

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓	✓		
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	✓	✓		
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	✓	✓		
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	✓	✓		
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	✓	✓		
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador		✓		
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA		✓		
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya		✓		
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓			
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal		✓		
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción		✓		
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	✓			
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	✓			
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓			
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador		✓		
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador		✓		
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	✓	✓		
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	✓			
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	✓	✓		
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	✓	✓		
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	✓			
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico		✓		
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico		✓		
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	✓			
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	✓			
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	✓			
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo		✓		
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA		✓		
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	✓	✓		
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	✓	✓		
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	✓			
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico		✓		
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical		✓		
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico		✓		
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	✓			

ACTA NUMERO

# 58

FECHA Martes Junio 06/23

HORA DE INICIACION 9:29 AM

HORA DE TERMINACION 8:25 PM

**Constancia**

**Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes  
Sesión del 06 de junio de 2023**

**Vulneración del Derecho al Agua y la Dignidad del Campesinado En Güicán Boyacá**

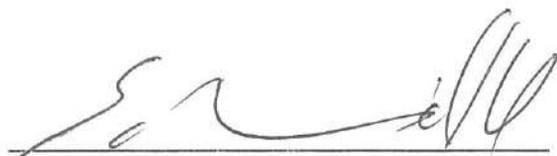
Deseamos manifestar nuestra preocupación por las acciones adelantadas por Corpoboyacá en las que presiona al distrito de Riego Asocóncavo en Güicán para desconectar del distrito de riego veredal a campesinos afectados por la delimitación del páramo, vulnerando sus condiciones de vida, de trabajo con estas acciones se va en contra del reconocimiento del campesinado como sujeto de especial protección.

Por lo tanto, reiteramos la necesidad de la participación campesina en la modificación de la ley 1930, los decretos de zonificación, actividades agropecuarias de bajo y alto impacto, reconversión y sustitución de actividades agropecuarias y planes de manejo que afectan al campesinado.

De los páramos sale una producción considerable de alimentos y en ellos sobreviven miles de campesinos y campesinas.

Páramos para la vida, páramos para la soberanía.

Cordialmente,



**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**

Representante a la Cámara por Cundinamarca



**VOTACION 1**

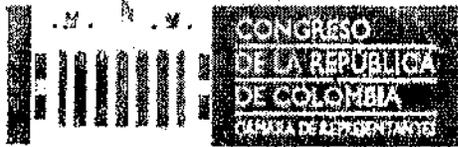
Nombre de la votación: Primer bloque de artículos. 49,52,55,56.57.64,65,66,67.

Inicio de la votación: 06/06/2023 10:18:13

**Resultados de la Votación:**

Resultado	Total	%
No	1	3,85%
Sí	25	96,15%
Total	26	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARBELAEZ GIRÁLDO ADRIANA CAROLINA	Sí
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
5.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
8.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
9.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
10.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
11.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
12.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
13.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
14.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
15.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
16.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
17.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
18.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
19.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
20.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
21.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
22.	SUÁREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
23.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
24.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
25.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
26.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí



Bogotá, 5 de junio de 2023

### PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 49** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 49- Concepto.** El censo electoral es el instrumento técnico elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que contiene la relación de las cédulas de ciudadanía de los ciudadanos colombianos mayores de dieciocho (18) años que, por una parte, son residentes en el país y en el exterior y, por otra, se encuentran habilitados para votar, de conformidad con la Constitución Política y la ley, en las elecciones populares de autoridades públicas, en los mecanismos de participación ciudadana y en las consultas populares de partidos y movimientos políticos. El censo electoral determina el número de electores habilitados, que se requieren para la validez de los actos y las votaciones consagrados en la Constitución Política y la ley, ~~de electores habilitados para ejercer el derecho al voto en cada jornada electoral.~~

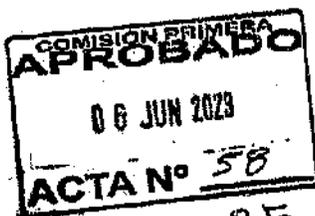
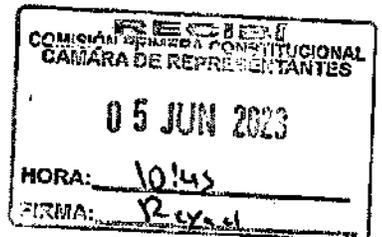
**Parágrafo 1.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, con el apoyo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o quien haga sus veces, elaborará adicionalmente un censo electoral, con el registro de las cédulas de extranjería de residentes.

Los extranjeros habilitados podrán ejercer el derecho al voto en los comicios distritales, municipales y locales.

**Parágrafo 2.** Para las elecciones de Consejos de Juventud se conformará un censo independiente al previsto para elecciones ordinarias conformado por jóvenes entre catorce (14) y veintiocho (28) años.

Este censo se actualizará y depurará de manera permanente, en atención a lo previsto en este Código.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



*SIZ 25*  
*NO = 1.*

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



**MODIFICACION AL ARTÍCULO 55 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023  
CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL  
PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO  
ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ DE  
LA SIGUIENTE MANERA:**

**“ARTÍCULO—54 55.-** Actualización del domicilio en el censo electoral. La actualización del domicilio electoral estará habilitada de manera permanente ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, embajada u oficina consular, hasta tres (3) meses antes de la respectiva elección ordinaria. Para las zonas rurales se deberán implementar medidas para el registro y actualización del domicilio electoral con enfoque diferencial.

El ciudadano o extranjero residente en el país deberá, en un término no mayor de dos (2) meses informar ~~bajo la gravedad de juramento~~ cuando haya cambiado su domicilio electoral. *OK*

La Organización Electoral y los partidos y movimientos políticos deberán promover e incentivar la actualización de los ciudadanos en el censo electoral.

Parágrafo 1. El registro quedará en firme luego de superados los procesos de validación y autenticación realizados por la Registraduría Nacional del Estado Civil. En caso contrario, el ciudadano o joven quedarán registrados en el sitio donde ejercieron el derecho al voto en la última elección ordinaria.

Parágrafo 2. Cuando el ciudadano actualice más de una vez la información del censo electoral, se tendrá como válida la última solicitud de registro antes del corte establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario deberá remitir la información para la actualización de los ciudadanos afectados con medidas de aseguramiento privativas de la libertad en el censo electoral dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, e incluir la información afectada el mes inmediatamente anterior”



**RECIBI**  
 COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
 CAMARA DE REPRESENTANTES  
 05 JUN 2023  
 HORA: 17:12  
 FIRMA: [Signature]

Cordialmente,

[Signature]

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
 OVALLE

[Signature]

CARLOS FELIPE QUINTERO

[Signature]

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ  
 MARULANDA

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
 06 JUN 2023  
 ACTA N.º 58  
 JORGE ELIECER TAMAYO

SI = 25  
 NO = 1  
 26

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA  
 GONZALEZ

JUAN SEBASTIAN GOMEZ

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA

MARELEN CASTILLO TORRES



## JUSTIFICACION

Se elimina 51 por 55 teniendo en cuenta que es el numeral que le corresponde en el proyecto de ley y adicionalmente se elimina "bajo gravedad de juramento" por cuanto ya hay un delito que es la trashumancia, y no es pertinente mencionarlo en este artículo.

VOTACION 2

Nombre de la votación: Artículos - Proposiciones Art. 60 y 68 H.R. Álvaro Rueda  
 Inicio de la votación: 06/06/2023 10:53:19

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	Porcentaje
No	3	11,11%
Sí	24	88,89%
Total	27	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
5.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
8.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
9.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
10.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
11.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
12.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	No
13.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
14.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
15.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
16.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSÉL LUIS	Sí
17.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
18.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
19.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
20.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
21.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
22.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
23.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No
24.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
25.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
26.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
27.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

*MR LUIS E. DIAZ voto manualmente por sí*

**PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 418 DE 2023**

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA - NO. 111 DE 2022 SENADO**

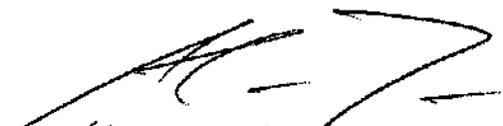
**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Elimínese el artículo 60 del proyecto de ley:

~~ARTÍCULO 55-60. Modifícase el artículo 389 de la Ley 599 de 2000 y el artículo 4 de la Ley 1864 de 2017, el cual quedará así:~~

~~Fraude en el domicilio electoral. El que constriña, induzca, ofrezca promesa remuneratoria o por cualquier medio indebido Logre que personas habilitadas para votar registren un domicilio electoral falso y distinto a su Lugar de habitación o asiento, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochocientos (108) meses y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.~~

~~En igual pena incurrirá quien facilite o suministre medios para que personas habilitadas para votar Lo hagan en domicilio electoral falso, o quien se registre en el censo electoral en Localidad, municipio, comuna o distrito diferente a aquel donde tengan su domicilio electoral, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí e para terceros. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.~~

  
Alvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
06 JUN 2023  
ACTA No. 58

51 = 25  
NO 2 3  

---

28

**RECIBI**  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:30  
FIRMA: Reyuel

## JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario eliminar el artículo 60 del proyecto de ley, teniendo en cuenta que esta propuesta de reducción de la pena compromete la integridad del proceso electoral y envía un mensaje equivocado en cuanto a la gravedad de este tipo de delito.

En primer lugar, el registro de domicilio electoral falso es una práctica ilegal que socava los principios fundamentales de la democracia y el ejercicio libre del voto. Al falsificar información sobre el lugar de residencia de los votantes, se distorsiona la representación política y se afecta la equidad y legitimidad de las elecciones. Es esencial garantizar que cualquier persona que participe en actos fraudulentos relacionados con el registro de domicilio electoral sea sancionada de manera adecuada y disuasiva.

La reducción del 75% en la pena de prisión propuesta para este delito envía un mensaje negativo y trivializa su gravedad. Al disminuir significativamente las consecuencias penales, se debilita el efecto disuasorio y se fomenta la impunidad. Esto puede generar un aumento en la incidencia de fraudes electorales y erosionar la confianza de la ciudadanía en el sistema electoral.

Además, la reducción de la pena podría ser interpretada como una falta de compromiso por parte del Estado en la protección de la integridad electoral. El fortalecimiento de las instituciones y la garantía de elecciones libres y justas son pilares fundamentales de cualquier democracia. Reducir drásticamente las penas para aquellos que cometan delitos electorales debilita la confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de velar por la transparencia y la justicia en el proceso electoral.

Es importante destacar que el registro de domicilio electoral falso no solo afecta la voluntad de los votantes y la legitimidad del proceso electoral, sino que también puede tener consecuencias significativas en la representación política y en la toma de decisiones democráticas. La impunidad en estos casos puede abrir la puerta a manipulaciones y distorsiones que perjudican el ejercicio efectivo de los derechos políticos de los ciudadanos.

**PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN**

**ELIMÍNESE** el artículo 60 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

*RSV*  
Pedro Suárez Vacca

*[Signature]*  
Alonso Urbina

<b>RECIBI</b>	
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
05 JUN 2023	
HORA:	11:51 am
FIRMA:	[Signature]

COMISION PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA N° 58

SI = 25  
NO = 3  
28

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 418 DE 2023

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA - NO. 111 DE 2023  
SENADO

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 68 del proyecto de ley, el cual quedará así:

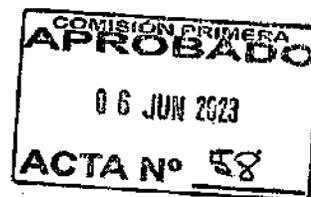
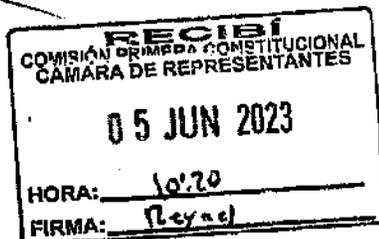
ARTÍCULO 63 68.- Definición de apoyo para la inscripción de candidatos. Es el acto mediante el cual un ciudadano apto para votar en su circunscripción respalda la inscripción de candidatos a un cargo de elección popular o una propuesta de un mecanismo de participación ciudadana.

La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará los aspectos técnicos y operativos para la recolección de apoyos.

Parágrafo. Los ciudadanos no podrán respaldar en la misma circunscripción a más de una candidatura a cargo uninominal, ni a más de una lista de candidatos a corporación pública. Advertida esta circunstancia, sólo será válido el último apoyo otorgado.

Parágrafo transitorio. La Registraduría Nacional del Estado Civil tendrá un (1) año a partir de la sanción del presente código para adecuar un sistema de recolección y verificación de apoyos ciudadanos utilizando los medios manuales existentes, así como medios tecnológicos que permitan la validación biométrica. La prohibición ciudadana de respaldar a más de una candidatura entrará a regir un (1) año a partir de la sanción del presente código.

Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



31 = 25  
40 = 3  
28

Aprobado

## JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario modificar el artículo 68 del proyecto de ley, teniendo en cuenta que la prohibición descrita limita injustificadamente la participación política, restringe el pluralismo y la diversidad en el proceso electoral.

Es fundamental proteger los derechos políticos para garantizar una democracia inclusiva y representativa. Todos los ciudadanos deben tener la oportunidad de ejercer su derecho a participar en el proceso electoral y presentarse como candidatos, independientemente de su afiliación o respaldo por parte de un partido político. Limitar el respaldo a solo una persona por circunscripción mediante un movimiento significativo de ciudadanos impone una restricción desproporcionada y arbitraria a los derechos políticos de aquellos que buscan representar a la ciudadanía.

Además, permitir que pueda apoyarse a más de una candidatura en una misma circunscripción fomenta el pluralismo y la diversidad política. La democracia se enriquece cuando existen diferentes opciones y perspectivas en el ámbito político. Al eliminar esta prohibición, se brinda la oportunidad a una mayor variedad de candidatos, lo que a su vez contribuye a una representación más completa y equitativa de los intereses y opiniones de la ciudadanía.

Es importante reconocer que no todos los ciudadanos tienen acceso a los recursos y estructuras partidistas necesarios para obtener un aval de un partido político. La eliminación de esta prohibición permitiría que aquellos que no cuentan con el respaldo de un partido tengan una oportunidad equitativa de postularse como candidatos y presentar sus propuestas a la ciudadanía. Esto fomenta la inclusión política y evita la discriminación basada en recursos o conexiones partidistas.

# VOTACION 3

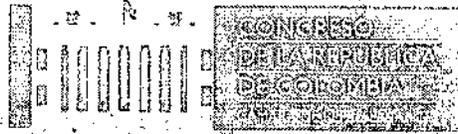
Nombre de la votación: Eliminación 267, 268, 269 y 270

Inicio de la votación: 06/06/2023 10:59:05

## Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	1	4%
Sí	24	96%
Total	25	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
4.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
5.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
6.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
7.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
8.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
9.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	Sí
10.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	No
11.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
12.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
13.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
14.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
15.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
16.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
17.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
18.	SANCHEZ ARANGÓ DUVALIER	Sí
19.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
20.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Sí
21.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
22.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
23.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
24.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
25.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí



**ELIMINACION DEL ARTÍCULO 267 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**~~“ARTÍCULO 267. Modifíquese el párrafo 4 del artículo 46 de la Ley 1622 de 2013 y adiciónese un párrafo 6 a este mismo artículo, los cuales quedarán así:~~**

**~~PARÁGRAFO 4. El sistema de elección se realizará por lista única y cerrada. La tarjeta electoral usada en la votación para elegir los Consejos Municipales y Locales de Juventud, estará dividida en tres sectores: listas independientes, procesos y prácticas organizativas, y partidos o movimientos políticos con personería jurídica vigente; su ubicación estará distribuida de forma equitativa, de acuerdo con el sorteo de posiciones que realice la Registraduría en presencia de los demás integrantes del respectivo Comité Organizador.~~**

**~~Dentro de la tarjeta electoral también habrá un espacio para que los electores puedan marcar el voto en blanco. Al momento del sufragio el elector deberá marcar una sola lista. Este diseño, implicará que en las campañas pedagógicas se haga énfasis a los electores, los jurados y la ciudadanía en general en que se marque en una sola de las opciones de lista, de tal manera que el voto sea efectivo y no se anule.~~**

**~~Para lo anterior, es necesario tener claros los conceptos de voto válido, nulo y en blanco previstos en este Código.~~**

**~~PARÁGRAFO 6. El voto en blanco establecido en este artículo, será simbólico”~~**

Cordialmente,

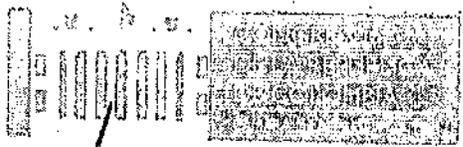
**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**

RECEBIDO  
Comisión Primera de la Comisión Constitucional  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 11:48  
FIRMA:

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**

SI=24  
NO=1  
25



*[Handwritten signature]*

**HERACLITO LANDINEZ SUAREZ**

*[Handwritten signature]*

**JORGE ELIECER TAMAYO-MARULANDA**

**LUIS ALBERTO ALBAN URBANO**

**GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA**

**JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA**

**JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ**

**ORLANDO CASTILLO ADVINCULA**

**MARELEN CASTILLO TORRES**



ELIMINACION DEL ARTÍCULO 268 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 - CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO - ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO (NUEVO) 268. El artículo 35 de la Ley 1622 de 2013 quedará así:  
"ARTÍCULO 35. Consejo Nacional de Juventud. El Consejo Nacional de Juventud estará integrado de la siguiente manera:

1. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Departamentales de Juventud.

2. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Distritales de Juventud.

3. Un (1) representante de los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes campesinos.

4. Un (1) representante de las comunidades indígenas.

5. Un (1) representante de las comunidades afrocolombianas.

6. Un (1) representante del pueblo rom.

7. Un (1) representante de las comunidades de raizales de San Andrés y Providencia.

8. Un (1) representante de la comunidad LGBTQ+ 9. Un (1) representante por las víctimas del conflicto armado 10. Un (1) representante de la población en condición de discapacidad

PARÁGRAFO 1. Los jóvenes delegados ante los consejos distritales, departamentales y el nacional de juventud, tendrán un periodo de un año y podrán ser reelegidos por un sólo periodo adicional.

PARÁGRAFO 2. El representante de las comunidades indígenas, afrocolombianas, rom y raizales de San Andrés y Providencia será elegido de acuerdo a los procedimientos de las comunidades"

Cordialmente,



**ELIMINACION DEL ARTÍCULO 269 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023  
CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO  
DE LEY 141 DE 2022 SENADO - “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL  
COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE  
MANERA:**

~~“ARTÍCULO (NUEVO) 269. El artículo 41 de la Ley 1622 de 2013 quedará así:~~

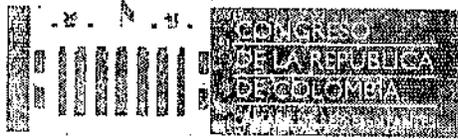
~~“ARTÍCULO 41. Consejos municipales de juventud. En cada uno de los municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de jóvenes.~~

~~PARÁGRAFO 1. En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, pueblos indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, LGBTQ+, víctimas del conflicto armado y en condición de discapacidad, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones.~~

~~PARÁGRAFO 2. Los Consejos Municipales de Juventud se reunirán como mínimo una (1) vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria de acuerdo a los reglamentos internos que se construyan. Para esta disposición, las alcaldías o gobernaciones deberán garantizar espacios físicos adecuados para el desarrollo de las reuniones de los Consejos de Juventud.~~

~~PARÁGRAFO 3. El número total de integrantes del Consejo Municipal o Local de Juventud deberá ser siempre impar, incluida la representación étnica o poblacional especial que se regula en este artículo. En el evento que de la composición ampliada resultare número par, se aumentará en una (1) las curules a proveer por votación popular y directa de los jóvenes en aquellos municipios que tengan entre 20.000 y 100.000 habitantes y se disminuirá en una (1) en los municipios de más de 100.001 habitantes.~~

~~PARÁGRAFO 4. El representante por jóvenes víctimas debe cumplir con el requisito de edad establecido en la presente ley, así como estar acreditado como víctima de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011. Este representante será elegido únicamente por jóvenes víctimas. En todo caso, el proceso de su elección será autónomo.~~

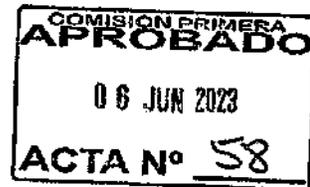
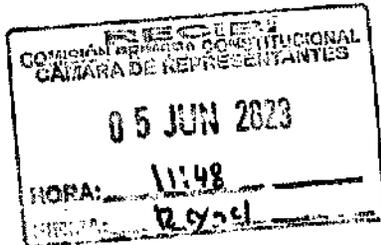


~~PARÁGRAFO 5. Habrá lugar a la elección del representante del sector campesino en los municipios en los que haya presencia de procesos y prácticas organizativas juveniles de campesinos formalmente constituidos. Entiéndase por organización de jóvenes campesinos aquella que, además de contar con personería jurídica y registro ante autoridad competente, tiene por objeto el trabajo con población campesina en cualquiera de sus dimensiones.~~

~~PARÁGRAFO 6. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el procedimiento para la acreditación para los jóvenes electos o designados en los Consejos Municipales y Locales de Juventud que trata el presente Código y demás normas que regulen las elecciones juveniles.~~

~~PARÁGRAFO 7. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el procedimiento y la forma de suplir las vacancias absolutas o temporales que no estén reguladas en el artículo 54 de la Ley 1622 de 2013 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen<sup>2</sup>~~

Cordialmente,



SI = 24  
NO = 1  

---

25

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

HERACLITO LANDÍNEZ SUAREZ

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA



**LUIS ALBERTO ALBAN URBANO**

**GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA**

**JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA**

**JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ**

**ORLANDO CASTILLO ADVINCULA**

**MARELEN CASTILLO TORRES**



### JUSTIFICACION

Se elimina el artículo 269 por cuanto ya se aprobó un proyecto de ley sobre este tema antes en comisión primera.

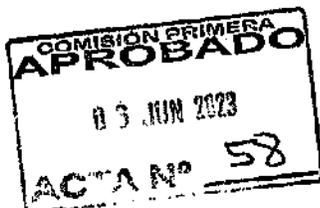
## PROPOSICIÓN

Elimínese el Artículo 270 del Proyecto de Ley N° 418 de 2023 Cámara - 111 De 2022 Senado - Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado - 277 De 2022 Cámara **“Por la cual se expide El Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”**.

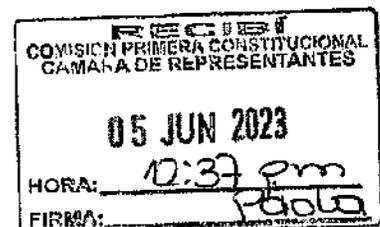
~~ARTÍCULO (NUEVO) 270. El artículo 55 de la Ley 1622 de 2013 quedará así:  
ARTÍCULO 55. Inhabilidades. (Modificado por la Ley 1885 de 2018, art. 14)  
No podrán ser elegidos como Consejeros de Juventud:~~

- ~~1. Quienes sean miembros de corporaciones públicas de elección popular.~~
- ~~2. Quienes dentro de la entidad departamental o municipal respectiva, se hallen vinculados a la administración pública tres (3) meses antes de la elección.~~
- ~~3. Quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.~~
- ~~4. Quienes tengan vínculo por matrimonio o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política.~~
- ~~5. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil y se inscriban por el mismo partido, movimiento o grupo para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.~~

**JORGE ELIECER TAMAYO-MARULANDA**  
Representante a la Cámara



SI = 24  
NO = 1  
25



# VOTACION 4

Nombre de la votación: Artículos 70, 71, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 82 y 84

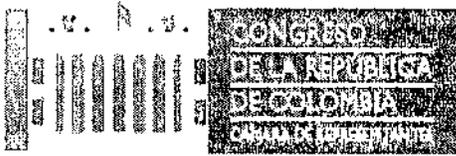
Inicio de la votación: 06/06/2023 11:14:09

## Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	1	3,45%
Sí	28	96,55%
Total	29	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
5.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
7.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
8.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
9.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
10.	GOMEZ GONZÁLES JUAN SEBASTIÁN	Sí
11.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
12.	JIMÉNEZ VARGÁS ANDRÉS FELIPE	Sí
13.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
14.	LANDÍNEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
15.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
16.	MUNERA MEDINA LUZ MARIA	Sí
17.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
18.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
19.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
20.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
21.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
22.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
23.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
24.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
25.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
26.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELECER	Sí
27.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
28.	URIBE MUÑOZ ALIRIO	Sí
29.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí

*HR. Juan D. Peñuela voto manualmente Sí*



*Aprobado*

Bogotá, 5 de junio de 2023

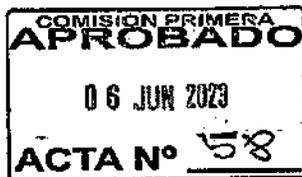
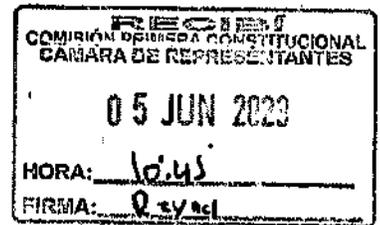
**PROPOSICION**

Modifíquese el párrafo 2 del artículo 70 en el artículo 70 del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**Parágrafo 2.** Para la consulta y verificación de los antecedentes, sanciones e inhabilidades, el Ministerio del Interior en coordinación con las entidades competentes, recepcionará por medio de la Ventanilla Única Electoral Permanente, las consultas formuladas por los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales e investigaciones penales de los ciudadanos que aspiran a ser avalados e inscritos como candidatos.

La Ventanilla Única Electoral Permanente será un instrumento para el fortalecimiento de los procesos electorales y de asistencia técnica, coordinada previamente con: la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y la Corte Suprema de Justicia, estas entidades deberán enviar las consultas formuladas a más tardar cinco (5) tres (3) días después de haberse radicado la solicitud a la Ventanilla Única Electoral Permanente del Ministerio del Interior.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



*SI = 30*  
*NO = 1*  
*31*

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

**RUTH**  
CAICEDO DE ENRIQUEZ  
*OK*  
*Aprobado*

PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA  
No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022  
SENADO

Modifíquese el primer inciso del artículo 77 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 141 de 2022 Senado, "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 77.- Verificación de requisitos.** La Superintendencia Financiera o la que haga sus veces vigilará y sancionará que a las entidades financieras o empresas aseguradoras que ~~no~~ pongan obstáculos, demanden requisitos adicionales ni o soliciten garantías reales o contragarantías con el fin de ~~garantizar~~ respaldar la apertura de la cuenta única o subcuentas para el manejo de los recursos en dinero de campaña y/o con el fin de garantizar la expedición de las pólizas o garantías solicitadas de manera equitativa, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el régimen del consumidor financiero. En el caso en que la misma entidad aseguradora incurra dos (2) o más veces en la conducta aquí señalada la sanción podrá ser de hasta el doble de la aplicable de acuerdo con la normatividad vigente.

Atentamente,

*Ruth Caicedo Rosero*  
RUTH AMELIA CAICEDO ROSERO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Naríño

RECIBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:16  
FIRMA: *[Signature]*

JUSTIFICACIÓN:

Se ajusta la redacción para mayor claridad sobre el artículo.

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

*Si = 30*  
*No = 1*  
*31*

# VOTACIONES

Nombre de la votación: Artículos 90, 91, 92 y 93 (Nueva votación)

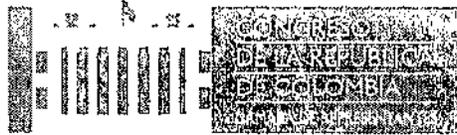
Inicio de la votación: 06/06/2023 11:39:44

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	1	4%
Si	24	96%
Total	25	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Si
2.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Si
3.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Si
4.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Si
5.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Si
6.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Si
7.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Si
8.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Si
9.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Si
10.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
11.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Si
12.	MUNERA MEDINA LUZ MARIA	Si
13.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Si
14.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Si
15.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Si
16.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Si
17.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Si
18.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Si
19.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Si
20.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Si
21.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Si
22.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Si
23.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Si
24.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Si
25.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Si

HE Juan D. Peñaleta voto verbalmente Si?  
 HR Juan M. Cortes voto verbalmente Si



OK

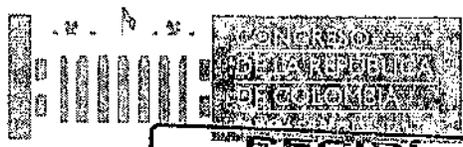
**PROPOSICION SUSTITUTIVA AL ARTICULO 91 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:**

“ARTÍCULO 91.- Causales de revocatoria de inscripción de candidatos. Son causales de revocatoria de inscripción de candidatos:

1. Falta de calidades y requisitos para el cargo, de conformidad con la Constitución y la ley.
2. Inhabilidad constitucional o legal manifiestas y debidamente comprobadas.
3. Doble militancia política.
4. Incumplimiento de la cuota de género en las listas en las que esta es exigida por la ley.
5. Inscripción de candidato distinto al del acuerdo de coalición.
6. Cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe.
7. Cuando se dé la inscripción de candidato distinto al seleccionado mediante consulta popular o mediante los mecanismos de democracia interna definidos por las organizaciones políticas.
8. Inscripción de un candidato previamente inscrito por otro partido, movimiento político o comité inscriptor del grupo significativo de ciudadanos para las mismas elecciones.
9. Cuando el partido político y/o movimiento político otorgue el aval sin aplicación de los procedimientos democráticos internos estatutarios
10. Inscripción de candidato o lista por un partido político, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos diferente al grupo significativo de ciudadanos que inicialmente era candidato y obtuvo certificado de suficiencia y validez, o de aquel a nombre del cual inició el proceso de recolección de apoyos.
11. Otorgamiento de avales sin aplicación de los procedimientos democráticos internos establecidos en los estatutos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o si incurre en las prohibiciones contempladas en este código.
12. Cuando los partidos y movimientos políticos con personería jurídica inscriban candidatos, en circunscripciones donde este suspendida dicha facultad por sanción del Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 1. Para los numerales 7 y 8 procederá si el funcionario electoral competente no hubiera efectuado el rechazo de la inscripción por estas causales.

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral no podrá revocar la inscripción de la candidatura por sanciones de carácter administrativo y disciplinarias impuestas a funcionarios elegidos por voto popular.



RECEBI  
 COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
 CAMARA DE REPRESENTANTES  
 06 JUN 2023  
 HORA: 10:12  
 FIRMA: Rey A

Cordialmente,

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ

COMISION PRIMERA  
 APROBADO  
 06 JUN 2023  
 ACTA N° 58

SI = 26  
 NO = 1  
 27

**Alirio Uribe Muñoz**

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 05 de junio de 2023

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
06 JUN 2023  
**ACTA N° 58**

SI=26

NO=1

**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un numeral el artículo 93° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

**ARTÍCULO 88 93.- Causales de inhabilidad en las Juntas Administradoras Locales.** Además de las previstas en la Constitución Política y la ley, no podrán ser inscritos ni elegidos para ediles de juntas administradoras locales, los ciudadanos que se encuentren incurso en las siguientes causales:

1. Haber sido condenado a pena privativa de la libertad por sentencia judicial dentro de los diez (10) años anteriores a la elección, salvo por delitos políticos o culposos.
2. Haber sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.
3. Haber perdido la investidura como miembro de alguna corporación de elección popular.
4. Haber sido excluido del ejercicio de una profesión o sancionado más de dos (2) veces por faltas a la ética profesional por autoridad competente.
5. Haber sido empleado público o trabajador oficial del respectivo distrito o municipio dentro de los tres (3) meses anteriores a la elección.
6. Haber celebrado contrato estatal con entidad pública de cualquier nivel que debiera ejecutarse en el respectivo distrito o municipio, dentro de los tres (3) meses anteriores a la elección.
7. Haber sido miembro de consejo o junta directiva en entidades públicas dentro de los tres (3) meses anteriores a la elección.
8. Ser miembro de otra corporación de elección popular.
9. Ser cónyuge, compañero permanente, pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil de concejales o funcionarios públicos que ejerzan autoridad civil o política en el respectivo distrito o municipio.

Atentamente,

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

RECIBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:41 am  
FIRMA: Paola

#PorLaJusticiaYLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com

**VOTACION 7**

Nombre de la votación: Artículos 100 y 102

Inicio de la votación: 06/06/2023 11:49:59

**Resultados de la Votación:**

Resultado	Total	%
Sí	31	100%
Total	31	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
8.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
9.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
10.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
11.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
12.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
13.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
14.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
15.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	Sí
16.	MUNERA MEDINA LUZ MARIA	Sí
17.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
18.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
19.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
20.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
21.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
22.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
23.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
24.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
25.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
26.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
27.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
28.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
29.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
30.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
31.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí



CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA

**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C junio de 2023

Doctor  
**JUAN CARLOS WILLS**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
La Ciudad

En atención a la discusión y votación del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el proyecto de ley estatutaria No. 141 de 2022 senado "por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones por intermedio suyo presento la siguiente:

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 100 del proyecto de ley, el cual quedara de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 100.-** De la propaganda electoral. Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada en cualquier medio de divulgación, ~~e en manifestaciones y actos de carácter proselitista en lugares públicos,~~ con el fin tácito o expreso de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

No se considerará como propaganda electoral el contenido de apoyo difundido, de manera espontánea, sobre candidatos o partidos por parte de personas naturales a través de sus redes sociales.

En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales, coaliciones o comités de promotores; los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales ni generar confusión con otros previamente registrados.

**OSCAR SANCHEZ LEÓN**  
Representante a la Cámara

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
06 JUN 2023  
**ACTA N° 58**

317 31  
1024

**RECIBÍ**  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:27 am  
FIRMA: *Ruola*

Bogotá, D. C., 5 de junio de 2023

Doctor

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 100 del proyecto ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara - No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

**ARTÍCULO 95 100.-** De la propaganda electoral. Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada en cualquier medio de divulgación, o en manifestaciones y actos de carácter proselitista en lugares públicos, con el fin tácito o expreso de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

No se considerará como propaganda electoral el contenido de apoyo difundido, de manera espontánea, sobre candidatos o partidos por parte de personas naturales a través de sus redes sociales.

En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales, coaliciones o comités de promotores; los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales ni generar confusión con otros previamente registrados.

**Parágrafo 1.** Los candidatos, partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán reportar ante el Consejo Nacional Electoral todos los recursos

**MÉNDEZ**  
EL DUEÑO DE LA TRANSFORMACIÓN

destinados a las campañas electorales de conformidad con la Ley 1475 de 2011 o norma que la modifique, sustituya o adicione. Entre estos se incluirá la propaganda contratada para difusión en las redes sociales y plataformas digitales.

**Los medios masivos de comunicaciones también estarán obligados a reportar la publicidad política pagada ante el Consejo Nacional Electoral, de quienes hayan contratado los servicios y el beneficiario de estos.**

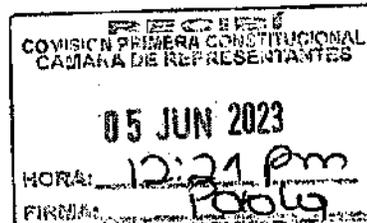
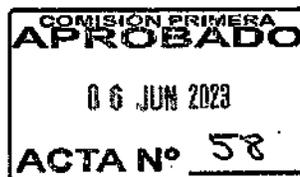
Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral, a través de los Tribunales de Vigilancia y Garantías Electorales, se encargará de ejercer inspección, control y vigilancia en tiempo real sobre el cumplimiento de las reglas de publicidad y propaganda electoral previstas en este Código.

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.

Atentamente,

  
**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical



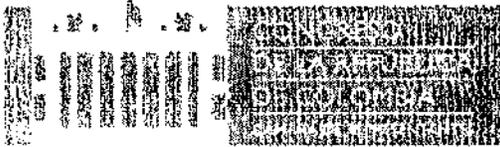
SI = 31  
NO = 4

**MÉNDEZ**

## MOTIVACIÓN

Se agrega un inciso al párrafo primero para que exista una congruencia entre el código y las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral. Igualmente, es de suma importancia que los medios masivos de comunicación intervengan en el reporte de la publicidad política pagada, a fin de que el CNE pueda tener un cotejo y consolidado de los gastos en campaña y la posible verificación de exceso en los topes.

**MÉNDEZ**



**KARYME  
COTES MARTÍNEZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

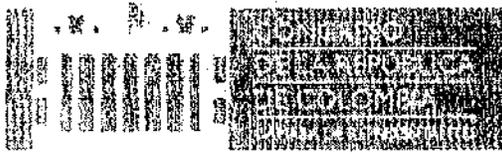
Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 100 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 418 de 2023 Cámara - No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado** "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

**~~ARTÍCULO 100.- Causales de revocatoria de inscripción de candidatos.~~** Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada en cualquier medio de divulgación, o en manifestaciones y actos de carácter proselitista en lugares públicos, con el fin tácito o expreso de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

No se considerará como propaganda electoral el contenido de apoyo difundido, de manera espontánea, sobre candidatos o partidos por parte de personas naturales a través de sus redes sociales, **excepto que se trate de personas que ejerzan jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar.**

En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales, coaliciones o comités de promotores; los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales ni generar confusión con otros previamente registrados.

**Parágrafo 1.** Los candidatos, partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán reportar ante el Consejo Nacional Electoral todos los recursos destinados a las campañas electorales de conformidad con la Ley 1475 de 2011 o norma que la modifique, sustituya o adicione. Entre estos se incluirá la propaganda contratada para difusión en las redes sociales y plataformas digitales.

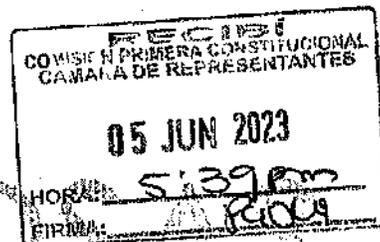


**KARYME  
COTES MARTÍNEZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

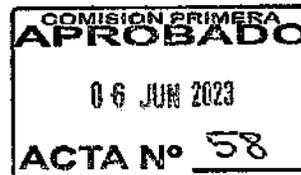
*Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral, a través de los Tribunales de Vigilancia y Garantías Electorales, se encargará de ejercer inspección, control y vigilancia en tiempo real sobre el cumplimiento de las reglas de publicidad y propaganda electoral previstas en este Código.”*

Cordialmente;

**KARYME A. COTES MARTÍNEZ**  
Representante a la Cámara



LAS COSAS  
BIEN HECHAS



Sr = 31  
Nº = 4



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

OK

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 102 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 102.- Límites de la propaganda electoral por medios electrónicos. La propaganda electoral desplegada a través de las redes sociales, correos electrónicos, mensajes de texto y las plataformas digitales que permiten crear, publicar, reproducir y repetir publicidad en un espacio digital no podrá exceder los toques de gastos de campaña establecidos por el órgano electoral y le serán aplicables todas las disposiciones establecidas en este código.

Las personas naturales o jurídicas que, conforme a lo dispuesto en esta ley, elaboren, contraten y reproduzcan propaganda electoral a través de cualquier medio, incluyendo plataformas digitales, creadores de contenido, redes sociales y telefonía, deberán reportar al Consejo Nacional Electoral los gastos de publicidad y promoción con el objeto de verificar los toques de campaña preestablecidos. Los creadores de contenido deberán consignar una etiqueta o insignia en sus publicaciones, que las identifiquen como propaganda electoral pagada.

OK

Parágrafo 1. El Consejo Nacional Electoral establecerá la reglamentación de la propaganda electoral por medios electrónicos, en un plazo no superior a seis (6) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2. El envío de cualquier mensaje de difusión de propaganda electoral por medios electrónicos deberá respetar el derecho de hábeas data, y sujetarse a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Las campañas tienen la obligación de ofrecer a los titulares de los datos la posibilidad de ejercer todos los derechos consagrados en el artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, incluyendo la solicitud de prueba de la autorización para el tratamiento de los datos personales del titular y la posibilidad de revocar la autorización de uso.

Catherine Juvinao  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

COMISION PRIMERA  
APROBADO  
8 6 JUN 2023  
ACTA N° 58

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE BOGOTÁ  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 11:26 am  
FIRMA: [Signature]

Sr = 31 NO = φ

@CathyJuvinao @cathy\_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

# VOTACIONES

Nombre de la votación: Artículos 126, 129 y 136

Inicio de la votación: 06/06/2023 12:04:51

**Resultados de la Votación:**

Resultado	Total	%
No	2	6,67%
Sí	28	93,33%
Total	30	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
4.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
5.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
6.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
8.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
9.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
10.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
11.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
12.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
13.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	Sí
14.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
15.	MUNERA MEDINA LUZ MARIA	Sí
16.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	No
17.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
18.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
19.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
20.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
21.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
22.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
23.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
24.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
25.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
26.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
27.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
28.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
29.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
30.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

HR Juan B. Peña la voto Verbalmente Sí  
 HR Jorge E. Tamayo voto Verbalmente Sí  
 HR Tiedad Correal voto Verbalmente Sí

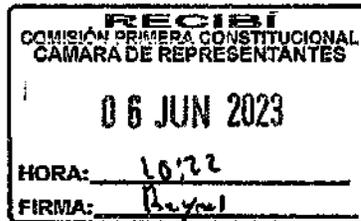


PROPOSICION SUSTITUTIVA AL ARTICULO 126 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

“ARTÍCULO 126.- Naturaleza y calidades. Los jurados de votación son ciudadanos en ejercicio, ~~de filiación política diversa~~ y cumplirán la función pública transitoria relacionada con el proceso electoral de dirigir con imparcialidad y cumplimiento estricto de las normas constitucionales y legales, las votaciones en la mesa y/o puestos asignados por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Su designación es de forzosa aceptación y se requiere ser ciudadano en ejercicio, tener mínimo décimo (10º) grado de educación media y edad no superior a sesenta (60) y dos (62) años. *OK*

Parágrafo 1. En caso de no contar con el número suficiente de jurados de votación, los registradores de manera excepcional podrán designar jurados de votación sin el requisito de formación escolar previsto en este articulado, siempre y cuando, el ciudadano sepa sumar, leer y escribir.

Parágrafo 2. Los mayores de catorce (14) años podrán ser jurados de votación en las elecciones previstas en la ley para los jóvenes.”

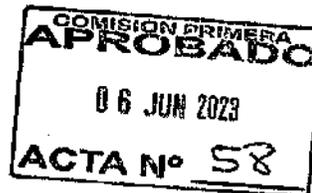


Cordialmente,

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

HERACLITO LANDÍNEZ SUAREZ



S12 31  
Nº = 2  
53



129

Modifíquese el artículo nuevo ~~139-435~~ del "**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual quedará así:

*\* ARTÍCULO 124 129.- Exención del carácter de jurado de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil no designará como jurado de votación, en virtud de su condición, cargo o función desempeñada, a las siguientes personas:*

- 1. Los ciudadanos con alguna discapacidad que les impida la prestación del servicio de jurados de votación, cuando medie solicitud de parte.*
- 2. Los cónyuges o compañeros permanentes, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los candidatos a cargos de elección popular, que se encuentren inscritos en un puesto de votación dentro de la circunscripción electoral en la que participa el candidato.*
- 3. Los representantes legales y directivos de los partidos y movimientos políticos, sus testigos electorales, auditores de sistema y quienes funjan como apoderados en el respectivo proceso electoral.*
- 4. Los inscriptores de los comités de los grupos significativos de ciudadanos y promotor o promotores del voto en blanco que hayan culminado el proceso de inscripción y mecanismos de participación ciudadana, acreditados ante la Organización Electoral, sus testigos electorales y auditores de sistema que se encuentren inscritos en un puesto de votación dentro de la respectiva circunscripción electoral.*
- 5. Los gerentes de campaña, el tesorero, el contador, el auditor y los miembros del comité financiero acreditados ante la Organización Electoral.*
- 6. Los candidatos a cargos y corporaciones de elección popular.*
- 7. Los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y cónyuge o compañero permanente del registrador nacional, distritales, delegados seccionales, departamentales, especiales, municipales, auxiliares del Estado Civil, y de los servidores de la Organización Electoral que se encuentren inscritos en la respectiva circunscripción donde ejercen sus funciones habitualmente.*
- 8. Las primeras autoridades civiles en el orden nacional, departamental, distrital, municipal, corregidores, inspectores de policía y las que tienen funciones propiamente electorales.*
- 9. Los empleados de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que conocen de los procesos de nulidad electoral.*
- 10. Los magistrados y jueces de la República.*

11. Los miembros del cuerpo oficial de bomberos, así como los bomberos voluntarios y los integrantes de las instancias de orientación y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y de Desastres, o la entidad que haga sus veces.

12. Los funcionarios del Ministerio Público que realicen control e intervención ante las autoridades electorales el día de la votación.

13. Los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación que desarrollen sus funciones judiciales el día de la votación.

14. Los servidores públicos y contratistas de la Organización Electoral que presten labores en materia electoral y los terceros que cumplan funciones de logística electoral.

15. Los miembros de los organismos de inteligencia del Estado.

16. El personal médico y asistencial que se encuentre realizando labores propias de su cargo para el día de la elección.

17. Los observadores electorales acreditados por el Consejo Nacional Electoral.

~~18. Los servidores públicos de libre nombramiento y remoción pertenecientes a las Unidades de Trabajo Legislativo y Unidades de Apoyo Normativo de las Corporaciones Públicas.~~

Parágrafo 1. Los registradores de oficio, o por solicitud de parte, podrán eximir de la lista a aquellos jurados que se encuentren en alguna de las causales consagradas en este código.

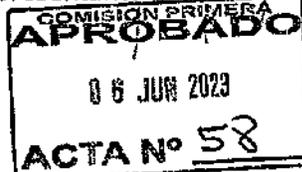
La causal establecida en el numeral 1 solo operará a solicitud del ciudadano.

Parágrafo 2. Los testigos electorales y observadores electorales podrán ser exentos para ser jurados de votación si la acreditación de estos se hace con anterioridad al sorteo de jurados de votación.

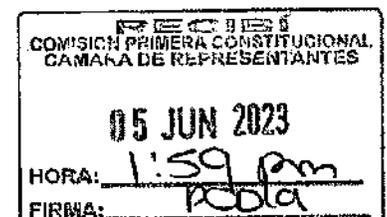
Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará medios electrónicos para el trámite de las exenciones por parte de los ciudadanos seleccionados como jurados de votación.

Parágrafo 4. Si una persona con discapacidad es designada como jurado de votación y decide no ser exonerado del servicio, la Registraduría debe garantizar los apoyos y ajustes razonables necesarios para que pueda desarrollar su función en condiciones de igualdad y de manera autónoma".

  
**DELICY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**  
Representante a la Cámara por el Tolima



SI = 31  
NO =  $\frac{2}{33}$



## JUSTIFICACIÓN

Por jurado de votación debemos entender como la persona que es designada en forma transitoria por la Organización Electoral para conducir el día de los comicios el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a elegir, son aquellos colombianos y colombianas sobre los cuales el Gobierno Nacional depositó la confianza para llevar a cabo el encargo del buen desarrollo del derecho al sufragio, desde la instalación de las mesas de votación, hasta realizar el escrutinio y reporte de los resultados obtenidos al finalizar la jornada electoral, entre otras funciones.

Ser jurado le permite al ciudadano asumir y poner en práctica su compromiso con los principios democráticos y velar por que ellos se cumplan. Lo anterior significa que los Jurados de Votación son los protagonistas del día de las elecciones, ya que de ellos depende en buena parte la transparencia de los comicios y la oportuna información de los resultados.

En efecto, la Corte Constitucional mediante la sentencia SU-747 de 1998 explicó que los jurados de votación *"son las personas encargadas de atender las mesas de votación, de colaborarle a los ciudadanos en el ejercicio de su derecho de sufragio, de controlar que la votación se realice en orden y en forma transparente y de realizar el primer conteo de los votos"*. Asimismo, indicó que los nombramientos son realizados por los registradores municipales o distritales y que se pueden efectuar frente a funcionarios públicos o personas dedicadas a actividades particulares.

En el marco de todo lo anterior, no se comprende cuál es la incompatibilidad entre los servidores públicos de libre nombramiento y remoción pertenecientes a las Unidades de Trabajo Legislativo y Unidades de Apoyo Normativo de las Corporaciones Públicas y la función que cumplen los jurados de votación, pues tal calidad no les impide desempeñar con responsabilidad y transparencia la atención de las mesas de votación, con el fin de garantizar el principio democrático en los comicios.

En consecuencia, se pretende suprimir la exención otorgada a los precitados servidores público, dada su plena capacidad para realizar tan importante labor en las jornadas electorales del Estado colombiano.

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 129 del Proyecto de Ley Proyecto de Ley No. 111 de 2022 (Acumulado con el Proyecto No. 141 de 2022) Senado - 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el Proceso Electoral Colombiano" El cual quedara así:

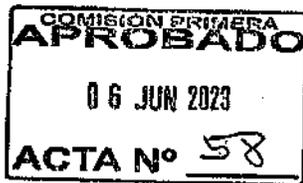
**ARTICULO 129. Exención del carácter de jurado de votación.** La Registraduría Nacional del Estado Civil no designará como jurado de votación, en virtud de su condición, cargo o función desempeñada, a las siguientes personas:

(...)

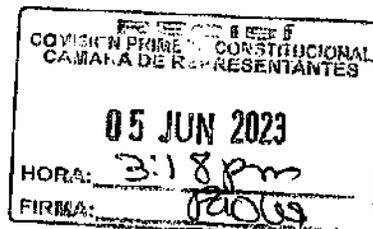
Nuevo numeral. 19. El personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales, que de manera directa desempeñe funciones relacionadas con lo dispuesto en el artículo 125 de la presente Ley.

Jorge E. Tamayo.

OK



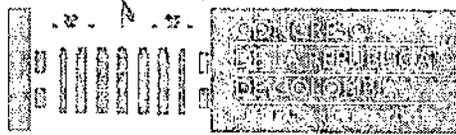
SI = 31  
NO = 2  
33



## JUSTIFICACIÓN

Dado que los rectores y/o directores rurales de los establecimientos educativos oficiales, en su calidad de superiores inmediatos del personal docente, directivo docente y administrativo en cada institución educativa, tienen la responsabilidad directa sobre el personal a su cargo resulta menester que sean excluidos en las designaciones como jurados, para que de esta forma puedan atender exclusivamente a las obligaciones consagradas en este artículo del Proyecto de Ley.

Por lo tanto, se propone un nuevo numeral para incluir dentro de las exenciones del carácter de jurado de votación contenido en el artículo 129 del proyecto de ley, al personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos que de manera directa desempeñe funciones relacionadas con lo dispuesto en el artículo 125.



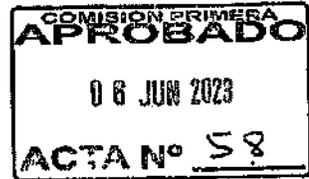
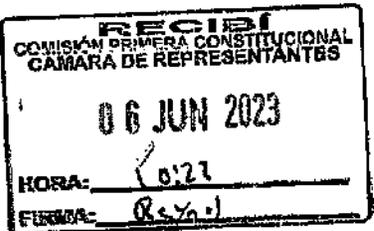
Handwritten initials or mark.

PROPOSICION SUSTITUTIVA AL ARTICULO 136 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO 136.- Conductas sancionables con multa a los jurados de votación. Son conductas ~~delosas y gravemente culposas~~ sancionables con multas a los ciudadanos designados como jurados de votación, cuando:

1. Omite o entregue información falsa en el momento de la actualización del censo electoral.
2. No asista o abandone las capacitaciones presenciales, o remotas programadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
3. No asista o abandone la mesa de votación asignada para desempeñar las funciones de jurado de votación, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito que puedan presentarse durante la jornada de elecciones, casos en los que deberá informar la situación al delegado del puesto de votación.
4. No firme las actas y documentos utilizados a partir del inicio del cumplimiento de la función pública transitoria como jurado de votación.
5. Incurran en tachaduras, borrones o enmendaduras en las actas o documentos, sin la debida aclaración en el espacio designado para tal fin.
6. No entrega o entrega por fuera de los plazos previstos en este código el acta de escrutinio o cualquier otro documento electoral.
7. Cuando se inobserven las reglas previstas en este código
8. Incurrir en falsedad en la información plasmada en los documentos electorales.
9. Impida o entorpezca la labor de los testigos u observadores electorales".

Cordialmente,



ST = 31  
NO = 2  
33

Handwritten signature of Juan Daniel Peñuela Calvache.

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

Handwritten signature of Carlos Felipe Quintero Ovalle.

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Heraclito Landinez Suarez". The signature is written in a cursive style with a prominent vertical stroke at the end.

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ

## VOTACION 9

Nombre de la votación: Artículo 127 H.R Juvinao

Inicio de la votación: 06/06/2023 12:20:37

### Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	28	100%
Total	28	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
4.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
5.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
7.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
8.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
9.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
10.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
11.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
12.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
13.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	Sí
14.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
15.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
16.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSSEL LUIS	Sí
17.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
18.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
19.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
20.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
21.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
22.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
23.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
24.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
25.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
26.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
27.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
28.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

*H.R. Juan D. Peñaola voto verbalmente sí*



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

*OK*  
Cathy  
JUVINAO

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 127 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111- DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 127.- Funciones de los jurados de votación.** Son funciones de los jurados de votación:

1. Acudir obligatoriamente de manera presencial o remota, a las jornadas de capacitación dispuestas para tales efectos por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Concurrir el día de las elecciones o los días previos, según lo dispuesto para las votaciones en el exterior, al puesto de votación para el cual fue designado a las siete de la mañana (7:00 a.m.), presentarse para el ingreso con la cédula de ciudadanía y en caso de pérdida con el comprobante del documento en trámite u otro documento que permita acreditar la identidad y recibir el material electoral.
3. Verificar el material y documentos electorales, diligenciar los documentos electorales para la instalación de la mesa y sellar la urna de votación, con la presencia de mínimo dos (2) jurados, con el fin de garantizar el inicio de la jornada de votación a las ocho de la mañana (8:00 a. m.). Cuando se utilicen sistemas de asistencia tecnológica para la votación, los jurados deberán verificar el correcto funcionamiento de las herramientas instaladas para el efecto y dejar constancia en el respectivo formulario de que en el momento de la instalación de la mesa no se han depositado votos y el sistema se encuentra en cero.
4. Corroborar la identidad y acreditación de los testigos electorales.
5. Permitir la labor de los testigos electorales, observadores electorales nacionales e internacionales y órganos de control. La función de estos no debe interferir en las decisiones adoptadas por los jurados.
6. Verificar plenamente la identidad del ciudadano que va a ejercer el derecho al voto, mediante la presentación de la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, ya sea electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el momento de votar o el medio tecnológico que se adopte para tal fin.
7. Facilitar a los ciudadanos autorizados en la mesa de votación el ejercicio del derecho al voto.
8. Entregar a los ciudadanos que ejerzan su derecho al voto, el certificado electoral correspondiente cuando a ello hubiere lugar.



## CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

9. Realizar los escrutinios de acuerdo con las disposiciones de este código, las instrucciones impartidas en la capacitación y el material autorizado y distribuido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
10. Diligenciar los formularios y documentos electorales, de conformidad con lo dispuesto en las normas e instrucciones electorales y según la capacitación impartida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
11. Permitir la toma de fotografías y la realización tanto de videos de los procedimientos como de documentos por parte de los testigos electorales, observadores electorales y órganos de control; una vez finalizada la jornada de votación y durante el desarrollo de los escrutinios de mesa.
12. Realizar el recuento de votos de oficio o por solicitud de persona legitimada de conformidad con lo previsto en el presente código y, así mismo, dejar las constancias del caso en los respectivos formularios.
13. Recibir, tramitar y resolver inmediatamente las reclamaciones formuladas.
14. Entregar al delegado de puesto la totalidad de los documentos electorales utilizados durante la jornada electoral.
15. Finalizado el escrutinio, en las mesas de voto electrónico mixto, se entregarán copia del acta de escrutinio de la mesa a los testigos electorales, que podrá ser entregado en formato físico o digital

**Parágrafo.** La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el procedimiento cuando disponga de la utilización de soluciones tecnológicas para la identificación de los jurados y el desarrollo de sus funciones el día de las votaciones.

**Se garantizará la seguridad, pertinencia e idoneidad, viabilidad técnica, plena funcionalidad y transparencia de los sistemas y herramientas tecnológicas que se utilicen para la identificación de los jurados y el desarrollo de sus funciones. Su implementación requerirá concepto de la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales.**

*Catherine Juvinao C.*  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

COMISION PRIMERA  
COMISION ASESORA PARA LA IMPLEMENTACION PROGRESIVA DE LOS SISTEMAS DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA EN LOS PROCESOS ELECTORALES  
06 JUN 2023  
HORA: 11:26 am  
FIRMA: P. Juvinao

SI = 29  
No = 0  
29

VOTACION 10

Nombre de la votación: Artículos 140, 141, 146, 149, 150, 158, 159, 168

Inicio de la votación: 06/06/2023 12:47:58

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
SÍ	30	100%
Total	30	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	SÍ
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	SÍ
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	SÍ
4.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	SÍ
5.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	SÍ
6.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	SÍ
7.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	SÍ
8.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	SÍ
9.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	SÍ
10.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	SÍ
11.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	SÍ
12.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	SÍ
13.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	SÍ
14.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	SÍ
15.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	SÍ
16.	MUNERA MEDINA LUZ MARIA	SÍ
17.	OSORIO MARIN SANTIAGO	SÍ
18.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	SÍ
19.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	SÍ
20.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	SÍ
21.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	SÍ
22.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	SÍ
23.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	SÍ
24.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	SÍ
25.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	SÍ
26.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	SÍ
27.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	SÍ
28.	URIBE MUNOZ ALIRIO	SÍ
29.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	SÍ
30.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	SÍ

HR. Juan D. Pañuela voto verbalmente SI  
 HR. Hericito Landinez voto verbalmente SI



*Over*

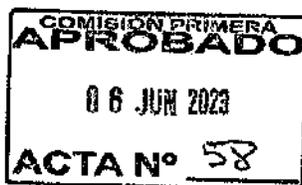
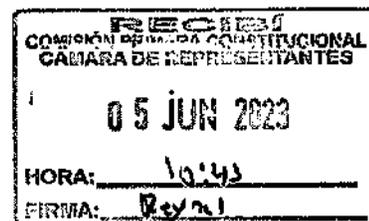
Bogotá, 5 de junio de 2023

### PROPOSICION

Modifíquese el párrafo 1 del **artículo 140** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 140.- Postulación y acreditación de testigos electorales.** La Registraduría Nacional del Estado Civil o quien ésta delegue, será el competente de la acreditación a razón de un (1) testigo electoral por cada mesa de votación o por cada comisión escrutadora, y, así mismo, por partido o movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, organizaciones étnicas y coaliciones o agrupaciones políticas.

*Astrid Sanchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



$2 = 32$   
 $20 = \phi$   

---

 $32$

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 146 del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el P.L.E No. 141 DE 2022 senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 146.**- Sanciones a testigos electorales. El incumplimiento por parte de los testigos electorales de las disposiciones consagradas en el capítulo “De los testigos electorales” dará lugar a la pérdida de la credencial, al retiro del recinto del puesto de votación y a las de carácter policivo según el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

JUSTIFICACIÓN

1. Se propone eliminar la expresión “y a las de carácter policivo según el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.”.
2. Los testigos electorales prestan un servicio gratuito por lo cual no debería imponerse sanciones de carácter policivo.

*OK*

*P. G. V.*  
*Pedro Sánchez Vaca*

*[Signature]*  
*Alvaro Uribe Mesa*

*[Signature]*  
*Eduard Samaniego Huelgo*

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
06 JUN 2023  
BOLETA N° 58

SI = 32  
NO = 0  
32

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 11:20 am  
FIRMA: *[Signature]*

Bogotá D.C., junio de 2023

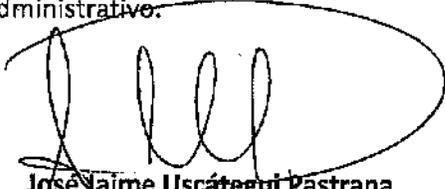
PROPOSICIÓN

Constare

Modifíquese artículo 149 del Proyecto de Ley No. 418/2023 Cámara – 111/2022 Senado “Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 144 149.- Acreditación de los observadores electorales.** El Consejo Nacional Electoral acreditará a los observadores electorales nacionales e internacionales con la oportunidad suficiente para el desarrollo de sus actividades. Solamente se podrán negar solicitudes de acreditación a través de un acto administrativo debidamente motivado que deberá estar publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral, **respecto del cual procederán los recursos de ley.**

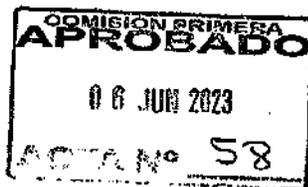
El Consejo Nacional Electoral determinará el término máximo para la expedición de las acreditaciones mediante acto administrativo.

  
José Jaime Uscátegui Pastrana  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



JUSTIFICACIÓN

El acto administrativo que niegue la solicitud de la acreditación de los observadores electorales debe tener la oportunidad de controvertirse mediante los recursos dispuestos en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SI = 32  
NO =  $\phi$   
32





LUIS ALBÁN CÁMARA

Cámara de Representantes

### PROPOSICIÓN

Adiciónese un numeral al artículo 150 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 150.- Facultades de los observadores electorales.

*EN SU CALIDAD DE OBSERVADOR.*

9. Participar de los procesos de auditoria al software utilizado para la escogencia de jurados de votación, el software de preconteo, el software de escrutinio, el software de consolidación de escrutinios y todos los softwares que llegase a usarse en el desarrollo del proceso electoral.

*OK*

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

SI = 32  
NO = 0  
32

*[Handwritten signature]*

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO  
Representante a la Cámara  
Partido Comunes – Pacto Histórico  
Valle del Cauca

**RECIBI**  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 12:56  
FIRMA: Reynal



**UN PARTIDO PARA LOS NUEVOS TIEMPOS**



Bogotá DC., 05 de junio de 2023

COMISIÓN PRIMERA  
**APROBADO**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

SI = 32  
NO = 4  
32

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 158° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

**ARTÍCULO -153 158. Instrumentos de votación.** La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará los instrumentos de votación físicos y/o a través de sistemas tecnológicamente asistidos, con las debidas y necesarias medidas de seguridad y accesibilidad.

Los candidatos y listas aparecerán en la tarjeta electoral en igualdad de condiciones, posterior al sorteo de la posición que ocuparán los candidatos a cargos uninominales y los logo símbolos en corporaciones públicas. El sorteo estará a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Como complemento de la tarjeta electoral podrán elaborarse cuadernillos físicos o digitales con los datos de los candidatos, **en formatos accesibles.**

Para las elecciones al Congreso de la República habrá una tarjeta electoral separada e independiente por cada circunscripción electoral en igualdad de condiciones. También habrá una sola casilla de voto en blanco para cada circunscripción.

Para elecciones locales, municipales y departamentales habrá una tarjeta electoral separada e independiente para cada corporación en igualdad de condiciones. También habrá una sola casilla de voto en blanco para cada tarjeta electoral.

Cuando el elector acuda a los jurados de votación, estos deberán ofrecerle, sobre la mesa, todas las tarjetas electorales disponibles, a efectos de que este seleccione, de forma libre y voluntaria, una para cada corporación o cargos uninominales.

Atentamente,

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:41 am  
FIRMA: PACE

Ley Raina Herrera B.  
Etc. Ant.

*Carolina Torres*

*Pt + 91 -*  
*Pedro Suárez Vaca*

**#PorLaJusticiaYLaPaz**

alirio.uribe.representante@gmail.com



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 158 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:**

**ARTÍCULO -158. Instrumentos de votación.** La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará los instrumentos de votación físicos y/o a través de sistemas tecnológicamente asistidos, con las debidas y necesarias medidas de seguridad y accesibilidad.

Los candidatos y listas aparecerán en la tarjeta electoral en igualdad de condiciones, posterior al sorteo de la posición que ocuparán los candidatos a cargos uninominales y los logo símbolos en corporaciones públicas. El sorteo estará a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Como complemento de la tarjeta electoral podrán elaborarse cuadernillos físicos o digitales con los datos de los candidatos, en formatos accesibles.

Para las elecciones al Congreso de la República habrá una tarjeta electoral separada e independiente por cada circunscripción electoral en igualdad de condiciones. También habrá una sola casilla de voto en blanco para cada circunscripción.

Para elecciones locales, municipales y departamentales habrá una tarjeta electoral separada e independiente para cada corporación en igualdad de condiciones. También habrá una sola casilla de voto en blanco para cada tarjeta electoral.

Cuando el elector acuda a los jurados de votación, estos deberán ofrecerle, sobre la mesa, todas las tarjetas electorales disponibles, a efectos de que este seleccione, de forma libre y voluntaria, una para cada corporación o cargos uninominales.

**Parágrafo 1.** Cuando en la mesa se utilicen los medios tecnológicos para asistir al ciudadano en la votación, la tecnología empleada permitirá que la interfaz que supe las tarjetas electorales muestre cada circunscripción electoral de forma separada e independiente y, así mismo, permita al elector seleccionar una para cada corporación o cargos uninominales. De presentarse alguna falla en el medio tecnológico, deberá existir material electoral de contingencia.

**Parágrafo 2.** En la votación electrónica mixta, la interfaz del software o plataforma solo permitirá la selección de una opción de voto para cada corporación o cargo uninominal.



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil garantizará material electoral con lenguas nativas.

*Catherine Juvinao C.*  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

COMISIÓN PRIMERA  
COMISIÓN DE POLÍTICA NACIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2020  
HORA: 11:26 am  
FIRMA: *Pooley*

COMISION PRIMERA  
APROBADO  
06 JUN 2020  
ACTA N° 58

SC = 32  
W = 0  
32

## PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 154 -159 del proyecto de ley número PL 111/22 S "**Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones**" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 154 - 159 Ley seca.** Para las elecciones de que trata la presente ley, y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, el Presidente de la República ordenará, si así lo considera, a los alcaldes municipales decretar la prohibición o restricción del expendio y consumo de bebidas embriagantes entre las seis (6:00 a.m.) de la mañana a las seis (6:00 p.m.) de la tarde del día en que tenga lugar la jornada electoral, salvo que medien *ok* circunstancias que exijan la ampliación de esta medida.

PARÁGRAFO 1: En todo caso, los gobernadores y alcaldes municipales mantendrán sus competencias para garantizar el orden público y tomar las medidas referentes a la ley seca respecto de su jurisdicción.

PARÁGRAFO 2: La medida de ley seca solo se aplicará en las elecciones ordinarias en la forma prevista en el presente artículo. Bajo ninguna circunstancia aplicará para consultas internas de los partidos políticos, ni para las jornadas electorales que se desarrollen en torno a otros mecanismos de participación.

*THG*  
Pedro S. Silva  
Rolo P.H. Boyacá

<b>RECIBI</b>	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
06 JUN 2023	
HORA:	12:04
FIRMA:	(R. C. y. c.)

COMISIÓN PRIMERA
<b>APROBADO</b>
06 JUN 2023
ACTA N° 58

SI = 32  
NO = 0  
32

**JUSTIFICACIÓN**

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 168º al Proyecto de Ley Estatutaria NO. 418 de 2023 Cámara - 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E No 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO ~~163~~ 168.- Voto con acompañante. Las personas con discapacidad y las que por razón de la edad o condición de salud requieran un apoyo para el ejercicio de su derecho al voto, podrán decidir de manera libre y autónoma si desean ingresar al cubículo de votación acompañadas de una persona de su confianza. Los jurados de votación les garantizarán el ejercicio de esa decisión.

Parágrafo 1. Quien funja como acompañante no podrá prestarle este servicio a más de dos (2) ciudadanos en la misma jornada electoral.

El jurado de votación deberá dejar constancia en el registro de votantes de la identidad del acompañante en el espacio previsto para las observaciones del documento electoral correspondiente.

Parágrafo 2. Los sufragantes que no cumplan con los requisitos de este artículo deberán ingresar solos, sin embargo, podrán ingresar con niños menores de 14 años.

*Ruth Caicedo*  
RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

RECIBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 16:16  
FIRMA: *Dezaol*

COMISION PRIMERA  
APROBADO  
06 JUN 2023  
ACTA N° \_\_\_\_\_



*Cathy JUVINAO*  
OK/A

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 168 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 168.- Voto con acompañante.** Las personas con discapacidad y las que por razón de la edad o condición de salud requieran un apoyo para el ejercicio de su derecho al voto, podrán decidir de manera libre y autónoma si desean ingresar al cubículo de votación acompañadas de una persona de su confianza. Los jurados de votación les garantizarán el ejercicio de esa decisión

**Parágrafo.** Quien funja como acompañante no podrá prestarle este servicio a más de dos (2) ciudadanos en la misma jornada electoral.

El jurado de votación deberá dejar constancia en el registro de votantes de la identidad del acompañante en el espacio previsto para las observaciones del documento electoral correspondiente.

El jurado de votación deberá informar a las autoridades electorales y observadores electorales acreditados presentes en el puesto de votación, sobre la identidad del acompañante, con la finalidad de prevenir el incumplimiento de lo contemplado en el presente artículo.

*Catherine Juvinao C.*  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

COMISIÓN PRIMERA  
APROBADO  
05 JUN 2023  
HORA: 11:26 am  
FIRMA: Paola

COMISIÓN PRIMERA  
APROBADO  
05 JUN 2023  
ACTA N°

# VOTACION 11

Nombre de la votación: Artículos 249, 250, 260, 261, 262, 273, y 274

Inicio de la votación: 06/06/2023 13:05:46

## Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	1	3,33%
Sí	29	96,67%
Total	30	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
2.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
8.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
9.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
10.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
11.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
12.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
13.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
14.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
15.	MUNERA MEDINA LUZ MARIA	Sí
16.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	No
17.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
18.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
19.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
20.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
21.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
22.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
23.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
24.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
25.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
26.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
27.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
28.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
29.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
30.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

HR Juan Daniel Peñuela voto verbalmente sí  
 HR Heráclito Landínez voto verbalmente sí



OK

PROPOSICION SUSTITUTIVA AL ARTICULO 249 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO 249.- Infraestructura de conectividad para las elecciones. La implementación de todas las etapas del proceso electoral deberá ser acorde con las condiciones particulares de conectividad de cada entidad territorial. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de las funciones que le otorga la Ley, implementará planes, programas y proyectos para garantizar el acceso y servicio universal a Internet de todos los habitantes del territorio nacional, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las metas del Plan Nacional de Desarrollo.

Parágrafo. Los operadores ~~tecnológicos que presten servicios para soportar el proceso electoral deberán implementar los lineamientos y estándares para garantizar la interoperabilidad de estos servicios en concordancia con la Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2010 o normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan~~ de redes y servicios de telecomunicaciones y las entidades que presten la infraestructura tecnológica y/o los servicios para soportar el proceso electoral deberán garantizar la seguridad digital".

Cordialmente,

Ob

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 57

SI=31  
No 1  
32

**RECIBI**  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
06 JUN 2023  
HORA: 11:45  
FIRMA: (Peñuela)

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ

**Alirio Uribe Muñoz**

Representante a la Cámara por Bogotá



COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

SR = 31  
NO = 1  
32

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 250° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

**ARTÍCULO 244 250.- Auditoría informática electoral.** Es el conjunto de técnicas, procedimientos y actividades, destinado a analizar, evaluar, probar, verificar y hacer las recomendaciones que sean del caso, en aspectos relacionados con la planificación, control, eficacia y seguridad de los sistemas tecnológicos utilizados por la Organización Electoral, en particular en relación con los mecanismos que permitan garantizar la integridad de las votaciones.

Comprende un examen metódico y pormenorizado de los servicios informáticos que están involucrados en el proceso electoral, y el seguimiento en tiempo oportuno de los procesos de **inscripción de ciudadanos**, sorteo de jurados y postulación de testigos, preconteo, y escrutinio y cualquier otro sistema tecnológico que intervenga o participe en el sistema electoral. Esto con el fin de evaluar la funcionalidad, la trazabilidad, la seguridad de los mismos y la veracidad de los resultados electorales.

La auditoría se realizará en todas las plataformas tecnológicas incluyendo, revisiones de la parte documental, funcional, de todo el código fuente tanto del lado de los equipos como de los servidores (“front end” y “back end”), de las bases de datos, sistemas operativos, mecanismos criptográficos de entrada y salida, hardware y cualquier otro sistema herramienta tecnológica que intervenga o participe en el sistema electoral, para lo cual llevarán a cabo las pruebas, simulacros, test de seguridad, y demás actividades necesarias.

El Plan de Auditorías será dado a conocer a los auditores acreditados, misiones de observación electoral nacional e internacional y organizaciones políticas más tardar seis (6) meses antes del inicio de funcionamiento de los sistemas. Los tiempos para la presentación de resultados y hallazgos y su adopción seguirá las reglas y tiempos establecidos en el siguiente artículo.

COMISION PRIMERA  
COMITÉ SECCIONAL  
CAMARAS DE REPRESENTANTES  
06 JUN 2023  
HORA: 10:33am  
FIRMA: Paolo

Atentamente,

*Alirio Uribe Muñoz*  
*stebo*

*Jorge Cesar Triana*  
*06*

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



alirio.uribe.representante@gmail.com



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 260 del proyecto de ley estatutaria No. 418 de 2023 Cámara - No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado, "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

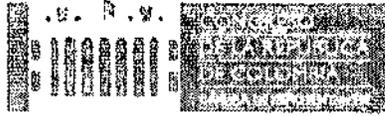
ARTÍCULO 260. Audiencia pública de revocatoria del mandato. A solicitud de los promotores de la Revocatoria del Mandato la Registraduría Nacional del Estado Civil informará al Consejo Nacional Electoral para que convoque a Audiencia Pública de Revocatoria del Mandato y, por intermedio de la registraduría respectiva, causará las comunicaciones al alcalde o gobernador, comité promotor, jefe de planeación del ente territorial, concejales o diputados, e interesados.

El consejo Nacional Electoral presidirá la audiencia pública, destinará hasta treinta minutos al promotor y al alcalde o gobernador para que hagan su intervención, y garantizará el cumplimiento del derecho al debido proceso. Los demás intervinientes podrán participar hasta por quince minutos en la audiencia.

En caso de que el alcalde o gobernador no pueda asistir personalmente, mediando excusa debidamente justificada, la audiencia se aplazará por una única vez y se fijará una fecha dentro de los 15 días siguientes para su realización. La asistencia del Alcalde o Gobernador será indelegable.

Para que se surta el trámite de la audiencia pública de revocatoria del mandato se deberá tener en cuenta la fundamentación, por parte de los promotores, de las razones objetivas y hechos referidos al incumplimiento de los puntos específicos del programa de gobierno o la acreditación de la insatisfacción general de la ciudadanía, que justifican la solicitud de revocatoria, la cual deberá probarse. En esta etapa, también se admitirá la participación de otros ciudadanos quienes podrán referirse solamente sobre los fundamentos expuestos por los promotores, los argumentos y pruebas del mandatario que se pretende revocar destinados a controvertir solamente las razones de los promotores de la revocatoria. En esta etapa, también se admitirá la participación de otros ciudadanos en defensa del cumplimiento del programa de gobierno por parte del mandatario que se quiere revocar quienes no podrán controvertir hechos diferentes a los alegados por los promotores.

El Consejo Nacional Electoral decidirá si se cumplen los requisitos formales que debe satisfacer el promotor de la revocatoria del mandato. En ningún caso, la autoridad electoral valorará las pruebas presentadas por el promotor. En caso de



hallar incumplidos los requisitos, el promotor no podrá solicitar los formularios de recolección de apoyo ante la Registraduría del Estado Civil respectiva. Sobre la decisión que niega la satisfacción de los requisitos, procederá el recurso de reposición.

De la audiencia se levantará un acta donde se dejará constancia de las comunicaciones de la convocatoria, de su realización, de quienes participaron en ella y de cada una de las intervenciones.

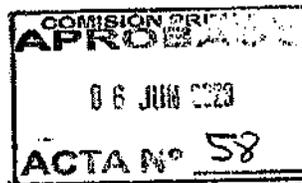
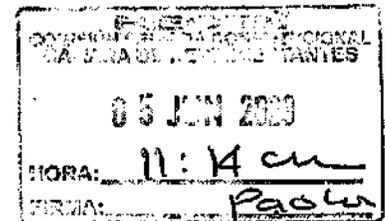
La Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, el Departamento o Municipio en donde gobierna el mandatario y la Asamblea Departamental o el Concejo Municipal o Distrital, publicarán en sus páginas web copia de la audiencia pública, del acta y los documentos allegados por sus participantes, desde el día siguiente a la celebración de esta y hasta el día siguiente a la votación de la revocatoria del mandato.

Parágrafo 1. En caso de que el proceso de revocatoria no cumpla los requisitos para convocar a la jornada de votación, los documentos de la audiencia deberán mantenerse publicados en las páginas web de las respectivas entidades hasta el día siguiente a la terminación del proceso de revocatoria.

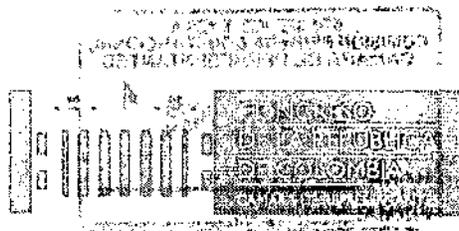
Parágrafo 2. De ninguna manera se considerarán razones objetivas y expresas aquellas que se encargan de reabrir el debate electoral concluido con la designación del mandatario local.

Atentamente,

  
**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Córdoba



SI = 31  
 NO = 1  
 32



**MODIFICACION AL ARTÍCULO 261 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023  
CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO  
DE LEY 141 DE 2022 SENADO - “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL  
COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE  
MANERA:**

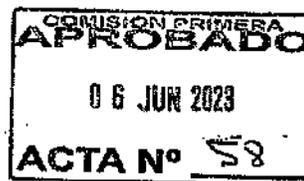
“ARTÍCULO ~~254~~ 261.- Respeto del medio ambiente dentro de los procesos electorales. La Organización Electoral implementará las acciones, mecanismos y métodos para generar el menor impacto negativo en el medio ambiente en cuanto a los procesos electorales; promoverá entre todos los actores del proceso electoral el respeto ambiental en el desarrollo de sus campañas y en las jornadas electorales, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida con anterioridad a cada proceso electoral. Para ello procurará utilizar tecnologías limpias y seguras y reutilizar materiales.

Parágrafo. Para las fijaciones de decisiones de las autoridades electorales que ordena este código, los funcionarios procurarán el menor uso de papel y el apoyo de medios tecnológicos amigables con el medio ambiente.

Una vez se concluya cada elección, la Registraduría Nacional del Estado Civil por intermedio de los delegados para asuntos electorales departamentales adelantará un plan de manejo ambiental sobre el material electoral sobrante, distinto a las tarjetas electorales, reutilizando el que se conserve en buen estado y procurando el manejo adecuado de residuos sólidos y procesos de reciclaje del restante.

Concluidos los escrutinios y transcurridos dos meses después de declarada la elección, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá destruir los votos excluyendo los que se encuentren vinculados a procesos judiciales. Así mismo, sólo conservará las actas y demás documentos diligenciados por los jurados de votación, las comisiones escrutadoras y el Consejo Nacional Electoral de manera física o en archivo digital. Una vez destruidos los votos, dicho material también deberá ser reciclado”.

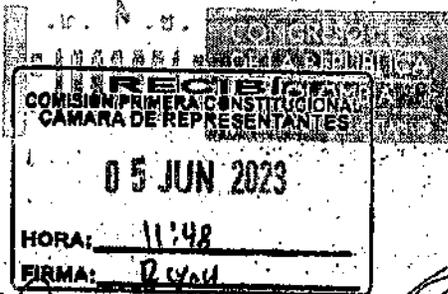
Cordialmente,



Si = 31  
No = 1  

---

32



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO

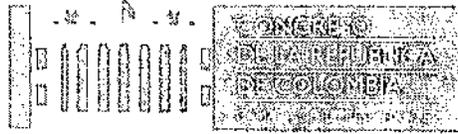
GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA

JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA

MARELEN CASTILLO TORRES



### JUSTIFICACION

Se elimina 254 y se deja 261 y adicionalmente, y se ajusta de acuerdo a la organización electoral definida en el proyecto de ley



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 262 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 262.- Procesos de colaboración con terceros. Las entidades públicas o privadas podrán suscribir contratos o convenios interadministrativos con la Registraduría Nacional del Estado Civil para la realización de certámenes electorales internos que adelante para procesos de consultas, elecciones, asambleas o votaciones de sus órganos colegiados, entre otros.

La Organización Electoral podrá celebrar contratos y convenios de cooperación con otros organismos electorales e instituciones internacionales para fortalecer sus áreas misionales.

Los órganos de control deberán establecer rutas de permanente seguimiento para la veeduría y control durante la selección y ejecución de los contratos y convenios interadministrativos señalados en el presente artículo.

OK

Catherine Juvinao C.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

COMISION PRIMERA  
APROBADO  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

SI = 31  
NO = 1  
32

05 JUN 2023  
HORA: 11:26 am  
Firma: P. Juvinao



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

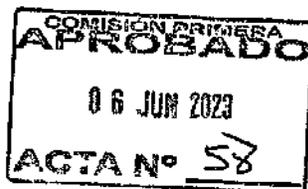
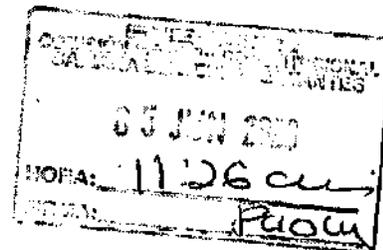
OK

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 273 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 273.- Financiación participativa de las campañas políticas. Las campañas políticas, podrán ser financiadas por personas naturales residentes en el país a través de plataformas de recolección de donaciones, autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con la normatividad vigente. La financiación participativa se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se garantizará la identificación del aportante y el registro de una certificación electrónica del aporte, con el fin de ser incluido en la información financiera de la respectiva campaña.
2. Los aportantes deberán declarar bajo la gravedad de juramento que no están inmersos en las prohibiciones legales o constitucionales para la financiación de campañas políticas. En caso de que el aportante se encuentre inmerso en una prohibición legal o constitucional y este no lo haya manifestado, se eximirá de responsabilidad al candidato.
3. Los aportes individualmente considerados no podrán exceder el 0,1% del tope de gastos de la respectiva campaña, ni exceder el valor correspondiente a 30 unidades de valor tributarios (UVT).

Catherine Juvinao C.  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá



SI = 31  
NO = 1  
32

## VOTACION 12

Nombre de la votación: Artículos 177, 178, 197, 210, 214, 227 y 239

Inicio de la votación: 06/06/2023 13:29:14

### Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	23	100%
Total	23	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
2.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	Sí
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
5.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
7.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
8.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
9.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
10.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
11.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
12.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
13.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
14.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
15.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
16.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
17.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
18.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
19.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
20.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
21.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
22.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
23.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí

HR Juan D. Peñaleta voto verbalmente sí  
 HR Carlos A Ardila voto verbalmente sí



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 177 del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el P.L.E No. 141 DE 2022 senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

**ARTÍCULO 177.**- Documentos electorales. Para los efectos de este código, son documentos electorales todos aquellos medios físicos o electrónicos, expedidos o autorizados por la Organización Electoral, funcionarios públicos o particulares en ejercicio de funciones públicas electorales, con ocasión de la preparación, ejecución y desarrollo de los procesos electorales.

Todo documento electoral se producirá, organizará, transmitirá, diligenciará, suscribirá, difundirá, publicará, preservará y destruirá, de conformidad con las disposiciones contenidas en este código, y con los actos administrativos que expida la Organización Electoral, en el marco de sus competencias.

La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará y elaborará los documentos electorales, de tal forma que en ellos se identifiquen los aspectos relevantes de las etapas del proceso electoral con información clara, garantizando su autenticidad y seguridad. Cada documento podrá, para su fin, implementar el uso de nuevas tecnologías en su diseño con el propósito de optimizar los escrutinios y garantizar la voluntad popular por vía electoral.

Son documentos electorales, entre otros, las tarjetas electorales; las listas de sufragantes; el acta de instalación y el registro general de votantes; la constancia del acta de escrutinio del jurado de votación encero para las mesas que utilicen sistemas tecnológicos para la votación; la autorización de voto a ciudadanos que no hacen parte de la mesa; los formularios de acta de escrutinio de mesa; la constancia de entrega de documentos electorales; el recibo de documentos electorales; la constancia del resultado del acta general de escrutinio de comisión en cero para el momento de la instalación de las comisiones escrutadoras en cada nivel; el acta de introducción y retiro de documentos del depósito seguro; la resolución que reemplaza la comisión escrutadora; los resultados mesa a mesa de cada nivel de escrutinios; el acta parcial de escrutinio de cada nivel de escrutinios; el acta general de escrutinio; los leg-diferentes tipos de log's de la totalidad del software de escrutinios y los actos administrativos que resuelvan reclamaciones, recursos de apelación o solicitudes de saneamiento de nulidad electoral y en general, todos los



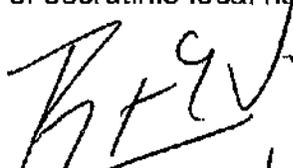
documentos que se generen con ocasión del proceso de escrutinios con fines probatorios.

La expedición de los documentos electorales, tanto físicos como electrónicos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. La generación de documentos electorales electrónicos y la digitalización de los medios físicos deberán hacerse con la aplicación de medidas de seguridad que garanticen su integridad y trazabilidad, de acuerdo con la tecnología disponible en cada elección y estarán disponibles para la auditoría de los delegados de los partidos que así lo soliciten.
2. Los documentos impresos deberán estar firmados por las autoridades electorales competentes, sin perjuicio del uso de la firma digital, electrónica o medio biométrico.

### JUSTIFICACIÓN

1. Se propone colocar la expresión "los diferentes tipos de logs de la totalidad del software de escrutinios", con el fin de tener la trazabilidad de la mesa desde el escrutinio local hasta el general.

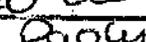
  
Pedro Suarez Vaca

  
Alvaro Uribe

  
Edward Sarmiento

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 52

81 = 25  
40 = 15  
25

PRESENCIA  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 11:20 am  
FIRMA: 



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 178 del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el P.L.E No. 141 DE 2022 senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

**ARTÍCULO 178.**- Plataformas tecnológicas para los escrutinios. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de una plataforma tecnológica para soportar las diligencias de escrutinios adelantadas por las diferentes comisiones, en el ámbito local, municipal, distrital, departamental y del Consejo Nacional Electoral, con todas las garantías de funcionalidad y seguridad.

El Consejo Nacional Electoral contará con un módulo de auditoría de las diferentes comisiones de escrutinio, que permitirá monitorear en tiempo real el desarrollo de los escrutinios y consolidar todo lo acontecido en cada uno de los niveles de las comisiones escrutadoras.

La Organización Electoral garantizará el acceso a este módulo de auditoría de manera permanente y en tiempo real a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, promotores del voto en blanco, así como a los candidatos y auditores de sistemas, observadores electorales y opciones de mecanismos de participación ciudadana. La Organización Electoral también garantizará a las organizaciones políticas la consulta de este módulo con posterioridad a los escrutinios para efectos de ejercer el medio de control de nulidad electoral, si fuere el caso.

Esta plataforma tecnológica de escrutinios también permitirá guardar copias digitales del trabajo y de los resultados de todas las comisiones escrutadoras; copias que deberán ser custodiadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil y estar disponibles como mínimo por el tiempo que dure el periodo de los elegidos, según corresponda para las investigaciones de las autoridades de control y judiciales.

**Parágrafo.** La plataforma tecnológica de la que dispondrá la Registraduría Nacional del Estado Civil para los escrutinios deberá ser probada con anterioridad a cada respectiva elección, realizando una serie de simulacros que permitan garantizar que esta funcione a cabalidad durante la jornada de elecciones y de esta forma las copias digitales de los resultados y la información en vivo sea veraz y actualizada.



**Parágrafo 2:** El Consejo Nacional Electoral vigilará, inspeccionará y controlará todo lo relacionado con las plataformas tecnológicas para los escrutinios.

**JUSTIFICACIÓN**

1. Se propone agregar un parágrafo que le permita al Consejo Nacional Electoral, Vigilar, Inspeccionar y Controlar todo lo relacionado con las plataformas tecnológicas para los escrutinios.

*OK*

*[Signature]*  
Pedro Suarez Vaca

*[Signature]*  
Alvaro Uribe Uribe

*[Signature]*  
Eduard Samiuel Acevedo

COMISION PRIMERA  
COMISION CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES

05 JUN 2023

HORA: 11:30 am

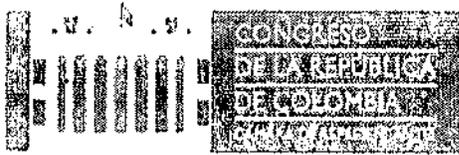
FIRMA: *[Signature]*

COMISION PRIMERA  
APROBADO

06 JUN 2023

ACTA N° 58

SI = 25  
NO = 0  
25



Bogotá, 5 de junio de 2023

### PROPOSICION

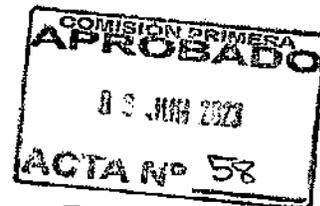
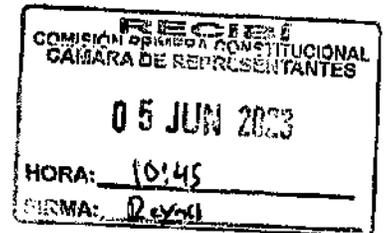
Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 178 del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 178.- Plataformas tecnológicas para los escrutinios.** La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de una plataforma tecnológica para soportar las diligencias de escrutinios adelantadas por las diferentes comisiones, en el ámbito local, municipal, distrital, departamental y del Consejo Nacional Electoral, con todas las garantías de funcionalidad y seguridad.

(...)

Parágrafo 2. La plataforma tecnológica de la que dispondrá la Registraduría Nacional del Estado Civil para los escrutinios permitirá el acceso a veedurías, partidos o movimientos políticos, grupo significativo de ciudadanos, organizaciones étnicas y coaliciones o agrupaciones políticas, para imparcialidad, garantizar su funcionamiento y que la información registrada sea veraz y actualizada.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



SI = 25  
NO = 0  
25

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 178 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO “*POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 178.- Plataformas tecnológicas para los escrutinios.** La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de una plataforma tecnológica para soportar las diligencias de escrutinios adelantadas por las diferentes comisiones, en el ámbito local, municipal, distrital, departamental y del Consejo Nacional Electoral, con todas las garantías de funcionalidad y seguridad.

El Consejo Nacional Electoral contará con un módulo de auditoría de las diferentes comisiones de escrutinio, que permitirá monitorear en tiempo real el desarrollo de los escrutinios y consolidar todo lo acontecido en cada uno de los niveles de las comisiones escrutadoras.

La Organización Electoral garantizará el acceso a este módulo de auditoría de manera permanente y en tiempo real a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, promotores del voto en blanco, así como a los candidatos y auditores de sistemas, observadores electorales y opciones de mecanismos de participación ciudadana. La Organización Electoral también garantizará a las organizaciones políticas la consulta de este módulo con posterioridad a los escrutinios para efectos de ejercer el medio de control de nulidad electoral, si fuere el caso.

Esta plataforma tecnológica de escrutinios también permitirá guardar copias digitales del trabajo y de los resultados de todas las comisiones escrutadoras; copias que deberán ser custodiadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil y estar disponibles como mínimo por el tiempo que dure el periodo de los elegidos, según corresponda, para las investigaciones de las autoridades de control y judiciales.

**Parágrafo.** La plataforma tecnológica de la que dispondrá la Registraduría Nacional del Estado Civil para los escrutinios deberá ser probada con anterioridad a cada respectiva elección, realizando una serie de simulacros y auditorías que permitan garantizar que esta funcione a cabalidad durante la jornada de elecciones y de esta forma las copias digitales de los resultados y la información en vivo sea veraz y actualizada. La Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

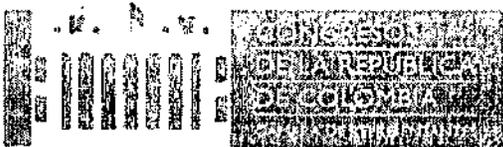
conceptuará acerca de la seguridad, pertinencia e idoneidad, viabilidad técnica, plena funcionalidad y transparencia de la plataforma tecnológica dispuesta.

*Catherine Juvinao C.*  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

COMISION PRIMERA  
05 JUN 2023  
NOFA: 11:26 am  
Firma: Paola

COMISION PRIMERA  
APROBADO  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

SI = 25  
E = 0  
25



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 197 del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el P.L.E No. 141 DE 2022 senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

**ARTÍCULO 197.**- **Publicación de actas de escrutinio de mesa.** La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará todas las medidas tecnológicas y procedimentales necesarias para que se publiquen, con la mayor brevedad, las imágenes y los archivos planos de las actas de escrutinio de mesa dirigidas a las comisiones escrutadoras, estando obligada a la publicación en su página web de la totalidad de las actas de escrutinio de mesa el mismo día de las votaciones; salvo que sea imposible en razón a que los jurados de votación depositaran todos los ejemplares del acta de escrutinio en el sobre dirigido a la comisión escrutadora o por fuerza mayor o caso fortuito.

OK

En el caso en que todos los ejemplares del acta hayan sido depositados en el sobre dirigido a la Comisión Escrutadora, esta procederá a escanearlos para ser publicado en la página web de la Registraduría o en su defecto en un lugar de libre acceso a la información, de la cual se dejará constancia en el acta general de escrutinio.

La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá de manera progresiva implementar la digitalización de las actas de escrutinio desde el puestode votación y cargar estas actas en el sitio web de la entidad y, eventualmente, utilizarlas para el preconteo.

JUSTIFICACIÓN

- 1. Se propone agregar la palabra “web”, con el fin de garantizar su publicación y en caso de fallas del sistema “en un lugar de libre acceso a la información”.

*[Handwritten signature]*  
Pietro Sánchez Vicoso

*[Handwritten signature]*  
Alvaro Uribe Fierro

*[Handwritten signature]*  
Eduard Jaramila Muñoz

COMISION PRIMERA  
APROBADO  
06 JUN 2023  
ACTA NO. 52

COMISIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
COMISIÓN ESPECIAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 11:20 am  
FIRMA: *[Signature]*

31 = 25  
NO 2 4

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 6**

MODIFÍQUESE el artículo 173 178 del Proyecto de Ley No. 148 de 2022 Cámara Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara, No 111 de 2022 Senado – ACUMULADO con el PL No. 141 de 2022 Senado. “Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

*ARTÍCULO 173 178.- Plataformas tecnológicas para los escrutinios. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de una plataforma tecnológica para soportar las diligencias de escrutinios adelantadas por las diferentes comisiones, en el ámbito local, municipal, distrital, departamental y del Consejo Nacional Electoral, con todas las garantías de funcionalidad y seguridad.*

*El Consejo Nacional Electoral contará con un módulo de auditoría de las diferentes comisiones de escrutinio, que permitirá monitorear en tiempo real el desarrollo de los escrutinios y consolidar todo lo acontecido en cada uno de los niveles de las comisiones escrutadoras.*

*La Organización Electoral garantizará el acceso a este módulo de auditoría de manera permanente y en tiempo real a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, promotores del voto en blanco, así como a los candidatos y auditores de sistemas, observadores electorales y opciones de mecanismos de participación ciudadana. La Organización Electoral también garantizará a las organizaciones políticas la consulta de este módulo con posterioridad a los escrutinios para efectos de ejercer el medio de control de nulidad electoral, si fuere el caso.*

*Esta plataforma tecnológica de escrutinios también permitirá guardar copias digitales del trabajo y de los resultados de todas las comisiones escrutadoras; copias que deberán ser custodiadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil y estar disponibles como mínimo por el tiempo que dure el periodo de los elegidos, según corresponda, para las investigaciones de las autoridades de control y judiciales.*

Parágrafo 1. La plataforma tecnológica de la que dispondrá la Registraduría Nacional del Estado Civil para los escrutinios deberá ser probada con anterioridad a cada respectiva elección, realizando una serie de pruebas y simulacros que permitan garantizar que esta funcione a cabalidad durante la jornada de elecciones y de esta forma las copias digitales de los resultados y la información en vivo sea veraz y actualizada. En cada una de las pruebas y de los simulacros se garantizará el acceso y la participación efectiva de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y observadores internacionales.

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral se encargará de la vigilancia, inspección y control del desarrollo de las plataformas tecnológicas; de igual forma acompañará cada una de las pruebas y simulacros de funcionamiento que se realicen con anterioridad a cada elección.

**JUSTIFICACIÓN.**

Se propone realizar modificaciones sobre la redacción del parágrafo 1 y adicionar un parágrafo con el objetivo de que se garantice la participación efectiva de todos los actores del proceso electoral y se garantice la participación del Consejo Nacional Electoral para garantizarse la transparencia en las pruebas y simulacros de funcionamientos realizados.

Cordialmente,

  
**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara – Valle del Cauca  
Partido Alianza Verde

  
**COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL**  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
05 JUN 2023  
2:50pm  
P. O. A.

**COMISIÓN PRIMERA**  
**APROBADO**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

SI = 25  
NO = 4  

---

29

**AQUI VIVE LA DEMOCRACIA**



*OK*

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un párrafo al artículo 214° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

**Parágrafo. Los aspectos no previstos en este Código respecto de la actuación del integrante de la corporación pública electo en virtud del estatuto de oposición, será reglamentado por el Consejo Nacional Electoral.**

Atentamente,

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

COMISIÓN PRIMERA  
**APROBADO**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

*OK*  
SI = 25  
NO = 4  
25

RECIBO  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:41 am  
FIRMA: *Pedro*

*P+EV*  
Pedro Suárez Páez

*Edoarel*  
Edoarel Iarmuta Nedabro

*Ley Clara Hebera el*  
*etc. Aut.*

*Heriberto*  
*Heriberto*



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 239 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 239.- Normas aplicables a las consultas internas.** Las consultas internas seguirán las siguientes reglas:

1. Tres (3) meses antes de la fecha de la consulta se realizará un corte en el registro de los militantes a cargo del Consejo Nacional Electoral.
2. La Organización Electoral colaborará en la realización de las consultas mediante el suministro de tarjetas electorales y cubículos individuales instalados en cada mesa de votación, la recolección de los votos y la realización del escrutinio. Para tal efecto, el Estado financiará el costo correspondiente. Se podrán utilizar sistemas de asistencia tecnológica para este proceso electoral.
3. La votación podrá coincidir con la elección popular de corporaciones públicas. No obstante, el Consejo Nacional Electoral señalará una fecha para la votación de las consultas correspondientes al año en que por razón de su naturaleza u oportunidad no puedan coincidir con la elección de las corporaciones públicas. En todo caso, las consultas internas se realizarán en la misma fecha para todos los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que decidan acudir a este mecanismo.
4. Los partidos podrán escoger si utilizan las disposiciones internas sobre escrutinios o si resuelven aplicar las normas relativas a los escrutinios que contiene esta ley. Deberán informarlo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral, con una antelación de dos (2) meses a la fecha de la consulta.
5. La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá fusionar puestos de votación, fijar el potencial de votantes por mesa y adoptar cualquier otra medida conducente a optimizar los recursos, de acuerdo con el número de partidos y movimientos políticos, al tipo de consulta y al comportamiento estadístico de las consultas anteriores.
6. El Estado contribuirá a la financiación de las campañas de las consultas internas que realicen los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y coaliciones para la toma de decisiones y para la escogencia de sus candidatos, conformación de listas y orden dentro de las mismas, mediante el sistema de reposición de gastos por votos obtenidos. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, así como las coaliciones de estos, podrán solicitar anticipos para estas consultas, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.



Cathy JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

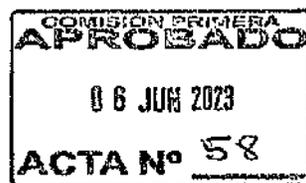
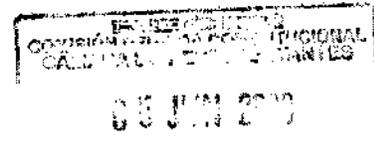
*Ok*

7. Los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y coaliciones deben presentar los respectivos informes sobre ingresos y gastos de campaña de las consultas internas a la autoridad electoral, de conformidad con la Ley.

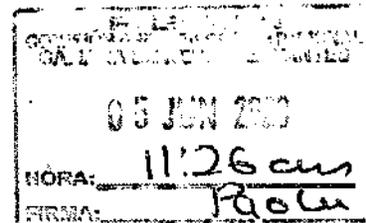
Parágrafo 1. A las consultas se aplicarán, en lo pertinente, las normas sobre financiación, el acceso a medios, la propaganda electoral y el escrutinio que rige las elecciones ordinarias.

Parágrafo 2. En cuanto a los asuntos no reglados en el presente artículo de manera subsidiaria, el Consejo Nacional Electoral reglamentará las consultas garantizando la igualdad entre los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que participen en ellas.

*Catherine Juvinao C.*  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá



$51 = 25$   
 $100 = 4$   
 $\frac{25}{100}$



# VOTACION 13

Nombre de la votación: Artículo 157 H.R. Juvinao

Inicio de la votación: 06/06/2023 14:36:38

**Resultados de la Votación:**

Resultado	Total	%
No	22	78,57%
Sí	6	21,43%
<b>Total</b>	<b>28</b>	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
2.	BECERRA YANEZ GABRIEL	No
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	No
5.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	No
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	No
7.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	No
8.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	No
9.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	No
10.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
11.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	No
12.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	No
13.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
14.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	No
15.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	No
16.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	No
17.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	No
18.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	No
19.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	No
20.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	No
21.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
22.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	No
23.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	No
24.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	No
25.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No
26.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
27.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
28.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	No

HR Carlos A. Arellano voto verbalmente No  
 HR Juan B. Benítez voto verbalmente No



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

*Cathy*  
JUVINAO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 157 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 157. Modalidades del voto.** De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades:

- a. Voto manual. Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.
- b. ~~Voto electrónico mixto. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto. La terminal electrónica donde se consigne la preferencia del elector no podrá estar conectada a una red pública y deberá producir una constancia del voto que será depositada en una urna ante el jurado de votación.~~  
~~En caso de diferencia entre los votos consignados en la máquina y las constancias de voto depositados en la urna, prevalecerán estas últimas.~~
- c. Voto anticipado. Es el depositado fuera del territorio nacional con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, de forma presencial, en el lugar que se determine para tal fin.  
No se podrán dar a conocer los resultados de manera anticipada. El escrutinio se realizará en la forma indicada en este código.

~~Parágrafo 1. Se garantizará que la arquitectura y el código fuente de la tecnología que se implemente para el voto electrónico mixto y para el voto electrónico sea auditable en los términos de esta ley.~~

~~Parágrafo 2. Previa realización de la jornada electoral en donde se utilicen las modalidades de voto electrónico mixto y de voto electrónico se efectuarán los simulacros y auditoría que garanticen el adecuado funcionamiento del Software implementado.~~



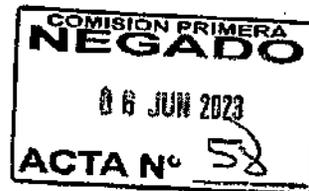
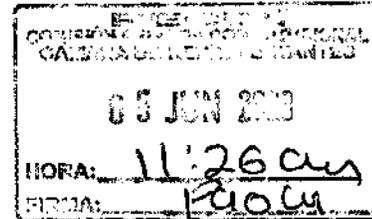
### CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

**Parágrafo 3.** La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral efectuarán la pedagogía necesaria que garantice la adecuada comprensión de las modalidades de voto consagradas en el presente artículo.

**Parágrafo Transitorio.** El voto electrónico mixto entrará en vigencia a partir del 2020.

*Catherine Juvinao C.*  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá



U = 24  
S = 8  

---

32

Nombre de la votación: Artículo 157 Ponentes Coordinadores

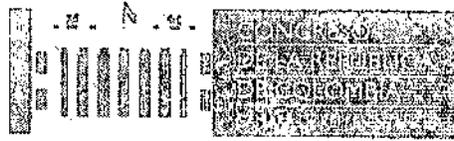
Inicio de la votación: 06/06/2023 14:40:29

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	1	3,70%
Sí	26	96,30%
Total	27	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
2.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
5.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
7.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
8.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
9.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
10.	GÓMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
11.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
12.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
13.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
14.	MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Sí
15.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
16.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
17.	PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
18.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
19.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
20.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
21.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
22.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
23.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
24.	SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Sí
25.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
26.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
27.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

HR Carlos A. Ardila voto verbalmente si



**PROPOSICION SUSTITUTIVA AL ARTICULO 157 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:**

“ARTÍCULO 157. Modalidades del voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades:



a. Voto manual. Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

b. Voto electrónico mixto. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto. La terminal electrónica donde se consigne la preferencia del elector no podrá estar conectada a una red pública y deberá producir una constancia del voto que será depositada en una urna ante el jurado de votación.

En caso de diferencia entre los votos consignados en la máquina y las constancias de voto depositados en la urna, prevalecerán estas últimas.

c. Voto anticipado. Es el depositado fuera del territorio nacional con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, de forma presencial, en el lugar que se determine para tal fin.

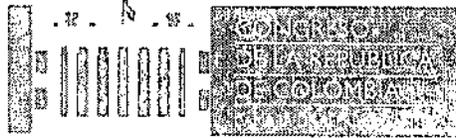
No se podrán dar a conocer los resultados de manera anticipada. El escrutinio se realizará en la forma indicada en este código.

Parágrafo 1. Se garantizará que la arquitectura y el código fuente de la tecnología que se implemente para el voto electrónico mixto ~~y para el voto electrónico~~ sea auditable en los términos de esta ley.

Parágrafo 2. Previa realización de la jornada electoral en donde se utilicen las modalidades de voto electrónico mixto ~~y de voto electrónico~~ se efectuarán los simulacros y auditoría que garanticen el adecuado funcionamiento del Software implementado.

Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral efectuarán la pedagogía necesaria que garantice la adecuada comprensión de las modalidades de voto consagradas en el presente artículo.

Parágrafo Transitorio. El voto electrónico mixto entrará en vigencia a partir del 2029”.



**RECIBI**  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES

06 JUN 2023

HORA: 10:11

FIRMA: (Lycel)

Cordialmente,

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**

06 JUN 2023

ACTA N° 58

SI = 27

NO = 1

28

VOTACION 15

Nombre de la votación: Artículo 160 HR Juvinao  
 Inicio de la votación: 06/06/2023 14:54:18

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	23	100%
Total	23	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
2.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
3.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
4.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
5.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
6.	ISAZA BUENAVENTURA DELGY ESPERANZA	Sí
7.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
8.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
9.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
10.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	Sí
11.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
12.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
13.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
14.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
15.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
16.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
17.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
18.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
19.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
20.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
21.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
22.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
23.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

El HR Juan D. Perucha voto verbalmente SI



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

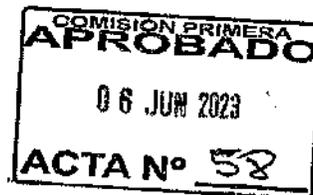
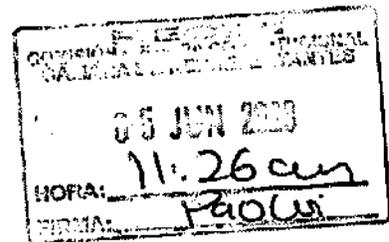
*OK*

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 160 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES":

*Catherine Juvinao C.*

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá



*S1 = 24  
S0 = 4  
- 24*



**ARDILA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

### PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - 418 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Elimínese el artículo 155 160 (de acuerdo a la numeración de la ponencia) del Proyecto de Ley.

~~ARTÍCULO 155 160.- Jornada electoral. Las votaciones iniciarán a las ocho (8) de la mañana del día de las elecciones y cerrarán a las cinco (5) de la tarde del mismo día.~~

~~Los periodos de votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior deberán estar abiertos durante una semana, entendiéndose que el primer día es el lunes anterior a la fecha oficial de la respectiva elección en el territorio nacional. Lo anterior para facilitar el desplazamiento de ciudadanos colombianos que se pueden encontrar distantes de la sede consular.~~

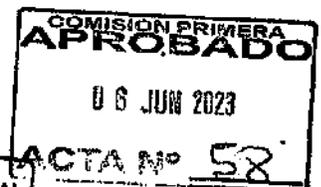
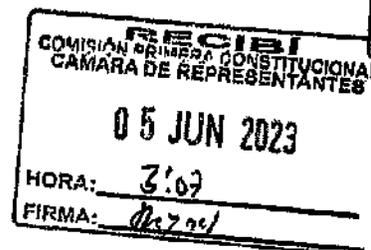
~~En caso de grave perturbación del orden público que haga imposible el desarrollo de las votaciones o ante la imposibilidad de ejercer el derecho al voto en cualquiera de las modalidades previstas en este Código el Consejo Nacional Electoral deberá decidir por unanimidad el diferimiento de la jornada electoral, en la circunscripción electoral a solicitud del respectivo Gobernador o los Alcaldes, previo visto bueno del Registrador Nacional del Estado Civil.~~

~~La decisión de diferir la jornada electoral deberá ser motivada. En todo caso, dicha decisión tendrá validez máxima por ocho (8) días, luego de los cuales, será necesaria una nueva solicitud por parte de los mismos funcionarios, en la que sustenten las condiciones de su motivación para continuar con el diferimiento. La jornada electoral deberá convocarse dentro del mes siguiente a la adopción de la decisión.~~

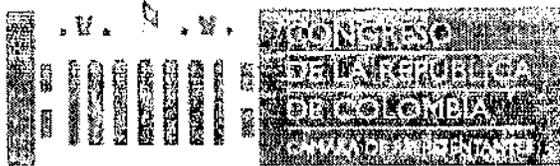
~~La decisión de diferir la jornada electoral sólo podrá decretarse cuando la decisión de los miembros del Consejo Nacional Electoral sea unánime.~~

Cordialmente,

**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo.



SI = 24  
NO = 0  
24



**ARDILA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

### **Justificación.**

Se elimina el artículo que contiene la figura de aplazamiento o "diferimiento" de la jornada electoral. Este aplazamiento es inédito en nuestra historia y en el mundo. Es completamente inconveniente.

Nunca en nuestra historia se han suspendido o diferido elecciones, a pesar de los enormes problemas de orden público que hemos afrontado.

El proyecto tampoco es claro en decir cuál será el procedimiento luego de diferidas las elecciones.

# VOTACION 17

Nombre de la votación: Artículo 163 H.R. Juvinao (nueva votación)

Inicio de la votación: 06/06/2023 15:05:06

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	23	92%
Sí	2	8%
Total	25	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	No
2.	BECERRA YANEZ GABRIEL	No
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	No
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	No
5.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	No
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	No
7.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	No
8.	COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	No
9.	DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	No
10.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
11.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	No
12.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	No
13.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	SÍ
14.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	No
15.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	No
16.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	No
17.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	No
18.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	No
19.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	No
20.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	SÍ
21.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	No
22.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	No
23.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	No
24.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No
25.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	No

*HR Juan B. Peñaola voto Verbalmente No*



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

*Cathy JUVINAO*  
*20000000*

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 163 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA - 111 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 163.- Autenticación del elector.** Como condición al ejercicio del voto se implementará la identificación biométrica o autenticación de documentos de identidad o sus equivalentes funcionales, de los electores en todas las mesas de votación, de conformidad con los criterios que fije la Ley. Con el fin de racionalizar y hacer más eficiente el trabajo de los jurados, ~~la Registraduría Nacional del Estado Civil~~ la Ley podrá reglamentar la utilización de herramientas tecnológicas para la distribución de electores entre mesas al interior del puesto de votación, y la generación automática del registro de votantes mediante los dispositivos de biometría.

La implementación de nuevas tecnologías en la identificación biométrica o autenticación de documentos de identidad o sus equivalentes funcionales, incluyendo la identificación biométrica facial, requerirá previamente simulacros y auditorias en los términos de la presente ley, de modo que se garantice la seguridad, pertinencia e idoneidad, viabilidad técnica, plena funcionalidad y transparencia de los sistemas empleados. Se requiere concepto positivo de la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, respecto de la viabilidad técnica, pertinencia e idoneidad de la implementación de la tecnología.

**Parágrafo.** Si no es posible validar la identificación biométrica del elector por fallas o límites atribuibles al medio tecnológico usado, no podrá limitarse el ejercicio del derecho al voto. Para este fin, se usarán métodos manuales de identificación biométrica del elector y de no haberlos, se permitirá el ejercicio del voto al elector con la sola presentación de los documentos de identidad o sus equivalentes funcionales.

COMISION PRIMERA  
**NEGADO**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

COMISION PRIMERA  
COMISION JURADA NACIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 11:26 am  
FIRMA: Piota

*Catherine Juvinao C.*  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

#2-24  
SI-2  
26

# VOTACION 18

Nombre de la votación: Artículo 163 Ponencia

Inicio de la votación: 06/06/2023 15:11:58

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	1	4,17%
Sí	23	95,83%
Total	24	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
3.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
4.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Sí
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
8.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
9.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
10.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
11.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
12.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
13.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	Sí
14.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
15.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSSEL LUIS	Sí
16.	QUINTERO AMAYA DIOGÈNES	Sí
17.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
18.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
19.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
20.	SARMIENTO HIDALGO EDUARDO GIOVANNY	Sí
21.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
22.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
23.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
24.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

El Sr Juan D. Perucha votó verbalmente Sí

## VOTACIÓN 19

Nombre de la votación: Artículo 171  
 Inicio de la votación: 06/06/2023 15:20:10

**Resultados de la Votación:**

Resultado	Total	%
Sí	23	100%
Total	23	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
3.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
4.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
8.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
9.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
10.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
11.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
12.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
13.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
14.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
15.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
16.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
17.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
18.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
19.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
20.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
21.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
22.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
23.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

*El HR Jorge Mendez votó sí verbalmente.  
 -El HR Juan D. Peraza votó sí verbalmente.*



CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C junio de 2023

Doctor  
**JUAN CARLOS WILLS**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
La Ciudad

U.S.  
H.L.

Aval  
Parcial

En atención a la discusión y votación del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el proyecto de ley estatutaria No. 141 de 2022 senado “por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones por intermedio suyo presento la siguiente:

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 171 del proyecto de ley, el cual quedara de la siguiente forma:

ARTÍCULO 171.- Transporte ~~gratuito~~ en la jornada electoral. El Estado garantizará el día de las elecciones el funcionamiento ~~gratuito~~ del servicio público de transporte masivo y colectivo, y del transporte especial terrestre y fluvial, y demás que la autoridad de transporte habilite el día de las elecciones. El día de las elecciones el transporte público deberá ser prestado garantizando rutas hasta los puestos de votación urbanos y rurales, en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 a. m.) y las seis de la tarde (6:00 p.m.).

~~El Gobierno Nacional destinará los recursos a las gobernaciones y municipios para que coordinen con los transportadores el traslado de los electores habilitando las rutas de transporte que sean necesarias para que se garantice la mayor cobertura de este servicio.~~

~~El Gobierno Nacional de acuerdo con su Marco Fiscal de Mediano Plazo destinará los recursos a las gobernaciones y municipios con base en su censo electoral, para que coordinen con los transportadores el traslado de los electores habilitando las rutas de transporte que sean necesarias para que se garantice la mayor cobertura de este servicio.~~

El Gobierno Nacional implementará con los entes territoriales las disposiciones contenidas en el inciso anterior a la entrada en vigencia de la presente ley y reglamentará las condiciones para la prestación de este servicio.

Parágrafo 1. Los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, organizaciones étnicas y candidatos que ofrezcan el



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

servicio de transporte de votantes, deberán reportarlo en el momento de presentar los informes de ingresos y gastos de campañas, de conformidad con la ley.

Parágrafo 2. Los partidos políticos, grupos significativos y movimientos ciudadanos de la circunscripción territorial acordarán en la Comisión de seguimiento electoral las rutas a garantizar.

X

**OSCAR SANCHEZ LEÓN**  
Representante a la Cámara

*[Handwritten signature of Oscar Sánchez León]*  
*[Handwritten signature]*

**RECIBI**  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:37 am  
FIRMA: *[Handwritten signature]*

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

SI = 25  
NO = 4



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## PROPOSICIÓN.

**Modifíquese** el artículo 166 171 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 De 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 De 2022 Senado ***“Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”***.

**ARTÍCULO 166 171.** ~~Transporte gratuito~~ en la jornada electoral. El Estado garantizará el día de las elecciones el funcionamiento gratuito del servicio público de transporte masivo y colectivo, y del transporte especial terrestre y fluvial, y demás que la autoridad de transporte habilite el día de las elecciones. El día de las elecciones el transporte público deberá ser prestado garantizando rutas hasta los puestos de votación urbanos y rurales, sin distinción de afinidad o partido político alguno y en igual de condiciones para todos los ciudadanos, en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 a.m.) y las seis de la tarde (6:00 p.m.).

El Gobierno Nacional destinará los recursos a las gobernaciones y municipios para que coordinen con los transportadores el traslado de los electores habilitando las rutas de transporte que sean necesarias para que se garantice la mayor cobertura de este servicio.

El Gobierno Nacional de acuerdo con su Marco Fiscal de Mediano Plazo destinará los recursos a las gobernaciones y municipios con base en su censo electoral, para que coordinen con los transportadores el traslado de los electores habilitando las rutas de transporte que sean necesarias para que se garantice la mayor cobertura de este servicio.

El Gobierno Nacional implementará con los entes territoriales las disposiciones contenidas en el inciso anterior a la entrada en vigencia de la presente ley y reglamentará las condiciones para la prestación de este servicio.

**Parágrafo 1.** Los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, organizaciones étnicas y candidatos que ofrezcan el

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## JUSTIFICACIÓN

Se debe determinar de manera específica la no utilización de logotipos, en el transporte para el día de las elecciones y garantizar que dicho servicio se preste de manera igualitaria.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)

VOTACION 20

Nombre de la votación: Artículos 259, 263, 264, 275, 278

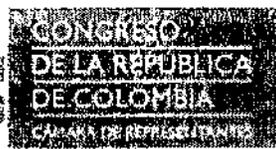
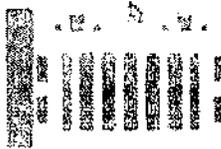
Inicio de la votación: 06/06/2023 15:32:35

Resultados de la Votación:

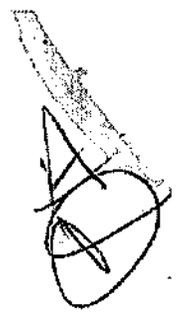
Resultado	Total	%
Sí	25	100%
Total	25	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
3.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
4.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
8.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
9.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
10.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
11.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
12.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
13.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
14.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
15.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
16.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
17.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
18.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
19.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
20.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
21.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
22.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
23.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
24.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
25.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

Los señores Juan D. Peruela, Ana Paola Garza, Julio C. Triana y Jorge Méndez votaron verbalmente sí para un total de 4 votos verbales.



**KARYME COTES MARTÍNEZ**  
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Por medio de la cual se propone modificar el artículo 259 del **Proyecto de Ley Estatutaria N° 418 DE 2023 Cámara - No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 141 de 2022 Senado**, "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

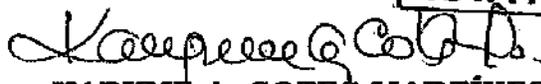
**ARTÍCULO 259.- Requisitos para convocatoria y votación de revocatorias del mandato.** *Cualquier ciudadano, organización social, partido o movimiento político, podrá solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil correspondiente su inscripción como promotor de una revocatoria de mandato desde el año siguiente a la aprobación del plan de desarrollo del alcalde o gobernador y hasta dieciocho (18) meses antes de la terminación del periodo constitucional del mandatario. Para el trámite de revocatoria se deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley 1757 de 2015 en lo que no contrarie la presente ley.*

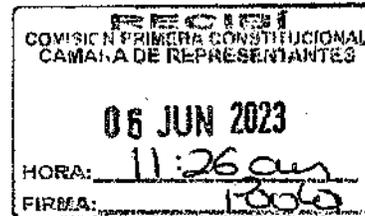
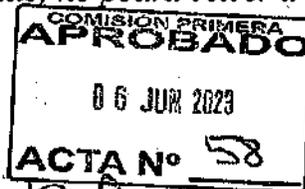
*Con posterioridad a la inscripción y como prerrequisito para que el comité promotor de la revocatoria del mandato solicite los formularios de recolección de apoyo ante la Registraduría del Estado Civil respectiva, deberán solicitar ante esta institución la celebración de una audiencia pública sobre el cumplimiento del programa de gobierno.*

*Para que la revocatoria de mandato supere la etapa de recolección de apoyos, se requiere el apoyo de un número de ciudadanos, que hagan parte del censo electoral departamental, municipal o distrital correspondiente, de no menos del cuarenta por ciento (40%) de los votos obtenidos por el elegido.*

*La votación será obligatoria cuando esta sea aprobada por la mitad más uno de los votos ciudadanos que participen en la respectiva convocatoria, siempre que el número de sufragios no sea inferior al cincuenta y un (51%) y cinco (55%) de la votación total válida registrada el día en que se eligió al respectivo mandatario. Si como resultado de la votación no se revoca el mandato del gobernador o del alcalde, no podrá volver a intentarse en lo que resta de su periodo.*

Cordialmente;

  
**KARYME A. COTES MARTÍNEZ** SI=29  
 Representante a la Cámara NO=4



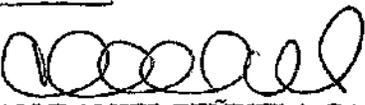
**PROPOSICIÓN:**

**MODIFICACION AL ARTICULO 256 263 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CAMARA Y No. 111 DE 2022 SENADO - ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:**

"ARTÍCULO 256 263.- Software de escrutinios. El software dispuesto para la consolidación nacional del escrutinio será de propiedad de la Registraduría Nacional del Estado Civil y administrado por el Consejo Nacional Electoral.

El software **podrá deberá** ser auditado por las delegaciones de auditoría, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones debidamente acreditadas. El código fuente del software de escrutinios debe ser de conocimiento del Consejo Nacional Electoral, promoviendo el uso de herramientas de software de código abierto.

Parágrafo. Previo a cada jornada electoral se deberán realizar simulacros y/o pruebas al software de escrutinio para de esta forma certificar el adecuado, oportuno y rápido funcionamiento del sistema".

  
**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

**RECIBI**  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:35  
FIRMA: Reyes

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

S1E 29  
NO = 4

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
**Partido  
Conservador**

## JUSTIFICACIÓN:

El Proyecto de Ley Estatutaria establece que el software de escrutinios será propiedad de la Registraduría Nacional del Estado Civil, sin embargo, de conformidad con la Ley 1475 de 2011 *"Por la cuál se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 39, señala lo siguiente:

### "Artículo 39. Implementación.

Con el fin de garantizar agilidad y transparencia en las votaciones, la organización electoral implementará el voto electrónico.

El sistema que se adopte deberá permitir la identificación del elector con la cédula vigente o mediante la utilización de medios tecnológicos y/o sistemas de identificación biométricos, que permitan la plena identificación del elector. La identificación del elector, en todo caso, podrá ser independiente de la utilización de mecanismos de votación electrónica, y su implementación no constituye prerrequisito o condición para la puesta en práctica de tales mecanismos de votación.

La Registraduría Nacional del Estado Civil estipulará en los contratos que se celebren para la implementación del voto electrónico, la propiedad de la Nación de los programas que se diseñen en desarrollo de su objeto y/o los derechos de uso de los programas fuente de los que se adquieran, así cómo la propiedad de todos los datos que se vinculen a la correspondiente base de datos.

El gobierno priorizará a través de los mecanismos presupuestales que corresponda la destinación de los recursos necesarios para el cumplimiento del presente artículo.

### Parágrafo transitorio.

La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, a partir de las próximas elecciones, la identificación biométrica de los electores. Igualmente iniciará el desarrollo del sistema de voto electrónico de conformidad con un plan piloto en las circunscripciones y en el porcentaje que apruebe la

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
**Partido  
Conservador**

Comisión de que trata el artículo siguiente. La implementación del nuevo mecanismo se realizará gradualmente hasta alcanzar su pleno desarrollo dentro del término previsto por la mencionada Comisión. En ningún caso el término excederá su plena implementación más allá de las elecciones para Congreso que se realizarán en el año 2014”

En ese sentido, la norma anterior señala que la propiedad del Software será de la Nación, por tanto el artículo que se pretende modificar del proyecto de ley, debe guardar concordancia con aquella norma.

---

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



**Partido  
Conservador**



**LUIS  
ALBÁN  
CÁMARA**

**Cámara**  
de Representantes

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 255 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

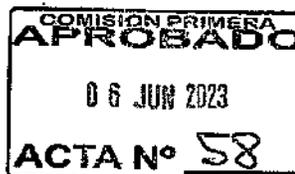
**ARTÍCULO 263.-** Software de escrutinios. El software dispuesto para la consolidación nacional del escrutinio será de propiedad de la Nación, a través de la Registraduría Nacional del Estado Civil y administrado por el Consejo Nacional Electoral. El software podrá ser auditado por las delegaciones de auditoría, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones debidamente acreditadas.

El código fuente del software de escrutinios debe ser de conocimiento del Consejo Nacional Electoral, promoviendo el uso de herramientas de software de código abierto.

Parágrafo. Previo a cada jornada electoral se deberán realizar simulacros y/o pruebas al software de escrutinio para de esta forma certificar el adecuado, oportuno y rápido funcionamiento del sistema.

*[Handwritten signature]*

**LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**  
Representante a la Cámara  
Partido Comunes – Pacto Histórico  
Valle del Cauca



50 = 29  
40 = 4



**UN PARTIDO  
PARA LOS NUEVOS  
TIEMPOS**



JORGE  
*Tamayo*  
Representante

UN

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 264 del Proyecto de Ley N° 418 de 2023 Cámara - 111 De 2022 Senado - Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado - 277 De 2022 Cámara **“Por la cual se expide El Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 264.- Acceso al software de consolidación de escrutinios.** Para garantizar que no se presenten alteraciones o manipulaciones en el proceso electoral a través del software de consolidación de escrutinios, una vez hayan sido aceptadas o aprobadas las correcciones, reclamaciones y saneamientos de nulidad sobre el escrutinio, los magistrados del Consejo Nacional Electoral y el registrador Nacional del Estado Civil o su delegado, deberán realizar los cambios correspondientes. Para ello, ingresarán con identificación biométrica y claves simultáneas que, deberán estar conforme a los estándares de seguridad digital vigentes.

Una vez adelantado cualquier tipo de cambio en el software de escrutinio; esta deberá ser aceptada por cada uno de los usuarios anteriormente señalados dentro de la plataforma.

En todas las modificaciones u operaciones deberá existir un log que identifique usuario, acción, operación y ubicación.

S=29  
NO=4

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
05 JUN 2023  
**ACTA N° 58**

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:49 am  
FIRMA: Paola

**JORGE ELIEGER TAMAYO MARULANDA**  
Representante a la Cámara



## PROPOSICIÓN

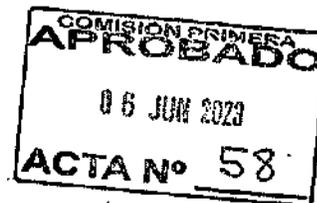
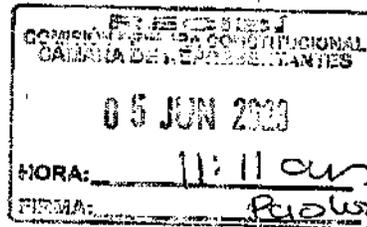
Modifíquese el inciso primero (1°) del artículo 264 del proyecto de ley Estatutaria No. 418 DE 2023 CÁMARA -No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. de manera que quede así:

“Artículo 264. Para garantizar que no se presenten alteraciones o manipulaciones en el proceso electoral a través del software de consolidación de escrutinios, una vez hayan sido aceptadas o aprobadas las correcciones, reclamaciones y saneamientos de nulidad sobre el escrutinio, los magistrados del Consejo Nacional Electoral deberán realizar los cambios correspondientes.”

... Lo demás como viene en la ponencia.

Atentamente:

**GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



SI = 29  
NO = 0



Proposición

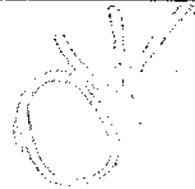


**Modifíquese** el artículo 275 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

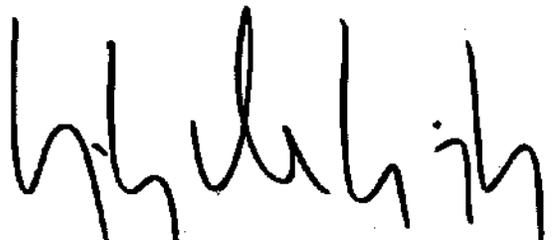
ARTÍCULO 275 Cuota de género en propaganda electoral.

Salvo en los municipios categoría 4, 5 y 6, los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos en las campañas para elección de corporaciones públicas asignarán como mínimo el cincuenta por ciento 50% de los espacios de propaganda electoral habilitados por el Consejo Nacional Electoral a las mujeres que conforman la lista de inscritos.

En el caso de contar por personas trans y no binarias, el porcentaje de participación será proporcional al número de personas inscritas bajo esta condición de identidad de género.



Atentamente;



**Juan Sebastián Gómez Gonzales**  
Representante a la cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo

RECIBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 1:55 pm  
LUGAR: 1000

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

S1 = 29  
40 = 4

Proposición.

**Modifíquese** el artículo 278 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

ARTÍCULO 278. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1475 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 18. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:

8. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.
9. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes, **personas trans y no binarias** y minorías étnicas en el proceso político.
10. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.
11. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.
12. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.
13. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.
14. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.

En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y personas trans y no binarias y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren. En lo específico a la inclusión efectiva de mujeres en el proceso político, la destinación no podrá ser inferior al 3%.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica están obligados a debatir y a aprobar democráticamente sus presupuestos, y a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

En cada una de las actividades que se deben realizar para el cumplimiento de los fines y el logro de los propósitos de las colectividades, deberá adoptarse el principio de paridad como tema de formación.

Atentamente;

**Juan Sebastián Gómez Gonzales**  
Representante a la cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo

RECIBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 1:55 pm  
M.I. PAOUS

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

SI = 29  
NO = 4

VOTACION 21

Nombre de la votación: Artículo 256 H.R. Juan Sebastián

Inicio de la votación: 06/06/2023 15:43:51

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	26	100%
Total	26	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
5.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
7.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
8.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
9.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
10.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
11.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
12.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
13.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	Sí
14.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
15.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
16.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
17.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
18.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
19.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
20.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
21.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
22.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
23.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
24.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
25.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
26.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

El Sr. Juan D. Perucha votó verbalmente sí.

Proposición

Modifíquese el artículo 256 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

ARTÍCULO 256.- Definición de violencia contra las mujeres y personas trans y no binarias en la vida política. Se entiende por violencia contra las mujeres y personas trans y no binarias en ejercicio de su derecho a la participación política, toda acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros en el ámbito público o privado que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres y personas trans y no binarias o a sus familias, sin distinción de su afinidad política o ideológica. Así mismo, que tengan por objeto o resultado menoscabar, impedir, desestimular y dificultar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en el marco de los procesos electorales y el ejercicio del cargo, de participación ciudadana y representación democrática y el ejercicio de la función pública.

La violencia contra las mujeres y personas trans y no binarias en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o patrimonial, digital y simbólica.

Se configuran como violencia política contra las mujeres y personas trans y no binarias, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres y personas trans y no binarias que, basadas en su género:

1. Aquellas conductas que atenten contra la vida e integridad personal de las mujeres y personas trans y no binarias con el objeto de limitar, anular o restringir sus derechos políticos o electorales, tales como: las agresiones físicas, el homicidio, el secuestro, el feminicidio, actos discriminatorios, hostigamiento, extorsión, constreñimiento ilegal entre otras.
2. Aquellas conductas que atenten contra la libertad, integridad y formación sexual con el objeto de limitar, anular o restringir sus derechos políticos o electorales, tales como: acoso, proposiciones, tocamientos, agresiones, o invitaciones

sexuales que influyan en sus aspiraciones políticas o las condiciones de su actividad política, entre otras.

3. Aquellas conductas que atenten contra la integridad moral con el objeto de limitar, anular o restringir sus derechos políticos o electorales, tales como: injuriar, calumniar, reproducir mensajes de odio, realizar expresiones que denigren, desacrediten o desclasifiquen, restringir los canales de comunicación en cualquiera medio virtual o físico, divulgar material o información íntima o privada, entre otras.

4. Aquellas conductas que atenten contra los Derechos políticos, mecanismos de participación democrática o aquellas que atenten la Seguridad Pública, las cuales se encuentran consagradas en el Capítulo 1 del Título XII del Código Penal, que se lleven a cabo con el objeto de limitar, anular o restringir sus derechos político o electorales, tales como: restringir o anular el derecho al voto libre y secreto, proporcionar intencionalmente a las mujeres y personas trans y no binarias, a las autoridades administrativas, electorales información falsa, errónea o incompleta, obstaculizar en razón del género, los derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, entre otras;

5. Aquellas conductas que atenten contra la debida administración de justicia de las mujeres y personas trans y no binarias con el objeto de limitar, anular o restringir sus derechos políticos o electorales, tales como: usar indebida o temerariamente usar las acciones judiciales de forma temeraria o de mala fe en un proceso administrativo o judicial, obstaculizar o impedir el acceso a la justicia para proteger sus derechos políticos, electorales o desconocer las decisiones adoptadas, imponer sanciones injustificadas o abusivas, entre otras.

6. Aquellas conductas que atenten contra la libertad de expresión con el objeto de limitar, anular o restringir sus derechos políticos o electorales, tales como: restringir o anular su libertad de expresión en los canales de comunicación, entre otras.

7. Suministrar intencionalmente a las mujeres y personas trans y no binarias que aspiran u ocupan un cargo de elección popular o en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada, incompleta o imprecisa u omitir información a la mujer, que impida o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones o de sus derechos políticos o electorales en condiciones de igualdad e impedir que asistan a cualquier actividad que implique toma de decisiones.

8. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer y personas trans y no binarias,

incluido el pago de salarios y de prestaciones asociadas al ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

9. Restringir el uso de la palabra de las mujeres y personas trans y no binarias en ejercicio de sus derechos políticos o electorales, impidiendo el derecho a voz de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad;

10. Discriminar a las mujeres y personas trans y no binarias en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o el ejercicio de la maternidad, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad relacionada;

11. Imponer con base en estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición, o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política;

12. Instrumentalizar a la mujer y personas trans y no binarias a permanecer dentro del proceso electoral en contra de su voluntad, incluyendo la continuación de trámites sin su consentimiento y que comprometan sus derechos políticos;

13. Obstaculizar en razón del género, los derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles;

14. Suplantar la identidad de una mujer y personas trans y no binarias por cualquier medio incluyendo entornos digitales con el objetivo o el resultado de menoscabar o afectar negativamente su candidatura, imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos o electorales como parte de su función política.

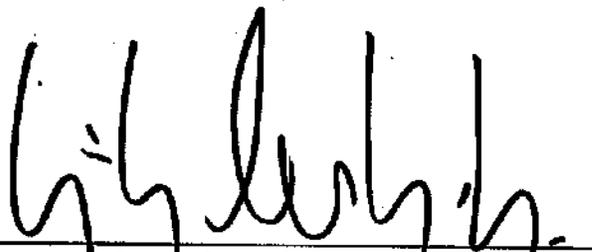
Parágrafo 1. El incumplimiento de las reglas sobre violencia contra las mujeres y personas trans y no binarias en política será investigado y sancionado por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 10 numeral 7 y el artículo 12 de la Ley 1475 de 2011 y en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 o normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio de las investigaciones penales y disciplinarias a que tengan lugar.

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral podrá solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas preventivas y de protección a que haya lugar en los casos de violencia contra mujeres y personas trans y no binarias en política. También podrá ordenar el desmonte de información extemporánea, de apología al delito o por desinformación.

Parágrafo 3. Los partidos y movimientos políticos deberán adoptar disposiciones en sus estatutos para prevenir, sancionar y eliminar la violencia política contra las mujeres y personas trans y no binarias.

Parágrafo 4. La atribución sancionatoria aquí establecida y atribuida al Consejo Nacional Electoral no excluye la competencia de la justicia penal o de los demás jueces.

Atentamente;



**Juan Sebastián Gómez Gonzales**  
Representante a la cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo

SECRETARÍA  
PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
1:55 pm  
Rojas

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
06 JUN 2023  
ACTA N°

SI = 27  
NO = 0  
27

## VOTACION 22

Nombre de la votación: Artículos 24, 26, 27, 28, 30

Inicio de la votación: 06/06/2023 15:52:48

### Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	1	3,85%
Sí	25	96,15%
Total	26	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
3.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
4.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
7.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
8.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
9.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
10.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
11.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
12.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
13.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
14.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
15.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
16.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
17.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
18.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
19.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
20.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
21.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
22.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
23.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
24.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
25.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
26.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

*El HR Juan D. Pervele votó verbalmente sí.*



MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 26 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

~~“ARTÍCULO (NUEVO) 26. Registro civil por medios tecnológicos. Las inscripciones en el registro civil y la individualización de los inscritos podrán realizarse a través de plataformas digitales, sistemas biométricos u otros sistemas idóneos. No se requerirá la impresión de las huellas plantares del menor inscrito.~~

~~Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el registro civil en línea, su contenido y la base de datos única.~~

ARTÍCULO 26.- Uso de tecnologías para la actualización de la base de datos de registro civil. La Registraduría Nacional del Estado Civil propenderá por el uso de mecanismos tecnológicos que permitan la actualización permanente del registro civil.”.

Cordialmente,

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

SI = 26  
NO = 1  
27

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

RECIBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 1:33 pm  
FIRMA: Paola

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA



**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA No. 111 DE 2022 SENADO –  
ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO  
ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Adiciónese un paragrafo al artículo 27 del proyecto de ley 418 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 27.- Documento antecedente para la inscripción del nacimiento. El nacimiento de las personas se acreditará ante el funcionario encargado de llevar el registro del estado civil mediante:

1. Certificado médico de nacido vivo debidamente diligenciado y firmado por del profesional de la salud que atienda el hecho vital.
2. Cédulas de ciudadanía.
3. Sentencias de adopción.  
Copia de las actas de las partidas parroquiales respecto de las personas bautizadas en el seno de la Iglesia Católica con certificación de competencia de quien celebra el acto o de las anotaciones de origen religioso correspondientes a personas de otros credos que tengan convenio de derecho público con el Estado Colombiano.
4. Orden de Defensor de Familia en el curso de un proceso de restablecimiento del derecho.
5. Resolución del Director Nacional de Registro Civil.
6. Autorización expedida por la autoridad tradicional para la inscripción del nacimiento del integrante de la comunidad étnica.
7. Certificado expedido por partera.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el procedimiento para la certificación de nacimientos atendidos por parteras y la autorización para la inscripción del nacimiento expedida por las respectivas autoridades tradicionales étnicas. Para el efecto, concertará la reglamentación con los pueblos étnicos en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Se contará con el apoyo del Departamento Nacional de Estadística, DANE.

Parágrafo 2. El documento antecedente para la inscripción del nacimiento cuando el hecho haya ocurrido fuera del territorio nacional, será el respectivo registro civil extranjero, traducido y apostillado o legalizado, según corresponda.

Al realizar la inscripción del nacimiento con base en registro civil extranjero, la información relativa a los nombres del inscrito se consignará tal como aparece en el documento antecedente.

Parágrafo 3. En los casos de filiación adoptiva el documento antecedente para la inscripción del nacimiento en el registro civil será la sentencia judicial en firme.

Parágrafo 4. El documento antecedente para la inscripción en el registro civil de hijos menores de edad de



Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.masquera@camara.gov.co



colombianos por adopción será la copia de la carta de naturaleza o de la resolución de inscripción autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda, acompañada de la copia del acta de juramento del padre o madre nacionalizado.

Parágrafo 5. Para la inscripción del nacimiento de los miembros de pueblos indígenas, la información que se consigne en el Registro Civil de nacimiento deberá ser acorde con las formas y técnicas lingüísticas de cada pueblo con el fin de respetar la diversidad cultural y el derecho al autoreconocimiento. La Registraduría reglamentará los mecanismos idóneos y adecuados para su cumplimiento. La Registraduría expedirá la reglamentación en máximo doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley. Para su expedición, se deberán respetar los derechos fundamentales de las comunidades étnicas.

Parágrafo 6. Para la inscripción del nacimiento de los miembros de la comunidad palenquera o raizal, la información que se consigne en el Registro Civil de nacimiento deberá ser acorde con las formas y técnicas lingüísticas de cada comunidad, con el fin de respetar la diversidad cultural y el derecho al autoreconocimiento. La Registraduría reglamentará los mecanismos idóneos y adecuados para su cumplimiento. La Registraduría expedirá la reglamentación en máximo doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley. Para su expedición, se deberán respetar los derechos fundamentales de las comunidades étnicas.

Atentamente,

JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES  
Representante a la Cámara  
Circunscripción 6ª Transitoria Especial de Paz  
Chocó - Antioquia

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:27 am  
FIRMA: Paola

COMISIÓN PRIMERA  
APROBADO  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

SI = 26  
NO = 1  
27





Handwritten signature or initials.

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 27 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023  
CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL  
PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO  
ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ DE  
LA SIGUIENTE MANERA:**

**“ARTÍCULO 27.-** Documento antecedente para la inscripción del nacimiento. El nacimiento de las personas se acreditará ante el funcionario encargado de llevar el registro del estado civil mediante:

1. Certificado médico de nacido vivo debidamente diligenciado y firmado por el profesional de la salud que atienda el hecho vital.
2. Cédulas de ciudadanía.
3. Sentencias de adopción.
4. Copia de las actas de las partidas parroquiales respecto de las personas bautizadas en el seno de la Iglesia Católica con certificación de competencia de quien celebra el acto o de las anotaciones de origen religioso correspondientes a personas de otros credos que tengan convenio de derecho público con el Estado Colombiano.
5. Orden de Defensor de Familia en el curso de un proceso de restablecimiento del derecho.
6. Resolución del Director Nacional de Registro Civil.
7. Autorización expedida por la autoridad tradicional para la inscripción del nacimiento del integrante de la comunidad étnica.
8. Certificado expedido por partera.

**Parágrafo 1.** La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el procedimiento para la certificación de nacimientos atendidos por parteras y la autorización para la inscripción del nacimiento expedida por las respectivas autoridades tradicionales étnicas. ~~Para el efecto, concertará la reglamentación con los pueblos étnicos en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Se contará con el apoyo del Departamento Nacional de Estadística, DANE.~~

**Parágrafo 2.** El documento antecedente para la inscripción del nacimiento cuando el hecho haya ocurrido fuera del territorio nacional, será el respectivo registro civil extranjero, traducido y apostillado o legalizado, según corresponda.



Al realizar la inscripción del nacimiento con base en registro civil extranjero, la información relativa a los nombres del inscrito se consignará tal como aparece en el documento antecedente.

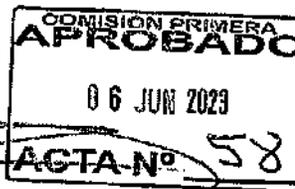
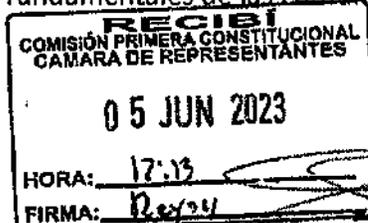
Parágrafo 3. En los casos de filiación adoptiva el documento antecedente para la inscripción del nacimiento en el registro civil será la sentencia judicial en firme.

Parágrafo 4. El documento antecedente para la inscripción en el registro civil de hijos menores de edad de colombianos por adopción será la copia de la carta de naturaleza o de la resolución de inscripción autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda, acompañada de la copia del acta de juramento del padre o madre nacionalizado.

Parágrafo 5. Para la inscripción del nacimiento de los miembros de pueblos indígenas, la información que se consigne en el Registro Civil de nacimiento deberá ser acorde con las formas y técnicas lingüísticas de cada pueblo con el fin de respetar la diversidad cultural y el derecho al autoreconocimiento. La Registraduría reglamentará los mecanismos idóneos y adecuados para su cumplimiento. La Registraduría expedirá la reglamentación en máximo doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley. Para su expedición, se deberán respetar los derechos fundamentales de las comunidades étnicas.”

Cordialmente,

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
OVALLE



SI = 26  
NO = 1  
27

CARLOS FELIPE QUINTERO

HERACITO LANDINEZ SUAREZ  
MARULANDA

JORGE ELIECER TAMAYO

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA



**JÓSE JAIME USCATEGUI PASTRANA  
GONZALEZ**

**JUAN SEBASTIAN GOMEZ**

**ORLANDO CASTILLO ADVINCULA**

**MARELEN CASTILLO TORRES**

## VOTACION 23

Nombre de la votación: Artículos 36, 38, 39 y 40

Inicio de la votación: 06/06/2023 16:04:34

### Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	1	4%
Si	24	96%
Total	25	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Si
2.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Si
3.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Si
4.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Si
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Si
6.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Si
7.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Si
8.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Si
9.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Si
10.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Si
11.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
12.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Si
13.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Si
14.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSSEL LUIS	Si
15.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Si
16.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Si
17.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Si
18.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Si
19.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Si
20.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Si
21.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Si
22.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Si
23.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Si
24.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Si
25.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Si

*El Sr Juan D. Rosales voto verbalmente Si.*



**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 38 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:**

"ARTÍCULO 38.- Principios de la función electoral en los procesos electorales. Al interpretar las disposiciones de la presente ley, se tendrán en cuenta, además de los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas, los siguientes principios de orden electoral:

1. Participación democrática. La Organización Electoral promoverá la participación democrática desde sus ámbitos universal y expansivo, con el fin de garantizar los derechos políticos, en especial, los grupos subrepresentados, las sujetas de especial protección constitucional, las víctimas del conflicto armado y la oposición. El control ciudadano al ejercicio del poder político y público es fundamental en todas las etapas del proceso electoral y debe contar con garantías diferenciales para su ejercicio.

2. Capacidad electoral. Toda persona hábil para votar puede elegir y ser elegida siempre y cuando no existan norma expresa o sentencia judicial que limiten su derecho.

3. Interpretación restringida. Las disposiciones jurídicas que afectan o limitan el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido son de interpretación restringida y taxativa, por lo tanto, no se aplicarán de manera extensiva o analógica.

4. Pro persona o Pro homine. Impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable a la persona y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda al respeto de los derechos civiles y políticos. Este principio se aplicará cuando se cuestione la legalidad del acto que declara una elección o resultado por causales subjetivas de nulidad electoral.

5. Pro electorado o Pro electoratem. Impone que, en casos específicos, el acto electoral antes que favorecer exclusivamente el derecho del elegido, opere su interpretación en favor del derecho del elector. Este principio se aplicará cuando se cuestione la legalidad del acto que declara una elección o resultado por causales objetivas de nulidad electoral.

6. Pro sufragio o Pro sufragium. Faculta a la Organización Electoral para tomar decisiones en materia electoral donde se proteja y prima la salvaguardia del derecho al voto, la verdad electoral y la participación ciudadana.

7. Universalidad del voto. El Estado garantizará a todos los colombianos, habilitados para votar, su ejercicio en condiciones de igualdad y accesibilidad.

Los extranjeros residentes en Colombia votarán en las mismas condiciones de igualdad y accesibilidad, y solo para las elecciones previstas en la ley

8. Preclusividad. Los actos y decisiones proferidas por las comisiones escrutadoras gozarán de preclusividad. En consecuencia, sólo podrán ser revisados por el Consejo



Nacional Electoral con el fin de encontrar la verdad electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 237 y 265 de la Constitución Política.

9. Celeridad. El proceso electoral se adelantará con diligencia dentro de los términos legales, sin dilaciones injustificadas y con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, que garantice, por una parte, rapidez en cada una de sus etapas y, por otra, el debido proceso en cada una de las etapas electorales.

10. Verdad electoral. Las autoridades electorales deberán garantizar que los resultados de las votaciones reflejen, de manera fidedigna, la voluntad popular manifestada en las urnas.

11. Secreto del voto. Las autoridades garantizarán que el votante ejerza su derecho libremente y sin revelar su preferencia. El deber de guardar el secreto del voto se extiende a los casos de voto con acompañante.

12. Publicidad. El proceso electoral es público en todas sus etapas. Los ciudadanos podrán solicitar información y documentos a la Organización Electoral.

13. Transparencia. Toda la información relativa a cada una de las etapas del proceso electoral se presume pública salvo reserva legal. La Organización Electoral deberá permitir, facilitar y promover, en todo momento, el acceso a la información de la manera más amplia posible de conformidad con los medios, procedimientos y requisitos establecidos en la ley.

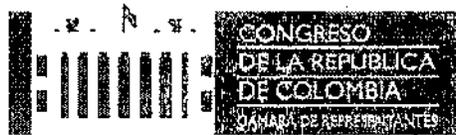
14. Planeación electoral. La Organización Electoral deberá observar las etapas de formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de las actividades, cronogramas y planes necesarios, para garantizar el desarrollo de los eventos electorales con plenas garantías; salvaguardando, según la normativa vigente, la seguridad nacional y el manejo de datos.

15. Eficacia del voto. Al resolver los conflictos electorales, las autoridades preferirán la interpretación que reconozca la validez del voto legalmente emitido.

16. Responsabilidad ambiental. Todos los involucrados en el proceso electoral ejercerán sus derechos y cumplirán sus deberes procurando el menor impacto en el medio ambiente.

17. Neutralidad tecnológica. La Organización Electoral la libre adopción de tecnologías por lo que se deberá emplear sistemas tecnológicos que se ajusten a las condiciones y necesidades del proceso electoral al momento de su implementación y que respondan a criterios de seguridad, idoneidad y transparencia. Se deberá elegir la tecnología más apropiada, adecuada para optimizar el proceso electoral, y que garantice auditoría del sistema adoptado.

18. Inviolabilidad de los datos sensibles. Las autoridades electorales y los particulares que participan en el desarrollo del proceso electoral deberán garantizar el adecuado tratamiento, la confidencialidad y la seguridad de los datos sensibles de los participantes en los eventos electorales, de conformidad con lo establecido en la Ley.



19. No discriminación. La participación política de toda persona en Colombia es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, que se garantizará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, la ley y los tratados internacionales ratificados por el país, sin discriminación alguna por motivos de raza, etnia, sexo, género, orientación sexual e identidad de género, edad, religión, credo, con discapacidad u otra condición entre los ciudadanos.

Para los pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se adoptarán medidas diferenciales que garanticen el ejercicio pleno del derecho a la participación política y su inclusión en los procesos democráticos y electorales.

20. Paridad. La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, y amparado por los principios de igualdad y no discriminación. En la participación política deberán primar las acciones afirmativas que garanticen la paridad de género y un ámbito libre de violencia, según lo previsto en la Constitución Política, las normas especiales electorales y en los tratados internacionales.

21. Imparcialidad. Las autoridades públicas, los particulares que ejercen funciones electorales y los servidores de la Organización Electoral procederán en sus actuaciones sin inclinaciones a favor o en contra de los candidatos u opciones políticas que participen en los procesos electorales.

22. Inviolabilidad y seguridad del voto. Nadie podrá ser juzgado, perseguido o discriminado por ejercer su derecho al voto. Las autoridades electorales serán las directamente responsables para que, en todos los procesos de carácter electoral a su cargo, se adopten las medidas tendientes a garantizar la seguridad del voto, con el fin evitar los fraudes, suplantación y manipulación de los resultados de las elecciones. La seguridad electoral debe ser priorizada y garantizada en todo proceso electoral. Le corresponde a las autoridades públicas contribuir, para que este principio sea materializado.

23. Accesibilidad. El Estado procurará por dar garantía al ejercicio del derecho a la participación política de todas las personas, en igualdad de condiciones, identificando y eliminando aquellos obstáculos y barreras que imposibiliten o dificulten el acceso a uno o varios de los derechos consagrados en el presente Código, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales.

24. Principio de integridad electoral. Implica entender el proceso electoral en forma articulada (fase pre-electoral, electoral y poselectoral) para asegurar la expresión genuina de la voluntad popular en las urnas, de tal manera que las autoridades que concurren a garantizar la expresión auténtica de la voluntad popular realicen el máximo de coordinación institucional posible. También implica que en todas las fases del proceso electoral se observen los derechos fundamentales a elegir y ser elegido y participación ciudadana.

25. Principio de la Inmediación electoral. Sin perjuicio de la Neutralidad tecnológica, la Organización Electoral, el Estado y sus autoridades garantizarán en todo momento el



control y la vigilancia permanente del proceso electoral y de los recursos destinados para su funcionamiento, con el fin de asegurar el normal desarrollo de cada una de las etapas del proceso, auditando el sistema con prevalencia de los principios descritos.

26. ~~Principio de la proporcionalidad. Dentro del marco del sistema de cociente electoral, las corporaciones escrutadoras asegurarán la representación proporcional de los partidos y grupos políticos expresada en las urnas.~~

26. Principio de economía. Todas las actuaciones relacionadas con la función electoral y los procesos electorales se desarrollaran en el marco de la eficiencia, bajo la optimización de tiempo y los recursos empleados en todas las etapas de este, con el fin de garantizar resultados de calidad en las elecciones y la protecciones de los derechos de quienes intervienen en ellas".

*Ok*

27. Principio de lenguaje claro. Se promoverá el uso de lenguaje concreto y lenguaje comprensible sin importar el nivel de alfabetización para presentar la información relacionada con el proceso electoral y una comunicación asertiva, útil, eficiente y transparente entre los funcionarios públicos y las personas o comunidades.

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
06 JUN 2023  
HORA: 10:22  
FIRMA: *[Signature]*

*[Signature]*

Cordialmente,

*[Signature]*

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

*[Signature]*

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

*[Signature]*

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

COMISION PRIMERA  
APROBADO  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

SI = 25  
NO = 1  
26

Handwritten initials or signature.



**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 39 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023  
CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL  
PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO  
ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE  
LA SIGUIENTE MANERA:**

"ARTÍCULO ~~36~~ 39.- Derecho al voto. El voto o sufragio es el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación y el control del poder político, mediante el ejercicio de los derechos a elegir y ser elegido en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democráticas independientemente de su procedencia, raza, etnia, ~~sexo, género,~~ orientación sexual, identidad, expresión de género, edad, creencias, religión, con discapacidad o condición de vulnerabilidad. Bajo ninguna circunstancia, la falta de correspondencia entre la expresión de género del votante y los datos del documento de identidad serán causales para impedir el ingreso al lugar de votación.

Las autoridades protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgarán plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad.

Parágrafo 1. También tendrán derecho a ejercer el sufragio los jóvenes entre catorce (14) y diecisiete (17) años, de acuerdo con la normatividad especial que regule sus procesos electorales para la conformación de los el Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales, Distritales, Municipales y Locales de Juventud.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil en armonía con las ramas de poder público, garantizará la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones brindando las herramientas de accesibilidad, ajustes razonables y diseño universal y ajustes razonables que sean necesarios para ello.

Las personas con discapacidad deberán informar durante los tres (3) meses anteriores a las elecciones en el sitio web de la registraduría que se habilite para este efecto o en la registraduría de su lugar de votación, que discapacidad presenta a efectos de que la entidad planee y adopte las medidas necesarias para garantizar su derecho al voto.

Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil en armonía con las ramas del poder público, tras concertación con las organizaciones de víctimas del conflicto armado, los pueblos indígenas y las comunidades afrocolombianas, negras, raízales y palenqueras adoptará mecanismos y garantías necesarias para

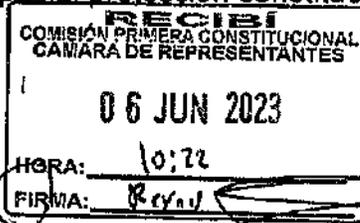


hacer efectivo el ejercicio al voto de estos pueblos y comunidades.

Parágrafo 4. La Organización Electoral garantizará la disponibilidad de los recursos necesarios para la adopción e implementación de los mecanismos y garantías necesarias que hagan efectiva la participación democrática de las personas pertenecientes a grupos de especial protección constitucional según la norma y la jurisprudencia."

Cordialmente,

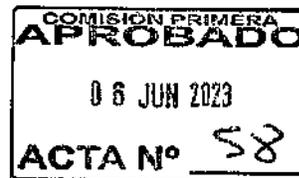
JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

HÉRACLITO LANDINEZ SUAREZ

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA



SI = 25  
NO = 1  
26

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA No. 111 DE 2022 SENADO - ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO

*"Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el artículo 40° del presente proyecto de Ley el cual se encuentra así:

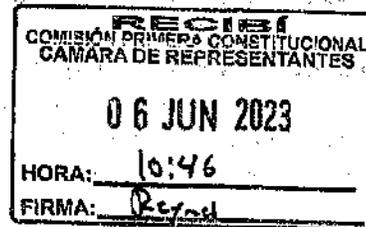
*"ARTÍCULO 40. Ejercicio del derecho al voto. El voto es un derecho y un deber de los ciudadanos cuya finalidad es materializar el principio democrático a través de la participación ciudadana en los procesos electorales. Se ejercerá de forma directa y secreta, en condiciones de libertad, igualdad y acceso, de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley.*

~~*La abstención será una forma válida en mecanismos democráticos con umbral de participación."*~~

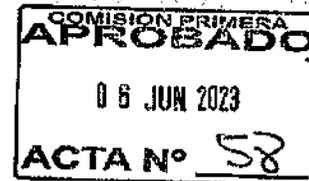
Con el fin de que quede de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 40.- Ejercicio del derecho al voto. El voto es un derecho y un deber de los ciudadanos cuya finalidad es materializar el principio democrático a través de la participación ciudadana en los procesos electorales. Se ejercerá de forma directa y secreta, en condiciones de libertad, igualdad y acceso, de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley.*

*La abstención será una forma válida en los mecanismos de participación ciudadana de que trata la Ley 1757 de 2015 y demás normas que la modifiquen o sustituyan, con umbral de participación.*



Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



SI= 25  
NO= 1  
26



## JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición con el fin de ajustar la redacción del inciso segundo del artículo 40° del presente proyecto de Ley, en los términos de la jurisprudencia de la Corte Constitucional que ha dicho lo siguiente "La Corporación ha establecido una clara diferencia entre el sufragio para las elecciones, y el sufragio para los demás mecanismos de participación democrática. La Corte ha puesto de presente que mientras las elecciones son concebidas como una forma de escogencia de personas o autoridades característica de la democracia representativa en la que la participación mediante el voto incide en el adecuado funcionamiento de la misma y en el grado de legitimidad de los elegidos, los otros mecanismos de participación política como el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato, son inherentes a un modelo de democracia participativa donde no necesariamente el ejercicio del derecho se materializa por medio del voto, y donde incluso la Constitución confiere eficacia jurídica a la abstención."

En este orden de ideas con la redacción propuesta en el presente proyecto de Ley, se equipara la abstención para todos los mecanismos de participación ciudadana, argumento el cual no comparto y considero debe hacerse dicha aclaración.

Lo anterior en el entendido que, si bien, la abstención es un derecho ciudadano y una expresión de descontento o desinterés por parte de algunos votantes, no podemos permitir que la apatía ciudadana se convierta en una justificación para debilitar la democracia, esto específicamente en relación con el sufragio en las elecciones como una forma de escogencia de personas o autoridades, característica de la democracia representativa.

Es importante tener en cuenta que los mecanismos democráticos buscan garantizar que las decisiones sean representativas y respaldadas por una parte significativa de la población.

De esta manera, mal entender que la abstención cuente como un voto válido incluso en el sufragio de las elecciones como una forma de escogencia de personas o autoridades característica de la democracia representativa, podría afectar la legitimidad de los resultados y debilitar la representatividad de los órganos electos.

Por lo tanto, es fundamental realizar la modificación propuesta a fin de encontrar un equilibrio entre el respeto a la libre expresión de los ciudadanos y la necesidad de asegurar una participación activa en los asuntos públicos.

## VOTACION 24

Nombre de la votación: Artículos 44, 45, 46 y 48

Inicio de la votación: 06/06/2023 16:16:39

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	27	100%
Total	27	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANÓ LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
4.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
8.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
9.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
10.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
11.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
12.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
13.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
14.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
15.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	Sí
16.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
17.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSSEL LUIS	Sí
18.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
19.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
20.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
21.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
22.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
23.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
24.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
25.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
26.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
27.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

El Sr Juan D. Perucha votó verbalmente sí.

COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 418 DE 2023 CÁMARA - NO. 111 DE 2022 SENADO - ACUMULADO CON EL P.L.E NO. 141 DE 2022 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 44°, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 44.- Voto de personas con discapacidad.** *El Estado garantizará los derechos políticos y civiles a las personas con discapacidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su ejercicio libre de obstáculos, de fácil acceso y con el material electoral adecuado para su comprensión y uso, incluidos los casos de sistemas de asistencia tecnológica para la votación.*

*Las autoridades electorales deberán realizar los ajustes razonables a partir del diseño universal para garantizar la accesibilidad al el derecho al voto de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad. Por ajustes razonables se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular. Por diseño universal se entenderá el diseño de productos, entornos, programas o servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.*

**JUSTIFICACIÓN:** En el mismo sentido de la proposición modificativa del parágrafo 2 del artículo 39, para garantizar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en el derecho al voto, deben relacionarse la accesibilidad (*definida como la adopción de medidas para asegurar el acceso de personas con discapacidad en igualdad de condiciones a: entorno físico, transporte, información, comunicaciones*), el diseño universal y el ajuste razonable, como elementos indispensables que permiten materializar herramientas y directrices de política pública y así eliminar las barreras que existen e impiden un sufragio efectivo por parte de estas personas.

Se complementa la definición de *Ajustes razonables* con la definición que trae la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por

**JUAN CARLOS  
LOSADA**

**REPRESENTANTE**

Colombia por medio de la Ley 1346 de 2009. Igualmente se incorpora la definición que trae la norma previamente citada respecto al concepto de *diseño universal*.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 11:08 am  
FIRMA: [Signature]

SE = 28  
NO = φ  
28

11

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 44 del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el P.L.E No. 141 DE 2022 senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 44- Voto de personas con discapacidad.** El Estado garantizará los derechos políticos y civiles a las personas con discapacidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su ejercicio libre de obstáculos, de fácil acceso y con el material electoral adecuado para su comprensión y uso, incluidos los casos de sistemas de asistencia tecnológica para la votación.

Las autoridades electorales deberán realizar los ajustes razonables y medidas afirmativas que permitan para garantizar el derecho al voto de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad. Por ajustes razonables se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada, cuando se requieran en un caso particular.

**Parágrafo 1 .** Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la Registraduría Nacional del Estado Civil implementará ~~en los puestos de votación mesas especiales de~~ atendiendo el criterio de diseño universal que permita el fácil acceso para las personas con discapacidad.

**Parágrafo 2.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, en coordinación con las alcaldías y las gobernaciones, prestará en los puestos de votación el servicio de intérprete y guía intérprete para las ~~personas sordas y sordociegas.~~

JUSTIFICACIÓN

1. Se propone agregar la expresión “medidas afirmativas”.
2. Se propone eliminar la expresión “mesas especiales” y agregar la expresión “atendiendo el criterio de diseño universal que permita el”.

*[Handwritten signature]*  
 Fortalecimiento de la  
 Eduard Samirte Modesto

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
 06 JUN 2023  
 ACTA N° 58

SI = 28  
 NO = 0  
 28

*[Handwritten signature]*  
 Comisión Electoral Nacional  
 CÁMARA DE REPRESENTANTES  
 05 JUN 2023  
 HORA: 11:20 am  
 FIRMA: Puelen



CÓNGREGO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA

**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C junio de 2023

Doctor  
**JUAN CARLOS WILLS**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
La Ciudad

En atención a la discusión y votación del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el proyecto de ley estatutaria No. 141 de 2022 senado “por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones por intermedio suyo presento la siguiente:

### PROPOSICIÓN

Adiciónese dos literales al numeral 4 del artículo 45 del proyecto de ley, el cual quedara de la siguiente forma:

4. Descuentos del 10%:

...

e) Sobre el valor de los trámites administrativos en las instituciones oficiales de educación superior o establecimientos públicos de carácter universitario, si acredita haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad al inicio de los respectivos periodos académicos. Este descuento, se hará efectivo no solo en el periodo académico inmediatamente siguiente al ejercicio del sufragio, sino en todos los periodos académicos que tengan lugar hasta las votaciones siguientes en que pueda participar.

f) Sobre el valor de expedición, por una sola vez, de las tarjetas profesionales.

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

25 = 25  
9 = 9  
23 = 23

**OSCAR SÁNCHEZ LEÓN**  
Representante a la Cámara

*Alvaro C. Rueda*

*Karyme @ Cote Martinez*  
*Rep. Cámara Sucre*  
*Partido Liberal Colombiano*

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:54 am  
FIRMA: *Paola*

PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA  
No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022  
SENADO

Modifíquese el numeral 4, literales B y D del artículo 45 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 141 de 2022 Senado, "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 45.- Estímulos a los electores.** Las personas que ejerzan el derecho al voto en elecciones de cargos y corporaciones de elección popular gozarán, a partir del día siguiente a la fecha de la votación, de los siguientes beneficios:

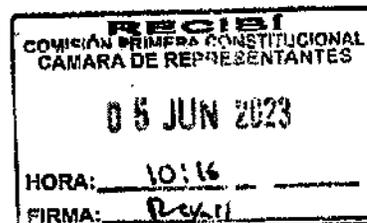
4. Descuentos del 10%:

b) Sobre el valor de expedición, por una sola vez, del pasaporte, de los ciudadanos y e menores de edad entre catorce (14) y diecisiete (17) años habilitados para votar. Este porcentaje se descontará del valor del pasaporte que se destina a la Nación.

d) Sobre el valor del duplicado de la cédula de ciudadanía de los mayores de edad y la tarjeta de identidad de los jóvenes de catorce (14) a diecisiete (17) años por una sola vez.

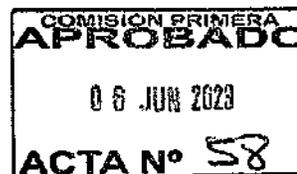
Atentamente,

  
RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



JUSTIFICACIÓN:

Se mejora la redacción toda vez que en la forma inicial del artículo podría interpretarse que el beneficio solo aplica para los menores de edad.



Si = 28  
W = 28  
28



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 46 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 46.- Definición de certificado electoral.** El certificado electoral es un documento público que constituye plena prueba de haber ejercido el derecho al voto en una elección popular de cargos uninominales, en corporaciones públicas y en elecciones juveniles, que será expedido digitalmente por la Registraduría Nacional del Estado Civil y excepcionalmente en físico, a través de los jurados de votación.

Con base en este documento se reconocerán los beneficios y estímulos previstos en el anterior artículo; y expirará con la realización de nuevas elecciones ordinarias.

No se otorgará certificado electoral en mecanismos de participación ciudadana que tengan umbral de participación, ni en elecciones atípicas.

**Parágrafo 1.** La constancia expedida por autoridad electoral competente tiene el mismo valor legal que el certificado electoral para efectos de los estímulos que interesan al elector.

**Parágrafo 2.** El certificado electoral sustitutivo se expide por solicitud del ciudadano que acredita ante el respectivo funcionario de la Registraduría Nacional del Estado Civil o del consúl del lugar donde está inscrita la cédula de ciudadanía, la imposibilidad de ejercer el derecho al voto por fuerza mayor o caso fortuito en los comicios correspondientes. Esta solicitud deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a la elección..

**Parágrafo 3.** La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá las características del certificado electoral, sin perjuicio de que este pueda ser digital. En caso de que el certificado sea digital deberá contener los protocolos de seguridad necesarios que acrediten que quien solicita el certificado electoral sea el sufragante.

**Parágrafo 4.** La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el procedimiento para la expedición del certificado electoral digital que se realizará de manera progresiva.

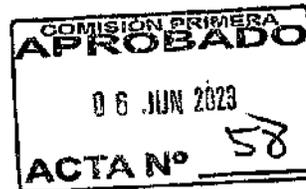
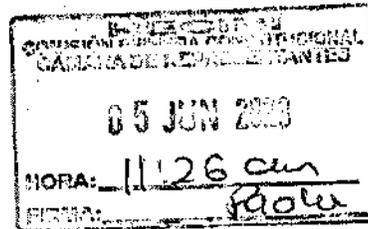
La implementación del certificado electoral digital deberá garantizar la seguridad, pertinencia e idoneidad, viabilidad técnica, plena funcionalidad y transparencia de los sistemas que se utilice, ~~previo concepto de la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales.~~



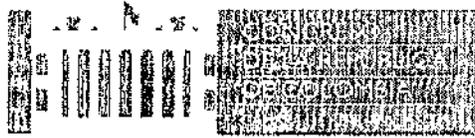
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

*Catherine Juvinao C.*  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá



SI = 28  
NO = 4  
28



**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 48 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:**

“ARTÍCULO (NUEVO) 48.- Cambio del domicilio electoral. Cuando un ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio electoral, deberá en un término no mayor de dos (2) meses, en relación con ese cambio informar la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular.

La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará jornadas pedagógicas y de sensibilización para incentivar a los ciudadanos a realizar la actualización del domicilio electoral. Para ello, los programas pedagógicos adoptados deberán basarse en enfoques territoriales y étnicos que permitan la mejor comprensión de la importancia y alcance del domicilio electoral y su actualización.

Parágrafo 1. Para la actualización del domicilio electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil, establecerá la posibilidad este proceso a través de su pagina web o cualquier otro mecanismo tecnológico que establezca.

Parágrafo 2. La reglamentación sobre lo previsto en este artículo deberá expedirse por la Registraduría Nacional del Estado Civil antes de las elecciones ordinarias de autoridades territoriales de 2027, el cambio de domicilio no podrá ser una justificación para negar los derechos civiles y políticos relacionados con el mismo.”

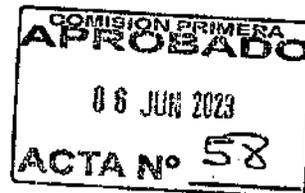
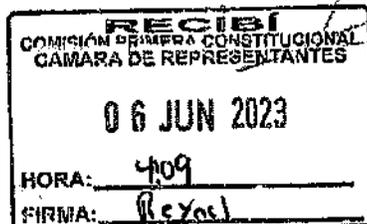
Cordialmente,

  
JUAN DANIEL PENÚELA CALVACHE

  
CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

  
HERACLITO LANDINEZ SUAREZ

  
JORGE ELIESER TAMAYO MARULANDA



572 28  
NO 4  
28

## VOTACION 26

Nombre de la votación: Artículo 41  
 Inicio de la votación: 06/06/2023 16:33:36

### Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	1	3,57%
Sí	27	96,43%
Total	28	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
2.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
3.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
4.	CAYCEDO ROSETO RUTH AMELIA	Sí
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
8.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
9.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
10.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
11.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
12.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
13.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
14.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	Sí
15.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
16.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	No
17.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
18.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
19.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
20.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
21.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
22.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
23.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
24.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
25.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
26.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
27.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
28.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí

Los HERR, Juan D. Perrele, Luis D. Dibós, Carlos F. Quintero y Astrid Sánchez votaron verbalmente por el sí para un total de 4 votos verbales.

COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 418 DE 2023 CÁMARA - NO. 111 DE 2022 SENADO - ACUMULADO CON EL P.L.E NO. 141 DE 2022 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

El Artículo 41° quedará así:

**ARTÍCULO 41.-** *Identificación y autenticación del elector. Los ciudadanos colombianos se identifican con la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los extranjeros residentes en Colombia se identificarán para los mismos efectos con la cédula de extranjería vigente.*

*Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá para la verificación y/o autenticación del elector, de sistemas biométricos o cualquier otro mecanismo electrónico que considere pertinente e idóneo para tal fin. El Consejo Nacional Electoral, el Ministerio Público y delegados de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica auditarán el sistema tecnológico que sea adoptado.*

*Para ejercer el derecho al voto se deberá presentar la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, ya sea electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, caso en el cual, se podrá ejercer el derecho al voto siempre y cuando se identifique y autentique al votante por medios biométricos. Cuando la persona presente huella desdibujada y u otro tipo de problema que impida su validación de identidad, deberá usarse otro mecanismo idóneo de identificación, de acuerdo a los previamente establecidos por la Registraduría. Para la cédula de extranjería no aplicará la figura de equivalente funcional para ejercer el derecho al voto.*

*Parágrafo 2. Las personas entre catorce (14) y diecisiete (17) años deberán presentar la tarjeta de identidad o su equivalente funcional, ya sea electrónica y/o digital, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para identificarse en todos los actos que se requieran, así como en aquellas instancias de participación que disponga la ley para esta población.*

**JUAN CARLOS  
LOSADA**

**REPRESENTANTE**

*Parágrafo 3. Es un requisito para la expedición de la cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad en formato digital haber solicitado por primera vez la expedición del documento de identidad en formato físico.*

**JUSTIFICACIÓN:** Se sugiere una modificación en la puntuación para facilitar la lectura y comprensión del artículo. Adicionalmente, la redacción planteada plantea que en los casos en los que haya huella desdibuja y otro tipo de problema, requiriendo entonces que exista doble dificultad en la identificación de la persona para proceder a usar otro mecanismo idóneo de identificación, se propone que el conector sea disyuntivo y no conjuntivo.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

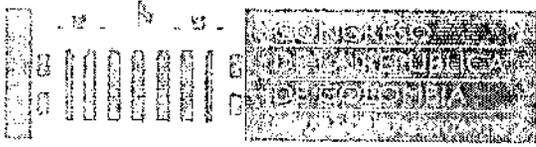
9

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

SI = 31  
NO = 1  
32

COMISION PRIMERA  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 11:08 am  
FIRMA: [Signature]

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**



### PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso primero (1) del artículo 41 del proyecto de ley Estatutaria No. 418 DE 2023 CÁMARA -No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. de manera que quede así:

**“ARTÍCULO 41.- Identificación y autenticación del elector. Para efectos del ejercicio al voto, los ciudadanos colombianos se identificarán con la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los extranjeros residentes en Colombia se identificarán para los mismos efectos con la cédula de extranjería vigente.”**

... Lo demás como viene en la ponencia.

Atentamente;

**GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

COMISIÓN PRIMERA  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 11:11 am  
FIRMA:

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

215 31  
NO = 1  
32



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 4**

Modifíquese el artículo 38 41 del Proyecto de Ley No. 148 de 2022 Cámara Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara, No 111 de 2022 Senado – ACUMULADO con el PL No. 141 de 2022 Senado. “Por la cual se expide el Código Electoral colombiano, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 38 41.- Identificación y autenticación del elector.**

[...]

~~Parágrafo 3. Es un requisito para la expedición de la cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad en formato digital haber solicitado por primera vez la expedición del documento de identidad en formato físico.~~

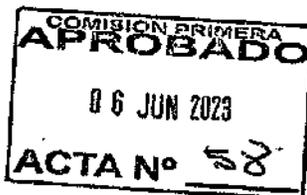
[...]

**JUSTIFICACIÓN.**

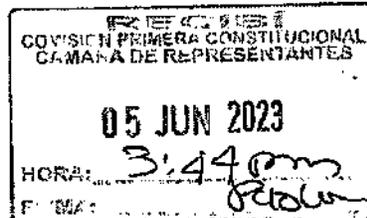
Resulta contradictorio lo dispuesto en el parágrafo 3 si el objetivo es avanzar en la tecnificación y el uso de las nuevas tecnologías porque se limita la expedición de documento de identidad digital al requisito de previo de “haber solicitado por primera vez la expedición del documento de identidad en formato físico”.

Cordialmente,

**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara – Valle del Cauca  
Partido Alianza Verde



SF 31  
NO 31  
32



**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

# VOTACION 27

Nombre de la votación: Artículo 243, 244, 245 y 252  
 Inicio de la votación: 06/06/2023 16:50:44

## Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	2	7,14%
Sí	26	92,86%
Total	28	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
5.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
7.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
8.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
9.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
10.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
11.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
12.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
13.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
14.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
15.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
16.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	No
17.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
18.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
19.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
20.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
21.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
22.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
23.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
24.	SUÁREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
25.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
26.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
27.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
28.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí

*Los Hues Juan D. Peruele y Luis D. Dibés votaron verbalmente sí para un total de 2 votos verbales*



**PROPOSICION SUSTITUTIVA AL ARTICULO 244 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**ARTÍCULO 244.- Progresividad.** La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, en las circunscripciones que ella defina, de manera progresiva, los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales. Estos sistemas existirán simultáneamente con la votación tradicional.

Como paso previo a la implementación de cualquier sistema de asistencia tecnológica en los procesos electorales, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá adelantar de manera vinculante los correspondientes planes piloto de los diferentes tipos de tecnología, para verificar su funcionalidad y seguridad según la modalidad del voto.

Para la implementación de los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales, luego de adelantar las pruebas técnicas y las etapas de preparación tecnológica y de seguridad, se socializará con los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos, auditores, observadores electorales, instituciones de educación superior y las organizaciones de la sociedad civil, para que puedan expresar por escrito, y en la etapa preelectoral, sus recomendaciones con el objeto de mejorar constantemente los sistemas utilizados en las diferentes elecciones que se realicen, las recomendaciones deberán socializarse con la ciudadanía como parte del ejercicio de veeduría y transparencia. La Registraduría deberá responder por escrito y de forma pública a estas observaciones.

Parágrafo 1. Para facilitar la participación en las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, los mecanismos de identificación biométrica y de voto electrónico mixto permitirán de manera progresiva y complementaria, la votación de los ciudadanos en cualquier puesto.

Parágrafo 2. La selección de la tecnología empleada deberá tener en cuenta las evaluaciones que se hagan de los planes piloto y el principio de neutralidad tecnológica. La evaluación, además de los pilotos, deberá incluir estándares internacionales de seguridad digital y resultados del uso de esas tecnologías en otros países.

Parágrafo 3. La Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales podrá advertir sobre los inconvenientes que pudiera observar en la implementación del voto



electrónico mixto de una herramienta tecnológica o sistema, y pedir la suspensión de nuevos aumentos en los planes pilotos, hasta que sean superadas las anomalías indicadas.

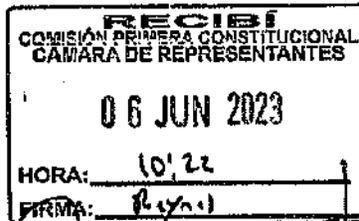
Parágrafo 4. La Organización Electoral regulará aspectos técnicos y operativos de los procesos no previstos en este Código, cuando del uso de medios tecnológicos se trate.

Parágrafo 5. Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes piloto vinculantes del modelo de voto presencial electrónico mixto.

Para la implementación de los planes pilotos vinculantes se tendrán en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios, como forma de avanzar en la presencia integral del Estado.

Parágrafo transitorio. ~~Los planes piloto vinculantes podrán implementarse a partir de las elecciones atípicas o de juventudes a partir del año 2026 o las previstas en el calendario electoral ordinario a partir del año 2026.~~ Los planes piloto vinculantes podrán implementarse a partir de las elecciones atípicas, de juventudes o las previstas en el calendario electoral ordinario a partir del año 2026”

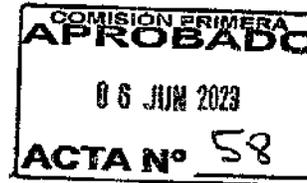
Cordialmente,



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

HERACLITO LANDÍNEZ SUAREZ



ST = 28  
NO = 2  
2/2



**MODIFICACION AL ARTÍCULO 245 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023  
CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO  
DE LEY 141 DE 2022 SENADO - “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL  
COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE  
MANERA:**

“ARTÍCULO ~~239~~ 245.- Comisión Asesora. Créase la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, con el fin de realizar recomendaciones vinculantes a la Organización Electoral sobre la viabilidad técnica en aspectos relacionados con el escrutinio, el voto electrónico, la contratación de software, el preconteo y los demás temas establecidos en los artículos ~~153, 163, 166, 168, 169, 170, 173, 174, 175, 176, 177, 257, 258, 259 y 265~~ que aludan a los medios de asistencia tecnológica contenidos en la presente ley y realizar actividades de acompañamiento y seguimiento en la eventual implementación de las nuevas tecnologías en el sistema electoral.

La Comisión estará conformada por los siguientes expertos:

1. El Registrador Nacional del Estado Civil o el Registrador Delegado en los Asuntos Electorales de la Registraduría Nacional del Estado Civil o quien se considere pertinente.
2. El Ministro del Interior o el Director de Democracia, Participación Ciudadana y la Acción Comunal o quien haga sus veces.
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o un delegado de la Dirección o Viceministerio que considere pertinente.
4. El Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o un delegado de la Dirección o Viceministerio que se considere pertinente.
5. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Planeación o su delegado.
6. El Presidente del Consejo Nacional Electoral y un (1) magistrado designado por su Sala Plena.
7. El Presidente de la Comisión Especial de Vigilancia y Seguimiento al Organismo Electoral del Senado de la República.



8. La persona encargada de la Oficina de Tecnologías de la Información del Consejo Nacional Electoral.

9. El Gerente de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

10. Tres (3) Representantes de las Universidades Públicas y Privadas de las facultades de Ingeniería y Tecnologías de la Información o disciplina afines.

11. Tres (3) Representantes de las organizaciones de la sociedad civil y expertos en asuntos electorales, temas informáticos y digitales

~~12. Un Senador y un Representante del partido de oposición elegido por la Plenaria del Senado de la República.~~

~~La Presidencia de la Comisión presentará las recomendaciones a la Registraduría Nacional del Estado Civil y La Comisión podrá presentar recomendaciones hará seguimiento a las acciones que sean adoptadas por la entidad. La implementación de sistemas de asistencia tecnológica a los procesos electorales deberá ser socializada en la Comisión.~~

~~13. Un representante de los partidos políticos con personería jurídica.~~

Parágrafo 1. La Comisión será presidida por el registrador Nacional del Estado Civil ~~por la persona que ostente la Presidencia del Consejo Nacional Electoral.~~ Se dará su propio reglamento, se reunirá presencial o virtualmente por derecho propio al menos una vez por semestre.

Parágrafo 2. Serán invitados permanentes los representantes legales de cada partido o movimiento político con personería jurídica, y un representante de cada grupo significativo de ciudadanos con representación en el Congreso, o su delegado, las Misiones de Observación Electoral Nacionales e Internacionales y aquellas entidades u organizaciones especializados en la materia, quienes intervendrán con voz en la Comisión para formular recomendaciones. La participación de invitados permanentes no será tenida en cuenta para la conformación del quórum. A sus sesiones podrán asistir servidores públicos y particulares invitados por la misma.

Parágrafo 3. La Comisión será convocada por la Organización Electoral quien se encargará de reglamentar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, el procedimiento para la elección de los representantes de la academia y de las organizaciones de sociedad civil, ~~que trata el numeral 12 los numerales 12 y 13~~ bajo los principios de publicidad, transparencia y criterios de mérito para su elección."

RECIBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 1:53  
FIRMA: *Revoel*

COMISION PRIMERA  
APROBADO  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

SE=25  
NOC=8  
3  
12

Cordialmente,

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO

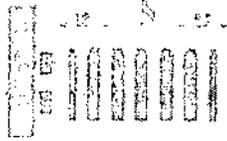
GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA

JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA

MARELEN CASTILLO TORRES



**GERSEL  
PÉREZ**  
MI REPRESENTANTE

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 245 del proyecto de ley Estatutaria No. 418 DE 2023 CÁMARA -No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, de manera que quede así:

### ARTÍCULO 245.- Comisión Asesora.

Créase la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, con el fin de realizar recomendaciones vinculantes a la Organización Electoral sobre la viabilidad técnica en aspectos relacionados con el escrutinio, el voto electrónico, la contratación de software, el preconteo y los demás temas establecidos de que aludan a los medios de asistencia tecnológica contenidos en la presente ley y realizar actividades de acompañamiento y seguimiento en la eventual implementación de las nuevas tecnologías en el sistema electoral.

La Comisión estará conformada por los siguientes expertos:

1. El Registrador Nacional del Estado Civil o el Registrador Delegado en los Asuntos Electorales de la Registraduría Nacional del Estado Civil o quien se considere pertinente.
2. El Ministro del Interior o el Director de Democracia, Participación Ciudadana y la Acción Comunal o quien haga sus veces.
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o un delegado de la Dirección o Viceministerio que considere pertinente.
4. El Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o un delegado de la Dirección o Viceministerio que se considere pertinente.
5. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Planeación o su delegado.
6. El Presidente del Consejo Nacional Electoral y un (1) magistrado designado por su Sala Plena.
7. Los Presidentes de las comisiones Especiales de Vigilancia y Seguimiento al Organismo Electoral del congreso de la República.
8. La persona encargada de la Oficina de Tecnologías de la Información del Consejo Nacional Electoral.
9. El Gerente de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
10. Tres (3) Representantes de las Universidades Públicas y Privadas de las facultades de Ingeniería y Tecnologías de la Información o disciplina afines.
11. Tres (3) Representantes de las organizaciones de la sociedad civil y expertos en asuntos electorales, temas informáticos y digitales.
12. ~~Un Senador y un Representante del partido de oposición elegido por las Plenarias del congreso de la República.~~

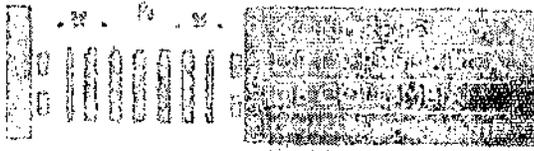
La Presidencia de la Comisión presentará las recomendaciones a la Registraduría Nacional del Estado Civil y La Comisión podrá presentar recomendaciones hará seguimiento a las acciones que sean adoptadas por la entidad. La implementación de sistemas de asistencia tecnológica a los procesos electorales deberá ser socializada en la Comisión.

13. Un representante de los partidos políticos con personería jurídica.

OK

NO





**GERSEL  
PÉREZ**  
MI REPRESENTANTE

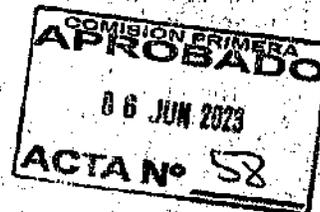
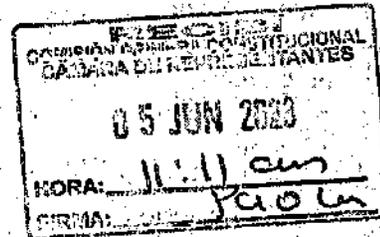
Parágrafo 1. La Comisión será presidida por el registrador Nacional del Estado Civil por la persona que ostente la Presidencia del Consejo Nacional Electoral. Se dará su propio reglamento, se reunirá presencial o virtualmente por derecho propio al menos una vez por semestre.

Parágrafo 2. Serán invitados permanentes los representantes legales de cada partido o movimiento político con personería jurídica, y un representante de cada grupo significativo de ciudadanos con representación en el Congreso, o su delegado, las Misiones de Observación Electoral Nacionales e Internacionales y aquellas entidades u organizaciones especializados en la materia, quienes intervendrán con voz en la Comisión para formular recomendaciones. La participación de invitados permanentes no será tenida en cuenta para la conformación del quórum. A sus sesiones podrán asistir servidores públicos y particulares invitados por la misma.

Parágrafo 3. La Comisión será convocada por la Organización Electoral quien se encargará de reglamentar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, el procedimiento para la elección de los representantes de la academia y de las organizaciones de sociedad civil, que trata los numerales 12 y 13 bajo los principios de publicidad, transparencia y criterios de mérito para su elección.

Atentamente:

**GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



SI = 28  
NO = 12  
P/A

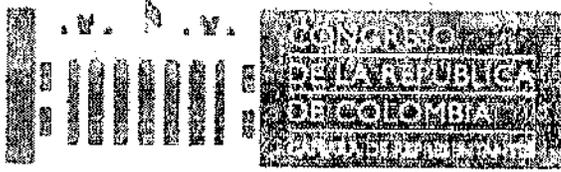
Edificio Nuevo del Congreso  
Cra 7 No 8 - 68 Oficina 627  
Bogotá - Colombia

✉ gerselmerepresenta@gmail.com  
☎ 300 362 14 10  
☎ 300 565 19 45  
🌐 gerselperez.com

👤 Gersel Pérez  
📧 gerselperezaltamiranda  
📱 @gerselperez

**AVANZAR SI ES POSIBLE**





**PROPOSICIÓN**

**PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL  
PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - 418 DE 2023 CÁMARA "POR LA  
CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES"**

Modifíquese el artículo 252 del Proyecto de Ley. Quedará así:

**ARTÍCULO 252.- Auditorías de funcionalidad.** Además de lo establecido en el artículo anterior, los auditores de sistemas y expertos nacionales e internacionales de misiones electorales acreditados podrán conocer, acompañar e inspeccionar la funcionalidad de todos los procesos de sistematización de datos que utilice, la Organización Electoral para el cumplimiento de sus fines y que guarden estrecha relación con los resultados electorales, con el propósito de presentar las observaciones correspondientes. La Organización Electoral deberá proporcionarles la información correspondiente desde la etapa de contratación de los mencionados procesos.

Por consiguiente, tendrán entre otros los siguientes derechos y garantías especiales:

1. Auditar la funcionalidad del proceso desarrollado por el software utilizado para la escogencia de jurados de votación y la inscripción de ciudadanos.
2. Auditar la funcionalidad del proceso de captura de datos y la contabilización y el manejo de la información relacionada con los resultados de las votaciones de los procesos electorales.
3. Auditar la funcionalidad del proceso de captura del resultado de la votación de cada una de las mesas de votación.
4. Auditar la funcionalidad del procesamiento y la consolidación de los resultados consignados en las actas de jurados de votación.
5. Participar en el registro y verificación de la información técnica del código fuente y ejecutables del software de inscripción de ciudadanos, sorteo de jurados de votación, preconteo, escrutinio, digitalización, consolidación y divulgación, que para tal efecto realice la Organización Electoral.
6. Solicitar la entrega del Log completo de auditoría que genere el software de escrutinio.
7. Formular observaciones o recomendaciones sobre los documentos contractuales.
8. Las funciones que se deriven de los protocolos de observación electoral y del Plan de Auditorías.



# ARDILA

Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

Para el ejercicio de estas facultades, la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales diseñará el Plan de Auditoría. Este Plan tendrá en cuenta las normas legales y reglamentarias sobre la materia, las cuales deben ser razonables y proporcionales para que no limiten injustificadamente el ejercicio de velar por la transparencia del proceso.

El Plan de Auditorías tanto para las auditorías informática electoral y las auditorías de funcionalidad será dado a conocer a los auditores acreditados, misiones de observación electoral nacional e internacional y organizaciones políticas a más tardar siete (7) meses antes del inicio de funcionamiento de los sistemas. Los resultados y hallazgos de las auditorías deberán presentarse antes de los tres meses de la utilización de cualquier sistema tecnológico utilizado por la Organización Electoral. La organización electoral publicará el consolidado de los resultados, hallazgos y medidas correctivas adoptadas dentro de un plazo máximo de un (1) mes antes del funcionamiento de los sistemas auditados.

Parágrafo 1. Los auditores previstos para las clases de auditoría dispuestos en el presente Código, pueden ser personas naturales o jurídicas presentadas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o los grupos significativos y las misiones de observación electoral nacional e internacional.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral diseñarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los auditores para garantizar la seguridad ~~y reserva de la información del proceso electoral.~~ Este compromiso en ningún caso podrá evitar que los auditores acreditados informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las soluciones implementadas en los términos de esta ley.

Parágrafo 3. El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los auditores, a más tardar dos meses antes de que se socialice el Plan de Auditorías. ~~La responsabilidad sobre la idoneidad de los auditores es de las organizaciones políticas, razón por la cual no exigirán requisitos para su acreditación.~~

Cordialmente,

CARLOS ÁRDILA ESPINOSA

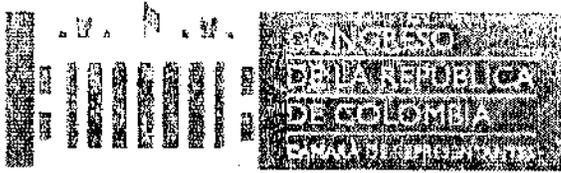
Representante a la Cámara

Departamento del Putumayo

RECIBI	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
05 JUN 2023	
HORA:	3:07
FIRMA:	<i>[Handwritten Signature]</i>

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
APROBADO	
06 JUN 2023	
ACTA N° 58	

SÍ = 28  
NO = 2  
3/2



### Justificación al 250 y 252

Se modifican los textos del 252 y 250 para adoptar las siguientes medidas para generar las suficientes garantías para el funcionamiento de los sistemas tecnológicos utilizados en el proceso electoral, así como sus respectivas auditorías:

1. Incluir los sistemas utilizados para la inscripción de cédulas dentro de aquellos que pueden ser objeto de auditoría.
2. Habilitar a las organizaciones de observación electoral y organizaciones de la sociedad civil interesadas e instituciones de educación superior para realizar auditorías a los sistemas tecnológicos dispuestos para el proceso electoral.
3. Incorporar términos suficientes para la realización de auditorías, presentación de hallazgos y actuaciones de la organización electoral como respuesta a los hallazgos presentados.

A más tardar siete (7) meses antes del inicio de funcionamiento de los sistemas se debe poner a disposición y brindar los accesos para realizar las auditorías a los interesados. Los resultados y hallazgos de las auditorías deberán presentarse antes de los tres meses de la utilización de cualquier sistema tecnológico utilizado por la Organización Electoral. La Organización Electoral publicará el consolidado de los resultados, hallazgos y medidas correctivas adoptadas dentro de un plazo máximo de un (1) mes antes del funcionamiento de los sistemas auditados.

4. Incluir la obligación a la organización electoral de presentar un plan de ejecución de las distintas actividades de contratación o elaboración de sistemas, que debe realizar la organización electoral en el marco del proceso electoral en el que se establezcan unos términos que garanticen la posibilidad de adelantar las auditorías. Asimismo, condicionar todas las contrataciones a que estas deben prever los tiempos suficientes para que se puedan adelantar las auditorías conforme se plantea en el numeral anterior.

## VOTACION 28

Nombre de la votación: Artículo 247 H.R. Duvallier

Inicio de la votación: 06/06/2023 17:02:32

### Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	7	33,33%
Sí	14	66,67%
<b>Total</b>	<b>21</b>	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	No
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
4.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	No
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	No
7.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
8.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
9.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
10.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	No
11.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
12.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
13.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	No
14.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	No
15.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
16.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
17.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
18.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
19.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
20.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
21.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí

HR Heráclito Landinez voto verbalmente sí  
 HR Juan. D. Penuela voto verbalmente sí  
 HR Luis A. Alban " " " sí  
 HR Jorge E. Tamayo " " " sí  
 HR Carlos F. Quintero " " " sí

U.B  
411

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1**

Modifíquese el artículo 241 247 del Proyecto de Ley No. 148 de 2022 Cámara Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara, No 111 de 2022 Senado – ACUMULADO con el PL No. 141 de 2022 Senado. “Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

*ARTÍCULO 241 247. Seguridad nacional y protección del proceso electoral.*

*Las actividades que tengan como objetivo el cumplimiento de la misión de la Registraduría Nacional del Estado Civil que son consideradas como seguridad y defensa nacional serán exclusivamente aquellas que se ejecuten directamente para la realización de la función de registro civil, la identificación, los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.*

*Las fuerzas militares y de la policía bajo la dirección del Presidente de la República, prestarán su apoyo en la custodia de los documentos electorales y la infraestructura tecnológica. Adicionalmente, cuando las circunstancias así lo obliguen colaborarán en el transporte del material electoral y de los servidores públicos.*

*La transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y de ciberseguridad que diseñe la Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado y organizaciones nacionales e internacionales de veeduría y transparencia electoral acreditadas.*

*Parágrafo 1. Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar la veeduría, auditoría y la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas y el desarrollo de las auditorías a Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, así como para permitir la transparencia del proceso. La Registraduría Nacional del Estado Civil garantizará el derecho al acceso a la información, la transparencia y el principio de máxima publicidad.*

Parágrafo 2. Una vez se suscriban los respectivos contratos bajo la modalidad de seguridad nacional, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá garantizar su total publicidad y acceso de los documentos de los procesos de contratación bajo la modalidad de seguridad nacional, con excepción de los datos sensibles que contengan.

No se considerarán datos sensibles ni reservados los documentos relativos al proceso de selección y contratación, con excepción de las bases de datos y las especificaciones de los software o sistemas que comprometan la seguridad e integridad de la información.

Los procesos de contratación bajo la modalidad de seguridad nacional deben discriminar adecuadamente el valor total a adjudicar y garantizar la pluralidad de oferentes.

Parágrafo 3. En los procesos de contratación bajo la modalidad de seguridad nacional, los órganos de control deberán establecer rutas de permanente seguimiento para la veeduría y control durante la selección y ejecución de los contratos.

Parágrafo 4. Los asuntos que se relacionen con procesos de contratación al interior de la Registraduría Nacional del Estado Civil no serán considerados de seguridad nacional.

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
06 JUN 2023  
HORA: 11:47  
FIRMA: [Signature]

Jose E. Tarrago

[Signature] Divalier

Catherin Juliana C.

[Signature] Tamer Mosquera

[Signature] Santopablo

[Signature] Alvaro Uribe

[Signature] Keopme

[Signature] Ley Marina Hülsmann  
L.E. Aut.

[Signature] AS hi Sony Netho

COMISION PRIMERA  
**NEGADO**  
06 JUN 2023  
ACTA No 58

No = 19  
SI = 7  
26

NEGADA porque se requiere

# VOTACION 29

Nombre de la votación: Artículo 247 ponencia

Inicio de la votación: 06/06/2023 17:11:40

**Resultados de la Votación:**

Resultado	Votos	%
No	1	4,55%
Sí	21	95,45%
Total	22	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
4.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
8.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
9.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
10.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
11.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
12.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
13.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
14.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
15.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
16.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
17.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
18.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
19.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
20.	URIBE MUNOZ ALIRIO	No
21.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
22.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

Juan D. Periche voto verbalmente Sí  
 Carlos F. Quintero voto " Sí  
 Heróclito Sandoval voto " Sí  
 Luis D. Sibah. voto " Sí  
 Jorge Heróclito voto " Sí  
 Duvalter Sanchez voto " NO

Nombre de la votación: Artículo 248 H.R. Alirio Uribe,  
 Inicio de la votación: 06/05/2023 17:24:14

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	17	62,96%
Sí	10	37,04%
Total	27	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	No
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	No
5.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	No
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
7.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	No
8.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	No
9.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
10.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
11.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	No
12.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	No
13.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
14.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	No
15.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	No
16.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	No
17.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	No
18.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	No
19.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
20.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
21.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
22.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
23.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
24.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	No
25.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
26.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No
27.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	No

Juan D. Perrele voto verbalmente NO  
 Luis E. Diaz " " NO  
 Catherine JUVINAO voto " SI

**Alirio Uribe Muñoz**

Representante a la Cámara por Bogotá



*Handwritten mark*

COMISIÓN PRIMERA  
**NEGADO**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

SI = 11  
NO = 19  
30

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 248° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 242 248. Régimen contractual.** Las entidades estatales que conforman la Organización electoral se regirán en su integridad por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y sus normas complementarias o reglamentarias. Sus actuaciones estarán enmarcadas en el cumplimiento de los fines y postulados estatales, así como los principios de la función administrativa.

Desde seis meses antes del inicio del proceso electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil recibirá asesoría de la Comisión Asesora de la que trata el artículo 240 de la presente Ley, para la estructuración de los procesos contractuales en lo relacionado con la pertinencia y especificaciones técnicas de los bienes y servicios tecnológicos que serán contratados para las elecciones.

La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá socializar los actos preparatorios, de planeación y cronogramas de contratación previo al inicio del proceso electoral.

Atentamente,

*Handwritten signature of Alirio Uribe Muñoz*

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

*Handwritten signature*

RECEBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:41 am  
FIRMA: *Paola*

*Handwritten signature: P + 9 V*  
*Handwritten signature: Pedro Suárez Vaca*  
*Handwritten signature: Edward Sarmiento H. deleg.*

*Handwritten signature: Ley Clara Clara B. Ota. Aut.*  
*Handwritten signature: Healy la dora*

**#PorLaJusticiaYLaPaz**

alirio.uribe.representante@gmail.com

Nombre de la votación: Artículo 248 Ponencia

Inicio de la votación: 06/06/2023 17:32:18

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	2	8%
Sí	23	92%
Total	25	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
2.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
3.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
4.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
5.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
6.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
7.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
8.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
9.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
10.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
11.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
12.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
13.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
14.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
15.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
16.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
17.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
18.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
19.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
20.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
21.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
22.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
23.	URIBE MUNOZ ALIRIO	No
24.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
25.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

Juan D. Peruela voto verbalmente SI  
 Jorge Méndez voto SI

Nombre de la votación: Artículo 264 - 2 H.R. Peñuela

Inicio de la votación: 06/06/2023 17:36:49

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	27	100%
Total	27	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
8.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
9.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
10.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
11.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
12.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
13.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
14.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	Sí
15.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
16.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
17.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
18.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
19.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
20.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
21.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
22.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
23.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
24.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
25.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
26.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
27.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

Juan D. Peñuela votó verbalmente SI

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 264 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CAMARA Y No. 111 DE 2022 SENADO - ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

2

"ARTÍCULO 264.- Los partidos políticos a través de un delegado podrán deberá auditar el software utilizado para la escogencia de jurados de votación, el software de preconteo, el software de escrutinio, el software de consolidación de escrutinios y todos los softwares que llegase a usar en el desarrollo de todo el proceso electoral."

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:30 am  
FIRMA: Pado

COMISION PRIMERA  
APROBADO  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

SI = 28  
NO = 0  
28

Pasto:  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

Bogotá:  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B - 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido  
Conservador

### JUSTIFICACIÓN:

El Proyecto de Ley Estatutaria se modifica en su artículo 264, de conformidad con lo señalado en el artículo 263 respecto al software de escrutinios.

---

**Pasto:**

Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**

Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Nombre de la votación: Artículos 5 y 29.  
 Inicio de la votación: 06/06/2023 17:46:23

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	29	100%
Total	29	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
5.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
7.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
8.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
9.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
10.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
11.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
12.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
13.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
14.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
15.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
16.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
17.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
18.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
19.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
20.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
21.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
22.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
23.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
24.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
25.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
26.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
27.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
28.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
29.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

*Juan D. Perula voto verbalmente Sí*

PROPOSICIÓN No. \_\_\_\_\_

Modificar el artículo 5 del PROYECTO DE LEY ESTARURIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 5.-** Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, además de las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- ~~1. Quien ostente la Presidencia del Consejo Nacional Electoral tendrá la atribución de llevar la vocería y representación legal de la entidad. La vocería y representación legal de la entidad estará a cargo de quien tenga las funciones de Presidente o quien haga sus veces.~~
2. Aplicar el régimen sancionatorio a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y organizaciones sociales que ejerzan el derecho de postulación a los candidatos, gerentes de campaña, auditores internos de los partidos y a las directivas de las campañas electorales.
3. Aplicar el régimen sancionatorio a los particulares que incumplan la normatividad electoral, cuando no esté atribuida expresamente por la ley a otra autoridad para hacerlo.
4. Resolver las reclamaciones en contra de las disposiciones contenidas en los estatutos contrarias a la Constitución Política, así como de las designaciones de directivos de partidos y movimientos políticos realizadas sin el cumplimiento de los estatutos.
5. Resolver las impugnaciones contra las decisiones de los órganos de control de los partidos y/o movimientos políticos por violación al régimen disciplinario de los directivos.
6. Llevar el registro de partidos, movimientos, agrupaciones políticas, de sus directivos y de sus afiliados y militantes. Así mismo, con el propósito de realizar consultas internas e-e interpartidistas por parte de los partidos y organizaciones políticas.
7. Realizar el escrutinio de las consultas Internas, populares e interpartidistas ante solicitud de organizaciones políticas.
8. De oficio o vía impugnación dejar sin efecto la inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía y actualizaciones en el censo electoral, por violación al ordenamiento jurídico.
9. Conocer y decidir los recursos que se Interpongan contra las decisiones de la comisión escrutadora departamental y General de Bogotá D.C.; resolver sus desacuerdos, llenar sus vacíos, omisiones en las decisiones de las peticiones legalmente presentadas, y efectuar la declaratoria de elección de tales circunscripciones.
10. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales pertinentes de quienes resulten electos.
11. Por solicitud motivada del candidato o de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, revisar los escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objeto de garantizar la verdad de los resultados. No obstante, esto no implica el reemplazo

de las funciones de la comisión escrutadora zonal, municipal, distrital, o departamental o general de Bogotá D.C., ni el estudio de los respectivos recursos.

12. Conocer y decidir sobre la revocatoria de inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad, doble militancia, incumplimiento de cuota de género, de los acuerdos de coalición y del resultado de las consultas realizadas por las organizaciones políticas, o que no reúnan las calidades o requisitos para el cargo.

13. Nombrar, a través de su presidente, a sus servidores públicos, crear grupos internos de trabajo, contratar, elaborar su presupuesto, ordenar el gasto y definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.

14. Crear, fusionar y suprimir cargos correspondientes del Consejo Nacional Electoral.

15. Conformar la Junta Directiva del Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral y aprobar su presupuesto.

16. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno y el Congreso de la República, para la emisión de conceptos en materia electoral y recomendar proyectos de decreto y proyectos de ley.

17. Reglamentar los asuntos de su competencia, cuando la Constitución y ley así lo determine.

18. Celebrar convenios de cooperación y ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.

19. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente de manera presencial o remota, de acuerdo con su reglamento interno.

20. Presentar proyectos de ley en el marco de sus competencias.

21. Dar posesión al registrador Nacional del Estado Civil.

22. Convocar previa citación a Sala Plena al registrador Nacional del Estado Civil.

23. Reconocer dentro de los ciento ochenta (180) días calendario a la fecha de las elecciones, el derecho de reposición de gastos a las organizaciones políticas que inscriban candidatos para cargos uninominales de elección popular (gobernadores, alcaldes) y cargos de corporaciones públicas de elección popular (~~asambleas, concejos y juntas administradoras locales~~). El incumplimiento de esta función por causas no objetivas será falta disciplinaria y del reconocimiento de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente. ~~El pago del valor reconocido estará supeditado al cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.~~

24. Resolver los recursos de queja que se le presenten en el marco de los escrutinios que practican los delegados del Consejo Nacional Electoral.

25. Adoptar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento y eficacia de las acciones afirmativas dispuestas en la legislación en favor de la participación política de las mujeres y demás poblaciones subrepresentadas.

26. Administrar el software de escrutinio nacional y su innovación tecnológica.

27. Impulsar y celebrar los convenios con instituciones de educación superior nacionales e internacionales con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación necesarios para el diseño y desarrollo de herramientas tecnológicas que permitan hacer más eficiente y transparente el proceso electoral.

28. Promover una cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, y sancionar las conductas que constituyan violencia contra mujeres en política.

29. Designar a sus miembros de la comisión escrutadora General de Bogotá D.C y departamental.

Parágrafo 1. Para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, el Consejo Nacional Electoral vigilará y controlará que los recursos estatales destinados a funcionamiento, a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, de conformidad con la Constitución Política y la ley, sean consignados de manera íntegra y, oportuna dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de los respectivos informes sin condición alguna e, igualmente, a que se les reconozca la indexación y la mora en caso que se incurra en ella. El plazo establecido para el pago del valor reconocido a los partidos y movimientos políticos estará sujeto al cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral compulsará copias a la Superintendencia Financiera en relación con aquellos casos en los que considere que puede haber infracciones por parte de establecimientos financieros, bancarios o aseguradores, cuando estos soliciten a las organizaciones políticas requisitos adicionales a los que para el efecto establezca dicha Superintendencia, o cuando estos establecimientos nieguen a las organizaciones políticas el acceso a los servicios al sector financiero de manera injustificada.

Parágrafo 3. El Consejo Nacional Electoral proveerá lo pertinente para que los partidos y movimientos políticos reciban la financiación del Estado mediante el sistema de reposición por votos válidos obtenidos, manteniendo para ello el valor en pesos constantes vigente. Igualmente, asumirá el costo de las pólizas de seguro cuando se trate de anticipos.

~~El Consejo Nacional Electoral realizará el proceso de revisión, certificación, reconocimiento y pago de la reposición por gastos de campaña a los candidatos al concejo de los municipios de sexta categoría, en un plazo máximo de seis (6) meses siguientes a la presentación de los respectivos informes de ingresos y gastos de campaña.~~

Parágrafo 4.- Para efectos del pago de lo establecido en el numeral 23, una vez reconocido el valor correspondiente por los derechos de reposición de gastos a las organizaciones políticas, este estará sujeto al cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 5.- El Consejo Nacional Electoral en los procesos administrativos sancionatorios y en los procesos que adelante sobre revocatoria de inscripción de candidatos deberá garantizar la doble instancia, y la separación entre las fases de instrucción y la de decisión.

Para esto podrá modificar su reglamento interno para crear salas de instrucción, unipersonales o plurales, de primera y de segunda instancia, atendiendo una conformación impar y manteniendo el esquema de nueve (9) magistrados, pero separados en cada una de las fases e instancias.

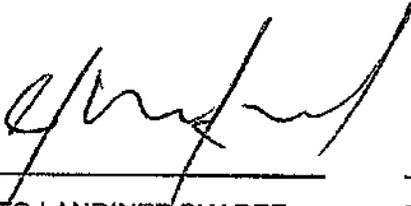
Cordialmente,



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

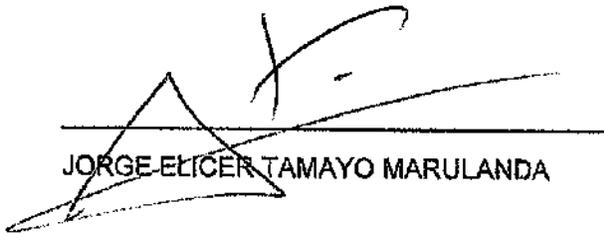


CARLOS FELIPE QUINTERO



HERACLITO LANDINEZ SUAREZ

RUTH AMELIA CAYCEDO ROCERO.



JORGE ELICER TAMAYO MARULANDA

<b>RECIBI</b> COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES
06 JUN 2023
HORA: 10:22
FIRMA: <i>Reyes</i>

COMISION PRIMERA
<b>APROBADO</b>
06 JUN 2023
ACTA N° 58

SI = 30  
NO = 0  
30



PROPOSICION SUSTITUTIVA AL ARTICULO 29 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO 29.- Documento de identificación personal. Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal.

~~El registrador Nacional del Estado Civil fijará las dimensiones y características de seguridad de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.~~

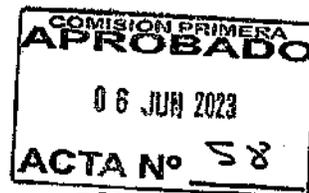
El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP)

Parágrafo primero: La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará e impulsará jornadas en territorios étnicos y territorios rurales apartados y de difícil acceso, para que se expidan los documentos de identidad para los miembros de estas comunidades.

Parágrafo segundo: El Congreso de la República establecerá el contenido, formas o mecanismos de identificación, datos que ha de incorporar, entre otros aspectos relacionados con la identidad de las personas y el manejo de datos sensibles conforme al derecho de habeas data, de la cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad o su equivalente funcional.

Cordialmente,

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE



S1=30  
N02 φ  
30

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE



*[Handwritten signature]*

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ

*[Handwritten signature]*

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

*[Handwritten signature]*

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO

*[Handwritten signature]*

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

*[Handwritten signature]*

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA

*[Handwritten signature]*

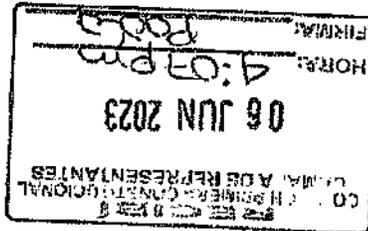
JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ

*[Handwritten signature]*

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA

MARELEN CASTILLO TORRES

*[Handwritten signature]*  
P. Verde.



*[Handwritten signature]*  
ALMO RAMIREZ

Nombre de la votación: Artículo 3 HR Uribe (nueva votación)

Inicio de la votación: 06/06/2023 17:59:10

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	1	3,70%
Sí	26	96,30%
Total	27	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
3.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
4.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
5.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
6.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
7.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
8.	CORTÉS DUEÑAS JUAN MANUEL	Sí
9.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
10.	DIÁZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
11.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
12.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
13.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
14.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
15.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
16.	LÁNDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
17.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
18.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
19.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
20.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
21.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
22.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
23.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
24.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
25.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
26.	USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Sí
27.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

Juan D. Petrucci voto verbalmente Sí  
 Carlos F. Quintero voto verbalmente Sí  
 Alvaro L. Nueda voto " " Sí  
 Almis Uribe " " Sí  
 Astrid Sánchez " " Sí



Bogotá DC., 05 de junio de 2023

*Acordado*  
*Le-de*

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3.- Conformación.** La Organización Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La Organización Electoral estará a cargo de:

1. Los magistrados del Consejo Nacional Electoral.
2. El registrador Nacional del Estado Civil
3. Los registradores distritales del Estado Civil de Bogotá D.C.
4. Los **registradores departamentales del Estado Civil, uno por departamento.**
5. Los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.
6. Los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
7. Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales, municipales del Estado Civil.
8. **Las comisiones escrutadoras.**
9. **Los jurados de votación.**

Atentamente,

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

*OK*

FILED  
COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: \_\_\_\_\_  
SEMA: \_\_\_\_\_

COMISIÓN PRIMERA  
**APROBADO**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

SI = 31  
NO = 1  
32

Nombre de la votación: Artículo 11, (eliminación de los # 3,4, y 9)

Inicio de la votación: 06/06/2023 18:32:17

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	26	81,25%
Si	6	18,75%
Total	32	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	No
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	No
3.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Si
4.	BECERRA YANEZ GABRIEL	No
5.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	No
6.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	No
7.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	No
8.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	No
9.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	No
10.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	No
11.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	No
12.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
13.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
14.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	No
15.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	No
16.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	No
17.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Si
18.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	No
19.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	No
20.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	No
21.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	No
22.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	No
23.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Si
24.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	No
25.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	No
26.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Si
27.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	No
28.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Si
29.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	No
30.	URIBE MUÑOZ ALIRIO	Si
31.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No
32.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	No

Juan D. Petueta voto verbalmente NO  
 Juan F. Quintero " " NO  
 Catherine Juvinao " " SI

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

OK

PROPOSICIÓN

Elimínese los numerales 3 y 4 del artículo 11 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO 11.- Funciones del Registrador Nacional del Estado Civil. El registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Fijar y dirigir las políticas, los planes, los programas y las estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Registraduría Nacional, en desarrollo de la autonomía administrativa y de la autonomía presupuestal dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.
3. ~~Nombrar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C., delegados departamentales, delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, de acuerdo con las reglas de la carrera administrativa especial.~~
4. ~~Aprobar los nombramientos de los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.~~

(...)

*Hernán Darío Cadavid Márquez*  
HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

RECIBO  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 12:09pm  
FIRMA: PLOU

COMISION PRIMERA  
NEGATIVO  
06 JUN 2023  
ACTA N 58

Nº = 28  
ST = 7  
-----  
35



PROPOSICIÓN \_\_\_\_\_ 2023

Modifíquese el artículo 11 del proyecto de ley 428 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

ARTICULO 11.- Funciones del Registrador Nacional del Estado Civil. El registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Fijar y dirigir las políticas, los planes, los programas y las estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Registraduría Nacional, en desarrollo de la autonomía administrativa y de la autonomía presupuestal dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.
3. Nombrar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C., delegados departamentales, delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, de acuerdo con las reglas de la carrera administrativa especial.
4. Aprobar los nombramientos de los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil, de acuerdo con las reglas de la carrera administrativa especial.
5. Organizar, coordinar y dirigir los procesos electorales, de votaciones y de mecanismos de participación ciudadana.
6. Dictar y supervisar las medidas relativas a la preparación, tramitación, expedición de duplicados, rectificación altas, bajas y cancelaciones de cédulas y tarjetas de identidad o sus equivalentes funcionales, así como del registro civil de nacimiento, matrimonio y defunción.
7. Ordenar investigaciones y visitas administrativas para asegurar el correcto funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
8. Actuar como secretario en los escrutinios del Consejo Nacional Electoral. Esta función será delegable.
9. Crear, fusionar y suprimir cargos dentro de la planta global de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
10. Resolver el recurso de apelación que se interponga contra las decisiones adoptadas por los registradores distritales de Bogotá D. C. y delegados departamentales del Estado Civil.
11. Elaborar el presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
12. Delegar de manera parcial o total la representación legal de la entidad o cualquiera de las funciones administrativas, contractuales o financieras de la misma.
13. Ordenar el gasto de la entidad y suscribir los contratos administrativos que deba celebrar la Registraduría Nacional del Estado Civil.
14. Celebrar convenios de cooperación internacional, ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.
15. Elaborar y publicar las listas sobre el número de concejales que corresponda a cada municipio o distrito, de acuerdo con la ley.
16. Resolver los desacuerdos que se susciten entre los registradores distritales de Bogotá D.C.
17. Presentar, por intermedio del Consejo Nacional Electoral, al Congreso de la República, proyectos de acto legislativo y de ley de su competencia.

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co





**James**  
**MOSQUERA**  
**TORRES**  
*Vida, Paz y territorio*

18. Fijar los viáticos para las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares, los jurados de votación y los empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
19. Fijar los costos que deberá pagar el ciudadano por los documentos de identificación personal, tanto físico como digital, y de los demás servicios que presta la entidad.
20. Las demás que le atribuya la ley.

Parágrafo: El Registrador no podrá incidir directa ni indirectamente en el nombramiento o remoción del personal del CNE ni en la gestión presupuestal de esa entidad.

Atentamente,

**JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES**  
 Representante a la Cámara  
 Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz  
 Chocó -Antioquia

**RECIBI**  
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
 CÁMARA DE REPRESENTANTES  
 05 JUN 2023  
 HORA: 3:29  
 FIRMA: Reynel

COMISIÓN PRIMERA  
**NEGADO**  
 06 JUN 2023  
 ACTA N° 58

NO = 28  
 SI = 7  
 BS





JORGE  
*Tamayo*  
Representante

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 11 del Proyecto de Ley N° 418 de 2023 Cámara - 111 De 2022 Senado - Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado - 277 De 2022 Cámara **“Por la cual se expide El Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 11.- Funciones del Registrador Nacional del Estado Civil.** El registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Fijar y dirigir las políticas, los planes, los programas y las estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Registraduría Nacional, en desarrollo de la autonomía administrativa y de la autonomía presupuestal dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.
3. Nombrar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C, delegados departamentales, delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, de acuerdo con las reglas de la carrera administrativa especial.
4. Aprobar los nombramientos de los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
5. Organizar, coordinar y dirigir los procesos electorales, de votaciones y de mecanismos de participación ciudadana.
6. Dictar y supervisar las medidas relativas a la preparación, tramitación, expedición de duplicados, rectificación altas, bajas y cancelaciones de cédulas y tarjetas de identidad o sus equivalentes funcionales, así como del registro civil de nacimiento, matrimonio y defunción.
7. Ordenar investigaciones y visitas administrativas para asegurar el correcto funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
8. Actuar como secretario en los escrutinios del Consejo Nacional Electoral. Esta función será delegable.
- ~~9. Crear, fusionar y suprimir cargos dentro de la planta global de la Registraduría Nacional del Estado Civil.~~
10. Resolver el recurso de apelación que se interponga contra las decisiones adoptadas por los registradores distritales de Bogotá D. C. y delegados departamentales del Estado Civil.



JORGE  
*Tamayo*  
Representante

11. Elaborar el presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
12. Delegar de manera parcial o total la representación legal de la entidad o cualquiera de las funciones administrativas, contractuales o financieras de la misma.
13. Ordenar el gasto de la entidad y suscribir los contratos administrativos que deba celebrar la Registraduría Nacional del Estado Civil.
14. Celebrar convenios de cooperación internacional, ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.
15. Elaborar y publicar las listas sobre el número de concejales que corresponda a cada municipio o distrito, de acuerdo con la ley.
16. Resolver los desacuerdos que se susciten entre los registradores distritales de Bogotá D.C.
17. Presentar, por intermedio del Consejo Nacional Electoral, al Congreso de la República, proyectos de acto legislativo y de ley de su competencia.
18. Fijar los viáticos para las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares, los jurados de votación y los empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
19. Fijar los costos que deberá pagar el ciudadano por los documentos de identificación personal, tanto físico como digital, y de los demás servicios que presta la entidad.
20. Las demás que le atribuya la ley.

**Parágrafo:** El Registrador no podrá incidir directa ni indirectamente en el nombramiento o remoción del personal del CNE ni en la gestión presupuestal de esa entidad.

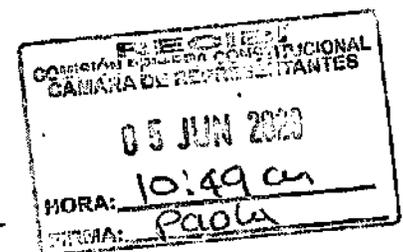
  
**JORGE ELIÉCER TAMAYO-MARULANDA**  
Representante a la Cámara



NO 28

327

35





**ARDILA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

**PROPOSICIÓN**

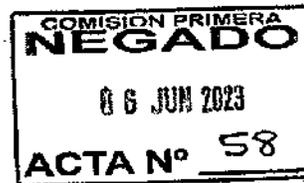
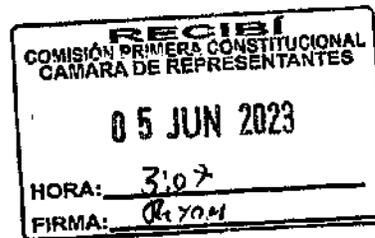
**PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - 418 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Elimínese el numeral 9 del artículo 11 del Proyecto de Ley.

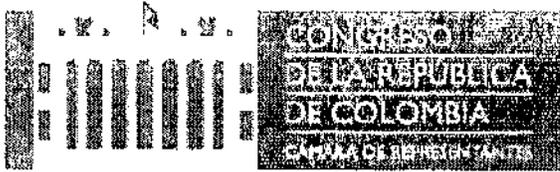
~~9. Crear, fusionar y suprimir cargos dentro de la planta global de la Registraduría Nacional del Estado Civil.~~

Cordialmente,

**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo.



No=28  
S1=7  
35



**ARDILA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

**Justificación.**

Es inconveniente que el registrador pueda fusionar y crear cargos a su sola discreción.



**ARDILA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

## PROPOSICIÓN

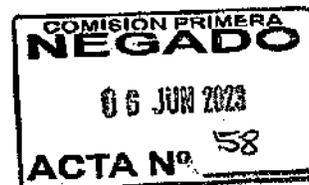
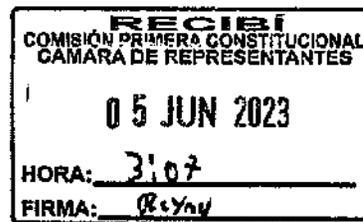
**PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - 418 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Elimínese el numeral 4 del artículo 11 del Proyecto de Ley

~~4. Aprobar los nombramientos de los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.~~

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo



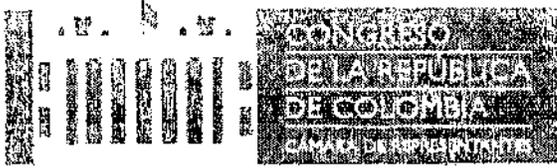
Nº 28  
SI = 7  
35



**ARDILA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

### **Justificación.**

El artículo 266 de la constitución determina que los funcionarios de la Registraduría ingresarán exclusivamente a través de concurso de méritos, algo que aplica incluso para los cargos de responsabilidad administrativa o electoral, que son de libre remoción, pero no de libre nombramiento. El texto propuesto para los artículos 11 y 13 del proyecto de Código Electoral, establece una serie de nombramientos de funcionarios a cargo del Registrador Nacional y los Registradores Distritales, que van en contra del mandato constitucional.



**ARDILA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

**PROPOSICIÓN**

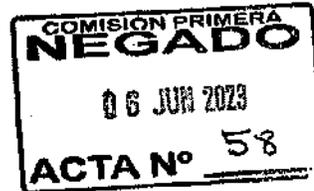
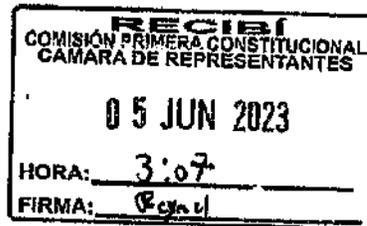
**PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - 418 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Elimínese el numeral 3 del artículo 11 del Proyecto de Ley.

~~2. Nombrar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C, delegados departamentales, delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, de acuerdo con las reglas de la carrera administrativa especial.~~

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo



NO = 28  
SI = 7  
35



**ARDILA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

### **Justificación.**

El artículo 266 de la constitución determina que los funcionarios de la Registraduría ingresarán exclusivamente a través de concurso de méritos, algo que aplica incluso para los cargos de responsabilidad administrativa o electoral, que son de libre remoción, pero no de libre nombramiento. El texto propuesto para los artículos 11 y 13 del proyecto de Código Electoral, establece una serie de nombramientos de funcionarios a cargo del Registrador Nacional y los Registradores Distritales, que van en contra del mandato constitucional.



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 11 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 11.- Funciones del Registrador Nacional del Estado Civil.** El registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Fijar y dirigir las políticas, los planes, los programas y las estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Registraduría Nacional, en desarrollo de la autonomía administrativa y de la autonomía presupuestal dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.
3. ~~Nombrar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C., delegados departamentales, delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, de acuerdo con las reglas de la carrera administrativa especial.~~
4. ~~Aprobar los nombramientos de los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.~~
5. Organizar, coordinar y dirigir los procesos electorales, de votaciones y de mecanismos de participación ciudadana.
6. Dictar y supervisar las medidas relativas a la preparación, tramitación, expedición de duplicados, rectificación altas, bajas y cancelaciones de cédulas y tarjetas de identidad o sus equivalentes funcionales, así como del registro civil de nacimiento, matrimonio y defunción.
7. Ordenar investigaciones y visitas administrativas para asegurar el correcto funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil
8. Actuar como secretario en los escrutinios del Consejo Nacional Electoral. Esta función será delegable.
9. Crear, fusionar y suprimir cargos dentro de la planta global de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
10. Resolver el recurso de apelación que se interponga contra las decisiones adoptadas por los registradores distritales de Bogotá D. C. y los delegados departamentales del Estado Civil.
11. Elaborar el presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
12. Delegar de manera parcial o total la representación legal de la entidad o cualquiera de las funciones administrativas, contractuales o financieras de la misma.



### CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

- 13. Ordenar el gasto de la entidad y suscribir los contratos administrativos que deba celebrar la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 14. Celebrar convenios de cooperación internacional, ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.
- 15. Elaborar y publicar las listas sobre el número de concejales que corresponda a cada municipio o distrito, de acuerdo con la ley.
- 16. Resolver los desacuerdos que se susciten entre los registradores distritales de Bogotá D.C.
- 17. Presentar, por intermedio del Consejo Nacional Electoral, al Congreso de la República, proyectos de acto legislativo y de ley de su competencia.
- 18. Fijar los viáticos para las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares, los jurados de votación y los empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 19. Fijar los costos que deberá pagar el ciudadano por los documentos de identificación personal, tanto físico como digital, y de los demás servicios que presta la entidad.
- 20. Las demás que le atribuya la ley.

**Parágrafo:** El Registrador no podrá incidir directa ni indirectamente en el nombramiento o remoción del personal del CNE ni en la gestión presupuestal de esa entidad.

*Catherine Juvinao C.*  
 CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
 Representante a la Cámara por Bogotá

COMISION PRIMERA  
**NEGADO**  
 06 JUN 2023  
 ACTA No 58

NO = 28  
 SI = 7  
 35

COMISION PRIMERA  
 COMISION DE LEGISLACION CONSTITUCIONAL  
 CAMARA DE REPRESENTANTES  
 05 JUN 2023  
 HORA: 11:26 am  
 FIRMA: PJO ch



Bogotá DC., 05 de junio de 2023

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 11° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

**ARTÍCULO 11.- Funciones del Registrador Nacional del Estado Civil.** El registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Fijar y dirigir las políticas, los planes, los programas y las estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Registraduría Nacional, en desarrollo de la autonomía administrativa y de la autonomía presupuestal dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.
- ~~3. Nombrar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C., delegados departamentales, delegados seccionales, en registro civil e identificación y en lo electoral, de acuerdo con las reglas de la carrera administrativa especial.~~
- ~~4. Aprobar los nombramientos de los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.~~
5. Organizar, coordinar y dirigir los procesos electorales, de votaciones y de mecanismos de participación ciudadana.
6. Dictar y supervisar las medidas relativas a la preparación, tramitación, expedición de duplicados, rectificación altas, bajas y cancelaciones de cédulas y tarjetas de identidad o sus equivalentes funcionales, así como del registro civil de nacimiento, matrimonio y defunción.
7. Ordenar investigaciones y visitas administrativas para asegurar el correcto funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
8. Actuar como secretario en los escrutinios del Consejo Nacional Electoral. Esta función será delegable.
9. Crear, fusionar y suprimir cargos dentro de la planta global de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



10. Resolver el recurso de apelación que se interponga contra las decisiones adoptadas por los registradores distritales de Bogotá D. C. y delegados departamentales del Estado Civil.
11. Elaborar el presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
12. Delegar de manera parcial o total la representación legal de la entidad o cualquiera de las funciones administrativas, contractuales o financieras de la misma.
13. Ordenar el gasto de la entidad y suscribir los contratos administrativos que deba celebrar la Registraduría Nacional del Estado Civil.
14. Celebrar convenios de cooperación internacional, ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.
15. Elaborar y publicar las listas sobre el número de concejales que corresponda a cada municipio o distrito, de acuerdo con la ley.
16. Resolver los desacuerdos que se susciten entre los registradores distritales de Bogotá D.C.
17. Presentar, por intermedio del Consejo Nacional Electoral, al Congreso de la República, proyectos de acto legislativo y de ley de su competencia.
18. Fijar los viáticos para las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares, los jurados de votación y los empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
19. Fijar los costos que deberá pagar el ciudadano por los documentos de identificación personal, tanto físico como digital, y de los demás servicios que presta la entidad.
20. Las demás que le atribuya la ley.

NO = 28  
SI = 15

COMISION PRIMERA  
**NEGADO**  
06 JUN 2023  
ACTA Nº 58

Atentamente,

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

Pedro Suárez Vaca

Edward Samiánco Hidalgo

RECIBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:41 am  
FIRMA: Paola

Leyla María Cifuentes  
Depto. Antioquia

Heather to letter

Nombre de la votación: Artículo 11, HR Ruth Caycedo  
 Inicio de la votación: 06/06/2023 18:37:07

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	2	7,14%
Sí	26	92,86%
Total	28	

	Nombres Apellido	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
3.	BECCERRA YANEZ GABRIEL	Sí
4.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
5.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
6.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
7.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
8.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
9.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
10.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
11.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
12.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
13.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
14.	JIMENEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Sí
15.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
16.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
17.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
18.	PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
19.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
20.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
21.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
22.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
23.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
24.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No
25.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
26.	URIBE MUNOZ ALIRIO	No
27.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
28.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

Juan D. Petruela votó verbalmente Sí  
 Carlos F. Quintero " " Sí  
 Drogeros Quintero " " Sí

PROPOSICIÓN:

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO

Modifíquese el numeral 20 del artículo 11 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 141 de 2022 Senado, "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. Funciones del Registrador Nacional del Estado Civil. El registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

(...)

20. Las demás que le atribuya la constitución y la ley.

COMISIÓN PRIMERA APROBADO 06 JUN 2023 ACTA N° 58

SI = 29 NO = 2 31

Atentamente,

[Handwritten signature of Ruth Amelia Caycedo Rosero]

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO Representante a la Cámara Departamento de Nariño

RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 10:16 FIRMA: [Handwritten]

JUSTIFICACIÓN:

La principal fuente funcional del Registrador Nacional del Estado Civil, se encuentra contenida en la Constitución Política, por lo tanto, es importante que se incluya esta en el numeral 20, en caso de necesidad de remisión constitucional.

PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO

Modifíquese el numeral 12 del artículo 11 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 141 de 2022 Senado, “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11.- **Funciones del Registrador Nacional del Estado Civil.** El registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

(...)

12. Delegar de manera parcial o total la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad o cualquiera de las funciones administrativas, contractuales o financieras de la misma, en funcionarios del nivel directivo o asesor de la Entidad.

Atentamente,

  
RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

  
**RECIBI**  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:16  
FIRMA: Rosero

JUSTIFICACIÓN:

Se adiciona la representación judicial y extrajudicial y se establece en qué funcionarios puede recaer la delegación de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998.

**COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL**  
**APROBADO**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

SI = 29  
NO = 2  
31

## VOTACION 39

Nombre de la votación: Artículo 13, (eliminar literal e) HRRR Juvinao, Alirio Uribe  
 Inicio de la votación: 06/06/2023 19:15:01

**Resultados de la Votación:**

Resultado	Total	%
No	16	50%
Sí	16	50%
<b>Total</b>	<b>32</b>	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
3.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
4.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
5.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	No
6.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	No
7.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
8.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	No
9.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
10.	DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	No
11.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
12.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
13.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	No
14.	JIMENEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	No
15.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
16.	LANDÍNEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
17.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
18.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	No
19.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	No
20.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	No
21.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
22.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	No
23.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	No
24.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	No
25.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	No
26.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
27.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
28.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
29.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
30.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
31.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No
32.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	No

*Juan D. Peruela votó verbalmente NO  
 Carlos F. Quintero votó verbalmente NO.*



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 13 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 13.- Funciones.** Los registradores distritales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

1. Nombrar e instruir a los jurados de votación.
2. Sancionar con multas a los jurados de votación en los casos señalados en el presente código.
3. Actuar como secretarios de la Comisión Escrutadora Distrital y General de Bogotá D.C. Junto con el Alcalde de su circunscripción, regular los lugares y las condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral.
4. Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponde a su circunscripción electoral.
5. Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones.
6. Adelantar los procesos de revisión de apoyos de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos independientes que correspondan a su circunscripción electoral.
7. Resolver las consultas sobre materia electoral y todas aquellas concernientes a su cargo.
8. Reemplazar los jurados de votación que se excusen o estén impedidos para ejercer el cargo.
9. Nombrar para el día de las elecciones los jurados remanentes, con facultad para reemplazar a los jurados que no concurren a desempeñar sus funciones o que abandonen el cargo
10. Comunicar el día mismo de las elecciones, por lo menos, al Registrador Nacional del Estado Civil, a los delegados de éste, al Ministro del Interior y al Alcalde Mayor los resultados de las votaciones, y publicarlos. (Concordancia. Ley 892/04, art. 1, parágrafo 2°: Las urnas serán reemplazadas por registros en bases de datos o por el medio idóneo que se establezca).



## CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

11. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.

### 12. En identificación de las personas y Registro Civil:

- a. Velar por la correcta asignación de los seriales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta utilización.
- b. Asesorar y capacitar a los registradores auxiliares, en materia de registro civil e identificación e, igualmente, reunir periódicamente a los registradores de su respectiva circunscripción para orientarlos en la interpretación y aplicación de las normas vigentes.
- c. Vigilar y controlar la debida y oportuna prestación del servicio de registro civil e identificación, la remisión y actualización oportuna de la información en los sistemas de registro civil y Archivo Nacional de Identificación.
- d. Participar en las campañas de registro civil e identificación organizadas por la Registraduría Delegada para Registro Civil e Identificación.
- e. Coordinar las acciones para la debida prestación de los trámites de preparación y actualización de los documentos de identidad de su respectiva circunscripción.
- f. Monitorear la disposición de las herramientas tecnológicas o insumos para los trámites de registro civil y de los documentos de identidad.
- g. Participar en los comités departamentales de Estadísticas vitales.
- h. Colaborar de forma armónica con las oficinas registrales de su circunscripción.
- i. Diseñar e implementar estrategias para evitar el subregistro, optimizar los procesos de identificación y garantizar la entrega oportuna de los documentos de identidad
- j. Establecer controles para prevenir y evitar fraudes en el registro civil y la identificación.
- k. Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad.
- l. Las demás que les asigne la ley y el registrador Nacional del Estado Civil.

### 13. En lo electoral:

- a. Actuar como secretarios de la comisión escrutadora distrital y general.
- b. Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponden a su circunscripción electoral
- c. Coordinar la adecuada construcción y apropiada actualización de la división política electoral.
- d. Coordinar y supervisar los procesos de zonificación municipal.



## CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

- e. Decidir, por medio de resolución, las apelaciones que se interpongan contra las sanciones impuestas por los registradores del Estado Civil a los jurados de votación.
- f. Adelantar la inscripción de las candidaturas para el Senado de la República, a la Cámara de Representantes de su circunscripción electoral y todas las Circunscripciones Especiales, gobernador y Asamblea Departamental.
- g. Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción.
- h. Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones.
- i. Coordinar con el nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil los procesos de revisión de firmas de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos de grupos significativos de ciudadanos que correspondan a su circunscripción electoral.
- j. Informar de forma coordinada al nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral de aquellos casos de violencia política contra la mujer que sean de su conocimiento.
- k. Las demás que les asigne la ley, el registrador Nacional del Estado Civil.

### 14. Talento Humano:

- a. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.
- b. Investigar en segunda instancia las actuaciones y conductas administrativas de los empleados subalternos e imponer las sanciones a que hubiere lugar.
- c. Instruir al personal sobre las funciones que les competen.
- d. Supervisar los grupos de trabajo en el respectivo Distrito Capital, según el caso por localidad;
- ~~e. Nominar a los Registradores Auxiliares y demás empleados de la Registraduría Distrital.~~
- f. Disponer los movimientos de personal.
- g. Reconocer el subsidio familiar, transporte y demás gastos a que haya lugar, dentro de su disponibilidad presupuestal.
- h. Autorizar el pago de sueldos y primas.

### 15. Administrativa:

- a. Celebrar contratos dentro de su disponibilidad presupuestal.



## CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

b. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la organización desconcentrada de la Registraduría Nacional en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el registrador Nacional.

c. Recibir y entregar bajo inventario los elementos de la oficina.

### 16. Control interno:

a. Participar en la definición de las políticas, los planes y los programas de las áreas misionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Distrito Capital, y velar por su cumplida ejecución en los términos en que se aprueben.

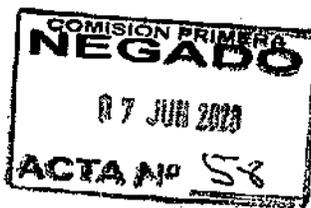
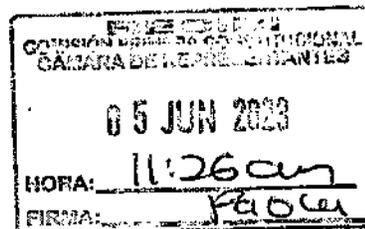
b. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.

c. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en su organización desconcentrada.

### 17. Judiciales y Jurídicas:

a. Ejercer las delegaciones que reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, sin perjuicio de adelantar las funciones que la ley directamente les asigna a los delegados del registrador nacional y a los registradores distritales, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.

*Catherine Juvinao C.*  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá



NO = 18  
SI = 16  

---

34



Bogotá DC., 05 de junio de 2023

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 13° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

**ARTÍCULO 13.- Funciones.** Los registradores distritales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

(...)

14. Talento Humano:

- a. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.
- b. Investigar en segunda instancia las actuaciones y conductas administrativas de los empleados subalternos e imponer las sanciones a que hubiere lugar.
- c. Instruir al personal sobre las funciones que les competen.
- d. Supervisar los grupos de trabajo en el respectivo Distrito Capital, según el caso por localidad;
- ~~e. Nombrar a los Registradores Auxiliares y demás empleados de la Registraduría Distrital.~~
- f. Disponer los movimientos de personal.
- g. Reconocer el subsidio familiar, transporte y demás gastos a que haya lugar, dentro de su disponibilidad presupuestal.
- h. Autorizar el pago de sueldos y primas.



NO = 18  
SI = 16  

---

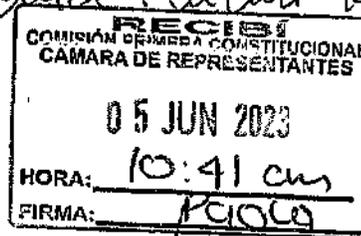
34

Atentamente,

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

*Prof. Clara Patricia H. H.*

*Carapozzi*



*Edvard Sarmiento Acosta*

*Pedro Sarmiento Acosta*  
alirio.uribe.representante@gmail.com

Nombre de la votación: Artículo 13, HR Tamayo  
 Inicio de la votación: 06/06/2023 19:26:35

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	5	17,24%
Sí	24	82,76%
Total	29	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
3.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
4.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	No
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
8.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
9.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
10.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
11.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
12.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
13.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
14.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
15.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
16.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	No
17.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
18.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
19.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
20.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
21.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
22.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
23.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
24.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	No
25.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
26.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
27.	URIBE MUNOZ ALIRIO	No
28.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
29.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

Juan D. Peñuela votó verbalmente Sí  
 Jorge E. Tamayo " " Sí



JORGE  
*Tamayo*  
Representante

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un literal nuevo al numeral 13 del Artículo 13 del Proyecto de Ley N° 418 de 2023 Cámara - 111 De 2022 Senado - Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado - 277 De 2022 Cámara **“Por la cual se expide El Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 13.- Funciones.** Los registradores distritales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

(...)

13. En lo electoral:

- a. Actuar como secretarios de la comisión escrutadora distrital y general.
- b. Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponden a su circunscripción electoral.
- c. Coordinar la adecuada construcción y apropiada actualización de la división política electoral.
- d. Coordinar y supervisar los procesos de zonificación municipal.
- e. Decidir, por medio de resolución, las apelaciones que se interpongan contra las sanciones impuestas por los registradores del Estado Civil a los jurados de votación.
- f. Adelantar la inscripción de las candidaturas para el Senado de la República, a la Cámara de Representantes de su circunscripción electoral y todas las Circunscripciones Especiales, gobernador y Asamblea Departamental.
- g. Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción.
- h. Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones.
- i. Coordinar con el nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil los procesos de revisión de firmas de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos de grupos significativos de ciudadanos que correspondan a su circunscripción electoral.
- j. Informar de forma coordinada al nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral de aquellos casos de violencia política contra la mujer que sean de su conocimiento.

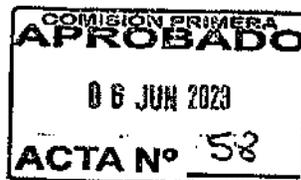
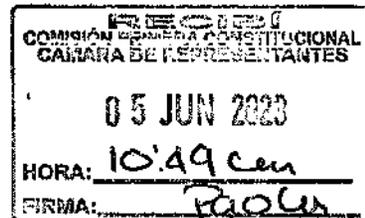


JORGE  
*Tamayo*  
Representante

k. Las demás que les asigne la ley, el registrador Nacional del Estado Civil.  
**l. Organizar las elecciones y responder especialmente por la ubicación y los cambios de los puestos de votación y sitios para escrutinios.**

(...)

~~JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA~~  
Representante a la Cámara



SI = 26  
NO = 5  
31

Nombre de la votación: Artículo 14 y 15, Eliminar artículo - varios HHRR  
 Inicio de la votación: 06/06/2023 19:32:11

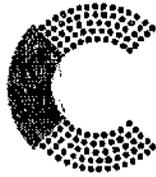
Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	24	85,71%
Sí	4	14,29%
Total	28	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	No
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	No
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	No
5.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	No
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	No
7.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	No
8.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	No
9.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	No
10.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
11.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
12.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	No
13.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	No
14.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
15.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	No
16.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	No
17.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	No
18.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
19.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	No
20.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	No
21.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	No
22.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	No
23.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	No
24.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	No
25.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	No
26.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
27.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No
28.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	No

Juan D. Perula votó verbalmente  
 Jorge E. Tamayo votó " "

NO  
 NO



**Cámara**  
de Representantes

**PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN**

**ELIMÍNESE** el artículo 14 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

*[Handwritten signature]*  
~~Pedro Suárez Vacca~~

*[Handwritten signature]*  
Alonso Cepeda

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 11:51 am  
LUGAR: PISO

COMISIÓN PRIMERA  
**NEGADO**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

N2 26  
SI = 4  
30

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



### PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 14 del proyecto de ley No. 111 de 2022 Senado. "Por medio del cual expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral Colombiano", acumulado con el proyecto de ley No. 141 de 2022 Senado "Por medio del cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

### JUSTIFICACIÓN

Se propone eliminar todo lo que lo relativo al tema de identificación, que no debe estar incluido en el código electoral.

El presente artículo se eliminó por la plenaria del Senado y se pretende revivir en esta instancia.

*[Handwritten signature]*  
Pedro Sánchez V. et.

*[Handwritten signature]*  
Alvaro Ospina Muñoz

*[Handwritten signature]*  
Eduard Samaniego Muñoz

COMISIÓN PRIMERA INSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 11:20 am  
FIRMA: *[Signature]*

COMISIÓN PRIMERA  
**NEGADO**  
06 JUN 2023  
ACTA No 58

No=26  
Sr=4  
30



**LUIS  
ALBÁN  
CÁMARA**



## PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 14 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”.

COMISIÓN PRIMERA  
**NEGADO**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

NU = 26  
SI = 4  
30

  
**LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**  
Representante a la Cámara  
Partido Comunes – Pacto Histórico  
Valle del Cauca

**RECIBI**  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 12:52  
FIRMA: *Rojas*



**UN PARTIDO  
PARA LOS NUEVOS  
TIEMPOS**



Bogotá DC., 05 de junio de 2023

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 14° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”.

~~ARTÍCULO (NUEVO) 14. Del delegado departamental del Estado Civil. En cada departamento habrá un (1) delegado departamental del Estado Civil, quien tendrá la responsabilidad y vigilancia de la Registraduría Departamental del Estado Civil, así mismo, del funcionamiento de las dependencias de la entidad en el ámbito de la respectiva circunscripción electoral. El delegado departamental tomará posesión de su cargo ante el registrador Nacional del Estado Civil.~~

~~Parágrafo 1. Para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, además de las calidades que exija la ley para el cargo, se exigirá que la persona posea la residencia permanente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2762 de 1991, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.~~

~~Parágrafo 2. La vinculación de los empleos de que trata este artículo se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 266 de la Constitución Política de Colombia y la normatividad legal vigente.~~

Atentamente,

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

COMISION PRIMERA  
**NEGATIVO**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

NO=26  
SI=4

**RECIBI**  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:41 am  
FIRMA: Paola

Pedro Suarez V. 2023

Edward Sarmiento Hidalgo

Ley Maria Alicia El de Antioquia

Healy to London



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 14 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

*Catherine Juvinao C.*  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

COMISION PRIMERA  
**NEGADO**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

Nº = 26  
S = 4  
30

RECIBIDO  
Comisión Especial Constitucional  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 11:26 am  
FIRMA: Paola



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## PROPOSICIÓN.

Elimínese el artículo 14 Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 De 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 De 2022 Senado “*Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”.

~~ARTÍCULO (NUEVO) 14. Del delegado departamental del Estado Civil. En cada departamento habrá un (1) delegado departamental del Estado Civil, quien tendrá la responsabilidad y vigilancia de la Registraduría Departamental del Estado Civil, así mismo, del funcionamiento de las dependencias de la entidad en el ámbito de la respectiva circunscripción electoral. El delegado departamental tomará posesión de su cargo ante el registrador Nacional del Estado Civil.~~

~~Parágrafo 1. Para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, además de las calidades que exija la ley para el cargo, se exigirá que la persona posea la residencia permanente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2762 de 1991, o las normas que lo modifiquen o sustituyan~~

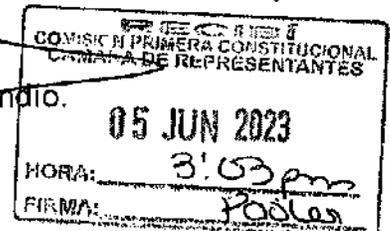
~~Parágrafo 2. La vinculación de los empleos de que trata este artículo se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 266 de la Constitución Política de Colombia y la normatividad legal vigente.~~



NO = 26  
81 = 4  
30

*Piedad Correal Rubiano*  
PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: piedad.correal@camara.gov.co



**ARDILA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

## PROPOSICIÓN

**PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - 418 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Elimínese el artículo 14 del Proyecto de Ley.

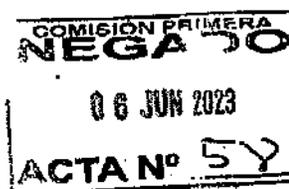
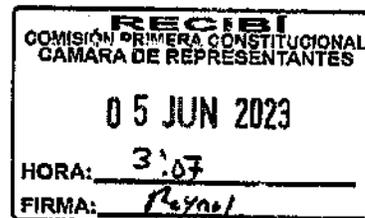
~~ARTÍCULO (NUEVO) 14. Del delegado departamental del Estado Civil. En cada departamento habrá un (1) delegado departamental del Estado Civil, quien tendrá la responsabilidad y vigilancia de la Registraduría Departamental del Estado Civil, así mismo, del funcionamiento de las dependencias de la entidad en el ámbito de la respectiva circunscripción electoral. El delegado departamental tomará posesión de su cargo ante el registrador Nacional del Estado Civil.~~

~~Parágrafo 1. Para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, además de las calidades que exija la ley para el cargo, se exigirá que la persona posea la residencia permanente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2762 de 1991, o las normas que lo modifiquen o sustituyan~~

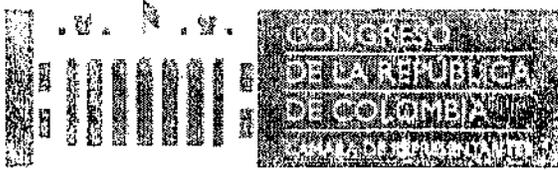
~~Parágrafo 2. La vinculación de los empleos de que trata este artículo se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 266 de la Constitución Política de Colombia y la normatividad legal vigente.~~

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo.



NO = 26  
SI = 14  
30



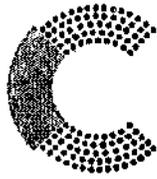
**ARDILA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

### Justificación.

Se propone eliminar el artículo 14 y 15 por cuanto crean una nueva figura, que sería un superior jerárquico de los registradores departamentales, y que sería de libre nombramiento y remoción.

Esto es inconveniente porque politiza a todas las registradurías departamentales. Se podría interferir con la autonomía de estos registradores departamentales.

Por ello se propone eliminar esta figura, y mantener únicamente a los registradores departamentales, que son los que vienen ejerciendo.



**Cámara**  
de Representantes

**PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN**

**ELIMÍNESE** el artículo 15 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

Pedro Suárez Vaca

Álvaro Uribe

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORAS: 11:51 am  
LUGAR: Bogotá

COMISIÓN PRIMERA  
**NEGADO**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

No = 26  
SI = 4  
30

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



### PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 15 del proyecto de ley No. 111 de 2022 Senado. "Por medio del cual expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral Colombiano", acumulado con el proyecto de ley No. 141 de 2022 Senado "Por medio del cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

### JUSTIFICACIÓN

Se propone eliminar todo lo que lo relativo al tema de identificación, que no debe estar incluido en el código electoral.

El presente artículo se eliminó por la plenaria del Senado y se pretende revivir en esta instancia.

*[Handwritten signature]*  
Pedro Suárez Vélez  
*[Handwritten signature]*  
Eduard Samudio Heryo

*[Handwritten signature]*  
Alvaro Uribe Resto

COMISIÓN PRIMERA  
**NEGADO**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

NO = 26  
SI = 4  
30

COMISIÓN PRIMERA  
COMISIÓN DE ASesorIA LEGAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 11:20 am  
FIRMA: *[Handwritten signature]*



**LUIS  
ALBÁN**  
CÁMARA

**Cámara**  
de Representantes

## PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 15 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”.

COMISION PRIMERA  
**NEGADO**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

NO = 26  
SF = 4  
30

**LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**  
Representante a la Cámara  
Partido Comunes – Pacto Histórico  
Valle del Cauca

**RECIBI**  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 17:52  
FIRMA: Reyna

**ACTO**  
HISTÓRICO  
COLOMBIA PUEDE



**UN PARTIDO  
PARA LOS NUEVOS  
TIEMPOS**



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

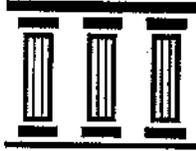
ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 15 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

*Catherine Juvinao C.*  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 11:26 am  
FIRMA: paou

COMISIÓN PRIMERA  
**NEGADO**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

Nº = 26  
SI = 4  
30



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

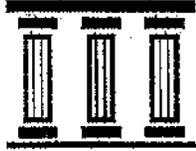
## PROPOSICIÓN.

Elimínese el artículo 15 Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 De 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 De 2022 Senado *“Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”*.

~~ARTÍCULO (NUEVO) 15. Funciones. Los delegados departamentales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:~~

- ~~1. Nombrar a los servidores de su circunscripción electoral, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente Código.~~
- ~~2. Supervisar las funciones de los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, garantizando el eficiente y eficaz desempeño de las atribuciones que estos desempeñen.~~
- ~~3. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.~~
- ~~4. Actuar como secretario de la comisión escrutadora departamental.~~
- ~~5. Celebrar contratos dentro del ámbito de las competencias que se les asignen.~~
- ~~6. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la correspondiente circunscripción electoral en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional.~~
- ~~7. Supervisar los grupos de trabajo en su respectivo Departamento.~~
- ~~8. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en cuanto su organización desconcentrada.~~
- ~~9. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.~~

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

- ~~10. Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.~~
- ~~11. Reconocer los viáticos, los transportes y los demás gastos concernientes al ámbito departamental, dentro de su disponibilidad presupuestal.~~
- ~~12. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.~~
- ~~13. Las demás que les asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil.~~

PIEDAD CORREAL RUBIANO.  
Representante a la Cámara por el Quindío.

COMISION PRIMERA  
**NEGADO**  
08 JUN 2023  
ACTA N° 58

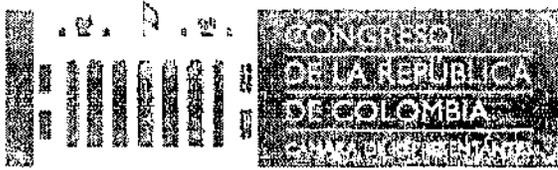
Nº 26  
SI = 4

33

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 3:03 pm  
FIRMA: Pados

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: piedad.correal@camara.gov.co



## PROPOSICIÓN

### PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - 418 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Elimínese el artículo 15 del Proyecto de Ley.

~~ARTÍCULO (NUEVO) 15. Funciones. Los delegados departamentales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:~~

- ~~1. Nombrar a los servidores de su circunscripción electoral, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente Código.~~
- ~~2. Supervisar las funciones de los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, garantizando el eficiente y eficaz desempeño de las atribuciones que estos desempeñen.~~
- ~~3. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.~~
- ~~4. Actuar como secretario de la comisión escrutadora departamental.~~
- ~~5. Celebrar contratos dentro del ámbito de las competencias que se les asignen.~~
- ~~6. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la correspondiente circunscripción electoral en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional.~~
- ~~7. Supervisar los grupos de trabajo en su respectivo Departamento.~~
- ~~8. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en cuanto su organización desconcentrada.~~
- ~~9. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.~~
- ~~10. Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y~~



**ARDILA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

sanciones disciplinarias:

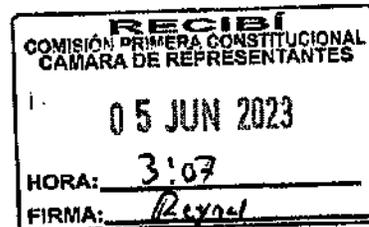
11. Reconocer los viáticos, los transportes y los demás gastos concernientes al ámbito departamental, dentro de su disponibilidad presupuestal.

12. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral:

13. Las demás que les asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo.



NO = 26  
SI = 4  

---

30

**COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**PROPOSICIÓN**

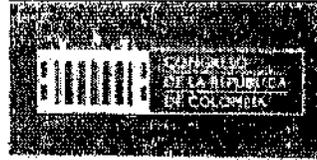
Elimínese el artículo 15. del proyecto de ley estatutaria 418 de 2023 Cámara – "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano", el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 15. Funciones. Los delegados departamentales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:~~

- ~~1. Nombrar a los servidores de su circunscripción electoral, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente Código.~~
- ~~2. Supervisar las funciones de los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, garantizando el eficiente y eficaz desempeño de las atribuciones que estos desempeñen.~~
- ~~3. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.~~
- ~~4. Actuar como secretario de la comisión escrutadora departamental.~~
- ~~5. Celebrar contratos dentro del ámbito de las competencias que se les asignen.~~
- ~~6. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la correspondiente circunscripción electoral en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional.~~
- ~~7. Supervisar los grupos de trabajo en su respectivo Departamento.~~
- ~~8. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en cuanto su organización descentralizada.~~
- ~~9. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.~~
- ~~10. Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.~~

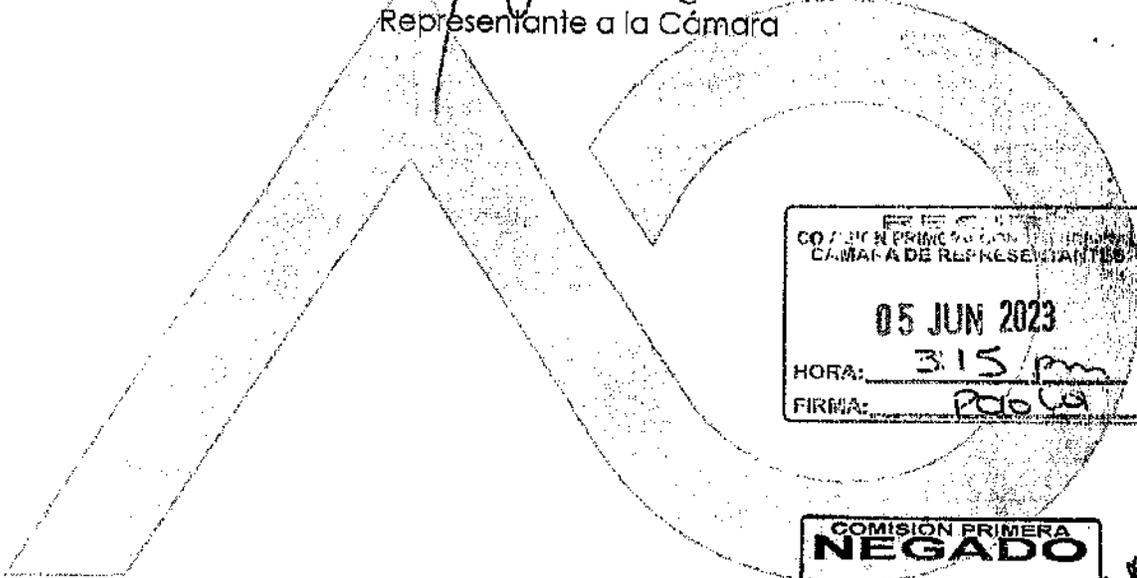
**ALEJANDRO OCAMPO**

**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**



- 11. Reconocer los viáticos, los transportes y los demás gastos concernientes al ámbito departamental, dentro de su disponibilidad presupuestal.
- 12. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.
- 13. Las demás que les asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil.

**ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO**  
Representante a la Cámara



COMISION PRIMERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
**05 JUN 2023**  
HORA: 3:15 pm  
FIRMA: Paola

COMISION PRIMERA  
**NEGADO**  
**06 JUN 2023**  
**ACTA N° 58**

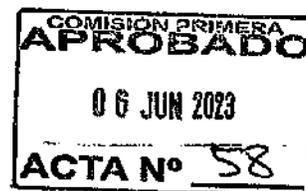
No = 26  
ST = 4  
30

Nombre de la votación: Artículos 14 y 15  
 Inicio de la votación: 06/06/2023 19:41:24

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	5	18,52%
Sí	22	81,48%
Total	27	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	No
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
5.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	No
7.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	No
8.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
9.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
10.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
11.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
12.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
13.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
14.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
15.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	No
16.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
17.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
18.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
19.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
20.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
21.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
22.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
23.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
24.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
25.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
26.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
27.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí
	<i>Carlos F. Quintero votó verbalmente</i>	<i>Sí</i>
	<i>Juan D. Peñuela votó verbalmente</i>	<i>Sí</i>
	<i>Jorge A. Ocampo</i>	<i>No</i>



SI=24  
No 6  
30

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 14 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:**

~~“ARTÍCULO 14.- Del delegado departamental del Estado Civil. En cada departamento habrá un (1) delegado departamental del Estado Civil, quien tendrá la responsabilidad y vigilancia de la Registraduría Departamental del Estado Civil, así mismo, del funcionamiento de las dependencias de la entidad en el ámbito de la respectiva circunscripción electoral. El delegado departamental tomará posesión de su cargo ante el registrador Nacional del Estado Civil.~~

~~Parágrafo 1. Para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, además de las calidades que exija la ley para el cargo, se exigirá que la persona posea la residencia permanente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2762 de 1991, o las normas que lo modifiquen o sustituyan~~

~~Parágrafo 2. La vinculación de los empleos de que trata este artículo se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 266 de la Constitución Política de Colombia y la normatividad legal vigente~~

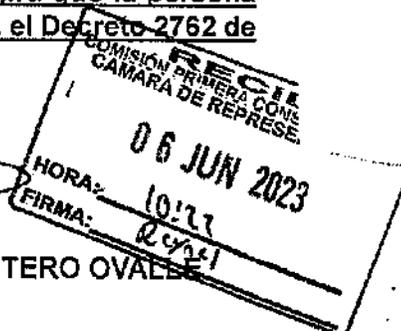
Del registrador departamental del Estado Civil. En cada departamento habrá un (1) registrador departamental del Estado Civil, quien tendrá la responsabilidad y vigilancia de la Registraduría Departamental del Estado Civil, así mismo, del funcionamiento de las dependencias de la Registraduría en el ámbito departamental. El registrador departamental tomará posesión de su cargo ante el registrador Nacional del Estado Civil.

Parágrafo. Para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, además de las calidades que exija la ley para el cargo, se exigirá que la persona posea la residencia permanente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2762 de 1991, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.”.

Cordialmente,

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE



HERACITO LANDINEZ SUAREZ

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 15 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023  
CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO  
DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL  
COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE  
MANERA:**

~~" ARTÍCULO (NUEVO) 15. Funciones. Los delegados departamentales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:~~

- ~~1. Nombrar a los servidores de su circunscripción electoral, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente Código.~~
- ~~2. Supervisar las funciones de los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, garantizando el eficiente y eficaz desempeño de las atribuciones que estos desempeñen.~~
- ~~3. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.~~
- ~~4. Actuar como secretario de la comisión escrutadora departamental.~~
- ~~5. Celebrar contratos dentro del ámbito de las competencias que se les asignen.~~
- ~~6. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la correspondiente circunscripción electoral en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional.~~
- ~~7. Supervisar los grupos de trabajo en su respectivo Departamento.~~
- ~~8. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en cuanto su organización descentralizada.~~
- ~~9. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.~~
- ~~10. Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.~~
- ~~11. Reconocer los viáticos, los transportes y los demás gastos concernientes al ámbito departamental, dentro de su disponibilidad presupuestal.~~
- ~~12. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.~~
- ~~13. Las demás que les asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil.~~

**ARTÍCULO 15.- Funciones. Los registradores departamentales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:**

- 1. Nombrar a los servidores de su circunscripción electoral, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente Código.**

2. Supervisar las funciones de los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, garantizando el eficiente y eficaz desempeño de las atribuciones que estos desempeñen.
3. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.
4. Actuar como secretario de la comisión escrutadora departamental.
5. Celebrar contratos dentro del ámbito de las competencias que se les asignen.
6. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la correspondiente circunscripción electoral en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional.
7. Supervisar los grupos de trabajo en su respectivo Departamento.
8. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en cuanto su organización descentrada.
9. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.
10. Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.
11. Reconocer los viáticos, los transportes y los demás gastos concernientes al ámbito departamental, dentro de su disponibilidad presupuestal.
12. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.
13. Las demás que les asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil.

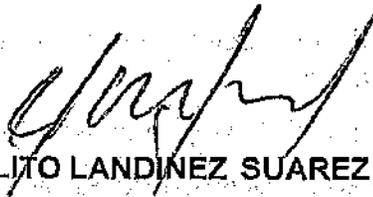
Cordialmente,



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE



HERACLITO LANDÍNEZ SUÁREZ

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

RECIBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES

06 JUN 2023

NORA: 16:22

FIRMA: *Rev. 4*



LUIS ALBERTO ALBAN URBANO

*[Signature]*  
GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA

JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ

*[Signature]*  
ORLANDO CASTILLO ADVINCULA

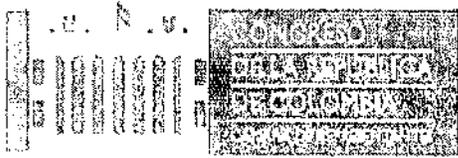
MARELEN CASTILLO TORRES

COMISION PRIMERA  
APROBADO

06 JUN 2023

ACTA N° 58

SI = 24  
NO = 6  
30



Bogotá, 5 de junio de 2023

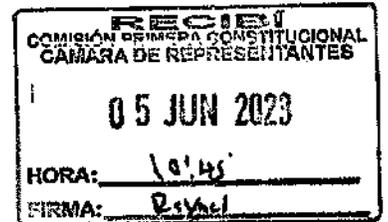
**PROPOSICION**

Adiciónese el numeral **14** al **artículo 15** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

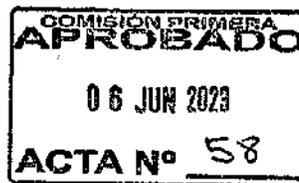
**ARTÍCULO 15.- Funciones.** Los delegados departamentales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

14. Participar en la definición de las políticas, los planes y los programas de las áreas misionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la circunscripción en la cual operan, y velar por su cumplida ejecución en los términos en que se aprueben.

*Astrid Sanchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



*OK*



*SI = 24  
NO = 6  
30*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nombre de la votación: Artículos 16 HH.RR. Lozada, Peñuela y 19 Ponencia  
 Inicio de la votación: 06/06/2023 19:50:24

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	1	3,85%
Sí	25	96,15%
<b>Total</b>	<b>26</b>	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
7.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
8.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
9.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
10.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
11.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
12.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
13.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
14.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
15.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
16.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
17.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
18.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
19.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
20.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
21.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
22.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
23.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
24.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
25.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
26.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

Juan D. Peñuela votó verbalmente SI  
 Carlos F. Quintero " " " SI

PROPOSICIÓN:

**MODIFICACION AL ARTICULO 16 PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CAMARA Y No. 111 DE 2022 SENADO - ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:**

"ARTÍCULO 16. Delegados seccionales. En cada departamento habrá un (1) ~~des~~ ~~(2)~~ delegados seccionales en el registro civil e identificación, un (1) delegado seccional y en lo electoral, de los cuales, al menos una será una mujer, quienes tomarán posesión de su cargo ante el delegado departamental y tendrán las siguientes funciones:

1. Delegado seccional en el registro civil e identificación:

- a. Velar por la correcta asignación de los seriales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta utilización.
- b. Asesorar y capacitar a los registradores especiales, municipales y auxiliares, en materia de registro civil e identificación e, igualmente, reunir periódicamente a los registradores de su respectiva circunscripción para orientarlos en la interpretación y aplicación de las normas vigentes.
- c. Vigilar y controlar la debida y oportuna prestación del servicio de registro civil e identificación, la remisión y actualización oportuna de la información en los sistemas de registro civil y Archivo Nacional de Identificación.
- d. Participar en las campañas de registro civil e identificación organizadas por la Registraduría Delegada para Registro Civil e Identificación.
- e. Coordinar las acciones para la debida prestación de los trámites de preparación y actualización de los documentos de identidad de su respectiva circunscripción.
- f. Monitorear la disposición de las herramientas tecnológicas o insumos para los trámites de registro civil y de los documentos de identidad.
- g. Participar en los comités departamentales de Estadísticas vitales.
- h. Colaborar de forma armónica con las oficinas registrales de su circunscripción.
- i. Diseñar e implementar estrategias para evitar el subregistro, optimizar los procesos de identificación y garantizar la entrega oportuna de los documentos de identidad.
- j. Establecer controles para prevenir y evitar fraudes en el registro civil y la identificación.

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

- k. Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad.
- l. Las demás que les asigne la ley y el registrador Nacional del Estado Civil y el delegado departamental.
2. Delegado seccional en lo electoral:
- a. Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponden a su circunscripción electoral.
- b. Coordinar la adecuada construcción y apropiada actualización de la división política electoral.
- c. Coordinar y supervisar los procesos de zonificación municipal.
- d. Decidir, por medio de resolución, las apelaciones que se interpongan contra las sanciones impuestas por los registradores del Estado Civil a los jurados de votación.
- e. Adelantar la inscripción de las candidaturas para el Senado de la República, a la Cámara de Representantes de su circunscripción electoral y todas las Circunscripciones Especiales, gobernador y Asamblea Departamental.
- f. Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción.
- g. Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones.
- h. Coordinar con el nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil los procesos de revisión de los apoyos ciudadanos de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos de grupos significativos de ciudadanos que correspondan a su circunscripción electoral.
- i. Las demás que les asigne la ley, el delegado departamental, y el registrador Nacional del Estado Civil.
- j. Informar de forma coordinada al nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral de aquellos casos de violencia política contra la mujer que sean de su conocimiento.

Parágrafo **Primero**. La vinculación de los empleos de que trata este artículo se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 266 de la Constitución Política de Colombia y la normatividad legal vigente.

**Parágrafo segundo: Referente a la paridad que señala el presente artículo, no podrá desmejorarse los derechos laborales y de seguridad social a quienes sean removidos de su cargo con ocasión del cumplimiento de aquella paridad**".

  
JUAN DANIEL PEÑUELA CALVA  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

SI = 27  
No = 1  
28

COMISIÓN PRIMERA  
**APROBADO**  
06 JUN 2023  
**ACTA N° 58**

**RECIBI**  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:30 am  
FIRMA: *Paola*

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
**Partido  
Conservador**

### JUSTIFICACIÓN:

El Proyecto de Ley Estatutaria señala que habrá un delegado seccional para el tema de identificación y un delegado seccional para asuntos electorales, en donde 1 será un hombre y el otro, una mujer. Sin embargo, puede presentarse la situación que actualmente haya dos, donde los dos sean hombres o los dos sean mujeres, por tanto, si con la entrada en vigencia de la presente ley se tiene que remover el cargo de alguno, no se le podrá desmejorar su situación laboral ni de seguridad social, con ocasión de la entrada en vigencia de la presente ley.

---

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
**Partido  
Conservador**

COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 418 DE 2023 CÁMARA - NO. 111 DE 2022 SENADO - ACUMULADO CON EL P.L.E NO. 141 DE 2022 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

El Artículo 16° quedará así:

**ARTÍCULO 16.** *Delegados seccionales. En cada departamento habrá dos (2) delegados seccionales uno para en el registro civil e identificación, y otro en lo electoral, de los cuales, al menos una será una mujer, quienes tomarán posesión de su cargo ante el delegado departamental y tendrán las siguientes funciones:*

1. *Delegado seccional en el registro civil e identificación:*

- a. *Velar por la correcta asignación de los seriales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta utilización.*
- b. *Asesorar y capacitar a los registradores especiales, municipales y auxiliares, en materia de registro civil e identificación e, igualmente, reunir periódicamente a los registradores de su respectiva circunscripción para orientarlos en la interpretación y aplicación de las normas vigentes.*
- c. *Vigilar y controlar la debida y oportuna prestación del servicio de registro civil e identificación, la remisión y actualización oportuna de la información en los sistemas de registro civil y Archivo Nacional de Identificación.*
- d. *Participar en las campañas de registro civil e identificación organizadas por la Registraduría Delegada para Registro Civil e Identificación.*
- e. *Coordinar las acciones para la debida prestación de los trámites de preparación y actualización de los documentos de identidad de su respectiva circunscripción.*
- f. *Monitorear la disposición de las herramientas tecnológicas o insumos para los trámites de registro civil y de los documentos de identidad.*
- g. *Participar en los comités departamentales de Estadísticas vitales.*

1

- h. *Colaborar de forma armónica con las oficinas registrales de su circunscripción.*
  - i. *Diseñar e implementar estrategias para evitar el subregistro, optimizar los procesos de identificación y garantizar la entrega oportuna de los documentos de identidad.*
  - j. *Establecer controles para prevenir y evitar fraudes en el registro civil y la identificación.*
  - k. *Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad.*
  - l. *Las demás que les asigne la ley y el registrador Nacional del Estado Civil y el delegado departamental.*
2. *Delegado seccional en lo electoral:*
- a. *Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponden a su circunscripción electoral.*
  - b. *Coordinar la adecuada construcción y apropiada actualización de la división política electoral.*
  - c. *Coordinar y supervisar los procesos de zonificación municipal.*
  - d. *Decidir, por medio de resolución, las apelaciones que se interpongan contra las sanciones impuestas por los registradores del Estado Civil a los jurados de votación.*
  - e. *Adelantar la inscripción de las candidaturas para el Senado de la República, a la Cámara de Representantes de su circunscripción electoral y todas las Circunscripciones Especiales, gobernador y Asamblea Departamental.*
  - f. *Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción.*
  - g. *Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones.*
  - h. *Coordinar con el nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil los procesos de revisión de los apoyos ciudadanos de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos de grupos significativos de ciudadanos que correspondan a su circunscripción electoral.*
  - i. *Las demás que les asigne la ley, el delegado departamental, y el registrador Nacional del Estado Civil.*
  - j. *Informar de forma coordinada al nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral de aquellos casos de violencia política contra la mujer que sean de su conocimiento.*

*Parágrafo. La vinculación de los empleos de que trata este artículo se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 266 de la Constitución Política de Colombia y la normatividad legal vigente.*

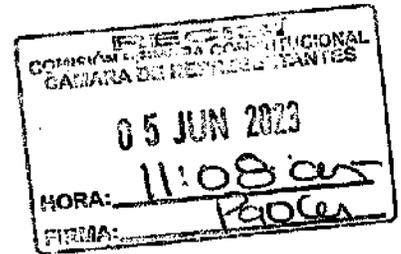
**JUSTIFICACIÓN:** De la redacción radicada podría entenderse que son dos para cada uno de los temas.

JUAN CARLOS  
**LOSADA**

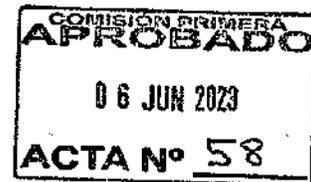
**REPRESENTANTE**

Cordialmente,

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



3



SI = 27  
NO = 1  

---

28

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

Nombre de la votación: Artículo 21 H.R. Juvinao

Inicio de la votación: 06/06/2023 19:57:12

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	25	86,21%
Si	4	13,79%
Total	29	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Si
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	No
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	No
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	No
5.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	No
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	No
7.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	No
8.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	No
9.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	No
10.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
11.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
12.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	No
13.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	No
14.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Si
15.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	No
16.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Si
17.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	No
18.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Si
19.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	No
20.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	No
21.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	No
22.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	No
23.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	No
24.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	No
25.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No
26.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	No
27.	URIBE MUNOZ ALIRIO	No
28.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No
29.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	No

Juan D. Perutele voto verbalmente No  
 Pedro Suarez voto " " No  
 Carlos F. Quintero voto " " No



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

*No Indes Neces*

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 21 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. Posesión. Los registradores especiales, municipales y auxiliares se pesesionarán ante el nominador correspondiente. Vinculación de los registradores. La Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de registradores seccionales, distritales, municipales, auxiliares y zonales serán de libre remoción.

*Catherine Juvinao C.*

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

*NO*

RECIBO  
CAMERA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 11:26 am  
FIRMA: *paola*

COMISIÓN PRIMERA  
**NEGADO**  
07 JUN 2023  
ACTA Nº 58

No = 28  
SI = 4  
32

Nombre de la votación: Artículo 21 Ponencia

Inicio de la votación: 06/06/2023 20:00:53

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	1	3,33%
Sí	29	96,67%
Total	30	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
5.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
7.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
8.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
9.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
10.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
11.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
12.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
13.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
14.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
15.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
16.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
17.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
18.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
19.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
20.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
21.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
22.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
23.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
24.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
25.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
26.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
27.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
28.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
29.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
30.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

Juan D. Peruela votó verbalmente Sí  
 Jorge A. Ocampo votó Sí

Nombre de la votación: Artículo 281 Ponencia, Artículos nuevos H.R. Karyme Cotes, Astrid Sanchez  
 Inicio de la votación: 06/06/2023 20:08:12

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	1	3,70%
Si	26	96,30%
Total	27	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	SI
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	SI
3.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	SI
4.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	SI
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	SI
6.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	SI
7.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	SI
8.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	SI
9.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	SI
10.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	SI
11.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	SI
12.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
13.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	SI
14.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	SI
15.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	SI
16.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	SI
17.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	SI
18.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	SI
19.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	SI
20.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	SI
21.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	SI
22.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	SI
23.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	SI
24.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	SI
25.	URIBE MUNOZ ALIRIO	SI
26.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	SI
27.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	SI

Juan D. Peñuela voto verbalmente SI  
 Carlos F. Quintero voto SI



**KARYME COTES MARTÍNEZ**  
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

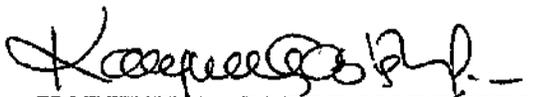
**PROPOSICIÓN ADITIVA**

Por medio de la cual se propone adicionar un artículo nuevo al **Proyecto de Ley Estatutaria N° 418 DE 2023 Cámara - No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 141 de 2022 Senado**, "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

**ARTÍCULO NUEVO. JORNADA ELECTORAL.** *Las votaciones iniciarán a las ocho (8) de la mañana del día de las elecciones y cerrarán a las cinco (5) de la tarde del mismo día.*

*Los periodos de votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior deberán estar abiertos durante una semana, entendiéndose que el primer día es el lunes anterior a la fecha oficial de la respectiva elección en el territorio nacional. Lo anterior para facilitar el desplazamiento de ciudadanos colombianos que se pueden encontrar distantes de la sede consular.*

Cordialmente;

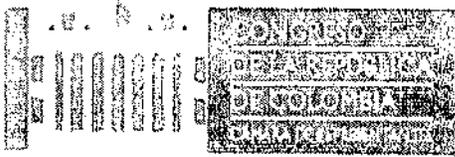
  
**KARYME A. COTES MARTÍNEZ**  
 Representante a la Cámara

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
 06 JUN 2023  
 ACTA N° 58

SI = 28  
 NO = 1  
 29

RECIBI  
 COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
 CAMARA DE REPRESENTANTES  
 06 JUN 2023  
 HORA: 3:08 pm  
 FIRMA: Paola

Cra 7° N° 8 - 68 Edf. Nuevo del Congreso  
 PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372  
 Bogotá D.C.



Bogotá, 5 de junio de 2023

**PROPOSICION**

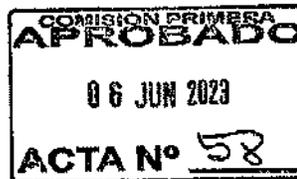
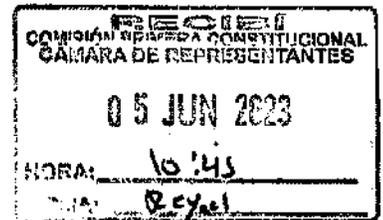
Adiciónese un artículo nuevo en el Título IV, Capítulo I del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. Prohibición de violencia política en propaganda electoral.** Se entiende la violencia política en propaganda electoral como toda acción que pretenda generar afectaciones contra los derechos a la honra, honor, buen nombre, a la intimidad personal, familiar, y a la imagen y la dignidad de las personas que participan en cualquier etapa del proceso político-electoral, incluyendo cualquier tipo de amenaza contra la integridad física de los candidatos y la difusión de noticias falsas o injuriosas, así como contra el buen nombre y la reputación de los partidos y los movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales y demás organizaciones políticas, que sea difundida a través de medios de propaganda o publicidad regulados en el presente código.

**Parágrafo.** El incumplimiento de las reglas sobre publicidad y propaganda electoral será investigado y sancionado por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1475 de 2011 y en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 o normas que los modifiquen, adicionen o complementen, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

En el evento que la violencia política en propaganda electoral se presuma la comisión de una conducta punible, se trasladará por competencia a la autoridad respectiva.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nombre de la votación: Artículo 67 (reabierto) H.R. Piedad Correal  
 Inicio de la votación: 06/06/2023 20:14:39

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	4	13,79%
Sí	25	86,21%
Total	29	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
4.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	No
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
8.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	No
9.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
10.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
11.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	No
12.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
13.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
14.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
15.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
16.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	Sí
17.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
18.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
19.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
20.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
21.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
22.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
23.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
24.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
25.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
26.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
27.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
28.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
29.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

Juan D. Peruela voto verbalmente      Sí  
 Carlos F. Quintero voto      Sí



A

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 67 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**ARTÍCULO 62-67.-** Acreditación de apoyos. Los comités inscriptores de los grupos significativos de ciudadanos y del voto en blanco deberán acreditar un número mínimo de apoyos válidos equivalentes a:

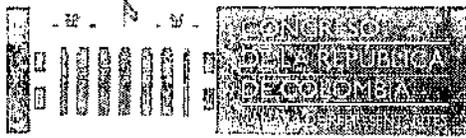
- a. El veinte por ciento (20%) del resultado de dividir el número de personas inscritas para votar en el censo electoral en la respectiva circunscripción por el número de curules a proveer.
- b. El diez por ciento (10%) del número de personas inscritas para votar en la respectiva circunscripción, en el caso de los cargos uninominales.
- c. Para el caso de los literales a y b del presente artículo, no se exigirá más de cero punto cinco por ciento (0.5%) del censo electoral para la recolección de apoyos en cualquiera de las circunscripciones nacionales.
- d. Para presidente de la República, el tres por ciento (3%) del total de votos válidos de la última elección del cargo.

Los comités inscriptores entregarán los apoyos a la respectiva dependencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil, desde la fecha de registro hasta seis (6) meses antes de la fecha de elección.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará las herramientas tecnológicas y logísticas necesarias para facilitar la recolección y verificación de los apoyos ciudadanos.

Parágrafo 2. La verificación de los apoyos entregados para la inscripción de que trata este artículo se realizará conforme al procedimiento que establezca la Registraduría Nacional del Estado Civil. Cuando sea verificado y certificado el requisito mínimo de apoyos exigido por la ley, la Registraduría Nacional del Estado Civil revisará hasta un 10% de los apoyos adicionales que se hayan presentado.

Parágrafo 3. Cuando la Registraduría Nacional del Estado Civil certifique que el número de apoyos aportados no es suficiente para respaldar la inscripción, no habrá lugar a un nuevo proceso de recolección de apoyos para completarlas. **Una vez presentados los apoyos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, los pre-candidatos o listas de los grupos significativos de ciudadanos no podrán**



ser avalados por partidos o movimientos políticos con personería jurídica para el mismo certamen electoral.

Cordialmente,

  
PIEDAD CORREAL RUBIANO  
Partido Liberal Colombiano

RECIBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
06 JUN 2023  
HORA: 11:41  
FIRMA: *Reynal*

COMISION PRIMERA  
APROBADO  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

SI = 27  
NO = 4  

---

31

Nombre de la votación: Título y pregunta  
 Inicio de la votación: 06/06/2023 20:22:50

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	1	3,33%
Sí	29	96,67%
Total	30	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
4.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
8.	DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
9.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
10.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
11.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
12.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FÉLPE	Sí
13.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
14.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
15.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
16.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	Sí
17.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
18.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
19.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSSEL LUIS	Sí
20.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
21.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
22.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
23.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
24.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
25.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
26.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
27.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
28.	URIBE MUÑOZ ALIRIO	Sí
29.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
30.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

Juan D. Peruela votó verbalmente Sí  
 Carlos F. Quintero votó Sí

Disculpa  
A

Bogotá D.C. – 05 de junio de 2023

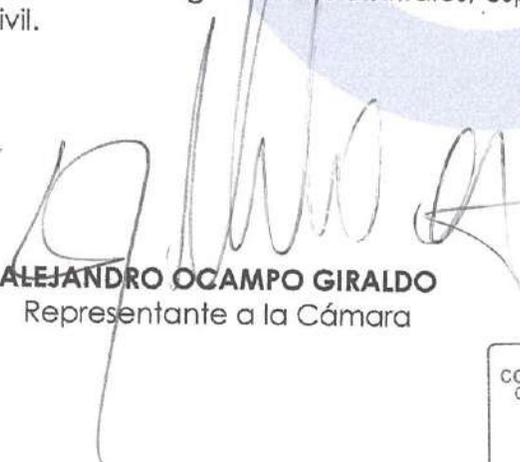
**COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 3. del proyecto de ley estatutaria 418 de 2023 Cámara – “Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3.- Conformación.** La Organización Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La Organización Electoral estará a cargo de:

1. Los magistrados del Consejo Nacional Electoral.
2. El registrador Nacional del Estado Civil
3. Los registradores distritales del Estado Civil de Bogotá D.C.
- ~~4. Los delegados departamentales del Estado Civil.~~
4. 5. Los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.
5. 6. Los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
6. 7. Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales, municipales del Estado Civil.

  
**ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO**  
Representante a la Cámara





CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



FELIPE  
JIMÉNEZ  
REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ART. 5 NUMERAL 26 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

**ARTÍCULO 5.- Funciones del Consejo Nacional Electoral.** El Consejo Nacional Electoral, además de las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

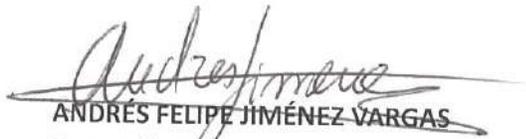
(...)

26. Administrar el software de escrutinio nacional y su innovación tecnológica, Software que deberá ser de propiedad de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Se prohíbe la celebración de todo tipo de contratos de arrendamiento de software paralelo o de pruebas.

(...)

De los Honorables Representantes,



  
ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS  
Honorable Representante  
Partido Conservador- Antioquia



#### Justificación:

En ocasiones no es posible realizar auditoría de software cuando la propiedad del mismo, pertenece a un tercero y solo se ha contratado el alquiler o uso de dicho software.

Por lo tanto y para evitar que el propietario del software contratado para las elecciones se oponga a la realización de auditorías, la Registraduría Nacional del Estado Civil debe garantizar a la Nación que el software usado en las elecciones es de su propiedad, y además se debe prohibir tanto al Consejo Nacional Electoral como a la Registraduría la celebración de contratos de arrendamiento de softwares de prueba en los cuáles se pueda albergar información paralela a la de las elecciones.

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023  
CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL  
PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO  
ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ DE  
LA SIGUIENTE MANERA:**

“ARTÍCULO 5.- Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, además de las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Quien ostente la Presidencia del Consejo Nacional Electoral tendrá la atribución de llevar la vocería y representación legal de la entidad.
2. Aplicar el régimen sancionatorio a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y organizaciones sociales que ejerzan el derecho de postulación a los candidatos, gerentes de campaña, auditores internos de los partidos y a las directivas de las campañas electorales.
3. Aplicar el régimen sancionatorio a los particulares que incumplan la normatividad electoral, cuando no esté atribuida expresamente por la ley a otra autoridad para hacerlo.
4. Resolver las reclamaciones en contra de las disposiciones contenidas en los estatutos contrarias a la Constitución Política, así como de las designaciones de directivos de partidos y movimientos políticos realizadas sin el cumplimiento de los estatutos.
5. Resolver las impugnaciones contra las decisiones de los órganos de control de los partidos y/o movimientos políticos por violación al régimen disciplinario de los directivos.
6. Llevar el registro de partidos, movimientos, agrupaciones políticas, de sus directivos y de sus afiliados y militantes. Así mismo, consultas internas o interpartidistas por parte de las organizaciones políticas.
7. Realizar el escrutinio de las consultas internas, populares e interpartidistas ante solicitud de organizaciones políticas.
8. De oficio o vía impugnación dejar sin efecto la inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía y actualizaciones en el censo electoral, por violación al ordenamiento jurídico.



9. Conocer y decidir los recursos que se interpongan contra las decisiones de la comisión escrutadora departamental y General de Bogotá D.C.; resolver sus desacuerdos, llenar sus vacíos, omisiones en las decisiones de las peticiones legalmente presentadas, y efectuar la declaratoria de elección de tales circunscripciones.
10. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales pertinentes de quienes resulten electos.
11. Por solicitud motivada del candidato o de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, revisar los escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objeto de garantizar la verdad de los resultados. No obstante, esto no implica el reemplazo de las funciones de la comisión escrutadora zonal, municipal, distrital, o departamental o general de Bogotá D.C., ni el estudio de los respectivos recursos.
12. Conocer y decidir sobre la revocatoria de inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad, doble militancia, incumplimiento de cuota de género, de los acuerdos de coalición y del resultado de las consultas realizadas por las organizaciones políticas, o que no reúnan las calidades o requisitos para el cargo.
13. Nombrar, a través de su presidente, a sus servidores públicos, crear grupos internos de trabajo, contratar, elaborar su presupuesto, ordenar el gasto y definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.
14. Crear, fusionar y suprimir cargos correspondientes del Consejo Nacional Electoral.
15. Conformar la Junta Directiva del Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral y aprobar su presupuesto.
16. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno y el Congreso de la República, para la emisión de conceptos en materia electoral y recomendar proyectos de decreto y proyectos de ley.
17. Reglamentar los asuntos de su competencia, cuando la Constitución y ley así lo determine.
18. Celebrar convenios de cooperación y ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.
19. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente de manera presencial o remota, de acuerdo con su reglamento interno.



20. Presentar proyectos de ley en el marco de sus competencias.
21. Dar posesión al registrador Nacional del Estado Civil.
22. Convocar previa citación a Sala Plena al registrador Nacional del Estado Civil.
23. Reconocer dentro de los ciento ochenta (180) días calendario a la fecha de las elecciones, el derecho de reposición de gastos a las organizaciones políticas que inscriban candidatos para cargos uninominales de elección popular (~~gobernadores, alcaldes~~) y ~~cargos de~~ corporaciones públicas de elección popular (~~asambleas, concejos y juntas administradoras locales~~). El incumplimiento de esta función por causas no objetivas será falta disciplinaria y del reconocimiento de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente. ~~El pago del valor reconocido estará supeditado al cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.~~
24. Resolver los recursos de queja que se le presenten en el marco de los escrutinios que practican los delegados del Consejo Nacional Electoral.
25. Adoptar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento y eficacia de las acciones afirmativas dispuestas en la legislación en favor de la participación política de las mujeres y demás poblaciones subrepresentadas.
26. Administrar el software de escrutinio nacional y su innovación tecnológica.
27. Impulsar y celebrar los convenios con instituciones de educación superior nacionales e internacionales con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación necesarios para el diseño y desarrollo de herramientas tecnológicas que permitan hacer más eficiente y transparente el proceso electoral.
28. Promover una cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, y sancionar las conductas que constituyan violencia contra mujeres en política.
29. Designar a sus miembros de la comisión escrutadora General de Bogotá D.C y departamental.

Parágrafo 1. Para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, el Consejo Nacional Electoral vigilará y controlará que los recursos estatales destinados a funcionamiento, a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, de conformidad con la Constitución Política y la ley, sean consignados de manera íntegra y, oportuna dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de los respectivos informes sin condición alguna e, igualmente, a que se les reconozca la indexación y la mora en caso que se incurra en ella. El plazo establecido para el pago del valor reconocido a los partidos y movimientos



políticos estará sujeto al cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral compulsará copias a la Superintendencia Financiera en relación con aquellos casos en los que considere que puede haber infracciones por parte de establecimientos financieros, bancarios o aseguradores, cuando estos soliciten a las organizaciones políticas requisitos adicionales a los que para el efecto establezca dicha Superintendencia, o cuando estos establecimientos nieguen a las organizaciones políticas el acceso a los servicios al sector financiero de manera injustificada.

Parágrafo 3. El Consejo Nacional Electoral proveerá lo pertinente para que los partidos y movimientos políticos reciban la financiación del Estado mediante el sistema de reposición por votos válidos obtenidos, manteniendo para ello el valor en pesos constantes vigente. Igualmente, asumirá el costo de las pólizas de seguro cuando se trate de anticipos.

~~El Consejo Nacional Electoral realizará el proceso de revisión, certificación, reconocimiento y pago de la reposición por gastos de campaña a los candidatos al concejo de los municipios de sexta categoría, en un plazo máximo de seis (6) meses siguientes a la presentación de los respectivos informes de ingresos y gastos de campaña.~~

Parágrafo 4.- Para efectos del pago de lo establecido en el numeral 23, una vez reconocido el valor correspondiente por los derechos de reposición de gastos a las organizaciones políticas, este estará sujeto al cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 5.- El Consejo Nacional Electoral en los procesos administrativos sancionatorios y en los procesos que adelante sobre revocatoria de inscripción de candidatos deberá garantizar la doble instancia, y la separación entre las fases de instrucción y la de decisión.

Para esto podrá modificar su reglamento interno para crear salas de instrucción, unipersonales o plurales, de primera y de segunda instancia, atendiendo una conformación impar y manteniendo el esquema de nueve (9) magistrados, pero separados en cada una de las fases e instancias.”.

Cordialmente,

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
OVALLE

CARLOS FELIPE QUINTERO



  
HERACLITO LANDINEZ SUAREZ  
MARULANDA

JORGE ELIECER TAMAYO

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA  
GONZALEZ

JUAN SEBASTIAN GOMEZ

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA

MARELEN CASTILLO TORRES

COMISION PRIMERA  
CONSTANCIA  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

RECIBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 12:33 pm  
FIRMA: Paola

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el Numeral 6° del Artículo 5° del Proyecto de Ley N° 418 de 2023 Cámara - 111 De 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado - 277 De 2022 Cámara **“Por la cual se expide El Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5.- Funciones del Consejo Nacional Electoral.** El Consejo Nacional Electoral, además de las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

6. Llevar el registro de partidos, movimientos, agrupaciones políticas, de sus directivos y de sus afiliados y militantes. ~~Así mismo~~, **con el propósito de realizar** consultas **internas e** interpartidistas por parte de **las los partidos y** organizaciones políticas.

(...)



*Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*  
**JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA**  
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA  
No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022  
SENADO

Modifíquese el numeral 1 del artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 141 de 2022 Senado, “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5.- Funciones del Consejo Nacional Electoral.** El Consejo Nacional Electoral, además de las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. La vocería y representación legal de la Entidad estará a cargo de quien tenga las funciones de Presidente o quien haga sus veces. Quien ostente la Presidencia del Consejo Nacional Electoral tendrá la atribución de llevar la vocería y representación legal de la entidad.

Atentamente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



JUSTIFICACIÓN:

Se realizan ajustes de redacción.

Bogotá, 5 de junio de 2023

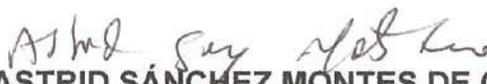
## PROPOSICION

Modifíquese el numeral 6 del **artículo 5** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5.- Funciones del Consejo Nacional Electoral.** El Consejo Nacional Electoral, además de las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

6. Llevar el registro de partidos, movimientos, agrupaciones políticas, de sus directivos y de sus afiliados y militantes. Así como las mismas, consultas internas o interpartidistas realizadas por parte de las organizaciones políticas.

  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



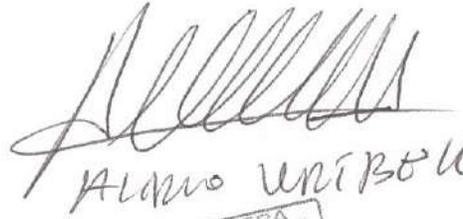
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 11 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suárez Vacca

  
Alvaro Uribe



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C. – 05 de junio de 2023

## COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 11 del proyecto de ley estatutaria 418 de 2023 Cámara – “Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano”, el cual quedará así:

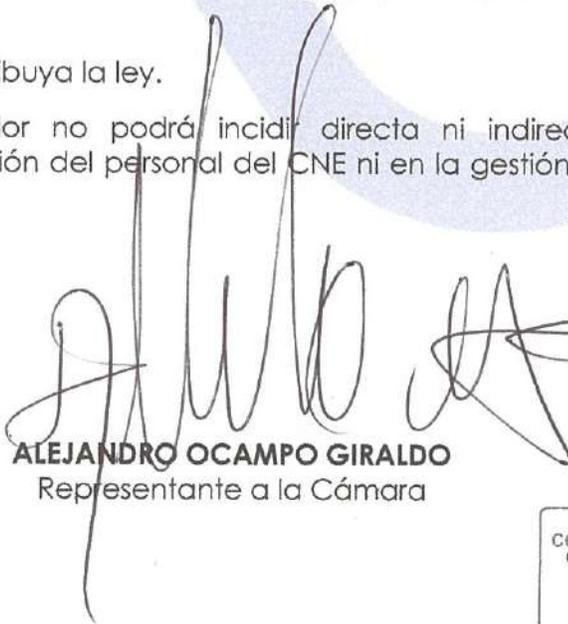
**ARTÍCULO 11.-** Funciones del Registrador Nacional del Estado Civil. El registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Fijar y dirigir las políticas, los planes, los programas y las estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Registraduría Nacional, en desarrollo de la autonomía administrativa y de la autonomía presupuestal dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.
3. Nombrar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C., ~~delegados departamentales~~, delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, de acuerdo con las reglas de la carrera administrativa especial.
4. Aprobar los nombramientos de los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
5. Organizar, coordinar y dirigir los procesos electorales, de votaciones y de mecanismos de participación ciudadana.
6. Dictar y supervisar las medidas relativas a la preparación, tramitación, expedición de duplicados, rectificación altas, bajas y cancelaciones de cédulas y tarjetas de identidad o sus equivalentes funcionales, así como del registro civil de nacimiento, matrimonio y defunción.
7. Ordenar investigaciones y visitas administrativas para asegurar el correcto funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
8. Actuar como secretario en los escrutinios del Consejo Nacional Electoral. Esta función será delegable.
9. Crear, fusionar y suprimir cargos dentro de la planta global de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
10. Resolver el recurso de apelación que se interponga contra las decisiones adoptadas por los registradores distritales de Bogotá D. C. y delegados departamentales del Estado Civil.



11. Elaborar el presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
12. Delegar de manera parcial o total la representación legal de la entidad o cualquiera de las funciones administrativas, contractuales o financieras de la misma.
13. Ordenar el gasto de la entidad y suscribir los contratos administrativos que deba celebrar la Registraduría Nacional del Estado Civil.
14. Celebrar convenios de cooperación internacional, ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.
15. Elaborar y publicar las listas sobre el número de concejales que corresponda a cada municipio o distrito, de acuerdo con la ley.
16. Resolver los desacuerdos que se susciten entre los registradores distritales de Bogotá D.C.
17. Presentar, por intermedio del Consejo Nacional Electoral, al Congreso de la República, proyectos de acto legislativo y de ley de su competencia.
18. Fijar los viáticos para las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares, los jurados de votación y los empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
19. Fijar los costos que deberá pagar el ciudadano por los documentos de identificación personal, tanto físico como digital, y de los demás servicios que presta la entidad.
20. Las demás que le atribuya la ley.

Parágrafo: El Registrador no podrá incidir directa ni indirectamente en el nombramiento o remoción del personal del CNE ni en la gestión presupuestal de esa entidad.

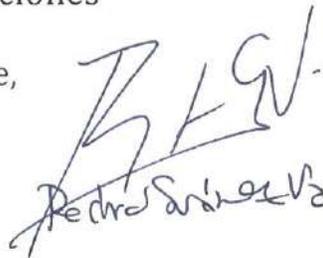
  
**ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO**  
Representante a la Cámara



## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 13 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suárez Vacca.

  
Álvaro Uribe



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN \_\_\_\_\_ 2023

Modifíquese el artículo 13 del proyecto de ley 428 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

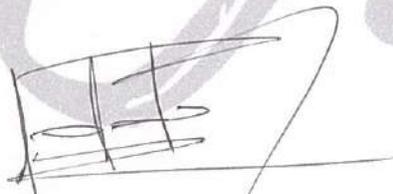
**ARTICULO 13.-** Funciones. Los registradores distritales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

(...)

14. Talento Humano:

- a) Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.
- b) Investigar en segunda instancia las actuaciones y conductas administrativas de los empleados subalternos e imponer las sanciones a que hubiere lugar.
- c) Instruir al personal sobre las funciones que les competen.
- d) Supervisar los grupos de trabajo en el respectivo Distrito Capital, según el caso por localidad;
- e) Nombrar a los Registradores Auxiliares y demás empleados de la Registraduría Distrital, **de acuerdo a las reglas de la carrera administrativa especial.**
- f) Disponer los movimientos de personal.
- g) Reconocer el subsidio familiar, transporte y demás gastos a que haya lugar, dentro de su disponibilidad presupuestal.
- h) Autorizar el pago de sueldos y primas.

Atentamente,



**JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES**

Representante a la Cámara

Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz

Chocó –Antioquia



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 13 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, así:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 13.- Funciones. Los registradores distritales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>14. Talento Humano:</p> <p>a. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.</p> <p>b. Investigar en segunda instancia las actuaciones y conductas administrativas de los empleados subalternos e imponer las sanciones a que hubiere lugar.</p> <p>c. Instruir al personal sobre las funciones que les competen.</p> <p>d. Supervisar los grupos de trabajo en el respectivo Distrito Capital, según el caso por localidad;</p> <p>e. <del>Nombrar a los Registradores Auxiliares y demás empleados de la Registraduría Distrital.</del></p> <p>f. Disponer los movimientos de personal.</p> <p>g. Reconocer el subsidio familiar, transporte y demás gastos a que haya lugar, dentro de su disponibilidad presupuestal.</p> <p>h. Autorizar el pago de sueldos y primas.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Funciones. Los registradores distritales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>14. Talento Humano:</p> <p>a. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.</p> <p>b. Investigar en segunda instancia las actuaciones y conductas administrativas de los empleados subalternos e imponer las sanciones a que hubiere lugar.</p> <p>c. Instruir al personal sobre las funciones que les competen.</p> <p>d. Supervisar los grupos de trabajo en el respectivo Distrito Capital, según el caso por localidad;</p> <p>e. Disponer los movimientos de personal.</p> <p>f. Reconocer el subsidio familiar, transporte y demás gastos a que haya lugar, dentro de su disponibilidad presupuestal.</p> <p>g. Autorizar el pago de sueldos y primas.</p> <p>(...)</p>

COMISION PRIMERA  
**CONSTANCIA**  
06 JUN 2023  
ACTA No 58

RECIBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 12:09 pm  
FIRMA: P.OLU

Cordialmente,

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



## PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL  
PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - 418 DE 2023 CÁMARA "POR LA  
CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES"

Elimínese el literal e del artículo 13 del Proyecto de Ley.

e. ~~Nombrar a los Registradores Auxiliares y demás empleados de la Registraduría  
Distrital.~~

Cordialmente,



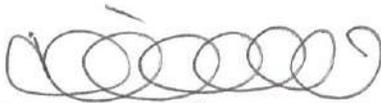
CARLOS ARDILA ESPINOSA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo.



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA EN EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023  
CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL  
PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO  
ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ DE  
LA SIGUIENTE MANERA:**

Que conforme a la aprobación de la modificación del artículo 14 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se deberá modificar la expresión “~~Delegado Departamental~~” por “Registrador Departamental” en los artículos: artículo 3, numeral 3 artículos 11, 14, 15, numeral 1 del literal l), numeral 2 literal i) del artículo 16, parágrafo del artículo 17, numeral 1 del literal i), numeral 2 del literal j) del artículo 18, numeral 1 del literal h), numeral 2 del literal g) del artículo 19, parágrafo del artículo 87, numeral 8 y parágrafo del artículo 182, numeral 1 del artículo 198, artículo 261.

Cordialmente,



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

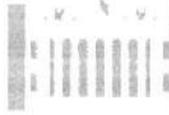


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

HERÁCLITO LANDINEZ SUAREZ

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA





HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, así:

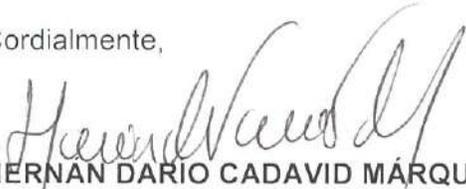
TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO (NUEVO) 15.- Funciones. Los delegados departamentales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <del>Nombrar a los servidores de su circunscripción electoral, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente Código.</del></li> <li>2. Supervisar las funciones de los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, garantizando el eficiente y eficaz desempeño de las atribuciones que estos desempeñen.</li> <li>3. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.</li> <li>4. Actuar como secretario de la comisión escrutadora departamental.</li> <li>5. Celebrar contratos dentro del ámbito de las competencias que se les asignen.</li> <li>6. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la correspondiente circunscripción electoral en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional.</li> <li>7. Supervisar los grupos de trabajo en su respectivo Departamento.</li> <li>8. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en cuanto su organización desconcentrada.</li> <li>9. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.</li> <li>10. Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos,</li> </ol>	<p>ARTÍCULO (NUEVO) 15.- Funciones. Los delegados departamentales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Supervisar las funciones de los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, garantizando el eficiente y eficaz desempeño de las atribuciones que estos desempeñen.</li> <li>2. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.</li> <li>3. Actuar como secretario de la comisión escrutadora departamental.</li> <li>4. Celebrar contratos dentro del ámbito de las competencias que se les asignen.</li> <li>5. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la correspondiente circunscripción electoral en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional.</li> <li>6. Supervisar los grupos de trabajo en su respectivo Departamento.</li> <li>7. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en cuanto su organización desconcentrada.</li> <li>8. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.</li> <li>9. Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.</li> </ol>



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

<p>financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.</p> <p>11. Reconocer los viáticos, los transportes y los demás gastos concernientes al ámbito departamental, dentro de su disponibilidad presupuestal.</p> <p>12. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.</p> <p>13. Las demás que les asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil.</p>	<p>10. Reconocer los viáticos, los transportes y los demás gastos concernientes al ámbito departamental, dentro de su disponibilidad presupuestal.</p> <p>11. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.</p> <p>12. Las demás que les asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil.</p>
---	---

Cordialmente,

  
**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



# PROPOSICIÓN

Elimínese el # 1 del art 15 del Proyecto de ley 418/23 C - III/22 S

ARTÍCULO 15. Funciones. Los delegados departamentales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

Constancia

~~1. Nominar a los servidores de su circunscripción electoral, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente Código.~~

2. Supervisar las funciones de los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, garantizando el eficiente y eficaz desempeño de las atribuciones que estos desempeñen.

3. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.

4. Actuar como secretario de la comisión escrutadora departamental.

5. Celebrar contratos dentro del ámbito de las competencias que se les asignen.

6. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la correspondiente circunscripción electoral en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional.

7. Supervisar los grupos de trabajo en su respectivo Departamento.

8. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en cuanto su organización desconcentrada.

9. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.

10. Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.

11. Reconocer los viáticos, los transportes y los demás gastos concernientes al ámbito departamental, dentro de su disponibilidad presupuestal.

12. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.

13. Las demás que les asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil.

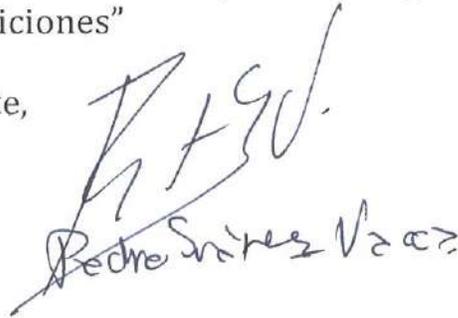
Concordante,  
Catherine J. J. J.

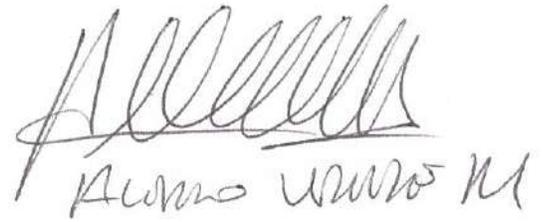


## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 16 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suárez Vacca

  
Álvaro Uribe Vélez

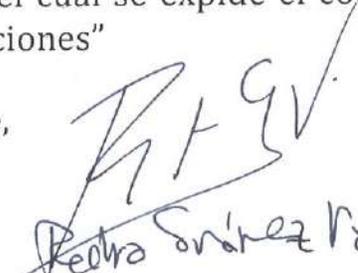


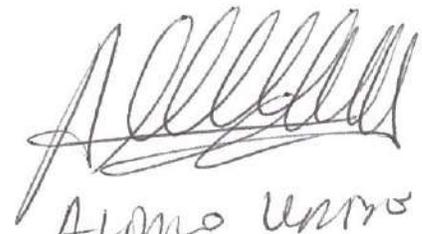
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 19 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suárez Vaccar.

  
Alvaro Uribe



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá DC., 05 de junio de 2023

*Vote me*  
*Consejero*

**PROPOSICIÓN**

Sustitúyase el artículo 19° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

**ARTÍCULO 19.- Vinculación de los registradores.** La Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de registradores seccionales, distritales, municipales, auxiliares y zonales serán de libre remoción.

Atentamente,

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

COMISION PRIMERA  
CONSTANCIA  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

*Consejero*

RECEBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:41 am  
FIRMA: *Paola*

*TH+9V*  
*Pedro Suárez Vaccar*

*Edvard Sarmiento Hidalgo*

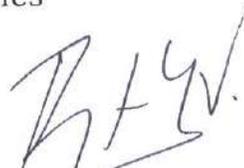
*Luz Marina Plieca de*  
*Esta Antioqueña*

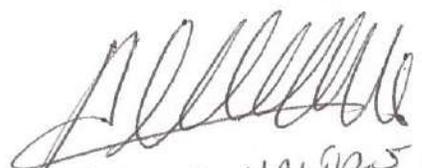
*Heidi Soles*

**PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN**

**ELIMÍNESE** el artículo 21 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suarez Vacca

  
Alvaro Uribe



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 24 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

*PSV*  
Pedro Suárez Vacca

*[Signature]*  
Alcides Uribe M



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 24° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

**ARTÍCULO 24.- Fondo Rotatorio de la Organización Electoral.** La representación legal y la administración del Fondo Rotatorio de la **Organización Electoral** corresponden al registrador Nacional del Estado Civil.

El recaudo proveniente de las sanciones pecuniarias y todo hecho generador por los servicios que preste la entidad, cuyo destino no se prevea específicamente, ingresará al Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su fortalecimiento.

El Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral se creará y entrará en funcionamiento en un término no superior a dos (2) años. La representación legal estará a cargo del presidente de la Corporación o a quien la Sala Plena delegue. El recaudo proveniente de las sanciones pecuniarias y todo hecho generador por los servicios que preste la entidad, cuyo destino no se prevea específicamente, ingresará al Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral, para su fortalecimiento.

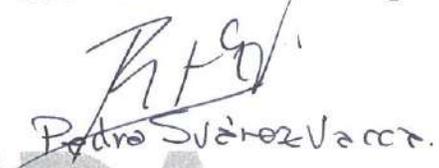
**Parágrafo.** La Organización Electoral deberá presentar un informe anual, que especifique los montos de los recaudos provenientes de sanciones pecuniarias y/o de todos los hechos generadores por los servicios que preste la entidad y el uso de los mismos. Dicho informe deberá ser de público conocimiento y deberá estar disponible en los canales oficiales de la entidad.

~~**Parágrafo transitorio.** El Consejo Nacional Electoral continuará siendo parte de la junta directiva del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil hasta que se regule su propio Fondo.~~

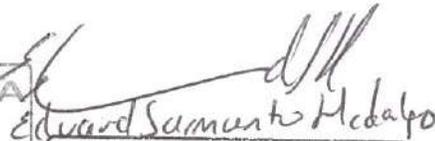
Atentamente,



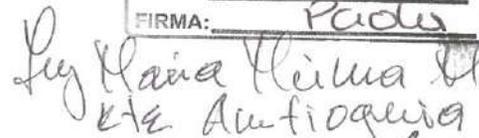
**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



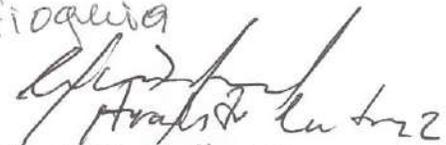
Pedro Suárez Vazquez



Edward Samantó Medaño



Ley Diana Medina  
de Antioquia



Andrés Cuervo

alirio.uribe.representante@gmail.com

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA No. 111  
DE 2022 SENADO - ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO

*"Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones "*

Modifíquese el artículo 24º del presente proyecto de Ley el cual se encuentra así:

**"ARTÍCULO 24. Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.** La representación legal y la administración del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil corresponden al registrador Nacional del Estado Civil.

El recaudo proveniente de las sanciones pecuniarias y todo hecho generador por los servicios que preste la entidad, cuyo destino no se prevea específicamente, ingresará al Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su fortalecimiento.

~~El Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral se creará y entrará en funcionamiento en un término no superior a dos (2) años. La representación legal estará a cargo del presidente de la Corporación o a quien la Sala Plena delegue. El recaudo proveniente de las sanciones pecuniarias y todo hecho generador por los servicios que preste la entidad, cuyo destino no se prevea específicamente, ingresará al Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral, para su fortalecimiento.~~

~~Parágrafo. La Organización Electoral deberá presentar un informe anual, que especifique los montos de los recaudos provenientes de sanciones pecuniarias y/o de todos los hechos generadores por los servicios que preste la entidad y el uso de los mismos. Dicho informe deberá ser de público conocimiento y deberá estar disponible en los canales oficiales de la entidad.~~

~~Parágrafo transitorio. El Consejo Nacional Electoral continuará siendo parte de la junta directiva del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil hasta que se regule su propio Fondo."~~

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 24. Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.** La representación legal y la administración del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil corresponden al registrador Nacional del Estado Civil.

El recaudo proveniente de las sanciones pecuniarias y todo hecho generador por los servicios que preste la entidad, cuyo destino no se prevea específicamente, ingresará al Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su fortalecimiento."



Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



### JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición con el fin de eliminar de este artículo lo correspondiente a la creación del Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral, en primera medida por que título del artículo no corresponde con el contenido y en segundo lugar por que considero que tal disposición debe encontrarse en un artículo independiente, que además debe contener los aspectos logísticos y administrativos de esta propuesta, para que no se generen duplicidades ni se afecte la eficiencia en la gestión de los recursos.

RECIBIDO EN EL  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGISLATIVA  
EL 10 DE ABRIL DE 2014

ALVARO RUEDA

CONGRESISTA

SANTANDER

Proposición \_\_\_ 2023

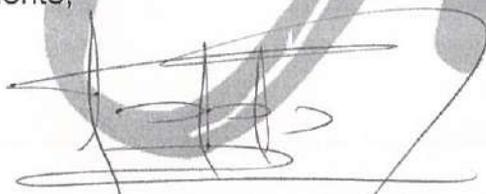
Proyecto de ley no. 111 de 2022 senado – acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 senado -418 de 2023 cámara “por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 24 del Proyecto de ley 111 de 2023, Cámara el cual quedará así:

**ARTÍCULO 24.- FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL:**

**PARÁGRAFO NUEVO:** El uno por ciento 1% del porcentaje de recaudo se destinará para que las organizaciones debidamente acreditadas puedan realizar la auditoria al software.

Atentamente,



**JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz  
Chocó –Antioquia



 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 24 del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el P.L.E No. 141 DE 2022 senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

**ARTÍCULO 24. Fondo Rotatorio de la Organización electoral** Registraduría Nacional del Estado Civil. La representación legal y la administración del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil **Organización electoral** corresponden al registrador Nacional del Estado Civil.

El recaudo proveniente de las sanciones pecuniarias y todo hecho generador por los servicios que preste la entidad, cuyo destino no se prevea específicamente, ingresará al Fondo Rotatorio de la **Organización electoral** Registraduría Nacional del Estado Civil, para su fortalecimiento.

~~El Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral se creará y entrará en funcionamiento en un término no superior a dos (2) años. La representación legal estará a cargo del presidente de la Corporación o a quien la Sala Plena delegue. El recaudo proveniente de las sanciones pecuniarias y todo hecho generador por los servicios que preste la entidad, cuyo destino no se prevea específicamente, ingresará al Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral, para su fortalecimiento.~~

Parágrafo. La Organización Electoral deberá presentar un informe anual, que especifique los montos de los recaudos provenientes de sanciones pecuniarias y/o de todos los hechos generadores por los servicios que preste la entidad y el uso de los mismos. Dicho informe deberá ser de público conocimiento y deberá estar disponible en los canales oficiales de la entidad.

~~Parágrafo transitorio. El Consejo Nacional Electoral continuará siendo parte de la junta directiva del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil hasta que se regule su propio Fondo.~~

05 JUN 2023  
HORA: 11:20 am  
FIRMA: [Signature]

JUSTIFICACIÓN:

Se propone mantener que el fondo rotario en cabeza de la organización electoral, es decir que no escinda, teniendo en cuenta que las altas organizaciones cuentan con un fondo para suplir las necesidades que no se pueden atender con los recursos ordinarios.

[Signature]  
Pedro Suárez Vaca  
[Signature]  
Eduard Samuán Huelgo

[Signature]  
Alina Uribe Alvarado

COMISION PRIMERA  
CONSTANCIA  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo del artículo 26 del proyecto de ley Estatutaria No. 418 DE 2023 CÁMARA -No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. de manera que quede así:

**Parágrafo:** La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el registro civil en línea, su contenido implementación y la base de datos única acorde al derecho de hábeas data.

Atentamente;

**GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 7**

**ELIMÍNENSE** los artículos 26,27 y 28 del Proyecto de Ley No. 148 de 2022 Cámara Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara, No 111 de 2022 Senado – ACUMULADO con el PL No. 141 de 2022 Senado. “Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

~~ARTÍCULO (NUEVO) 26.— Registro civil por medios tecnológicos. Las inscripciones en el registro civil y la individualización de los inscritos podrán realizarse a través de plataformas digitales, sistemas biométricos u otros sistemas idóneos. No se requerirá la impresión de las huellas plantares del menor inscrito.~~

~~Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el registro civil en línea, su contenido y la base de datos única.~~

~~ARTÍCULO 27.— Documento antecedente para la inscripción del nacimiento. El nacimiento de las personas se acreditará ante el funcionario encargado de llevar el registro del estado civil mediante:~~

- ~~1. Certificado médico de nacido vivo debidamente diligenciado y firmado por el profesional de la salud que atienda el hecho vital.~~
- ~~2. Cédulas de ciudadanía.~~
- ~~3. Sentencias de adopción.~~
- ~~4. Copia de las actas de las partidas parroquiales respecto de las personas bautizadas en el seno de la Iglesia Católica con certificación de competencia de quien celebra el acto o de las anotaciones de origen religioso correspondientes a personas de otros credos que tengan convenio de derecho público con el Estado Colombiano.~~
- ~~5. Orden de Defensor de Familia en el curso de un proceso de restablecimiento del derecho.~~
- ~~6. Resolución del Director Nacional de Registro Civil.~~
- ~~7. Autorización expedida por la autoridad tradicional para la inscripción del nacimiento del integrante de la comunidad étnica.~~
- ~~8. Certificado expedido por partera.~~



~~Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el procedimiento para la certificación de nacimientos atendidos por parteras y la autorización para la inscripción del nacimiento expedida por las respectivas autoridades tradicionales étnicas. Para el efecto, concertará la reglamentación con los pueblos étnicos en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Se contará con el apoyo del Departamento Nacional de Estadística, DANE.~~

~~Parágrafo 2. El documento antecedente para la inscripción del nacimiento cuando el hecho haya ocurrido fuera del territorio nacional, será el respectivo registro civil extranjero, traducido y apostillado o legalizado, según corresponda. Al realizar la inscripción del nacimiento con base en registro civil extranjero, la información relativa a los nombres del inscrito se consignará tal como aparece en el documento antecedente.~~

~~Parágrafo 3. En los casos de filiación adoptiva el documento antecedente para la inscripción del nacimiento en el registro civil será la sentencia judicial en firme.~~

~~Parágrafo 4. El documento antecedente para la inscripción en el registro civil de hijos menores de edad de colombianos por adopción será la copia de la carta de naturaleza o de la resolución de inscripción autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda, acompañada de la copia del acta de juramento del padre o madre nacionalizado.~~

~~Parágrafo 5. Para la inscripción del nacimiento de los miembros de pueblos indígenas, la información que se consigne en el Registro Civil de nacimiento deberá ser acorde con las formas y técnicas lingüísticas de cada pueblo con el fin de respetar la diversidad cultural y el derecho al autoreconocimiento. La Registraduría reglamentará los mecanismos idóneos y adecuados para su cumplimiento. La Registraduría expedirá la reglamentación en máximo doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley. Para su expedición, se deberán respetar los derechos fundamentales de las comunidades étnicas.~~

~~ARTÍCULO 28. Administración y actualización de la base de datos del registro civil de defunción e inscripción oficiosa en el registro civil de defunción. La Registraduría Nacional del Estado Civil administrará la base de datos del Registro Civil de Defunción, la cual se actualizará con la información del Registro Único de Afiliados a la Protección Social - Nacimientos y Defunciones (RUAF-ND), administrado por el Ministerio de Salud y~~

~~Protección Social y con la que remitan las notarías, los consulados, los registradores del estado civil y las demás autoridades encargadas de llevar el registro civil.~~

~~Las autoridades o particulares que presten el servicio de Registro Civil deberán implementar los mecanismos tecnológicos necesarios para interoperar con la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de reportar en tiempo real los registros civiles de defunción tramitados en sus dependencias los cuales se incorporarán a la base de datos.~~

~~La Registraduría Nacional del Estado Civil efectuará las verificaciones pertinentes y cruzará, corregirá, cancelará, anulará e inscribirá de oficio y en línea los Registros Civiles de Defunción siendo el documento antecedente el certificado médico de defunción que se genera en el Módulo de Nacimientos y Defunciones del Registro Único de Afiliados a la Protección Social RUAF-ND, para mantener actualizadas las bases de datos de registro civil, identificación y electoral.~~

~~El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, utilizará como medios de identificación las huellas dactilares del fallecido, la información odontológica o su perfil genético.~~

~~Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará los procedimientos de administración y actualización de la base de datos del registro civil de defunción e inscripción oficiosa en el registro civil de defunción.~~

~~Parágrafo 2. Con el fin de garantizar la confiabilidad y actualidad de la base de datos del Registro Civil de Defunción, cuando no existan medios tecnológicos, las funerarias y parques cementerios solo podrán inhumar o cremar personas fallecidas cuando se acompañe el certificado médico de defunción en físico, el dictamen del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o la orden de autoridad competente.~~

## JUSTIFICACIÓN.

Se incluye en la parte segunda de la iniciativa legislativa disposiciones que no guardan relación con los temas electorales, sino con temas de identificación y registro de las personas lo cual puede afectar la unidad de material de la iniciativa, dado que una cosa es desarrollar los derechos a elegir y ser elegido y por otra parte el derecho a la identificación. El establecer disposiciones sobre



el sistema de identidad colombiano es buscar regular aspectos que van más allá de las regulaciones del sistema electoral.

Es pertinente señalar que el artículo 158 constitucional dispone: “[...] Artículo 158. Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella [...]”. Lo que deja en evidencia que con los artículos en mención se están involucrando dos temas diferentes: identidad de las personas y temas electorales.

Cordialmente,

**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara – Valle del Cauca  
Partido Alianza Verde

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 3:30 pm  
PUSC

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTANCIA  
06 JUN 2023  
ACTA Nº 58



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el **parágrafo del artículo 26** del proyecto de ley estatutaria No. 418 de 2023 Cámara - No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado, "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 26. Registro civil por medios tecnológicos.** Las inscripciones en el registro civil y la individualización de los inscritos podrán realizarse a través de plataformas digitales, sistemas biométricos u otros sistemas idóneos. No se requerirá la impresión de las huellas plantares del menor inscrito.

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el registro civil en línea, su contenido y la base de datos única, la cual permitirá la consulta y expedición del registro civil desde cualquier dispositivo electrónico, accediendo a el solo con el pago de las tarifas que establezca para tal fin la Registraduría Nacional.

Atentamente,

**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



Bogotá DC., 05 de junio de 2023

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el parágrafo del artículo 26° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO (NUEVO) 26. Registro civil por medios tecnológicos.** Las inscripciones en el registro civil y la individualización de los inscritos podrán realizarse a través de plataformas digitales, sistemas biométricos u otros sistemas idóneos. No se requerirá la impresión de las huellas plantares del menor inscrito.

**Parágrafo.** La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el registro civil en línea, su contenido y la base de datos única.

Atentamente,

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

*RSV*  
Pedro Suárez Vaca

*Ed*  
Eduard Samudio Hidalgo



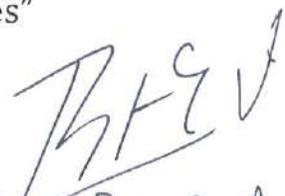
*Ley María Olimpia G. Rte. Cámara*

*[Handwritten signature]*  
Heddy S. Vidales

## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 26 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suárez Vaca

  
Alvaro Uribe M.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

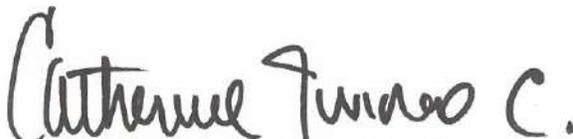
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 26 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 26. Registro civil por medios tecnológicos.** Las inscripciones en el registro civil y la individualización de los inscritos podrán realizarse a través de plataformas digitales, sistemas biométricos u otros sistemas idóneos. No se requerirá la impresión de las huellas plantares del menor inscrito.

**Parágrafo.** La Registraduría Nacional del Estado Civil La Ley reglamentará el registro civil en línea, su contenido y la base de datos única, garantizando parámetros de seguridad, pertinencia e idoneidad, viabilidad técnica, plena funcionalidad y transparencia de los sistemas a implementar.

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

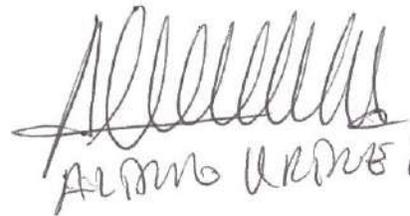


## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 27 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suárez Vaca

  
Alvaro Uribe

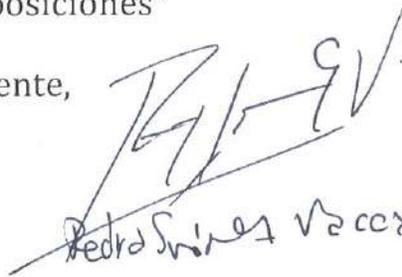


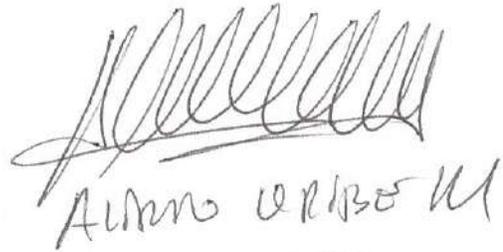
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 28 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suarez vacca

  
Alvaro Uribe

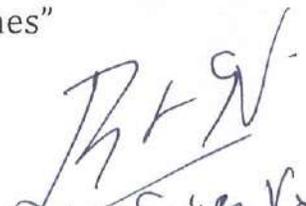


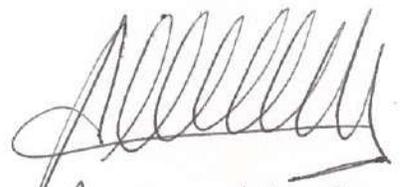
AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 29 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suárez Vacca

  
Álvaro Uribe



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

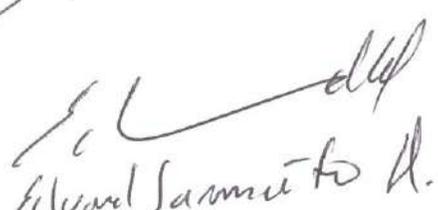
Elimínese el artículo 29 del proyecto de ley No. 111 de 2022 senado. "Por medio del cual expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral Colombiano", acumulado con el proyecto de ley No. 141 de 2022 senado "Por medio del cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

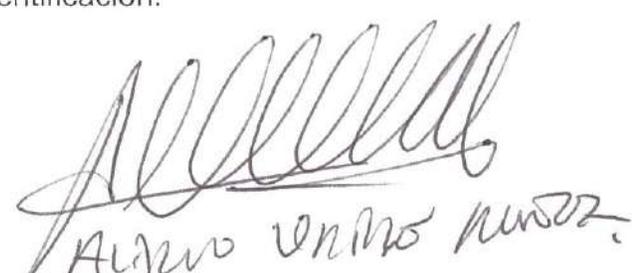
### JUSTIFICACIÓN

Se propone eliminar todo lo que lo relativo al tema de identificación, que no debe estar incluido en el código electoral.

1. Generar un Monopolio innecesario de la identificación digital con alerta de corrupción por proveedores exclusivos de tecnología.
2. Facultades al registrador, que contrariando a la corte constitucional se abroga esa facultad exclusiva del legislador para determinar las características de la identificación digital
3. El riesgo de cercenar los derechos civiles y políticos como el voto, para las personas que no accedan a la nueva identificación.

  
Pedro Suárez Varona

  
Edward Samudio A.

  
Álvaro Uribe Ruiz



Bogotá, 5 de junio de 2023

## PROPOSICION

Modifíquese el <sup>29.</sup> **artículo 28** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 29.- Documento de identificación personal.** Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal.

El registrador Nacional del Estado Civil fijará las dimensiones y características de seguridad de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.

El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP).

Cada diez (10) años después del trámite de la cédula de ciudadanía por primera vez, todos los colombianos deberán renovar, sin costo, la cédula a efectos de actualizar sus rasgos biométricos y morfológicos.

**Parágrafo:** La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará e impulsará jornadas en territorios étnicos para que se expidan los documentos de identidad para los miembros de estas comunidades.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 418 DE 2023 CÁMARA - NO. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E NO. 141 DE 2022 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**El Artículo 29° quedará así:**

**ARTÍCULO 29.- Documento de identificación personal.** Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal.

*El registrador Nacional del Estado Civil fijará las dimensiones y características de seguridad de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.*

*El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos **dactilares** y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP)*

*Parágrafo: La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará e impulsará jornadas en territorios étnicos para que se expidan los documentos de identidad para los miembros de estas comunidades.*

*Parágrafo 2: para la captura y el tratamiento de datos biométricos distintos a los dactilares, incluidos los datos biométricos faciales, la Registraduría deberá contar con el consentimiento explícito del titular.*

**JUSTIFICACIÓN:** Acogiendo algunos de los argumentos presentados por la ciudadanía y particularmente por la Fundación Karisma, se considera que la biometría debe estar limitada y debe contar con autorización expresa de su titular. Esto, pues se trata de información sensible que puede llevar a procesos de identificación, sin el conocimiento del titular e incluso se puede prestar para procesos discriminatorios. Es fundamental que los ciudadanos tengan conocimiento de la información que están entregando, el uso que se hace con ella y los posibles riesgos a los que se pueden ver sujetos.

Por otra parte, varias organizaciones, han manifestado que “el principal riesgo del uso de la biometría se ve reflejado en el derecho a la intimidad debido a que la biometría toma las características únicas de las personas y las conecta con diferentes áreas de la vida de ellas. Por lo anterior, la ACNUDH dejó ver su preocupación al usar este tipo de tecnología en razón de que puede usarse para propósitos que van desde la seguridad nacional hasta la investigación criminal, el control fronterizo y la identificación para la provisión de servicios elementales”

También se ha advertido que los sistemas biométricos faciales presentan fallas y complejidades en ciertos sectores poblacionales, lo cual podría tener en una afectación al derecho a la igualdad frente a la identificación ciudadana.

Finalmente, el artículo 5 de la ley 1581 de 2012 determina lo siguiente:

*“ARTÍCULO 5o. DATOS SENSIBLES. Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.”*

Así, se trata de datos sensibles que requieren un marco regulatorio robusto que, en todo caso, necesitan de la autorización expresa de su titular y que requieren un debate más profundo que no es posible dar en el marco del Código Electoral.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal





## PROPOSICIÓN

Modifíquese el **parágrafo del artículo 29** del proyecto de ley estatutaria No. 418 de 2023 Cámara - No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado, "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 29.- Documento de identificación personal.** Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal.

El registrador Nacional del Estado Civil fijará las dimensiones y características de seguridad de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.

El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP).

Parágrafo: La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará e impulsará jornadas en territorios étnicos para que se expidan los documentos de identidad para los miembros de estas comunidades. En ellas, velará por el reconocimiento de la nacionalidad colombiana de los indígenas que habitan en territorio fronterizo entre Colombia y sus países vecinos.

Atentamente,

**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



Bogotá DC., 05 de junio de 2023

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 29° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

**ARTÍCULO 29.- Documento de identificación personal.** Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal.

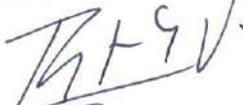
El **Congreso de la República** fijará las dimensiones y características de seguridad de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.

El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP)

**Parágrafo:** La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará e impulsará jornadas en territorios étnicos para que se expidan los documentos de identidad para los miembros de estas comunidades.

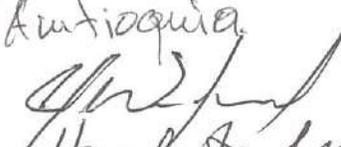
Atentamente,

  
**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

  
Pedro Suárez Vaca



  
Paola  
Luz María Herrera M.  
Oste Antioquia

  
Heriberto



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 29 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 29.- Documento de identificación personal.** Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal.

El registrador Nacional del Estado Civil La Ley fijará las dimensiones y características de seguridad de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad, garantizando parámetros de seguridad, pertinencia e idoneidad, viabilidad técnica, plena funcionalidad y transparencia de los sistemas a implementar.

El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP)

**Parágrafo 1:** La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará e impulsará jornadas en territorios étnicos para que se expidan los documentos de identidad para los miembros de estas comunidades.

**Parágrafo 2:** La cédula de ciudadanía expedida en formato digital no podrá tener fecha de expiración.

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 29 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, así:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 29.-</b> Documento de identificación personal. Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal.</p> <p>El registrador Nacional del Estado Civil fijará las dimensiones y características de seguridad de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.</p> <p>El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP)</p> <p>Parágrafo: La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará e impulsará jornadas en territorios étnicos para que se expidan los documentos de identidad para los miembros de estas comunidades.</p>	<p><b>ARTÍCULO 29.-</b> Documento de identificación personal. Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal.</p> <p><b>El Congreso de la República</b> fijará las dimensiones, características de seguridad de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.</p> <p>El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP).</p> <p><b>Parágrafo.</b> La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará e impulsará jornadas en territorios étnicos para que se expidan los documentos de identidad para los miembros de estas comunidades.</p>

Cordialmente,

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

COMISION PRIMERA  
**CONSTANCIA**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

RECIBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 12:09 pm  
FIRMA: P. C. C.



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 29 del PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 29.-** Documento de identificación personal. Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal.

El registrador Nacional del Estado Civil fijará las dimensiones y características de seguridad de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.

El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP)

Parágrafo: La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará e impulsará jornadas en territorios étnicos y en territorios rurales apartados y de difícil acceso para que se expidan los documentos de identidad para los miembros de estas comunidades.



  
**DIÓGENES QUINTERO AMAYA**  
Representante a la Cámara  
Catatumbo



[www.diogenesquintero.com](http://www.diogenesquintero.com)  
[diogenes.quintero@camara.gov.co](mailto:diogenes.quintero@camara.gov.co)



@diogenesqa

## PROPOSICIÓN

### PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - 418 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

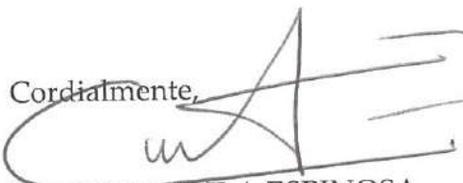
Modifíquese el artículo 29 del Proyecto de Ley. Quedará así:

**ARTÍCULO 29.-** Documento de identificación personal. Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal.

~~El registrador Nacional del Estado Civil fijará las dimensiones y características de seguridad de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.~~

El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP)

Parágrafo: La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará e impulsará jornadas en territorios étnicos para que se expidan los documentos de identidad para los miembros de estas comunidades.

Cordialmente,  
  
CARLOS ARDILA ESPINOSA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo.





**ARDILA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

### Justificación.

Se elimina el inciso que da la facultad al Registrador para fijar los características de de la Cédula. Esto, con el propósito de aumentar la transparencia en la contratación, limitar los poderes de un solo funcionario, y en cumplimiento a la reciente jurisprudencia de la Corte Constitucional, que indica que los parámetros de los documentos de identificación deben ser fijados por medio de la Ley y no de los reglamentos.

Sentencia C 113 de 2023

↓  
Congreso es el competente  
para determinar  
características  
de la C.C.



LUIS  
ALBÁN  
CAMARA



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 29 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 29.- Documento de identificación personal.** Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal.

~~El registrador Nacional del Estado Civil fijará las dimensiones y características de seguridad de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.~~

El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP)

Parágrafo: La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará e impulsará jornadas en territorios étnicos para que se expidan los documentos de identidad para los miembros de estas comunidades.

**Parágrafo 2:** El registrador Nacional del Estado Civil radicará una iniciativa legislativa ante Congreso de la Republica para establecer las dimensiones y características de seguridad de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.

*Luis Alberto Albán Urbano*

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO  
Representante a la Cámara  
Partido Comunes – Pacto Histórico  
Valle del Cauca



UN PARTIDO  
PARA LOS NUEVOS  
TIEMPOS

Bogotá, 5 de junio de 2023

## PROPOSICION

29

Modifíquese el **artículo 28** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 29.- Documento de identificación personal.** Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal.

El registrador Nacional del Estado Civil fijará las dimensiones y características de seguridad de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.

El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP).

Cada diez (10) años después del trámite de la cédula de ciudadanía por primera vez, todos los colombianos deberán renovar, la cédula a efectos de actualizar sus rasgos biométricos y morfológicos.

**Parágrafo:** La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará e impulsará jornadas en territorios étnicos para que se expidan los documentos de identidad para los miembros de estas comunidades.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA  
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., 5 de junio de 2023

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 29 del Proyecto de Ley Estatutaria 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Constancia

**ARTÍCULO 29.- Documento de identificación personal.** Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal.

~~El registrador Nacional del Estado Civil~~ El Congreso de la República fijará las dimensiones y características de seguridad de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.

El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP)

**Parágrafo:** La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará e impulsará jornadas en territorios étnicos para que se expidan los documentos de identidad para los miembros de estas comunidades.

  
José Jaime Uscátegui Pastrana  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



## JUSTIFICACIÓN

La Corte Constitucional ha señalado que sólo el legislador puede regular aspectos tales como las formas o mecanismos de identificación, su contenido, los datos que ha de incorporar, entre otros, pues se trata de aspectos relacionadas con la identidad de las personas y el manejo de datos sensibles abarcados por el derecho de hábeas data (Comunicado de Prensa – Sentencia C 111 de 2023). En este orden de ideas, se propone que todo lo relacionado con dimensiones y características de los documentos de entidad sea competencia del Congreso de la República y no del Registrador Nacional del Estado Civil.



Bogotá D.C., 5 de junio de 2023

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 29 del Proyecto de Ley Estatutaria 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Constancia

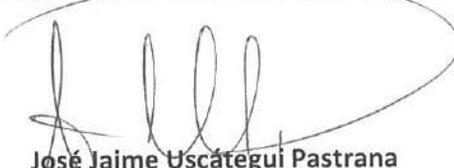
**ARTÍCULO 29.- Documento de identificación personal.** Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal.

El registrador Nacional del Estado Civil fijará las dimensiones y características de seguridad de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.

El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos, dactilares y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP)

**Parágrafo 1:** La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará e impulsará jornadas en territorios étnicos para que se expidan los documentos de identidad para los miembros de estas comunidades.

**Parágrafo 2:** para la captura y el tratamiento de datos biométricos distintos a los dactilares y a los datos biométricos faciales, la Registraduría deberá contar con el consentimiento explícito del titular.

  
José Jaime Uscátegui Pastrana  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



### JUSTIFICACIÓN

Por protección de datos el elector debe dar el consentimiento para que la Registraduría pueda tomar su identificación biométrica o sus equivalentes funcionales, toda vez que allí reposan datos sensibles de los mismos electores. Datos que son protegidos por la Ley 1581 de 2012 en los siguientes términos:

*"Artículo 5°. Datos sensibles. Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos."*

RECEIVED  
2018 JUN 14 10  
SECRETARÍA DE ESTADO  
CIVIL

SECRETARÍA DE ESTADO  
CIVIL

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 10**

MODIFIQUESE el artículo 29 del Proyecto de Ley No. 148 de 2022 Cámara Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara, No 111 de 2022 Senado – ACUMULADO con el PL No. 141 de 2022 Senado. “Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 29.-** Documento de identificación personal. Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal.

El ~~registrador Nacional del Estado Civil~~ **Gobierno Nacional en coordinación con el órgano electoral** fijará las dimensiones y características de seguridad de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.

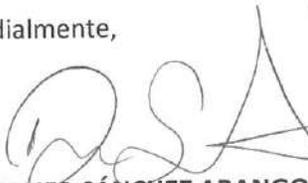
El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP).

Parágrafo: La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará e impulsará jornadas en territorios étnicos para que se expidan los documentos de identidad para los miembros de estas comunidades.

**JUSTIFICACIÓN.**

El segundo párrafo de esta disposición puede ser inconstitucional frente a las medidas de seguridad y de identificación, dado que le otorga esas facultades de reglamentación al Registrador y se excluye al Gobierno Nacional.

Cordialmente,



**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara – Valle del Cauca  
Partido Alianza Verde



PROPOSICIÓN \_\_\_\_\_ 2023

Modifíquese y adiciónese un paragrafo nuevo al artículo 29 del proyecto de ley 428 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 29.-** Documento de identificación personal. Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal.

~~El registrador Nacional del Estado Civil fijará las dimensiones y características de seguridad de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.~~

El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Unico de Identificación Personal (NUIP)

Parágrafo 1: La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará e impulsará jornadas en territorios étnicos para que se expidan los documentos de identidad para los miembros de estas comunidades.

**Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil promoverá la regulación jurídica por parte del Congreso de la República de las dimensiones, características de seguridad de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional.**

Atentamente,



**JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz  
Chocó –Antioquia



PROPOSICIÓN No. \_\_\_\_\_

*ok*

Modificar el artículo 29 del **PROYECTO DE LEY ESTARURIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 29.- Documento de identificación personal.** Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal.

El registrador Nacional del Estado Civil fijará las dimensiones y características de seguridad de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.

El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP).

**Cada diez (10) años después del trámite de la cédula de ciudadanía por primera vez, los colombianos deberán actualizar sus datos biográficos, morfológicos y biométricos**

Parágrafo: La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará e impulsará jornadas en territorios étnicos **y en territorios rurales apartados y de difícil acceso** para que se expidan los documentos de identidad para los miembros de estas comunidades.

Cordialmente,



DIÓGENES QUINTERO AMAYA

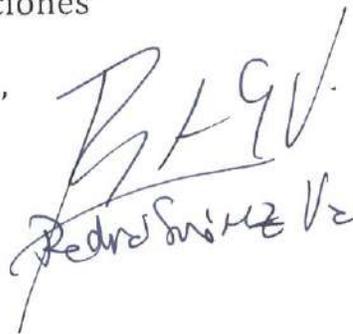


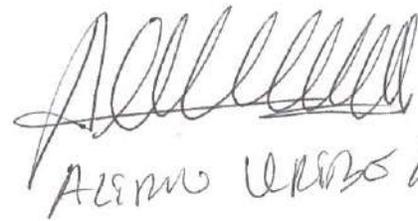
ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA.

## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 30 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suárez Vaca

  
Álvaro Uribe



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 32 del PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 32.- Causales de cancelación del documento de identidad. Son causales de cancelación de los documentos de identificación:**

1. Muerte del titular.
2. Expedición de documento de identificación a un extranjero que no tenga carta de naturaleza o Resolución de inscripción.
3. Expedición de documento de identificación a una persona que no cumpla con la edad requerida.
4. Pérdida de la nacionalidad para los colombianos por adopción.
5. Renuncia a la Nacionalidad.
6. Múltiple documento de identificación.
7. Falsa identidad.
8. Suplantación.
9. Inconsistencia técnica en su expedición.
10. Corrección en el componente sexo, cuando se requiera la actualización del NUIP.

Parágrafo 1. Cuando se establezca múltiple documento de identificación, falsa identidad, suplantación, o se expida cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad a un extranjero sin el lleno de los requisitos legales, la Registraduría Nacional del Estado Civil pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente. Para los casos de la existencia de múltiple documento de identificación sin que con concurren otras causales de cancelación de las contempladas en el presente artículo, se entenderá válido el primer documento emitido hasta la decisión de la autoridad competente. Si se establece que la cédula se expidió a un menor de edad cuando éste ya es mayor, la cédula no será cancelada sino rectificada.

Parágrafo 2. La inhabilidad por interdicción de derechos y funciones públicas y/o suspensión de los derechos políticos se reportará en el estado de vigencia de la cédula de ciudadanía del titular.

Parágrafo 3. La tarjeta de identidad estará vigente hasta que se cumpla la mayoría de edad.

**DIÓGENES QUINTERO AMAYA**  
Representante a la Cámara  
Catatumbo



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 32 del PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 32.-** Causales de cancelación del documento de identidad. Son causales de cancelación de los documentos de identificación:

1. Muerte del titular.
2. Expedición de documento de identificación a un extranjero que no tenga carta de naturaleza o Resolución de inscripción.
3. Expedición de documento de identificación a una persona que no cumpla con la edad requerida.
4. Pérdida de la nacionalidad para los colombianos por adopción.
5. Renuncia a la Nacionalidad.
6. Múltiple documento de identificación.
7. Falsa identidad.
8. Suplantación.
9. Inconsistencia técnica en su expedición.
10. Corrección en el componente sexo, cuando se requiera la actualización del NUIP.

Parágrafo 1. Cuando se establezca múltiple documento de identificación, falsa identidad, suplantación, o se expida cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad a un extranjero sin el lleno de los requisitos legales, la Registraduría Nacional del Estado Civil pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente. Si se establece que la cédula se expidió a un menor de edad cuando éste ya es mayor, la cédula no será cancelada sino rectificadas.

Parágrafo 2. La inhabilidad por interdicción de derechos y funciones públicas y/o suspensión de los derechos políticos se reportará en el estado de vigencia de la cédula de ciudadanía del titular.

Parágrafo 3. La tarjeta de identidad estará vigente hasta que se cumpla la mayoría de edad.

Parágrafo 4. En aras de salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el caso de existir más de un Registro Civil de Nacimiento para el mismo menor, se presumirá auténtico el presentado por los padres o guardadores legales hasta tanto la autoridad competente no decida sobre la materia.

  
**DIÓGENES QUINTERO AMAYA**  
Representante a la Cámara  
Catatumbo



C

### PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 36 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suarez Vaccaro

  
Alvaro Uribe M

RECIBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
**05 JUN 2023**  
HORA: 11:51 am  
FIRMA: Puom

COMISION PRIMERA  
**CONSTANCIA**  
**06 JUN 2023**  
ACTA N° 58

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, 5 de junio de 2023

## PROPOSICION

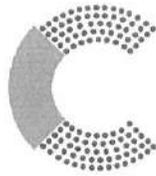
Elimínese el **artículo 36** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 36. ~~Traslado de penas accesorias.~~** Las penas accesorias del documento cancelado deberán ser trasladadas al documento que establezca la verdadera identidad del ciudadano.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

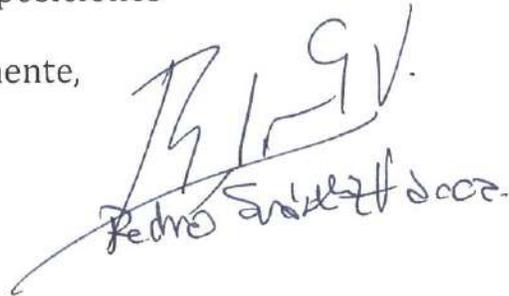


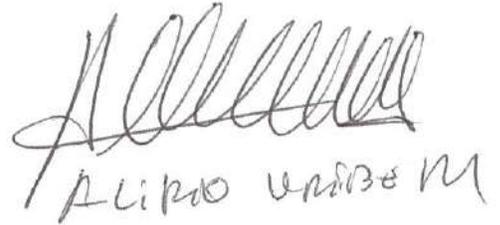
**Cámara**  
de Representantes

## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 37 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suárez

  
Alvaro Uribe

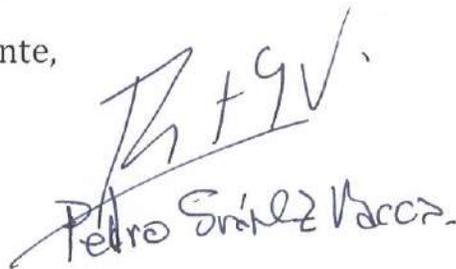


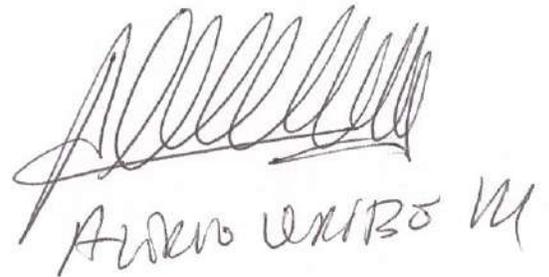
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 38 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – **acumulado** con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suárez Vacca.

  
Álvaro Uribe Uribe



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA  
No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022  
SENADO

Adiciónese un numeral al artículo 38 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 141 de 2022 Senado, “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 38.- Principios de la función electoral en los procesos electorales.** Al interpretar las disposiciones de la presente ley, se tendrán en cuenta, además de los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas, los siguientes principios de orden electoral:

(...)

**27. Principio de economía:** Todas las actuaciones relacionadas con la función electoral y los procesos electorales se desarrollarán en el marco de la eficiencia, bajo la optimización del tiempo y los recursos empleados en todas las etapas de este, con el fin de garantizar resultados de calidad en las elecciones y la protección de los derechos de quienes intervienen en ellas.

Atentamente,

  
RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



**JUSTIFICACIÓN:**

El principio de economía propende por la austeridad y el uso adecuado de todos los recursos disponibles en las actuaciones de la administración pública; por ello, se considera pertinente incluir este principio para darle aplicación en los procesos electorales que lleve a cabo la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PROPOSICIÓN \_\_\_\_\_ 2023

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA No. 111 DE 2022 SENADO –  
ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO  
ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Adiciónese un numeral al artículo 38 del proyecto de ley 418 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 38.- Principios de la función electoral en los procesos electorales. Al interpretar las disposiciones de la presente ley, se tendrán en cuenta, además de los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas, los siguientes principios de orden electoral:

1. Participación democrática. La Organización Electoral promoverá la participación democrática desde sus ámbitos universal y expansivo, con el fin de garantizar los derechos políticos, en especial, los grupos subrepresentados, las sujetas de especial protección constitucional y la oposición. El control ciudadano al ejercicio del poder político y público es fundamental en todas las etapas del proceso electoral y debe contar con garantías diferenciales para su ejercicio.
2. Capacidad electoral. Toda persona hábil para votar puede elegir y ser elegida siempre y cuando no existan norma expresa o sentencia judicial que limiten su derecho.
3. Interpretación restringida. Las disposiciones jurídicas que afectan o limitan el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido son de interpretación restringida y taxativa, por lo tanto, no se aplicarán de manera extensiva o analógica.
4. Pro persona o Pro homine. Impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable a la persona y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda al respeto de los derechos civiles y políticos. Este principio se aplicará cuando se cuestione la legalidad del acto que declara una elección o resultado por causales subjetivas de nulidad electoral.
5. Pro electorado o Pro electoratem. Impone que, en casos específicos, el acto electoral antes que favorecer exclusivamente el derecho del elegido, opere su interpretación en favor del derecho del elector. Este principio se aplicará cuando se cuestione la legalidad del acto que declara una elección o resultado por causales objetivas de nulidad electoral.
6. Pro sufragio o Pro sufragium. Faculta a la Organización Electoral para tomar decisiones en materia electoral donde se proteja y prima la salvaguardia del derecho al voto, la verdad electoral y la participación ciudadana.
7. Universalidad del voto. El Estado garantizará a todos los colombianos, habilitados para votar, su ejercicio en condiciones de igualdad y accesibilidad.
8. Interpretación restringida. Las disposiciones jurídicas que afectan o limitan el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido son de interpretación restringida y taxativa, por lo tanto, no se aplicarán de manera extensiva o analógica.
9. Pro persona o Pro homine. Impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable a la persona y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda al respeto de los derechos civiles y políticos. Este principio se aplicará cuando

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co





se cuestione la legalidad del acto que declara una elección o resultado por causales subjetivas de nulidad electoral.

10. Pro electorado o Pro electoratem. Impone que, en casos específicos, el acto electoral antes que favorecer exclusivamente el derecho del elegido, opere su interpretación en favor del derecho del elector. Este principio se aplicará cuando se cuestione la legalidad del acto que declara una elección o resultado por causales objetivas de nulidad electoral.
11. Pro sufragio o Pro sufragium. Faculta a la Organización Electoral para tomar decisiones en materia electoral donde se proteja y prima la salvaguardia del derecho al voto, la verdad electoral y la participación ciudadana.
12. Universalidad del voto. El Estado garantizará a todos los colombianos, habilitados para votar, su ejercicio en condiciones de igualdad y accesibilidad.
13. Los extranjeros residentes en Colombia votarán en las mismas condiciones de igualdad y accesibilidad y solo para las elecciones previstas en la ley.
14. Preclusividad. Los actos y decisiones proferidas por las comisiones escrutadoras gozarán de preclusividad. En consecuencia, sólo podrán ser revisados por el Consejo Nacional Electoral con el fin de encontrar la verdad electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 237 y 265 de la Constitución Política.
15. Celeridad. El proceso electoral se adelantará con diligencia dentro de los términos legales, sin dilaciones injustificadas y con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, que garanticen por una parte, rapidez en cada una de sus etapas y, por otra, el debido proceso en cada una de las etapas electorales.
16. Verdad electoral. Las autoridades electorales deberán garantizar que los resultados de las votaciones reflejen, de manera fidedigna, la voluntad popular manifestada en las urnas.
17. Secreto del voto. Las autoridades garantizarán que el votante ejerza su derecho libremente y sin revelar su preferencia. El deber de guardar el secreto del voto se extiende a los casos de voto con acompañante.
18. Publicidad. El proceso electoral es público en todas sus etapas. Los ciudadanos podrán solicitar información y documentos a la Organización Electoral.
19. Transparencia. Toda la información relativa a cada una de las etapas del proceso electoral se presume pública salvo reserva legal. La Organización Electoral deberá permitir, facilitar y promover, en todo momento, el acceso a la información de la manera más amplia posible de conformidad con los medios, procedimientos y requisitos establecidos en la ley.
20. Planeación electoral. La Organización Electoral deberá observar las etapas de formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de las actividades, cronogramas y planes necesarios, para garantizar el desarrollo de los eventos electorales con plenas garantías; salvaguardando, según la normativa vigente, la seguridad nacional y el manejo de datos.
21. Eficacia del voto. Al resolver los conflictos electorales, las autoridades preferirán la interpretación que reconozca la validez del voto legalmente emitido.
22. Responsabilidad ambiental. Todos los involucrados en el proceso electoral ejercerán sus derechos y cumplirán sus deberes procurando el menor impacto en el medio ambiente.



Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co



23. Neutralidad tecnológica. La Organización Electoral deberá emplear sistemas tecnológicos que se ajusten a las condiciones y necesidades del proceso electoral y que respondan a criterios de seguridad, idoneidad y transparencia.
24. Inviolabilidad de los datos sensibles. Las autoridades electorales y los particulares que participan en el desarrollo del proceso electoral deberán garantizar el adecuado tratamiento, la confidencialidad y la seguridad de los datos sensibles de los participantes en los eventos electorales, de conformidad con lo establecido en la Ley.
25. No discriminación. La participación política de toda persona en Colombia es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, que se garantizará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, la ley y los tratados internacionales ratificados por el país, sin discriminación alguna por motivos de raza, etnia, sexo, género, orientación sexual e identidad de género, edad, religión, credo, con discapacidad u otra condición entre los ciudadanos.
26. Para los pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se adoptarán medidas diferenciales que garanticen el ejercicio pleno del derecho a la participación política y su inclusión en los procesos democráticos y electorales.
27. Paridad. La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, y amparado por los principios de igualdad y no discriminación. En la participación política deberán primar las acciones afirmativas que garanticen la paridad de género y un ámbito, libre de violencia, según lo previsto en la Constitución Política, las normas especiales electorales y en los tratados internacionales.
28. Imparcialidad. Las autoridades públicas, los particulares que ejercen funciones electorales y los servidores de la Organización Electoral procederán en sus actuaciones sin inclinaciones a favor o en contra de los candidatos u opciones políticas que participen en los procesos electorales.
29. Inviolabilidad y seguridad del voto. Nadie podrá ser juzgado, perseguido o discriminado por ejercer su derecho al voto. Las autoridades electorales serán las directamente responsables para que, en todos los procesos de carácter electoral a su cargo, se adopten las medidas tendientes a garantizar la seguridad del voto, con el fin evitar los fraudes, suplantación y manipulación de los resultados de las elecciones. La seguridad electoral debe ser priorizada y garantizada en todo proceso electoral. Le corresponde a las autoridades públicas contribuir, para que este principio sea materializado.
30. Accesibilidad. El Estado procurará por dar garantía al ejercicio del derecho a la participación política de todas las personas, en igualdad de condiciones, identificando y eliminando aquellos obstáculos y barreras que imposibiliten o dificulten el acceso a uno o varios de los derechos consagrados en el presente Código, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales.
31. Principio de integridad electoral. Implica entender el proceso electoral en forma articulada (fase pre-electoral, electoral y poselectoral) para asegurar la expresión genuina de la voluntad popular en las urnas, de tal manera que las autoridades que concurren a garantizar la expresión auténtica de la voluntad popular realicen el máximo de coordinación institucional

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

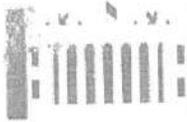


312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co





- posible. También implica que en todas las fases del proceso electoral se observen los derechos fundamentales a elegir y ser elegido y participación ciudadana.
32. Principio de la Inmediación electoral. Sin perjuicio de la Neutralidad tecnológica, la Organización Electoral, el Estado y sus autoridades garantizarán en todo momento el control y la vigilancia permanente del proceso electoral y de los recursos destinados para su funcionamiento, con el fin de asegurar el normal desarrollo de cada una de las etapas del proceso, auditando el sistema con prevalencia de los principios descritos.
  33. Principio de la proporcionalidad. Dentro del marco del sistema de cuociente electoral, las corporaciones escrutadoras asegurarán la representación proporcional de los partidos y grupos políticos expresada en las urnas.
  34. Principio de lenguaje claro. Se promoverá el uso de un lenguaje concreto y comprensible sin importar el nivel de alfabetización para presentar la información relacionada con el proceso electoral y una comunicación asertiva, útil, eficiente y transparente entre los funcionarios públicos y las personas o comunidades.

Atentamente,

*[Large stylized signature watermark]*

*[Handwritten signature]*

JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES  
Representante a la Cámara  
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz  
Chocó - Antioquia

RECIBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:27 am  
FIRMA: Piedad

COMISION PRIMERA  
CONSTANCIA  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58



Bogotá, 5 de junio de 2023

## PROPOSICION

Modifíquese el **numeral 17 del artículo 38** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 38.- Principios de la función electoral en los procesos electorales.** Al interpretar las disposiciones de la presente ley, se tendrán en cuenta, además de los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas, los siguientes principios de orden electoral:

(...)

**17. Neutralidad tecnológica.** La Organización Electoral deberá emplear sistemas tecnológicos que se ajusten a las condiciones y necesidades del proceso electoral y que respondan a criterios de seguridad, idoneidad y transparencia. Se deberá elegir la tecnología más apropiada, adecuada para optimizar el proceso electoral, y que garantice auditoria del sistema adoptado.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN N° 2

Adiciónese la expresión “**víctimas del conflicto armado**” a los numerales 1 y 19 del **Artículo 38 del “PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA - No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO, “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 38.- Principios de la función electoral en los procesos electorales.** Al interpretar las disposiciones de la presente ley, se tendrán en cuenta, además de los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas, los siguientes principios de orden electoral:

1. Participación democrática. La Organización Electoral promoverá la participación democrática desde sus ámbitos universal y expansivo, con el fin de garantizar los derechos políticos, en especial, los grupos subrepresentados, las sujetas de especial protección constitucional, las **víctimas del conflicto armado** y la oposición. El control ciudadano al ejercicio del poder político y público es fundamental en todas las etapas del proceso electoral y debe contar con garantías diferenciales para su ejercicio.
2. Capacidad electoral. Toda persona hábil para votar puede elegir y ser elegida siempre y cuando no existan norma expresa o sentencia judicial que limiten su derecho.
3. Interpretación restringida. Las disposiciones jurídicas que afectan o limitan el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido son de interpretación restringida y taxativa, por lo tanto, no se aplicarán de manera extensiva o analógica.
4. Pro persona o Pro homine. Impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable a la persona y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda al respeto de los derechos civiles y políticos. Este principio se aplicará cuando se cuestione la legalidad del acto que declara una elección o resultado por causales subjetivas de nulidad electoral.
5. Pro electorado o Pro electoratem. Impone que, en casos específicos, el acto electoral antes que favorecer exclusivamente el derecho del elegido, opere su interpretación en favor del derecho del elector. Este principio se aplicará cuando se cuestione la legalidad del acto que declara una elección o resultado por causales objetivas de nulidad electoral.
6. Pro sufragio o Pro sufragium. Faculta a la Organización Electoral para tomar decisiones en materia electoral donde se proteja y prima la salvaguardia del derecho al voto, la verdad electoral y la participación ciudadana.
7. Universalidad del voto. El Estado garantizará a todos los colombianos, habilitados para votar, su ejercicio en condiciones de igualdad y accesibilidad. Los extranjeros residentes en Colombia votarán en las mismas condiciones de igualdad y accesibilidad, y solo para las elecciones previstas en la ley

8. Preclusividad. Los actos y decisiones proferidas por las comisiones escrutadoras gozarán de Preclusividad. En consecuencia, sólo podrán ser revisados por el Consejo Nacional Electoral con el fin de encontrar la verdad electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 237 y 265 de la Constitución Política.
9. Celeridad. El proceso electoral se adelantará con diligencia dentro de los términos legales, sin dilaciones injustificadas y con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, que garantice, por una parte, rapidez en cada una de sus etapas y, por otra, el debido proceso en cada una de las etapas electorales.
10. Verdad electoral. Las autoridades electorales deberán garantizar que los resultados de las votaciones reflejen, de manera fidedigna, la voluntad popular manifestada en las urnas.
11. Secreto del voto. Las autoridades garantizarán que el votante ejerza su derecho libremente y sin revelar su preferencia. El deber de guardar el secreto del voto se extiende a los casos de voto con acompañante.
12. Publicidad. El proceso electoral es público en todas sus etapas. Los ciudadanos podrán solicitar información y documentos a la Organización Electoral.
13. Transparencia. Toda la información relativa a cada una de las etapas del proceso electoral se presume pública salvo reserva legal. La Organización Electoral deberá permitir, facilitar y promover, en todo momento, el acceso a la información de la manera más amplia posible de conformidad con los medios, procedimientos y requisitos establecidos en la ley.
14. Planeación electoral. La Organización Electoral deberá observar las etapas de formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de las actividades, cronogramas y planes necesarios, para garantizar el desarrollo de los eventos electorales con plenas garantías; salvaguardando, según la normativa vigente, la seguridad nacional y el manejo de datos.
15. Eficacia del voto. Al resolver los conflictos electorales, las autoridades preferirán la interpretación que reconozca la validez del voto legalmente emitido.
16. Responsabilidad ambiental. Todos los involucrados en el proceso electoral ejercerán sus derechos y cumplirán sus deberes procurando el menor impacto en el medio ambiente.
17. Neutralidad tecnológica. La Organización Electoral deberá emplear sistemas tecnológicos que se ajusten a las condiciones y necesidades del proceso electoral y que respondan a criterios de seguridad, idoneidad y transparencia.
18. Inviolabilidad de los datos sensibles. Las autoridades electorales y los particulares que participan en el desarrollo del proceso electoral deberán garantizar el adecuado tratamiento, la confidencialidad y la seguridad de los datos sensibles de los participantes en los eventos electorales, de conformidad con lo establecido en la Ley.

19. No discriminación. La participación política de toda persona en Colombia es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, que se garantizará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, la ley y los tratados internacionales ratificados por el país, sin discriminación alguna por motivos de raza, etnia, sexo, género, orientación sexual e identidad de género, edad, religión, credo, con discapacidad, víctimas del conflicto armado u otra condición entre los ciudadanos. Para los pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se adoptarán medidas diferenciales que garanticen el ejercicio pleno del derecho a la participación política y su inclusión en los procesos democráticos y electorales.

20. Paridad. La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, y amparado por los principios de igualdad y no discriminación. En la participación política deberán primar las acciones afirmativas que garanticen la paridad de género y un ámbito libre de violencia, según lo previsto en la Constitución Política, las normas especiales electorales y en los tratados internacionales.

21. Imparcialidad. Las autoridades públicas, los particulares que ejercen funciones electorales y los servidores de la Organización Electoral procederán en sus actuaciones sin inclinaciones a favor o en contra de los candidatos u opciones políticas que participen en los procesos electorales.

22. Inviolabilidad y seguridad del voto. Nadie podrá ser juzgado, perseguido o discriminado por ejercer su derecho al voto. Las autoridades electorales serán las directamente responsables para que, en todos los procesos de carácter electoral a su cargo, se adopten las medidas tendientes a garantizar la seguridad del voto, con el fin evitar los fraudes, suplantación y manipulación de los resultados de las elecciones. La seguridad electoral debe ser priorizada y garantizada en todo proceso electoral. Les corresponde a las autoridades públicas contribuir, para que este principio sea materializado.

23. Accesibilidad. El Estado procurará por dar garantía al ejercicio del derecho a la participación política de todas las personas, en igualdad de condiciones, identificando y eliminando aquellos obstáculos y barreras que imposibiliten o dificulten el acceso a uno o varios de los derechos consagrados en el presente Código, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales.

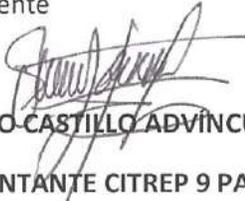
24. Principio de integridad electoral. Implica entender el proceso electoral en forma articulada (fase preelectoral, electoral y poselectoral) para asegurar la expresión genuina de la voluntad popular en las urnas, de tal manera que las autoridades que concurren a garantizar la expresión auténtica de la voluntad popular realicen el máximo de coordinación institucional posible. También implica que en todas las fases del proceso electoral se observen los derechos fundamentales a elegir y ser elegido y participación ciudadana.

25. Principio de la Inmediación electoral. Sin perjuicio de la Neutralidad tecnológica, la Organización Electoral, el Estado y sus autoridades garantizarán en todo momento el control y la vigilancia permanente del proceso electoral y de los recursos destinados para su funcionamiento.

con el fin de asegurar el normal desarrollo de cada una de las etapas del proceso, auditando el sistema con prevalencia de los principios descritos.

26. Principio de la proporcionalidad. Dentro del marco del sistema de cociente electoral, las corporaciones escrutadoras asegurarán la representación proporcional de los partidos y grupos políticos expresada en las urnas.

Atentamente



ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA  
REPRESENTANTE CITREP 9 PACIFICO MEDIO



*Pacífica*



LUIS  
ALBÁN  
CÁMARA



## PROPOSICIÓN

Elimínese el numeral 26 del artículo 38 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”.

**ARTÍCULO 38.- Principios de la función electoral en los procesos electorales**

~~26. Principio de la proporcionalidad. Dentro del marco del sistema de cociente electoral, las corporaciones escrutadoras asegurarán la representación proporcional de los partidos y grupos políticos expresada en las urnas.~~



LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO  
Representante a la Cámara  
Partido Comunes – Pacto Histórico  
Valle del Cauca



UN PARTIDO  
PARA LOS NUEVOS  
TIEMPOS

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 9**

MODIFIQUESE el numeral 17 del artículo 38 del Proyecto de Ley No. 148 de 2022 Cámara Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara, No 111 de 2022 Senado – ACUMULADO con el PL No. 141 de 2022 Senado. “Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 38.-** Principios de la función electoral en los procesos electorales. Al interpretar las disposiciones de la presente ley, se tendrán en cuenta, además de los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas, los siguientes principios de orden electoral:

[...]

17. Neutralidad tecnológica. La Organización Electoral **garantizará la libre adopción de tecnologías, por lo que se** deberá emplear sistemas tecnológicos que se ajusten a las condiciones y necesidades del proceso electoral **al momento de su implementación** y que respondan a criterios de seguridad, idoneidad y transparencia.

[...]

**JUSTIFICACIÓN.**

Atendiendo a que se establecen que disposiciones como el voto electrónico mixta entrarán en vigencia para las elecciones del 2029, es necesario que el principio de neutralidad tecnológica garantice el acceso a nuevas tecnologías y se encuentre en consonancia la redacción dispuesta en el Código Electoral con lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009 “Poe la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”, estableciendo:



**ARTÍCULO 2o. PRINCIPIOS ORIENTADORES.** La investigación, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los Derechos Humanos inherentes y la inclusión social.

Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional.

Son principios orientadores de la presente ley:

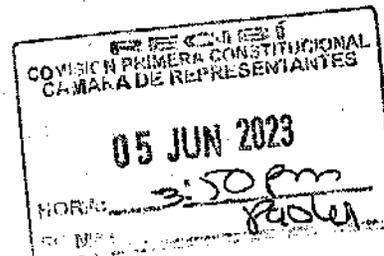
[...]

6. **Neutralidad Tecnológica.** El Estado garantizará la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y garantizar la libre y leal competencia, y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible.

[...]

Cordialmente,

**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara – Valle del Cauca  
Partido Alianza Verde





**MODIFICACION AL ARTÍCULO 38 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023  
CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO  
DE LEY 141 DE 2022 SENADO - “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL  
COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE  
MANERA:**

**“ARTÍCULO 38.- Principios de la función electoral en los procesos electorales. Al interpretar las disposiciones de la presente ley, se tendrán en cuenta, además de los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas, los siguientes principios de orden electoral:**

1. Participación democrática. La Organización Electoral promoverá la participación democrática desde sus ámbitos universal y expansivo, con el fin de garantizar los derechos políticos, en especial, los grupos subrepresentados, las sujetas de especial protección constitucional y la oposición. El control ciudadano al ejercicio del poder político y público es fundamental en todas las etapas del proceso electoral y debe contar con garantías diferenciales para su ejercicio.
2. Capacidad electoral. Toda persona hábil para votar puede elegir y ser elegida siempre y cuando no existan norma expresa o sentencia judicial que limiten su derecho.
3. Interpretación restringida. Las disposiciones jurídicas que afectan o limitan el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido son de interpretación restringida y taxativa, por lo tanto, no se aplicarán de manera extensiva o analógica.
4. Pro persona o Pro homine. Impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable a la persona y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda al respeto de los derechos civiles y políticos. Este principio se aplicará cuando se cuestione la legalidad del acto que declara una elección o resultado por causales subjetivas de nulidad electoral.
5. Pro electorado o Pro electoratem. Impone que, en casos específicos, el acto electoral antes que favorecer exclusivamente el derecho del elegido, opere su interpretación en favor del derecho del elector. Este principio se aplicará cuando se cuestione la legalidad del acto que declara una elección o resultado por causales objetivas de nulidad electoral.



6. Pro sufragio o Pro sufragium. Faculta a la Organización Electoral para tomar decisiones en materia electoral donde se proteja y prima la salvaguardia del derecho al voto, la verdad electoral y la participación ciudadana.

7. Universalidad del voto. El Estado garantizará a todos los colombianos, habilitados para votar, su ejercicio en condiciones de igualdad y accesibilidad. Los extranjeros residentes en Colombia votarán en las mismas condiciones de igualdad y accesibilidad, y solo para las elecciones previstas en la ley.

8. Preclusividad. Los actos y decisiones proferidas por las comisiones escrutadoras gozarán de preclusividad. En consecuencia, sólo podrán ser revisados por el Consejo Nacional Electoral con el fin de encontrar la verdad electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 237 y 265 de la Constitución Política.

9. Celeridad. El proceso electoral se adelantará con diligencia dentro de los términos legales, sin dilaciones injustificadas y con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, que garantice, por una parte, rapidez en cada una de sus etapas y, por otra, el debido proceso en cada una de las etapas electorales.

10. Verdad electoral. Las autoridades electorales deberán garantizar que los resultados de las votaciones reflejen, de manera fidedigna, la voluntad popular manifestada en las urnas.

11. Secreto del voto. Las autoridades garantizarán que el votante ejerza su derecho libremente y sin revelar su preferencia. El deber de guardar el secreto del voto se extiende a los casos de voto con acompañante.

12. Publicidad. El proceso electoral es público en todas sus etapas. Los ciudadanos podrán solicitar información y documentos a la Organización Electoral.

13. Transparencia. Toda la información relativa a cada una de las etapas del proceso electoral se presume pública salvo reserva legal. La Organización Electoral deberá permitir, facilitar y promover, en todo momento, el acceso a la información de la manera más amplia posible de conformidad con los medios, procedimientos y requisitos establecidos en la ley.

14. Planeación electoral. La Organización Electoral deberá observar las etapas de formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de las actividades, cronogramas y planes necesarios, para garantizar el desarrollo de los eventos electorales con plenas garantías, salvaguardando, según la normativa vigente, la seguridad nacional y el manejo de datos.



15. Eficacia del voto. Al resolver los conflictos electorales, las autoridades preferirán la interpretación que reconozca la validez del voto legalmente emitido.

16. Responsabilidad ambiental. Todos los involucrados en el proceso electoral ejercerán sus derechos y cumplirán sus deberes procurando el menor impacto en el medio ambiente.

17. Neutralidad tecnológica. La Organización Electoral deberá emplear sistemas tecnológicos que se ajusten a las condiciones y necesidades del proceso electoral y que respondan a criterios de seguridad, idoneidad y transparencia.

18. Inviolabilidad de los datos sensibles. Las autoridades electorales y los particulares que participan en el desarrollo del proceso electoral deberán garantizar el adecuado tratamiento, la confidencialidad y la seguridad de los datos sensibles de los participantes en los eventos electorales, de conformidad con lo establecido en la Ley.

19. No discriminación. La participación política de toda persona en Colombia es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, que se garantizará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, la ley y los tratados internacionales ratificados por el país, sin discriminación alguna por motivos de raza, etnia, sexo, género, orientación sexual e identidad de género, edad, religión, credo, con discapacidad u otra condición entre los ciudadanos.

Para los pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se adoptarán medidas diferenciales que garanticen el ejercicio pleno del derecho a la participación política y su inclusión en los procesos democráticos y electorales.

20. Paridad. La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, y amparado por los principios de igualdad y no discriminación. En la participación política deberán primar las acciones afirmativas que garanticen la paridad de género y un ámbito libre de violencia, según lo previsto en la Constitución Política, las normas especiales electorales y en los tratados internacionales.

21. Imparcialidad. Las autoridades públicas, los particulares que ejercen funciones electorales y los servidores de la Organización Electoral procederán en sus actuaciones sin inclinaciones a favor o en contra de los candidatos u opciones políticas que participen en los procesos electorales.



22. Inviolabilidad y seguridad del voto. Nadie podrá ser juzgado, perseguido o discriminado por ejercer su derecho al voto. Las autoridades electorales serán las directamente responsables para que, en todos los procesos de carácter electoral a su cargo, se adopten las medidas tendientes a garantizar la seguridad del voto, con el fin evitar los fraudes, suplantación y manipulación de los resultados de las elecciones. La seguridad electoral debe ser priorizada y garantizada en todo proceso electoral. Le corresponde a las autoridades públicas contribuir, para que este principio sea materializado.

23. Accesibilidad. El Estado procurará por dar garantía al ejercicio del derecho a la participación política de todas las personas, en igualdad de condiciones, identificando y eliminando aquellos obstáculos y barreras que imposibiliten o dificulten el acceso a uno o varios de los derechos consagrados en el presente Código, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales.

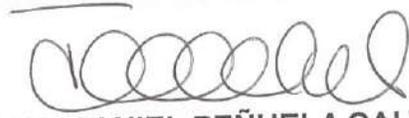
24. Principio de integridad electoral. Implica entender el proceso electoral en forma articulada (fase pre-electoral, electoral y poselectoral) para asegurar la expresión genuina de la voluntad popular en las urnas, de tal manera que las autoridades que concurren a garantizar la expresión auténtica de la voluntad popular realicen el máximo de coordinación institucional posible. También implica que en todas las fases del proceso electoral se observen los derechos fundamentales a elegir y ser elegido y participación ciudadana.

25. Principio de la Inmediación electoral. Sin perjuicio de la Neutralidad tecnológica, la Organización Electoral, el Estado y sus autoridades garantizarán en todo momento el control y la vigilancia permanente del proceso electoral y de los recursos destinados para su funcionamiento, con el fin de asegurar el normal desarrollo de cada una de las etapas del proceso, auditando el sistema con prevalencia de los principios descritos.

~~26. Principio de la proporcionalidad. Dentro del marco del sistema de cuociente electoral, las corporaciones escrutadoras asegurarán la representación proporcional de los partidos y grupos políticos expresada en las urnas."~~

Cordialmente,



  
JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

  
REYNEL  
COMISION PRIMERA CONSTITUCION  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 12:04  
FIRMA: Reynel

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

COMISION PRIMERA  
CONSTANCIA  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA

JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA

MARELEN CASTILLO TORRES

## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 39 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suárez Vaca

  
Alvaro Uribe Vélez



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL PARAGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 39 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 36 39.- Derecho al voto. (...)

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil en armonía con las ramas de poder público, garantizará la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones brindando las herramientas y ajustes razonables que sean necesarios para ello.

Las personas con discapacidad deberán informar durante los 3 meses anteriores a las lecciones en el lugar del sitio web de la Registraduría que se habilite para este efecto o en la Registraduría de su lugar de votación, qué discapacidad presentan a efectos de que la entidad planee y adopte las medidas necesarias para garantizar su derecho al voto

(...)

De los Honorables Representantes,

  
ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS  
Honorable Representante  
Partido Conservador- Antioquia



**Justificación:**

Es necesario que la Registraduría conozca el número de votantes en condición de discapacidad y los lugares donde se encuentran registrados para votar con una antelación adecuada para planear y adoptar las medidas necesarias para garantizar a estas personas el derecho al voto.

Se establece un término prudencial previo a las elecciones para esta preparación por parte de la Registraduría.

**COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 418 DE 2023 CÁMARA - NO. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E NO. 141 DE 2022 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**El Artículo 39° quedará así:**

**ARTÍCULO 39.-** *Derecho al voto. El voto o sufragio es el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación y el control del poder político, mediante el ejercicio de los derechos a elegir y ser elegido en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democráticas independientemente de su procedencia, raza, etnia, sexo, género, edad, creencias, religión, con discapacidad o condición de vulnerabilidad. Bajo ninguna circunstancia, la falta de correspondencia entre la expresión de género del votante y los datos del documento de identidad serán causales para impedir el ingreso al lugar de votación.*

*Las autoridades protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgarán plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad.*

*Parágrafo 1. También tendrán derecho a ejercer el sufragio los jóvenes entre catorce (14) y diecisiete (17) años, de acuerdo con la normatividad especial que regule sus procesos electorales para la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud.*

*Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil en armonía con las ramas de poder público, garantizará la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones brindando las herramientas de accesibilidad, ajustes razonables y diseño universal y ajustes razonables que sean necesarios para ello.*

*Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil en armonía con las ramas del poder público, tras concertación con los pueblos indígenas y las comunidades afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras adoptará mecanismos y garantías necesarias para hacer efectivo el ejercicio al voto de estos pueblos y comunidades.*

*Parágrafo 4. La Organización Electoral garantizará la disponibilidad de los recursos necesarios para la adopción e implementación de los mecanismos y garantías necesarias que hagan efectiva la*

**JUAN CARLOS  
LOSADA**

**REPRESENTANTE**

*participación democrática de las personas pertenecientes a grupos de especial protección constitucional según la norma y la jurisprudencia.*

**JUSTIFICACIÓN:** Para garantizar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en el derecho al voto, deben relacionarse la accesibilidad (*definida como la adopción de medidas para asegurar el acceso de personas con discapacidad en igualdad de condiciones a: entorno físico, transporte, información, comunicaciones*), el diseño universal (*vinculado a la elaboración de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar en igualdad de condiciones todas las personas sin necesidad de adaptación alguna*) y el ajuste razonable (*modificaciones y adaptaciones para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos y libertades en igualdad de condiciones, teniendo como principal característica la razonabilidad*) como elementos indispensables que permiten materializar herramientas y directrices de política pública y así eliminar las barreras que existen e impiden materializar un sufragio efectivo por parte de estas personas.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

7

RECIBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 11:08 am  
FIRMA: Proly

COMISION PRIMERA  
CONSTANCIA  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el **inciso primero del artículo 39** del proyecto de ley estatutaria No. 418 de 2023 Cámara - No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado, “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 39. Derecho al voto.** El voto o sufragio es el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación y el control del poder político, mediante el ejercicio de los derechos a elegir y ser elegido en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democráticas independientemente de su procedencia, raza, etnia, ~~sexo, género,~~ orientación sexual, identidad, expresión de género, edad, creencias, religión, con discapacidad o condición de vulnerabilidad. Bajo ninguna circunstancia, la falta de correspondencia entre la expresión de género del votante y los datos del documento de identidad serán causales para impedir el ingreso al lugar de votación.

(...)

Atentamente,

  
**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



**PROPOSICIÓN N° 3**

Adiciónese la expresión “las organizaciones de víctimas del conflicto armado” al Parágrafo 3° del Artículo 36 39, del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA - No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO, “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 36 39.- Derecho al voto.** El voto o sufragio es el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación y el control del poder político, mediante el ejercicio de los derechos a elegir y ser elegido en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democráticas independientemente de su procedencia, raza, etnia, sexo, género, edad, creencias, religión, con discapacidad o condición de vulnerabilidad. Bajo ninguna circunstancia, la falta de correspondencia entre la expresión de género del votante y los datos del documento de identidad serán causales para impedir el ingreso al lugar de votación. Las autoridades protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgarán plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad.

Parágrafo 1. También tendrán derecho a ejercer el sufragio los jóvenes entre catorce (14) y diecisiete (17) años, de acuerdo con la normatividad especial que regule sus procesos electorales para la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud.

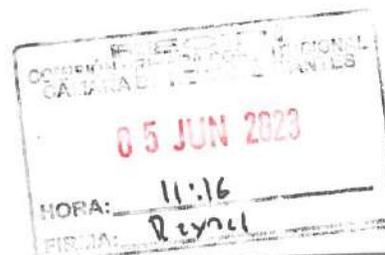
Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil en armonía con las ramas de poder público, garantizará la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones brindando las herramientas y ajustes razonables que sean necesarios para ello.

Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil en armonía con las ramas del poder público, tras concertación con las organizaciones de víctimas del conflicto armado, los pueblos indígenas y las comunidades afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras adoptará mecanismos y garantías necesarias para hacer efectivo el ejercicio al voto de estos pueblos y comunidades.

Parágrafo 4. La Organización Electoral garantizará la disponibilidad de los recursos necesarios para la adopción e implementación de los mecanismos y garantías necesarias que hagan efectiva la participación democrática de las personas pertenecientes a grupos de especial protección constitucional según la norma y la jurisprudencia.

Atentamente

  
ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA  
REPRESENTANTE CITREP 9 PACIFICO MEDIO



Bogotá, D. C., 5 de junio de 2023

Doctor

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 39 del proyecto ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 36-39.- Derecho al voto. El voto o sufragio es el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación y el control del poder político, mediante el ejercicio de los derechos a elegir y ser elegido en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democráticas independientemente de su procedencia, raza, etnia, sexo, género, edad, creencias, religión, con discapacidad o condición de vulnerabilidad. Bajo ninguna circunstancia, la falta de correspondencia entre la expresión de género del votante y los datos del documento de identidad serán causales para impedir el ingreso al lugar de votación.

(...)

Parágrafo 1. También tendrán derecho a ejercer el sufragio los jóvenes entre catorce (14) y diecisiete (17) años, de acuerdo con la normatividad especial que regule sus procesos electorales para la conformación de los **el Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales**, Consejos Municipales y Locales de Juventud.

(...)

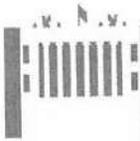
Atentamente,

  
**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical



**MÉNDEZ**



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C junio de 2023

Doctor

**JUAN CARLOS WILLS**

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

La Ciudad

En atención a la discusión y votación del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el proyecto de ley estatutaria No. 141 de 2022 senado “por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones por intermedio suyo presento la siguiente:

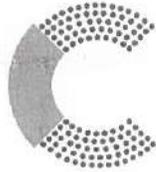
### PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 1 del artículo 39 del proyecto de ley, el cual quedara de la siguiente forma:

Parágrafo 1. También tendrán derecho a ejercer el sufragio los jóvenes entre catorce (14) y diecisiete (17) años, de acuerdo con la normatividad especial que regule sus procesos electorales para la conformación de los Consejos **Distritales**, Municipales y Locales de Juventud.

  
**OSCAR SÁNCHEZ LEÓN**  
Representante a la Cámara



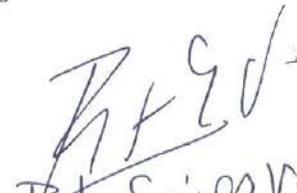


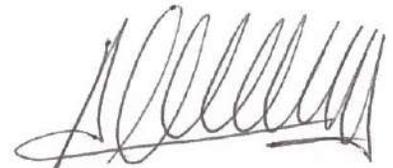
**Cámara**  
de Representantes

## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 40 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

  
Pedro Suárez Vacca

  
Álvaro Uribe



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA No. 111  
DE 2022 SENADO - ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO

*"Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el artículo 40° del presente proyecto de Ley el cual se encuentra así:

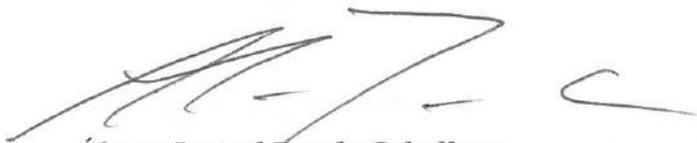
*"ARTÍCULO 40. Ejercicio del derecho al voto. El voto es un derecho y un deber de los ciudadanos cuya finalidad es materializar el principio democrático a través de la participación ciudadana en los procesos electorales. Se ejercerá de forma directa y secreta, en condiciones de libertad, igualdad y acceso, de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley.*

*La abstención será una forma válida en mecanismos democráticos con umbral de participación."*

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 40.- Ejercicio del derecho al voto. El voto es un derecho y un deber de los ciudadanos cuya finalidad es materializar el principio democrático a través de la participación ciudadana en los procesos electorales. Se ejercerá de forma directa y secreta, en condiciones de libertad, igualdad y acceso, de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley.*

*La abstención en el referendo derogatorio y aprobatorio, en el plebiscito, en la consulta popular, así como aquella que convoca a asamblea constituyente y la revocatoria del mandato será una forma válida de manifestar la intención de que no se cumpla con el umbral de participación requerido."*



Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

*Katherine Obando  
Rep. Carolina Suare  
Partido Liberal colombiano.*





## JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición con el fin de ajustar la redacción del inciso segundo del artículo 40º del presente proyecto de Ley, en los términos de la jurisprudencia de la Corte Constitucional que ha dicho lo siguiente "La Corporación ha establecido una clara diferencia entre el sufragio para las elecciones, y el sufragio para los demás mecanismos de participación democrática. La Corte ha puesto de presente que mientras las elecciones son concebidas como una forma de escogencia de personas o autoridades característica de la democracia representativa en la que la participación mediante el voto incide en el adecuado funcionamiento de la misma y en el grado de legitimidad de los elegidos, los otros mecanismos de participación política como el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato, son inherentes a un modelo de democracia participativa donde no necesariamente el ejercicio del derecho se materializa por medio del voto, y donde incluso la Constitución confiere eficacia jurídica a la abstención."

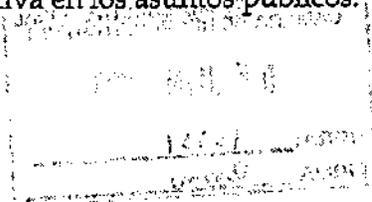
En este orden de ideas con la redacción propuesta en el presente proyecto de Ley, se equipará la abstención para todos los mecanismos de participación ciudadana, argumento el cual no comparto y considero debe hacerse dicha aclaración.

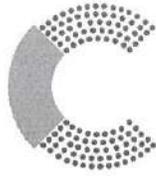
Lo anterior en el entendido que, si bien, la abstención es un derecho ciudadano y una expresión de descontento o desinterés por parte de algunos votantes, no podemos permitir que la apatía ciudadana se convierta en una justificación para debilitar la democracia, esto específicamente en relación con el sufragio en las elecciones como una forma de escogencia de personas o autoridades, característica de la democracia representativa.

Es importante tener en cuenta que los mecanismos democráticos buscan garantizar que las decisiones sean representativas y respaldadas por una parte significativa de la población.

De esta manera, mal entender que la abstención cuente como un voto válido incluso en el sufragio de las elecciones como una forma de escogencia de personas o autoridades característica de la democracia representativa, podría afectar la legitimidad de los resultados y debilitar la representatividad de los órganos electos.

Por lo tanto, es fundamental realizar la modificación propuesta a fin de encontrar un equilibrio entre el respeto a la libre expresión de los ciudadanos y la necesidad de asegurar una participación activa en los asuntos públicos.





**Cámara**  
de Representantes

## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 41 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

*PSV*  
Pedro Suárez Vacca

*[Signature]*  
Alvaro Uribe Vélez



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia

## PROPOSICIÓN

### PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - 418 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo "38 41" (de acuerdo a la numeración de la ponencia), del proyecto de ley. Quedará así:

**ARTÍCULO 38 41.-** Identificación y autenticación del elector. Los ciudadanos colombianos se identifican con la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los extranjeros residentes en Colombia se identificarán para los mismos efectos con la cédula de extranjería vigente.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá para la verificación y/o autenticación del elector, de sistemas biométricos o cualquier otro mecanismo ~~electrónico~~ que considere pertinente e idóneo para tal fin. El Consejo Nacional Electoral, el Ministerio Público y delegados de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica auditarán el sistema tecnológico que sea adoptado.

Para ejercer el derecho al voto se deberá presentar la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, ya sea electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, caso en el cual, se podrá ejercer el derecho al voto siempre y cuando se identifique y verifique ~~autentique~~ al votante ~~por medios biométricos~~, cuando la persona presente huella desdibujada y otro tipo de problema que impida su validación de identidad, deberá usarse otro mecanismo idóneo de identificación, de acuerdo a los previamente establecidos por la Registraduría. Para la cédula de extranjería no aplicará la figura de equivalente funcional para ejercer el derecho al voto.

Parágrafo 2. Las personas entre catorce (14) y diecisiete (17) años deberán presentar la tarjeta de identidad o su equivalente funcional, ya sea electrónica y/o digital, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para identificarse en todos los actos que se requieran, así como en aquellas instancias de participación que disponga la ley para esta población.

Parágrafo 3. Es un requisito para la expedición de la cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad en formato digital haber solicitado por primera vez la



**ARDILA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

expedición del documento de identidad en formato físico.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo.





**ARDILA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

### **Justificación.**

Se modifica el texto eliminando las palabras “electrónico” y “medios biométricos”, con el fin de que la falta de verificación electrónica o biométrica no impida el derecho al voto, en aquellos casos en que no sea posible hacer la verificación con esos medios específicos. Se propone entonces que la Registraduría no se obligue a usar únicamente esos medios, sino que pueda acudir a cualquier otra forma de verificación.

Finalmente, se propone cambiar la expresión “autenticación” por la de “Verificación”



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

Cathy  
JUVINAO

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 41 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 41.- Identificación y autenticación del elector.** Los ciudadanos colombianos se identifican con la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los extranjeros residentes en Colombia se identificarán para los mismos efectos con la cédula de extranjería vigente.

**Parágrafo 1.** La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá para la verificación y/o autenticación del elector, de sistemas biométricos o cualquier otro mecanismo electrónico que considere pertinente e idóneo para tal fin. Estos sistemas y mecanismos electrónicos serán definidos por la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, priorizando la viabilidad técnica, pertinencia e idoneidad de su implementación. El Consejo Nacional Electoral, el Ministerio Público y delegados de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica auditarán el sistema tecnológico que sea adoptado.

Para ejercer el derecho al voto se deberá presentar la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, ya sea electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, caso en el cual, se podrá ejercer el derecho al voto siempre y cuando se identifique y autentique al votante por medios biométricos, cuando la persona presente huella desdibujada y otro tipo de problema que impida su validación de identidad, deberá usarse otro mecanismo idóneo de identificación, de acuerdo a los previamente establecidos por la Registraduría. Para la cédula de extranjería no aplicará la figura de equivalente funcional para ejercer el derecho al voto.

**Parágrafo 2.** Las personas entre catorce (14) y diecisiete (17) años deberán presentar la tarjeta de identidad o su equivalente funcional, ya sea electrónica y/o digital, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para identificarse en todos los actos que se requieran, así como en aquellas instancias de participación que disponga la ley para esta población.

**Parágrafo 3.** ~~Es un requisito para la expedición de la cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad en formato digital haber solicitado por primera vez la expedición del documento de identidad en formato físico.~~



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

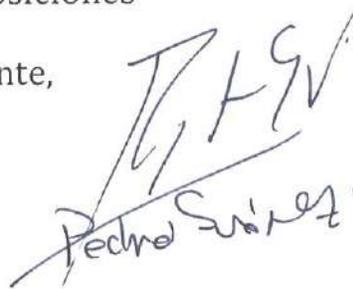
*Catherine Juvinao C.*  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

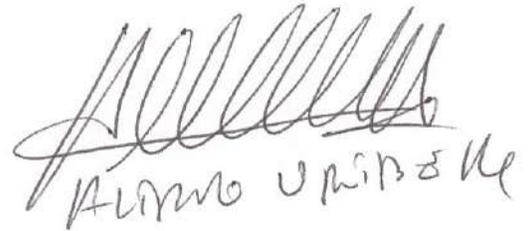


## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 44 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suárez Vacca

  
Álvaro Uribe

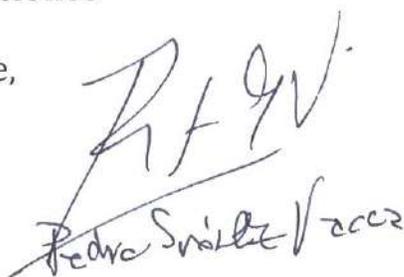


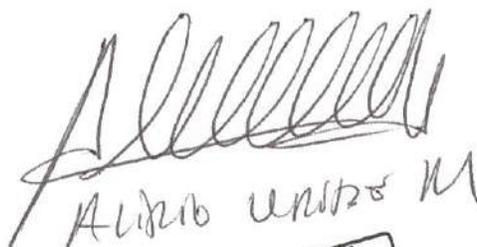
AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 45 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suárez Vacca

  
Alvaro Uribe



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, D. C., 5 de junio de 2023

Doctor

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**

Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 45 del proyecto ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 42 45.- Estímulos a los electores. Las personas que ejerzan el derecho al voto en elecciones de cargos y corporaciones de elección popular gozarán, a partir del día siguiente a la fecha de la votación, de los siguientes beneficios:

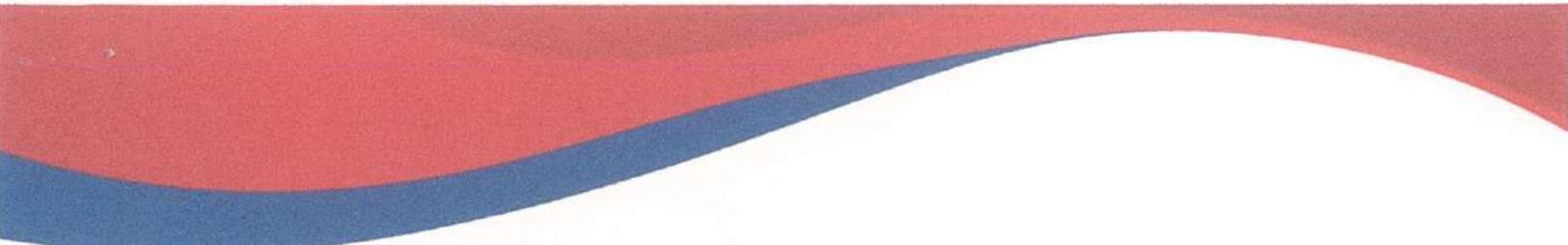
1. Un (1) día de descanso compensatorio remunerado que se concederá dentro de los dos (2) meses siguientes al día de la votación, o la opción de acumular este día con el periodo de vacaciones que se llegue a consolidar a favor del servidor público o trabajador del sector privado. Para su reconocimiento se deberá solicitar dentro del término señalado.

2. Rebaja de un (1) mes en el tiempo de prestación del servicio militar obligatorio como causal de desacuartelamiento del servicio militar, tiempo que, en todo caso, será computado para efecto de cesantía, pensión de jubilación de vejez, pensión de invalidez, asignación de retiro y prima de antigüedad. También procederá la aplicación de un descuento del veinte por ciento (20%) en la cuota de compensación militar para aquellos que no ingresen al servicio militar obligatorio y sean calificados.

3. Preferencias ante quienes no ejerzan su derecho al voto:

a) En caso de igualdad de puntaje en los exámenes de admisión para las instituciones públicas de educación superior.

**MÉNDEZ**  
EMPEZAMOS LA TRANSFORMACIÓN



## MOTIVACIÓN

Se solicita eliminar la disposición señalada por considerarse un subrogado penal, lo cual debe modificar el código penal, Ley 599 de 2000.

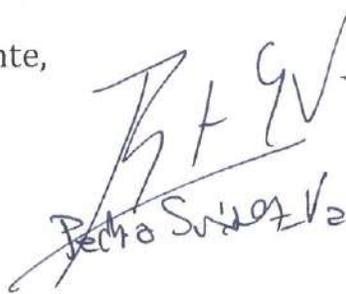


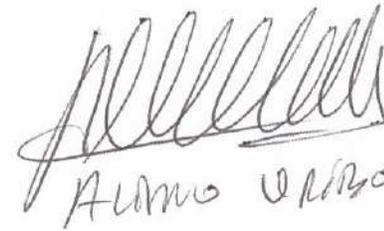
**MÉNDEZ**

## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 46 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suarez Vacca

  
Alvaro Uribe



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



**LUIS  
ALBÁN**  
CÁMARA



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 47 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 47.- Definición.** Domicilio electoral es el lugar de habitación o asiento permanente donde el votante se registra ~~bajo la gravedad de juramento~~ en el censo electoral, el cual deberá coincidir con su residencia permanente. La persona que tenga más de un lugar de habitación o de asiento escogerá uno solo.

Tanto el registro como la actualización se realizarán en las sedes de la Registraduría Nacional del Estado Civil, o a través de los mecanismos y lugares que ésta implemente, así como en las embajadas, consulados u oficinas consulares de Colombia, habilitados por el Gobierno en el exterior. Se podrán utilizar medios tecnológicos para el registro, que garanticen la identificación y autenticación del ciudadano.

Con base en el domicilio electoral reportado por el ciudadano, la Registraduría Nacional del Estado Civil le asignará un puesto de votación entre los más cercanos a él.



*Luis Alberto Albán Urbano*

**LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**  
Representante a la Cámara  
Partido Comunes – Pacto Histórico  
Valle del Cauca



**UN PARTIDO  
PARA LOS NUEVOS  
TIEMPOS**

**PROPOSICIÓN:**

**MODIFICACION AL ARTICULO 48 PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CAMARA Y No. 111 DE 2022 SENADO - ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:**

"ARTÍCULO (NUEVO) 48.- Cambio del domicilio electoral. Cuando un ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio electoral, deberá en un término no mayor de dos (2) meses, en relación con ese cambio informar la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular.

~~Parágrafo. La reglamentación sobre lo previsto en este artículo deberá expedirse por la Registraduría Nacional del Estado Civil antes de las elecciones ordinarias de autoridades territoriales de 2027".~~

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
Partido  
Conservador

### JUSTIFICACIÓN:

El Proyecto de Ley Estatutaria señala que la reglamentación sobre los previsto en el art. 48 deberá realizarlo la Registraduría Nacional del Estado Civil, sin embargo, se considera que no es necesario que ello quede en el articulado por cuanto ya se encuentra dentro de sus facultades.

---

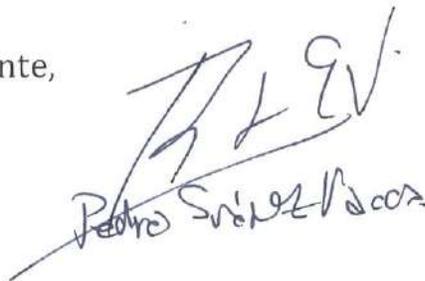
**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 48 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – **acumulado** con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suárez Vacca

  
Alonso Urbina



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, 5 de junio de 2023

## PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 48** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 48.- Cambio del domicilio electoral.** Cuando un ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio electoral, deberá en un término no mayor de dos (2) meses, en relación con ese cambio informar la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular.

La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará jornadas pedagógicas y de sensibilización para incitar a los ciudadanos a actualizar el domicilio electoral. Para ello, los programas pedagógicos adoptados deberán basarse en enfoques territoriales y étnicos que permitan la mejor comprensión de la importancia y alcance del domicilio electoral y su actualización.

**Parágrafo 1.** Para la actualización del domicilio electoral la Registraduría Nacional del Estado Civil, establecerá la posibilidad de adelantar este proceso a través de su página web o cualquier otro mecanismo tecnológico que establezca.

**Parágrafo 2.** La reglamentación sobre lo previsto en este artículo deberá expedirse por la Registraduría Nacional del Estado Civil antes de las elecciones ordinarias de autoridades territoriales de 2027.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA  
H. Representante por el Chocó



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
ASISTENTE LEGISLATIVO

**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C junio de 2023

Doctor

**JUAN CARLOS WILLS**

Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
La Ciudad

En atención a la discusión y votación del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el proyecto de ley estatutaria No. 141 de 2022 senado “por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones por intermedio suyo presento la siguiente:

### PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 48 del proyecto de ley, el cual quedara de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 48. Cambio del domicilio electoral.** Cuando un ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio electoral, deberá en un término no mayor de dos (2) meses, en relación con ese cambio informar la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular.

Parágrafo. La reglamentación sobre lo previsto en este artículo deberá expedirse por la Registraduría Nacional del Estado Civil antes de las elecciones ordinarias de autoridades territoriales de 2027.

**Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará jornadas pedagógicas y de sensibilización para incentivar a los ciudadanos a actualizar el domicilio electoral. Los programas pedagógicos adoptados deberán basarse en enfoques territoriales y étnicos que permitan la mejor comprensión de la importancia y alcance del domicilio electoral y su actualización.**

  
**OSCAR SÁNCHEZ LEÓN**  
Representante a la Cámara



Bogotá DC., 05 de junio de 2023

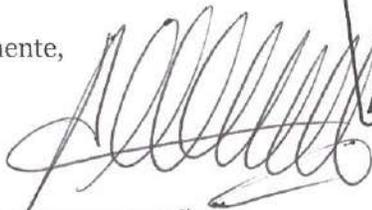
**PROPOSICIÓN**

Elimínese el párrafo del artículo 48° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

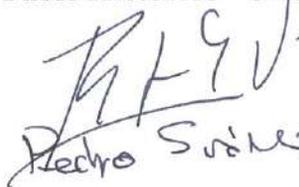
**ARTÍCULO (NUEVO) 48.- Cambio del domicilio electoral.** Cuando un ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio electoral, deberá en un término no mayor de dos (2) meses, en relación con ese cambio informar la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular.

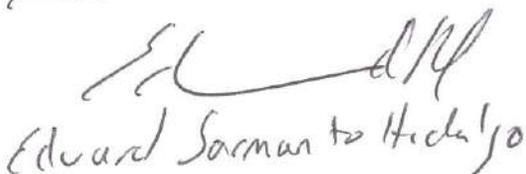
~~Parágrafo. La reglamentación sobre lo previsto en este artículo deberá expedirse por la Registraduría Nacional del Estado Civil antes de las elecciones ordinarias de autoridades territoriales de 2027.~~

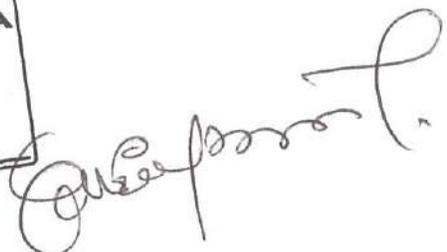
Atentamente,

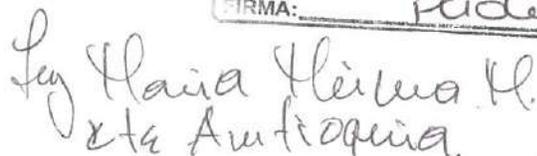


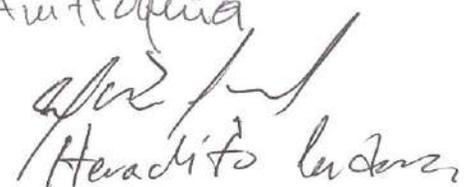
**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

  
Pedro Suárez Vélez

  
Edward Sarmento Hidalgo



  
Ley Maria Herrera H.  
de Antioquia

  
Heradito Luderz



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

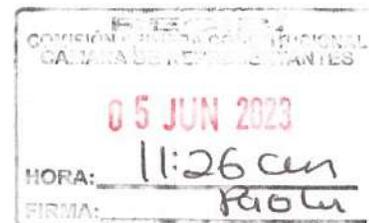
**MODIFÍQUESE** EL ARTÍCULO 48 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO “*POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 48.- Cambio del domicilio electoral.** Cuando un ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio electoral, deberá en un término no mayor de dos (2) meses, en relación con ese cambio informar la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular.

~~Parágrafo.~~ La ~~reglamentación sobre lo previsto en este artículo~~ deberá expedirse por la Registraduría Nacional del Estado Civil antes de las elecciones ordinarias de autoridades territoriales de 2027.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



## PROPOSICIÓN

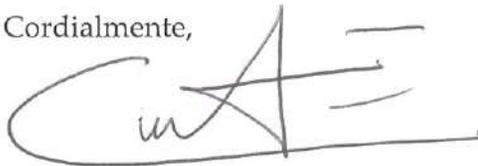
### PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - 418 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Elimínese el artículo 48 del Proyecto de Ley.

~~ARTÍCULO (NUEVO) 48.- Cambio del domicilio electoral. Cuando un ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio electoral, deberá en un término no mayor de dos (2) meses, en relación con ese cambio informar la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular.~~

~~Parágrafo. La reglamentación sobre lo previsto en este artículo deberá expedirse por la Registraduría Nacional del Estado Civil antes de las elecciones ordinarias de autoridades territoriales de 2027.~~

Cordialmente,



CARLOS ARDILA ESPINOSA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo.





**ARDILA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

### **Justificación.**

Esta medida consiste en un empadronamiento, que si bien es "efectiva" para combatir la trashumancia, afecta desproporcionadamente el derecho de libertad de locomoción, de intimidad y de voto. Pues bien puede ocurrir que un ciudadano se mude y no desee reportar su movimiento, y ello no debe ser obstáculo para que pueda seguir votando en donde lo hizo en tiempo atrás.

Más aún, el artículo es inconstitucional porque delega en el Registrador la reglamentación de esta medida, la cual debe tener reserva de Ley estatutaria, en la medida en que afecta derechos fundamentales.

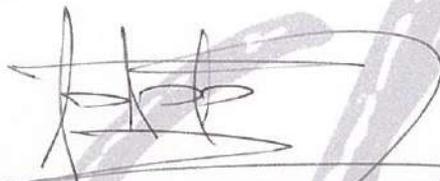
PROPOSICIÓN \_\_\_\_\_ 2023

Modifíquese el artículo 48 del proyecto de ley 428 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 48.- Cambio del domicilio electoral. Cuando un ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio electoral, deberá en un término no mayor de dos (2) meses, en relación con ese cambio informar la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular.

Parágrafo. La reglamentación sobre lo previsto en este artículo deberá expedirse por la Registraduría Nacional del Estado Civil antes de las elecciones ordinarias de autoridades territoriales de 2027, el cambio de domicilio no podrá ser una justificación para negar los derechos civiles y políticos relacionados con el mismo.

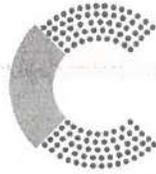
Atentamente,



**JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES**

Representante a la Cámara  
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz  
Chocó –Antioquia





**Cámara**  
de Representantes

## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 49 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

*[Handwritten signature]*  
Pedro Suárez Vacca

*[Handwritten signature]*  
Aurora Urbina M



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia

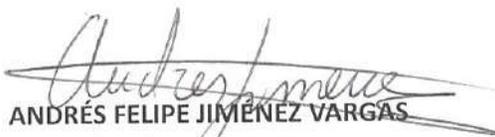
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL PARAGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 49 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

**ARTÍCULO 45 49-**

**Parágrafo 1.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, con el apoyo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o quién haga sus veces, elaborará adicionalmente un censo electoral, con el registro de las cédulas de extranjería de residentes:

Los extranjeros habilitados podrán ejercer el derecho al voto en los comicios distritales, municipales y locales:

De los Honorables Representantes,

  
**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS**  
Honorable Representante  
Partido Conservador- Antioquia



**Justificación:**

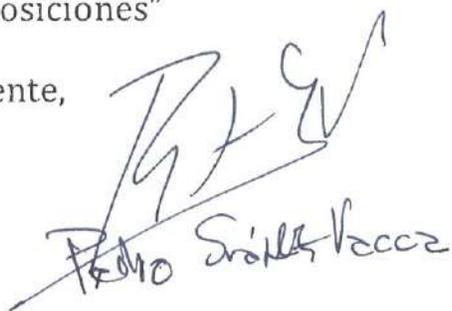
Se considera inconveniente para Colombia que se autorice la votación de extranjeros en elecciones locales, en este momento particular en el que la crisis migratoria venezolana continúa y puede agudizarse mientras la situación política, de derechos humanos y económica no mejore en Venezuela.

Se debe evitar la posibilidad de toda injerencia extranjera en nuestras elecciones locales y evitar repetir el fenómeno que le permitió al Dictador Hugó Chavéz perpetuarse en el poder en Venezuela concediendo cédulas a colombianos en Venezuela que fueron instrumentalizados para elegirlo y a los cuáles posteriormente se les anuló su cédula de identidad, se les privó de sus derechos y se les expulsó a muchos de ellos.

## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 50 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

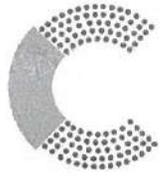
Cordialmente,

  
Pedro Suárez Vacca

  
Álvaro Uribe Uribe



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



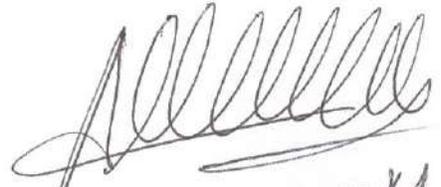
**Cámara**  
de Representantes

## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 52 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suárez Vaca

  
Alvaro Uribe Vélez



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 418 DE 2023  
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA - NO. 111 DE 2022  
SENADO  
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 52 del proyecto de ley, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 48 52.** Incorporaciones al censo electoral. Serán incorporados al censo electoral los ciudadanos que se encuentren en los siguientes casos:

1. Cuando se expida la cédula de ciudadanía por primera vez.
2. Cuando se cumpla el término por el cual se interpuso la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.
3. Cuando el ciudadano sea retirado del servicio activo de la fuerza pública, previa notificación del Ministerio de Defensa Nacional.
4. Cuando la persona recupere o adquiera la nacionalidad colombiana. El Ministerio de Relaciones Exteriores enviará a la Registraduría Nacional del Estado Civil una relación de las personas que se encuentren en esta situación.

Parágrafo 1. El censo electoral dispondrá de un registro del domicilio electoral independiente al previsto para las elecciones ordinarias, para los jóvenes entre los catorce (14) y veintiocho (28) años de edad. Este registro no aumentará la totalidad del censo para los efectos legales y constitucionales de las demás elecciones populares y de los mecanismos de participación ciudadana.

Se incorporarán a este registro los jóvenes entre los catorce (14) y los diecisiete (17) años de edad de manera voluntaria, acercándose a la registraduría de la circunscripción electoral a la que corresponde su domicilio para efectuar el registro.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará y/o pondrá a disposición las herramientas tecnológicas que faciliten las inclusiones, actualizaciones y/o modificaciones por parte de los ciudadanos y jóvenes.

Parágrafo 3. Para efectos del numeral 1 del presente artículo, quedará inscrito en el puesto de votación más cercano a la dirección registrada para el trámite.



Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



## JUSTIFICACIÓN

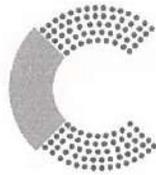
Se hace necesario modificar el artículo 52 del proyecto de ley, teniendo en cuenta que no se incluye en el proyecto de ley como se realizará la inclusión al censo electoral de los jóvenes entre 14 y 17 años de edad, dejando un vacío jurídico al respecto.

Habilitar a los jóvenes entre 14 y 17 años para la votación, aún si es solo para los consejos de juventudes, promueve la participación activa y propende por la disminución de la abstención en el momento en que esos jóvenes cumplan los 18 años.

No obstante, al ser una etapa de transición entre la infancia y la adultez, es importante reconocer y respetar la autonomía de los jóvenes, permitiéndoles decidir de manera consciente si desean ser parte del censo electoral y ejercer su derecho al voto. Al hacerlo de manera voluntaria, se respeta su capacidad de tomar decisiones informadas y se evita imponer una obligación que puede no estar acorde con su nivel de madurez o intereses individuales.

Además, promover la inclusión voluntaria de los jóvenes en el censo electoral fomenta su participación activa en la vida democrática del país. Al brindarles la oportunidad de registrarse y participar en el proceso electoral, se les empodera y se les reconoce como ciudadanos con voz y voto. Sin embargo, al ser una decisión voluntaria les permite ejercer su derecho al voto cuando se sientan preparados y comprometidos con el proceso político, fomentando así su interés por la política y su compromiso cívico a largo plazo.

Asimismo, que los jóvenes deban acercarse a la registraduría de la circunscripción electoral correspondiente a su domicilio refuerza la importancia de la participación local y el arraigo en la toma de decisiones políticas. Al requerir que los jóvenes se acerquen personalmente a la registraduría, se promueve su conexión con su comunidad y su involucramiento activo en los asuntos locales. Este enfoque descentralizado también facilita la comunicación directa y la interacción con las autoridades electorales locales, brindando un espacio para aclarar dudas y recibir orientación sobre el proceso electoral.

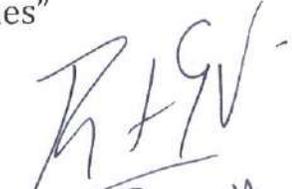


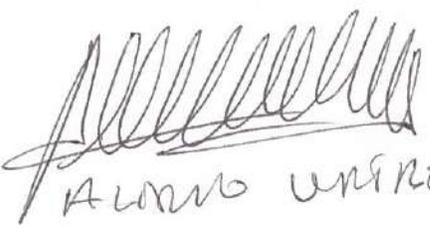
**Cámara**  
de Representantes

## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 55 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suárez Vaca

  
Álvaro Uribe



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso primero del artículo 55 del proyecto de ley estatutaria No. 418 de 2023 Cámara - No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado, “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 55.- Actualización del domicilio en el censo electoral.** La actualización del domicilio electoral estará habilitada de manera permanente ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, embajada u oficina consular, hasta tres (3) meses antes de la respectiva elección ordinaria, para lo cual se dispondrán canales físicos y virtuales que permitan verificar plenamente la identidad de las personas. Para las zonas rurales se deberán implementar medidas para el registro y actualización del domicilio electoral con enfoque diferencial.  
(...)

Atentamente,

  
ANA PAOLA GARCÍA SOTO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba





**FELIPE JIMÉNEZ**  
REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 55 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

### ARTÍCULO 51 55.-

**Actualización del domicilio en el censo electoral.** La actualización del domicilio electoral estará habilitada de manera permanente ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, embajada u oficina consular, hasta tres (3) meses antes de la respectiva elección ordinaria. Para las zonas rurales se deberán implementar medidas para el registro y actualización del domicilio electoral con enfoque diferencial.

~~El ciudadano o extranjero residente en el país deberá, en un término no mayor de dos (2) meses informar bajo la gravedad de juramento cuando haya cambiado su domicilio electoral.~~

La Organización Electoral y los partidos y movimientos políticos deberán promover e incentivar la actualización de los ciudadanos en el censo electoral.

De los Honorables Representantes,

  
**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS**  
Honorable Representante  
Partido Conservador- Antioquia



### Justificación:

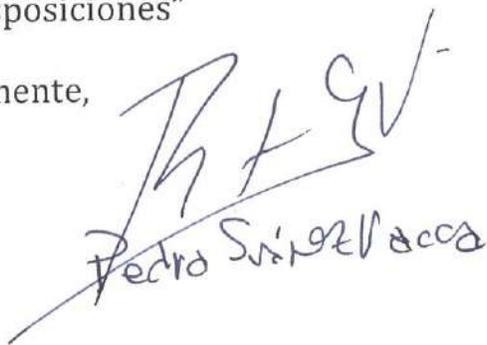
El derecho al voto no puede constreñirse, establecer sanciones contra las personas solo por no notificar un cambio de domicilio para efectos electorales es un constreñimiento al elector. Para este efecto existe el periodo de inscripción antes de las elecciones y es durante este periodo que los ciudadanos seguramente en aras de garantizar que su lugar de votación sea el más cercano a su residencia quienes voluntariamente procederán a su registro.

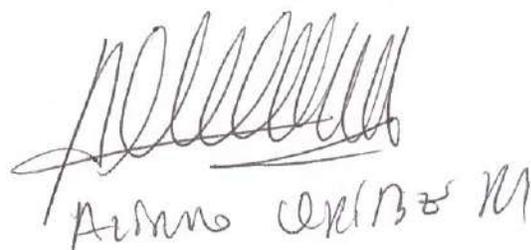
Este tipo de medias desincentiva el voto.

**PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN**

**ELIMÍNESE** el artículo 56 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suárez Vacca

  
Arturo Uribe M



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**FELIPE JIMÉNEZ**  
REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL 56 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

**ARTÍCULO 52 56.-**

**Suspensión de exclusiones e incorporaciones al censo electoral.** Para efectos del alistamiento y de la publicidad de las cédulas de ciudadanía, tarjetas de identidad o sus equivalentes funcionales y cédulas de extranjería habilitadas para votar, los procesos de exclusión y de incorporación al censo electoral se suspenderán tres (3) meses antes de la respectiva elección.

De los Honorables Representantes,

  
ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS

Honorable Representante

Partido Conservador- Antioquia



**Justificación:**

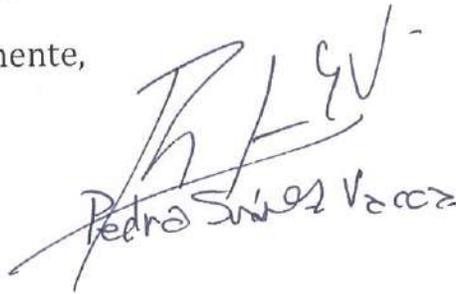
Se considera inconveniente para Colombia que se autorice la votación de extranjeros en elecciones locales, en este momento particular en el que la crisis migratoria venezolana continúa y puede agudizarse mientras la situación política, de derechos humanos y económica no mejore en Venezuela.

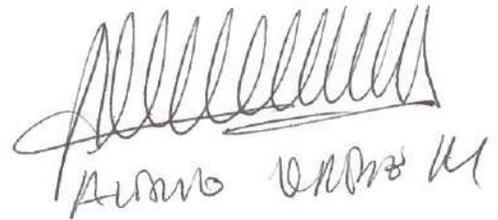
Se debe evitar la posibilidad de toda injerencia extranjera en nuestras elecciones locales y evitar repetir el fenómeno que le permitió al Dictador Hugó Chávez perpetuarse en el poder en Venezuela concediendo cédulas a colombianos en Venezuela que fueron instrumentalizados para elegirlo y a los cuáles posteriormente se les anuló su cédula de identidad, se les privó de sus derechos y se les expulsó a muchos de ellos.

## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 57 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suárez Vacca

  
Álvaro Uribe

<b>RECIBI</b> COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
05 JUN 2023	
HORA:	11:51 am
FIRMA:	Pedro

<b>COMISION PRIMERA CONSTANCIA</b>	
06 JUN 2023	
ACTA N° 56	

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO (NUEVO) 57 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

**ARTÍCULO (NUEVO) 57.-**

Verificación del domicilio electoral. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que conduzca a reducir las inconsistencias en relación con los datos aportados en el domicilio electoral, garantizando el derecho al debido proceso y las normas sobre protección de datos personales.

Cualquier ciudadano o cualquier joven entre catorce (14) y diecisiete (17) años que tenga dudas o advierta inconsistencias en relación con los datos aportados sobre su domicilio electoral, podrá solicitar en cualquier tiempo que dicha información sea corregida o actualizada por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De los Honorables Representantes,

  
ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS  
Honorable Representante  
Partido Conservador- Antioquia





**FELIPE  
JIMÉNEZ**  
REPRESENTANTE

**Justificación:**

Se debe proteger el derecho al voto de decisiones erradas o arbitrarias que puedan llevar a impedirle votar a un ciudadano. En las pasadas elecciones de Congreso y Presidenciales se observaron múltiples denuncias en los medios de comunicación de personas a las cuáles intempestivamente se les cambio su lugar de votación y no pudieron ejercer su derecho al voto.

Lo previsto en este artículo faculta a la Registraduría para adoptar este tipo de decisiones que pueden ser de buena fé o no, pero que efectivamente privan a una persona de votar sin haber sido notificada previamente del cambio de su lugar de votación.

Este artículo sirve de justificación para que este tipo de decisiones puedan adoptarse, por ello debe eliminarse.

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

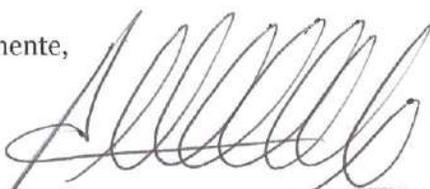
**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 57° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

**ARTÍCULO (NUEVO) 57.- Verificación del domicilio electoral.** La Organización Electoral deberá establecer un procedimiento que conduzca a reducir las inconsistencias en relación con los datos aportados en el domicilio electoral, garantizando el derecho al debido proceso y las normas sobre protección de datos personales.

Cualquier ciudadano o cualquier joven entre catorce (14) y diecisiete (17) años que tenga dudas o advierta inconsistencias en relación con los datos aportados sobre su domicilio electoral, podrá solicitar en cualquier tiempo que dicha información sea corregida o actualizada por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

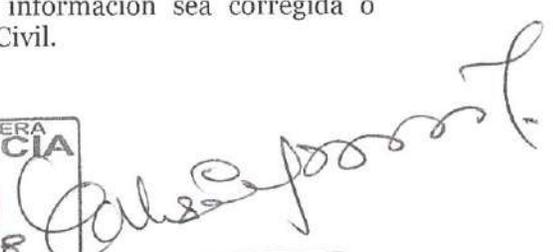
Atentamente,



**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

COMISION PRIMERA  
**CONSTANCIA**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

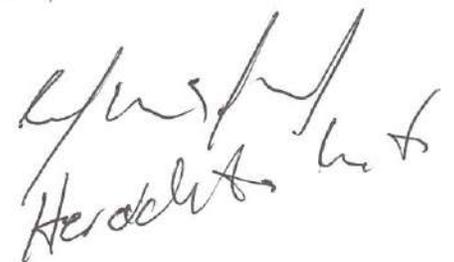
RECIBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:41 am  
FIRMA: Paola



PSEV.  
Pedro Suárez Vercz.

Eduard Sarmiento Medalla

Ley Maria Llovera  
etc. Act.





CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



FELIPE  
JIMÉNEZ  
REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 60 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

**ARTÍCULO 55 60.-**Modificase el artículo 389 de la Ley 599 de 2000 y el artículo 4 de la Ley 1864 de 2017, el cual quedará así:

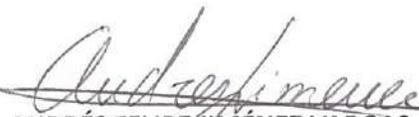
Fraude en el domicilio electoral. El que constriña, induzca, ofrezca promesa remuneratoria o por cualquier medio indebido Logre que personas habilitadas para votar registren un domicilio electoral falso y distinto a su Lugar de habitación o asiento, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de cincuenta

(50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien facilite o suministre medios para que personas habilitadas para votar Lo hagan en domicilio electoral falso, o quien se registre en el censo electoral en Localidad, municipio, comuna o distrito diferente a aquel donde tengan su domicilio electoral, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.

**EN IGUAL SANCIÓN INCURRIRÁN LOS REGISTRADORES QUE MODIFIQUEN EL DOMICILIO ELECTORAL DE UN CIUDADANO SIN SU AUTORIZACIÓN O DE MANERA ARBITRARIA, PARA ELLO EL SISTEMA DEBERÁ DEJAR CONSTANCIA INMODIFICABLE DE QUIÉN REALIZÓ DICHO CAMBIO**

De los Honorables Representantes,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS  
Honorable Representante  
Partido Conservador- Antioquia

COMISION PRIMERA  
**CONSTANCIA**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 38

RECIBIDA  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 11:02 am  
FIRMA: Paola



**FELIPE  
JIMÉNEZ**  
REPRESENTANTE

**Justificación:**

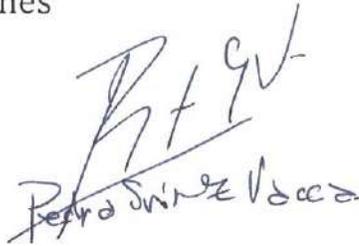
Se debe proteger el derecho al voto de decisiones erradas o arbitrarias que puedan llevar a impedirle votar a un ciudadano. En las pasadas elecciones de Congreso y Presidenciales se observaron múltiples denuncias en los medios de comunicación de personas a las cuáles intempestivamente se les cambio su lugar de votación y no pudieron ejercer su derecho al voto.

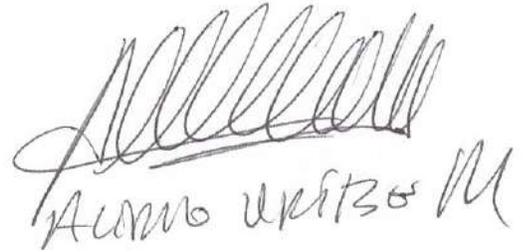
Este tipo penal debe sancionar también a aquellos registradores y/o funcionarios que sin autorización o solicitud del ciudadano realicen modificaciones del domicilio electoral y puestos de votación.

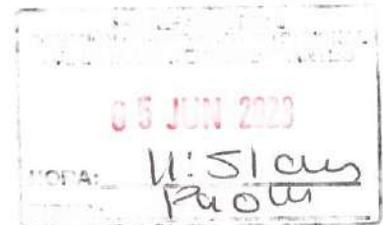
## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 64 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suárez Vacca

  
Humberto Martínez



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá DC., 05 de junio de 2023

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 64° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

**ARTÍCULO 59 64.- Publicación del censo electoral definitivo.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, **treinta (30)** días calendario antes de la fecha de cada votación, publicará el dato del censo electoral que corresponde al número de colombianos y extranjeros habilitados para ejercer el derecho al sufragio en cada certamen electoral.

La publicación deberá ser accesible a las personas con discapacidad.

Atentamente,

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

*RT 9V-*  
Pedro Suárez López  
*[Signature]*  
Eduard Samuël Acdego

COMISION PRIMERA  
**CONSTANCIA**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

**RECIBI**  
COMISION ORDENADA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:41 am  
FIRMA: *[Signature]*

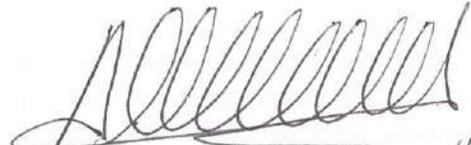
Jey Haina Hirma D.  
de Antioquia  
*[Signature]*  
Heraldo L. Luján

## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 65 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suarez Vaccas

  
Alonso Varillas M.

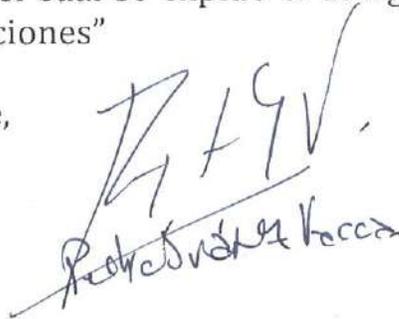


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

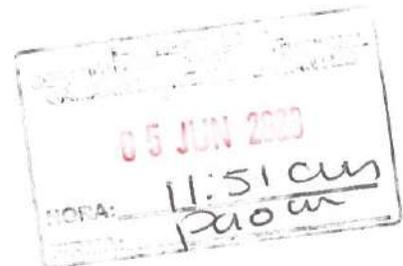
## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 66 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

  
Pedro Suárez Vacca

  
Álvaro Uribe Uribe



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual se propone modificar el **artículo 66 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 418 DE 2023 Cámara - No. 111 de 2022 senado – acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 141 de 2022 Senado**, “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, así:

**ARTÍCULO 66.- Registro de comités.** *Los grupos significativos de ciudadanos, los movimientos sociales que decidan constituirse como tales, los promotores del voto en blanco serán representados por un comité inscriptor integrado por tres (3) ciudadanos principales y tres (3) suplentes. Además de los requisitos generales previstos en el presente código, la inscripción de candidatos de estas organizaciones deberá cumplir los siguientes requisitos:*

1. Registrar al comité inscriptor ante la dependencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil competente para la inscripción del cargo o corporación que corresponda a la iniciativa. El registro podrá efectuarse desde un (1) año antes del día de la elección y hasta siete (7) meses antes de la elección.

2. Indicar en el formulario de recolección de apoyos los nombres de los integrantes del comité inscriptor, **sus suplentes**, y la relación de los candidatos principales y remanentes, **siempre que se trate de inscripción de listas para elecciones de corporaciones de elección popular.** ~~cuando aplique, excepto el de la fórmula vicepresidencial.~~

3. Indicar en el formulario de recolección de apoyos si los comités inscriptores quedan facultados para conformar coaliciones con partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica.

**4. Aportar el logo símbolo y la denominación del comité para la constitución del grupo significativo de ciudadanos, el cual deberá ser sometido a revisión y aprobación del Consejo Nacional Electoral.**

En el acta de registro, el comité inscriptor deberá aportar los nombres, apellidos e identificación, orden de prevalencia del número de candidatos en condición de remanentes, **los cuales en ningún caso tendrán un número superior a los candidatos principales,** ~~que considere necesarios~~ para que de ellos se surtan las modificaciones que se pudieran presentar, según las causales previstas en este código, a fin de garantizar el cumplimiento de la cuota de género.

El número de candidatos registrados por circunscripción electoral **en ningún caso podrá ser superior** ~~será igual~~ al del número de cargos a proveer en la elección respectiva. ~~Si como consecuencia del ajuste al número de curules a elegir en el Congreso de la República, estipulado en el parágrafo 1 del artículo~~



**KARYME  
COTES MARTÍNEZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

~~176 de la Constitución Política, éstas aumentan en una circunscripción electoral, el grupo significativo podrá ajustar la lista tan pronto la Organización Electoral de a conocer el número de cargos a proveer.~~

Una vez registrado el comité inscriptor, la Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá, al día siguiente, al Consejo Nacional Electoral la información concerniente a la denominación y logo símbolo del grupo significativo de ciudadanos, para su correspondiente registro.

Una vez surtido el registro, no se podrán modificar la denominación ni el logotipo del grupo significativo de ciudadanos, **a menos que el Consejo Nacional Electoral decida no aprobar, de manera fundamentada, los mismos.**

El Consejo Nacional Electoral, **dentro de los seis (6) meses posteriores a la aprobación de la presente ley,** reglamentará lo relacionado con la aprobación de la denominación y del logotipo de los comités inscriptores de grupos significativos de ciudadanos, así como su registro.

**El Consejo Nacional Electoral** y decidirá sobre dicha **la** aprobación y registro **de la denominación y del logotipo** dentro del mes siguiente al recibo de la información, de acuerdo con el procedimiento que reglamente la misma Corporación y la ley. En todo caso, el Consejo Nacional Electoral deberá resolver la solicitud sobre la denominación y el logotipo a más tardar dos (2) meses antes de la celebración de las elecciones.

Cordialmente;

  
**KARYME A. COTES MARTÍNEZ**  
Representante a la Cámara



Bogotá DC., 05 de junio de 2023

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 66° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

**ARTÍCULO 61 66.- Registro de comités.** Los grupos significativos de ciudadanos, los movimientos sociales que decidan constituirse como tales, los promotores del voto en blanco serán representados por un comité inscriptor integrado por tres (3) ciudadanos principales y tres (3) suplentes. Además de los requisitos generales previstos en el presente código, la inscripción de candidatos de estas organizaciones deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Registrar al comité inscriptor ante la dependencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil competente para la inscripción del cargo o corporación que corresponda a la iniciativa. El registro podrá efectuarse desde un (1) año antes del día de la elección y hasta siete (7) meses antes de la elección.
2. Indicar en el formulario de recolección de apoyos los nombres de los integrantes del comité inscriptor y la relación de los candidatos principales y remanentes cuando aplique, excepto el de la fórmula vicepresidencial.
3. Indicar en el formulario de recolección de apoyos si los comités inscriptores quedan facultados para conformar coaliciones con partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica.

En el acta de registro, el comité inscriptor deberá aportar los nombres, apellidos e identificación, orden de prevalencia del número de candidatos en condición de remanentes, que considere necesarios para que de ellos se surtan las modificaciones que se pudieran presentar, según las causales previstas en este código, a fin de garantizar el cumplimiento de la cuota de género.

El número de candidatos registrados por circunscripción electoral será igual al del número de cargos a proveer en la elección respectiva. Si como consecuencia del ajuste al número de curules a elegir en el Congreso de la República, estipulado en el parágrafo 1 del artículo 176 de la Constitución Política, éstas aumentan en una circunscripción electoral, el grupo significativo podrá ajustar la lista tan pronto la Organización Electoral de a conocer el número de cargos a proveer.

Una vez registrado el comité inscriptor, la Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá, al día siguiente, al Consejo Nacional Electoral la información concerniente a la denominación y logo símbolo del grupo significativo de ciudadanos, para su correspondiente registro, **que no podrá exceder de un mes contado a partir de la recepción de la información por parte de la Autoridad Electoral.**

Una vez surtido el registro, no se podrán modificar la denominación ni el logotipo del grupo significativo de ciudadanos.



El Consejo Nacional Electoral reglamentará lo relacionado con la aprobación de la denominación y del logotipo de los comités inscriptores de grupos significativos de ciudadanos, así como su registro y decidirá sobre dicha aprobación y registro dentro del mes siguiente al recibo de la información, de acuerdo con el procedimiento que reglamente la misma Corporación y la ley. En todo caso, el Consejo Nacional Electoral deberá resolver la solicitud sobre la denominación y el logotipo a más tardar dos (2) meses antes de la celebración de las elecciones.

**Parágrafo 1. Los comités promotores en ningún caso podrán recolectar apoyos sin la aprobación del logo símbolo y su denominación por parte del Consejo Nacional Electoral so pena de imponerse, por parte de este último las sanciones correspondientes por la vulneración de la normativa sobre propaganda electoral, tanto a los miembros del comité inscriptor, como al pre - candidato.**

**Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral decidirá sobre la aprobación de la denominación y del logo símbolo de los grupos significativos de ciudadanos dentro del mes siguiente al recibo de la información, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto reglamente la misma corporación.**

**Parágrafo 3. El Consejo Nacional Electoral negará el registro del nombre y/o logo símbolo cuando sea idéntico a otro registrado por otro grupo significativo de ciudadanos en la misma circunscripción en el mismo periodo de inscripciones o en el inmediatamente anterior, siempre que hubiere resultado uno o más candidatos elegidos o cuando tenga uno de los símbolos oficiales del respectivo municipio, ciudad, o departamento, emblemas oficiales, marcas registradas, alusiones religiosas, símbolos patrios o sea contrario a la moral y a las buenas costumbres”.**

Atentamente,

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



*PTGV*  
Pedro Suárez Vaca

*Ed*  
Eduard Sarmiento Hechizo

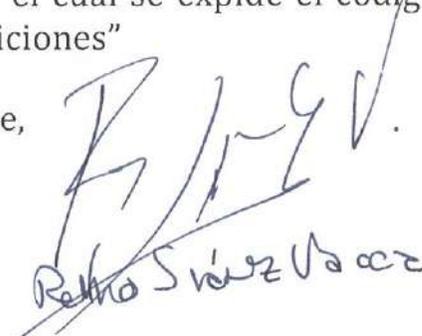


Luz Heling Cárdenas  
Etc. Antioquia  
*[Handwritten signature]*  
Halo to Lora

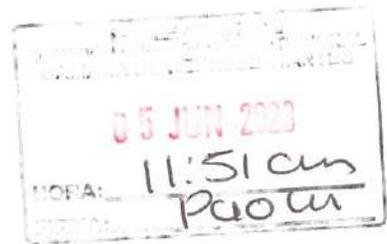
## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 67 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suárez Vacca

  
Alvaro Uribe Vélez



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 2° del artículo 67° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

**Parágrafo 2.** La verificación de los apoyos entregados para la inscripción de que trata este artículo se realizará conforme al procedimiento que establezca el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución. En dicho acto administrativo se consignarán las facultades que tendrá el Consejo Nacional Electoral para controlar, inspeccionar y vigilar el adecuado desarrollo del procedimiento. Cuando sea verificado y certificado el requisito mínimo de apoyos exigido por la ley, la Registraduría Nacional del Estado Civil revisará hasta un 10% de los apoyos adicionales que se hayan presentado.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



Pedro Suárez Vaca.

Edward Samán Hidalgo

Sylvia Marina Chiribac  
vta. Audi

Heberto Muñoz



## PROPOSICIÓN

Adiciónese un **parágrafo segundo al artículo 68** del proyecto de ley estatutaria No. 418 de 2023 Cámara - No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado, "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

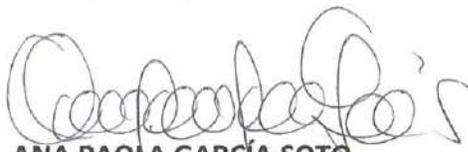
**ARTÍCULO 68.-** Definición de apoyo para la inscripción de candidatos.

(...)

Parágrafo segundo. Los servidores públicos, distintos a los mencionados en el artículo 127 de la Constitución Política, están habilitados para hacer parte de los ciudadanos que podrán respaldar la inscripción de candidatos a un cargo de elección popular o una propuesta de un mecanismo de participación ciudadana, en los términos del presente artículo. Respaldo que deberá ser notificado inmediatamente a la Procuraduría General de la Nación.

(...)

Atentamente,

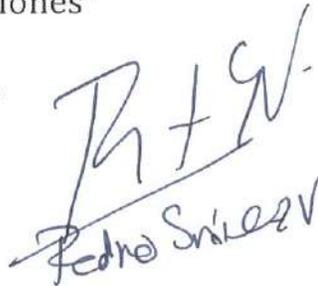
  
ANA PAOLA GARCÍA SOTO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



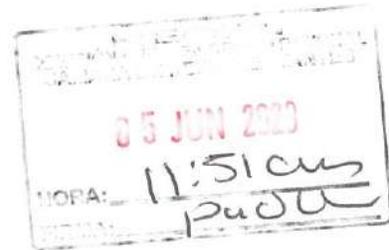
## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 68 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suárez Vaca

  
Álvaro Uribe



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá DC., 05 de junio de 2023

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 68° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

**ARTÍCULO 63 68.- Definición de apoyo para la inscripción de candidatos.** Es el acto mediante el cual un ciudadano apto para votar en su circunscripción respalda la inscripción de candidatos a un cargo de elección popular o una propuesta de un mecanismo de participación ciudadana.

La **Organización Electoral** reglamentará los aspectos técnicos y operativos para la recolección de apoyos.

(...)

Atentamente,

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

COMISION PRIMERA  
**CONSTANCIA**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

RECIBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:41 am  
FIRMA: *Pactos*

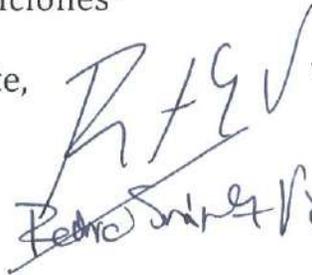
*HTGV*  
*Pedro Suárez Vaca*  
*Ed*  
*Edward Samueto H. del So*

*Ley para Rivera S.*  
*etc. Antioquia*  
*Alirio Uribe*  
*Herálito Rodríguez*

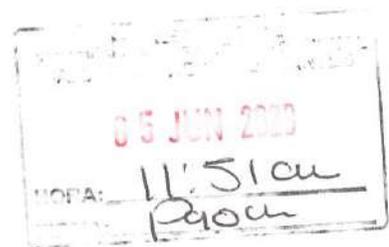
## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 70 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suárez / D. C. O. C. O. T.

  
Álvaro Uribe / M.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

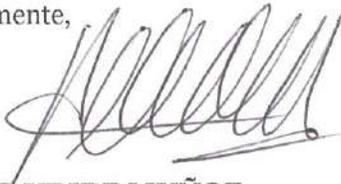
Bogotá DC., 05 de junio de 2023

**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un párrafo al artículo 70° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

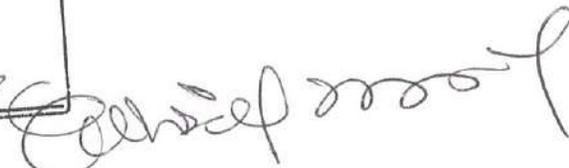
**Parágrafo 3. Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas.**

Atentamente,

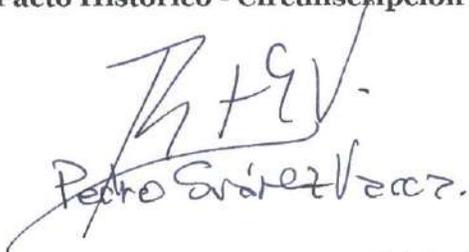


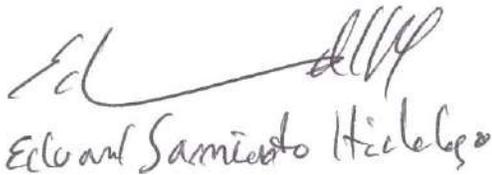
**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

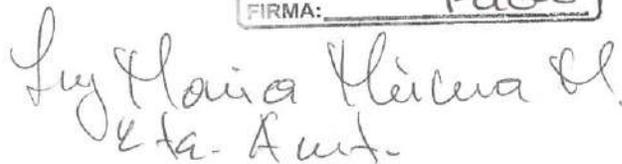
COMISION PRIMERA  
**CONSTANCIA**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

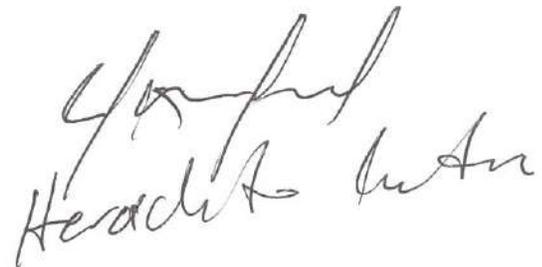


RECIBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:41 am  
FIRMA: Pablo

  
Pedro Sánchez

  
Edoardo Samián

  
Lujy Maica

  
Heredia

#### PROPOSICIÓN N° 4

Modifíquese el Artículo 65 70 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA - No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO, “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” anexando la expresión “y las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz - CITREP, creadas en virtud del artículo 1º del Acto Legislativo 02 de 2021” el cual quedará así:

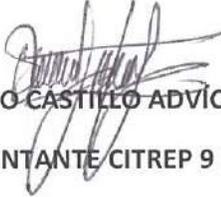
**ARTÍCULO 65 70.- Derecho de postulación.** Los partidos y los movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales que decidan constituirse como tales, y las coaliciones y las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz - CITREP, creadas en virtud del artículo 1º del Acto Legislativo 02 de 2021, podrán inscribir en cada circunscripción electoral un candidato por cada cargo uninominal o una lista de candidatos por cada corporación, cuyo número de integrantes no podrá exceder el número de curules o cargos para la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos (2) miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos. Las organizaciones políticas postulantes seleccionarán sus candidatos a través de mecanismos de democracia interna. También verificarán, antes de la inscripción, que reúnan los requisitos y calidades exigidos y, así mismo, que no se encuentren incurso en causales de inhabilidad o prohibiciones constitucionales o legales para ser elegidos, sin perjuicio de los demás requisitos y verificaciones que establezcan internamente de conformidad con sus estatutos. Para efectos de esta verificación, las organizaciones políticas consultarán en las bases de datos de las entidades públicas que permitan conocer los antecedentes, sanciones e inhabilidades que impidan ser elegidos, de conformidad con la Constitución Política y la ley.

Parágrafo 1. Para la postulación de candidatos, los partidos o movimientos políticos deberán registrarse por las reglas previstas en sus estatutos.

Parágrafo 2. Para la consulta y verificación de los antecedentes, sanciones e inhabilidades, el Ministerio del Interior en coordinación con las entidades competentes, recepcionará por medio de la Ventanilla Única Electoral Permanente, las consultas formuladas por los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales e investigaciones penales de los ciudadanos que aspiran a ser avalados e inscritos como candidatos. La Ventanilla Única Electoral Permanente será un instrumento para el fortalecimiento de los procesos electorales y de asistencia técnica, coordinada previamente con: la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y la Corte Suprema de Justicia, estas entidades deberán enviar las consultas formuladas a más tardar tres (3) días después de haberse radicado la solicitud a la Ventanilla Única Electoral Permanente del Ministerio del Interior. El Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá reportar ante la Ventanilla Única Electoral Permanente, los servidores públicos que, durante el año inmediatamente anterior al período de inscripción, ocuparon cargos en propiedad o encargo, donde se ejerció algún tipo de autoridad. Adicionalmente la Ventanilla Única Electoral Permanente permitirá la revisión de antecedentes,

previa la elección de las directivas de los partidos y movimientos políticos y para la presentación de ternas para alcaldes o gobernadores por suspensión o falta absoluta de los mandatarios territoriales elegidos popularmente, cuando a ello hubiere lugar.

Atentamente



ORLANDO CASTILLO ADVÍCULA  
REPRESENTANTE CITREP 9 PACIFICO MEDIO

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 11:16  
FIRMA: [Signature]

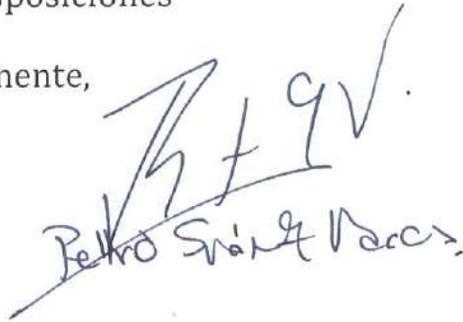
COMISION PRIMERA  
CONSTANCIA  
06 JUN 2023  
ACTA No 58

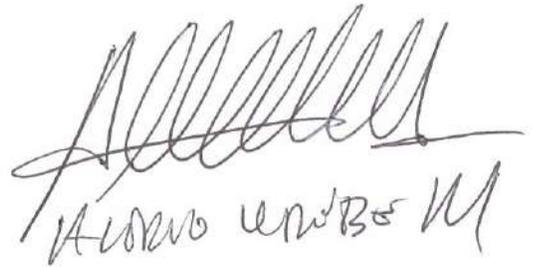
*Pacífico Medio*

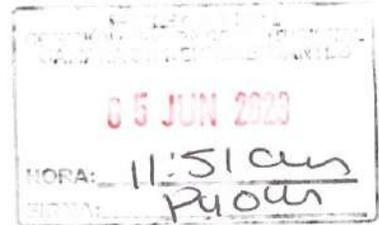
## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 71 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suárez Vacca

  
Álvaro Uribe Vélez



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 71 del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el P.L.E No. 141 DE 2022 senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 71.**- **Definición de aval.** Aval es la designación que hace un partido o movimiento político con personería jurídica a una persona natural que pueda representar a la colectividad, aspirando a ser elegido como resultado de una elección popular. Será otorgado mediante un documento suscrito por el representante legal o su delegado, el cual será utilizado por el avalado en el momento del periodo de inscripciones de candidaturas; en el caso de la delegación deberá señalar de manera expresa si se extiende a la posibilidad de avalar en el periodo de modificación de inscripciones.

En el caso de listas para corporaciones públicas, el aval expedido para un candidato que va a reemplazar a otro, durante el periodo de modificaciones, deberá indicar expresamente cuál es el renglón que se pretende modificar.

Los avales se expedirán sin costo alguno y se observarán las reglas establecidas en los estatutos y las leyes previstas para la selección de candidatos; y no podrán ser revocados por las organizaciones políticas con posterioridad a la inscripción de las candidaturas. **Sin embargo, podrán impugnarse por las causales contenidas en el artículo 7º de la Ley 130 de 1994, y el asunto se tramitará como un procedimiento de revocatoria de inscripción de candidatura. De ser procedente la impugnación, en el mismo acto administrativo se ordenará revocar la inscripción de la candidatura respectiva.**

En ningún caso los partidos o movimientos políticos podrán entregar más de un aval para la elección de un cargo uninominal. Tampoco se podrá entregar a una persona aval para más de un cargo o lista. Tampoco podrán entregar más avales que curules a proveer en la correspondiente lista para corporaciones públicas; excepto en las que se eligen hasta dos (2) miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

En los casos que se expidan avales desconociendo estas prohibiciones, el funcionario electoral competente dará validez únicamente al primero que se haya expedido.

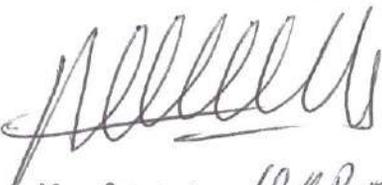
**Parágrafo.** El aval entregado por parte de los partidos o movimientos políticos será válido para la inscripción de la candidatura y tendrá vigencia máxima hasta el día en que se declare la elección, en caso de que se haya hecho efectiva la inscripción.

### JUSTIFICACIÓN

Se propone agregar "Sin embargo, podrán impugnarse por las causales contenidas en el artículo 7º de la Ley 130 de 1994, y el asunto se tramitará como un procedimiento de revocatoria de inscripción de candidatura. De ser procedente la impugnación, en el mismo acto administrativo se ordenará revocar la inscripción de la candidatura respectiva."

  
Pedro Suárez Vélez

  
Eduard Sarmiento Huleto

  
Aldo Cerro Alvarado

COMISION PRIMERA  
CONSTANCIA  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

COMISION PRIMERA  
CONSTANCIA  
05 JUN 2023  
HORA: 11:20 am  
FIRMA: [Handwritten Signature]

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 71° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

**ARTÍCULO 66 71.- Definición de aval.** Aval es la designación que hace un partido o movimiento político con personería jurídica a una persona natural que pueda representar a la colectividad, aspirando a ser elegido como resultado de una elección popular. Será otorgado mediante un documento suscrito por el representante legal o su delegado, el cual será utilizado por el avalado en el momento del periodo de inscripciones de candidaturas; en el caso de la delegación deberá señalar de manera expresa si se extiende a la posibilidad de avalar en el periodo de modificación de inscripciones.

En el caso de listas para corporaciones públicas, el aval expedido para un candidato que va a reemplazar a otro, durante el periodo de modificaciones, deberá indicar expresamente cuál es el renglón que se pretende modificar.

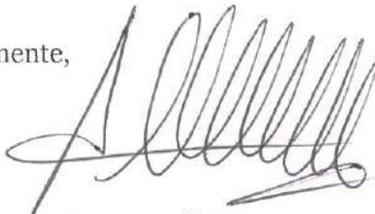
Los avales se expedirán sin costo alguno y se observarán las reglas establecidas en los estatutos y las leyes previstas para la selección de candidatos; y no podrán ser revocados por las organizaciones políticas con posterioridad a la inscripción de las candidaturas. **Sin embargo, podrán impugnarse por las causales contenidas en el artículo 7° de la Ley 130 de 1994, y el asunto se tramitará como un procedimiento de revocatoria de inscripción de candidatura. De ser procedente la impugnación, en el mismo acto administrativo se ordenará revocar la inscripción de la candidatura respectiva.**

En ningún caso los partidos o movimientos políticos podrán entregar más de un aval para la elección de un cargo uninominal. Tampoco se podrá entregar a una persona aval para más de un cargo o lista. Tampoco podrán entregar más avales que curules a proveer en la correspondiente lista para corporaciones públicas; excepto en las que se eligen hasta dos (2) miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

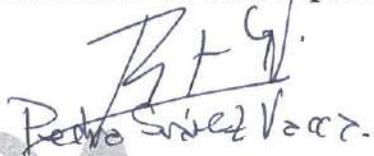
En los casos que se expidan avales desconociendo estas prohibiciones, el funcionario electoral competente dará validez única y exclusivamente al aval que haya expedido.

(...)

Atentamente,



**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



Pedro Suárez Vazquez

COMISION PRIMERA  
**CONSTANCIA**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

RECIBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:41 am  
FIRMA: Paola

Luz Haina Herrera O.  
Dpto. Antioquia  
H. Dito Lugo

alirio.uribe.representante@gmail.com

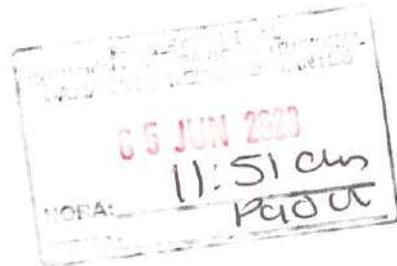
## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 73 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

*P + V.*  
*Pedro Suárez Vacca*

*Alfonso López*  
*Alfonso López*



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo del artículo 73° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

**Parágrafo.** En los casos de elecciones atípicas o complementarias, el periodo de inscripción de candidatos durará quince (15) días del calendario, contados a partir del día siguiente calendario a la convocatoria de las nuevas elecciones. **La respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere al día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente.**

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

Pedro Suárez Vazquez.

Edward Samudio Hockley

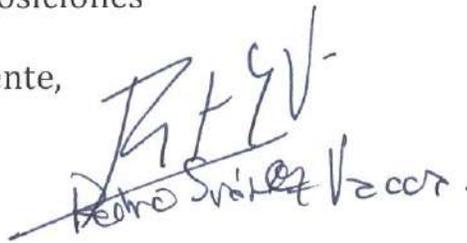


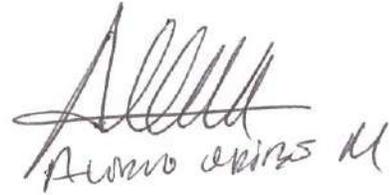
Luz Clara Hincapié  
Luz Antioquino  
Heal to la paz

## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 74 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suárez Vaccar.

  
Álvaro Ospina M



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 418 DE 2023

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA - NO. 111 DE 2022  
SENADO

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el artículo 74 del proyecto de ley, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 69-74.- Requisitos para la inscripción de candidatos.** La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular está sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentación del documento que acredite la candidatura, según el caso:

a) En el caso de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral, aval expedido por el representante legal o su delegado, evento este último en el que se deberá acompañar, además, el documento de delegación.

b) En el caso de candidatos de grupos significativos de ciudadanos y sus coaliciones, certificación de la autoridad electoral sobre la validez y suficiencia de los apoyos recaudados por los comités inscriptores, la póliza de seriedad prevista en este código; y la aprobación o registro del logotipo por el Consejo Nacional Electoral. ~~Se aclara en todo caso que la póliza no se constituirá para la postulación de presidente y vicepresidente de la República.~~

c) En el caso de circunscripciones especiales de comunidades étnicas, documento expedido por la autoridad competente, conforme a la normatividad vigente.

d) En el caso de la circunscripción internacional, el requisito de residencia mínima en el extranjero se entenderá que se ha cumplido bajo gravedad de juramento en el momento de la inscripción.

e) En el caso de las coaliciones, deberá aportarse el acuerdo de coalición debidamente suscrito por cada uno de los representantes legales de los partidos o movimientos políticos o sus delegados, adjuntando acto de delegación; y para cargos uninominales al menos dos (2) de los miembros del comité inscriptor del grupo significativo de ciudadanos.

2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o medio de autenticación de la cédula digital de los candidatos.

3. Dos (2) fotografías de los candidatos del tamaño que se solicita para una cédula y con fondo blanco.

4. Formulario de inscripción de la candidatura diligenciado y firmado en aceptación por los candidatos. En ausencia de firma previa o en el momento de la inscripción, declaración escrita de aceptación de la candidatura suscrita por los candidatos inscritos, de conformidad con lo dispuesto en este código.

Cumplido el requisito del aval no se exigirá la presentación del representante legal del partido o movimiento político, o su delegado, para radicar el formulario de la inscripción de la candidatura. En el caso de la inscripción de los grupos significativos de ciudadanos se exigirá la presentación de al menos dos (2) de los tres (3) miembros de su comité promotor.

Para las coaliciones en el formulario de inscripción se deberá señalar de forma expresa cada candidato a qué agrupación u organización política pertenece.

5. Programa de gobierno, en el caso de inscripción de candidaturas para alcaldes y gobernadores. El programa de gobierno será la base del proyecto de plan de desarrollo que el elegido someta ante la corporación pública respectiva.

6. Certificación de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado sobre el cumplimiento de los requisitos, para el caso de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.

7. Cumplimiento de la cuota de paridad entre mujeres y hombres, en el caso de inscripciones de candidatos a corporaciones públicas.

8. El registro de los ingresos y gastos de campaña se ajustará a la normatividad vigente expedida por el Fondo de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral.

9. Documento que acredite que las organizaciones políticas y los Grupos Significativos de Ciudadanos, consultaron la Ventanilla Única Electoral Permanente (VUEP), para determinar las calidades de los candidatos.

10. Indicación del correo electrónico u otro medio similar que permita el envío, recepción y almacenamiento de mensajes de datos, por parte del candidato, del partido y/o de los miembros del Grupo Significativo de Ciudadanos.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los parámetros y el contenido del formulario de inscripción, sin perjuicio de una plataforma tecnológica que permita adelantar todo el proceso de inscripción.

Parágrafo 2. Solo se permitirá la inscripción de un candidato o lista por partido o movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coaliciones u organizaciones étnicas durante el periodo de inscripción.

Parágrafo 3. En el caso de elecciones juveniles, el documento de identificación será la tarjeta de identidad o el documento de identificación del menor de edad que avale la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Parágrafo 4. La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces tomará las medidas necesarias para garantizar que seis (6) meses antes de la inscripción de candidatos, las entidades financieras faciliten los trámites para la apertura de la cuenta única o subcuentas para el manejo de los recursos en dinero de campaña. Asimismo, una vez terminado el correspondiente proceso electoral, las entidades financieras deberán actualizar la información interna sobre personas expuestas políticamente, para lo cual se permitirá la realización de las diligencias necesarias para verificar y actualizar la información de los clientes que, por su naturaleza, puede variar, de conformidad con las leyes vigentes.

Las entidades financieras que ofrezcan en su portafolio la creación de cuentas para el manejo de recursos de campañas electorales, y reciban solicitudes de creación de cuentas únicas para la recepción y administración de recursos de las campañas electorales, deberán responder dicha solicitud en un plazo de ocho (8) días hábiles siguientes a la solicitud, so pena de incurrir en las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia Financiera.

Parágrafo 5. Con la inscripción de la candidatura se autoriza a la Organización Electoral para que notifique sus actos a través de los medios electrónicos, suministrados por las organizaciones políticas, sus candidatos, gerentes de campaña, apoderados y a quienes intervengan en alguna de las etapas del proceso electoral.



**Álvaro Leonel Rueda Caballero**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



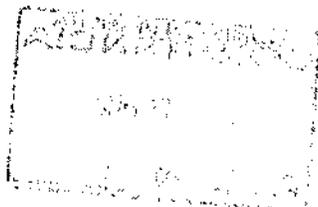
## JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario modificar el artículo 74 del proyecto de ley, teniendo en cuenta que la póliza de seriedad garantiza la transparencia, la responsabilidad y la confianza en el proceso electoral y contribuye a fortalecer la integridad del sistema democrático.

La exigencia de una póliza de seriedad es un mecanismo eficaz para asegurar que los candidatos se comprometan seriamente con su postulación y con el cumplimiento de sus responsabilidades una vez elegidos. Al solicitar esta póliza, se establece una garantía financiera que incentiva a los candidatos a actuar de manera ética, a respetar las normas electorales. Esto ayuda a filtrar a aquellos aspirantes que no tienen un compromiso genuino con el servicio público.

La solicitud de una póliza de seriedad para todas las candidaturas sin excepción también asegura la equidad en el proceso electoral. La póliza de seriedad puede brindar confianza a los electores y a la sociedad en general. Al saber que los candidatos han presentado una garantía financiera, se genera un mayor nivel de confianza en su compromiso y responsabilidad. Esto fortalece la legitimidad de las elecciones y el sistema democrático en su conjunto.

Por ello es necesario que la póliza se requiera para cualquier candidatura, incluyendo a la presidencia y vicepresidencia.



ALVARO RUEDA

## Proposición

**Adiciónese un párrafo nuevo** al artículo 74 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

**ARTÍCULO 74:** Requisitos para la inscripción de candidatos.

(...)

Parágrafo Nuevo: De inscribirse personas registradas como No Binarias en las listas, se descontara su número para lograr calcular la paridad entre hombres y mujeres del restante de los cupos, garantizando la paridad para el resto de la lista.

Las personas no binarias no podrán superar el 33% de la lista.

Atentamente;



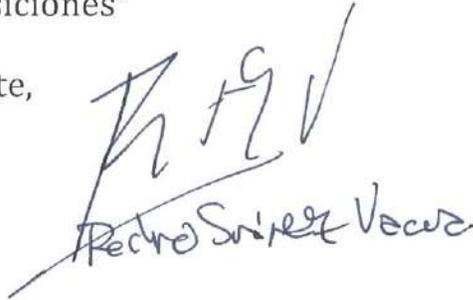
**Juan Sebastián Gómez Gonzales**  
Representante a la cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo

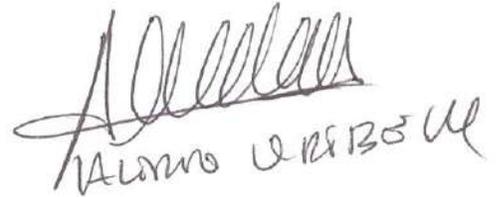


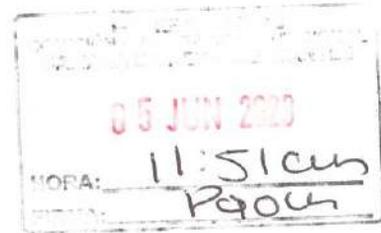
## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 75 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suarez Vacca

  
Alvaro Uribe



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 75° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 70 75.- Póliza de seriedad de candidaturas de grupos significativos de ciudadanos o sus coaliciones.** Los candidatos de grupos significativos de ciudadanos o sus coaliciones deberán constituir en el momento de la inscripción una póliza de seriedad de la candidatura por la cuantía que fije en el primer mes de cada año el Consejo Nacional Electoral, la cual será variable, dependiendo de la categoría de la elección, si es nacional, departamental o local, y no podrá exceder 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En ningún caso las compañías aseguradoras podrán exigir como requisito para la expedición de pólizas de seriedad de la candidatura la constitución de contragarantías de cualquier naturaleza, por el riesgo asegurable.

**En todo caso, la Superintendencia Financiera deberá garantizar que las entidades de seguros, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y/o establecimientos bancarios, constituyan las pólizas o garantías en los términos y tiempos de que trata el artículo 22 de la Ley 1475 de 2011, so pena de las sanciones a que haya lugar.**

Esta garantía se hará exigible por parte del funcionario electoral competente de la inscripción con la sola verificación de los resultados en el documento electoral correspondiente, cuando el candidato o la lista de candidatos no obtuvieren al menos la siguiente votación:

1. En las elecciones para corporaciones públicas, el cincuenta (50%) o más del umbral determinado para la respectiva corporación.
2. En las elecciones para presidente y vicepresidente de la República, gobernadores y alcaldes, el cuatro (4%) o más del total de votos válidos depositados en la respectiva elección.

La póliza también se hará exigible cuando el Consejo Nacional Electoral revoque la inscripción de la candidatura y dicha decisión haya quedado ejecutoriada.

Atentamente,

  
**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

*Jey Klara Heikea  
D.T.E. A vert.*

**RECIBO**  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:41 am  
FIRMA: Paola

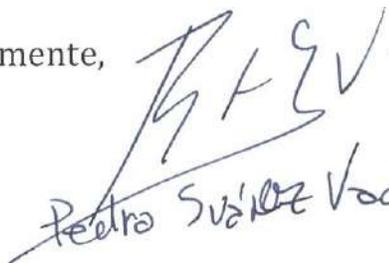
COMISIÓN PRIMERA  
**CONSTANCIA**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

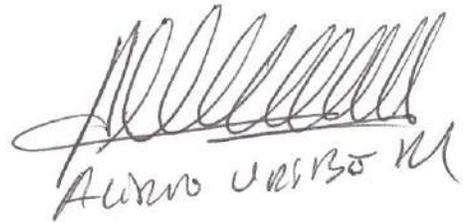
*Edward Sarmiento Kellogg*  
*B+EV*  
*Pedro Sarmiento Kellogg*  
*alirio.uribe.representante@gmail.com*

## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 77 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suárez Vaca

  
Álvaro Uribe



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

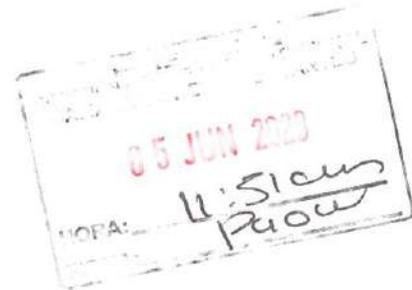
## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 78 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

*RSV*  
Pedro Suárez Vacca

*[Signature]*  
Aldo Vera M



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 78° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

ARTÍCULO 73 78.- Reglas especiales para la inscripción de candidatos de coalición a cargos uninominales. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos con certificación de la suficiencia y validez de apoyos que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, podrán inscribir candidatos a cargos uninominales en coalición. Para ello deberán entregar en el momento de la inscripción correspondiente un acuerdo de coalición.

El candidato de coalición será el candidato único de los partidos, movimientos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos que participen en ella. Igualmente, será el candidato único de las organizaciones que, aunque no participen en la coalición, decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición. La adhesión y/o apoyo se materializa a través de la manifestación del órgano estatutario competente para inscribir la respectiva candidatura dentro del partido político.

En el caso de las campañas presidenciales, también formarán parte de la coalición los partidos, movimientos y/o grupos significativos de ciudadanos políticos que públicamente manifiesten su apoyo al candidato, a través de su representante legal o del comité inscriptor, según sea el caso.

En el formulario de inscripción se indicarán los partidos, movimientos y/o grupos significativos de ciudadanos que integran la coalición y la militancia política del candidato.

(...)

Atentamente,

[Handwritten signature of Alirio Uribe Muñoz]

ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

[Handwritten signature: Pedro Suárez Vazco]

[Handwritten signature: Eduardo Samant H.]

RECIBI COMISIÓN OPERADA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: FIRMA:

[Handwritten signature]

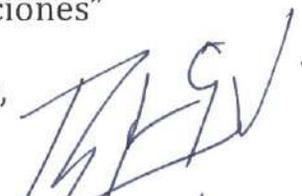
[Handwritten signature: Ley para la firma de Depto. Antioquia]

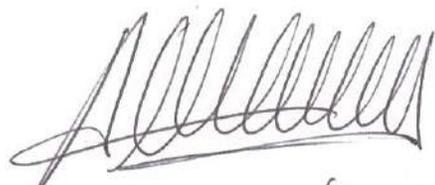
COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA N° 58

## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 79 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suárez Vacca

  
Álvaro Uribe Uribe



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá DC., 05 de junio de 2023

**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un numeral al artículo 79° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

**ARTÍCULO 74 79.- Contenido del acuerdo de coalición a cargos uninominales.** El acuerdo de coalición debe contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Nombre del Candidato y mecanismo mediante el cual se efectúa tanto la selección del candidato para cargo uninominal como su eventual modificación.
2. El programa de gobierno que el candidato de coalición a alcaldía o gobernación someterá a consideración de los votantes.
3. La forma como se distribuirán los gastos y la reposición correspondiente, la distribución del anticipo, la rendición de informes consolidados, los sistemas de publicidad y de auditoría interna.
4. La forma de sufragar los gastos en los casos de ejecución de la póliza de seriedad de la candidatura.
5. El mecanismo mediante el cual se conformará la terna en los casos en que hubiere lugar a reemplazar al elegido con motivo de faltas temporales o absolutas, respetando en la conformación de la terna al menos uno de los géneros.
6. En caso de coalición con grupos significativos de ciudadanos se deberá aportar la certificación de validez y suficiencia de los apoyos.
7. Ser suscrito por el representante legal del partido o movimiento político, candidato y por dos (2) de los inscriptores en el caso de los grupos significativos de ciudadanos.
8. Definición de la organización política que otorga el aval principal al candidato.
9. Especificación de los responsables en los casos en que deba hacer efectiva, por parte del Consejo Nacional Electoral, la póliza de seriedad de que trata el artículo 22 de la Ley 1475 de 2011.

COMISION PRIMERA  
CONSTANCIA  
06 JUN 2023  
ACTA N° 50

Atentamente,

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

*Calderon*

*Eduardo Sarmiento*

RECIBI  
COMISION OPILADA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:41 am  
FIRMA: *Paola*

*B+G*  
*Pedro Sotelo Varra*

*Ley Haina Herrera*  
*ETE Act.*

alirio.uribe.representante@gmail.com



Bogotá, 5 de junio de 2023

## PROPOSICION

Adiciónese el numeral 10 al **artículo 80** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 80.- Reglas especiales para la inscripción de candidatos de coalición a listas de corporaciones públicas de elección popular.** Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido la votación válida que establece la Constitución Política en la respectiva circunscripción, podrán presentar listas de candidatos en coalición para corporaciones públicas. Deberán entregar en el momento de la inscripción de la lista, el correspondiente acuerdo de coalición que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

(...)

10. La forma de sufragar los gastos en los casos de ejecución de la póliza de seriedad de la candidatura.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó

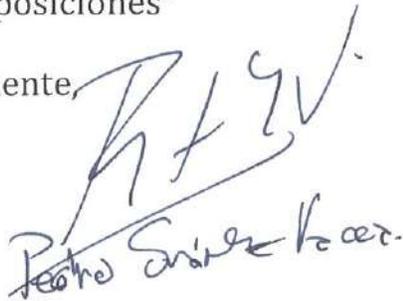


AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

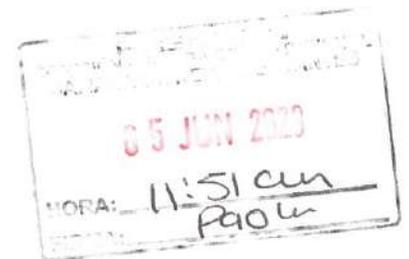
## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 80 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suárez Vaca

  
Álvaro Uribe Vélez

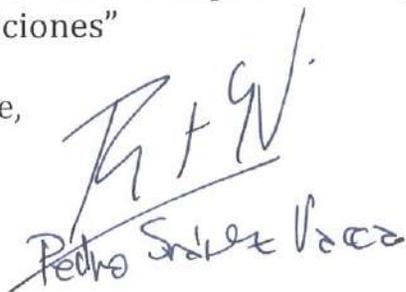


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

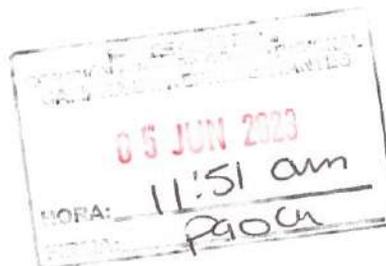
## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 82 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suárez Vaca

  
Alvaro Uribe



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*[Handwritten signature]*

Bogotá, 5 de junio de 2023

## PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 82** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 77 82.- Cuota de paridad entre mujeres y hombres.** En atención a la aplicación progresiva de los principios de paridad, alternancia y universalidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política; en las listas donde se elijan corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, a excepción de su resultado, incluyendo aquellas relativas a la elección de directivos, cuando las agrupaciones políticas opten por este mecanismo para elección, deberán conformarse por un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres, sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular.

En las circunscripciones electorales o en las listas de candidatos, cuando el número de integrantes sea impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

Tratándose de las circunscripciones especiales, con el fin de garantizar la paridad, uno de los candidatos deberá ser mujer. ~~Excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas.~~

**Parágrafo.** Constituirá como causal de revocatoria de inscripción las listas que no cumplan con la cuota de paridad entre mujeres y hombres, estipulada en el presente artículo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o multas que se puedan interponer a las agrupaciones políticas ante este incumplimiento.

*Astrid Sanchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el **inciso segundo del artículo 82** del proyecto de ley estatutaria No. 418 de 2023 Cámara - No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado, “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

### ARTÍCULO 82.- Cuota de paridad entre mujeres y hombres.

(...)

En las circunscripciones electorales o en las listas de candidatos, cuando el número de integrantes sea impar, ~~la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.~~ la representación mayoritaria será de mujeres.

(...)

Atentamente,

  
**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



## Proposición

**Adiciónese un párrafo nuevo** al artículo 82 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

Agregar Parágrafo: De inscribirse personas registradas como No Binarias en las listas, se descontara su número para lograr calcular la paridad entre hombres y mujeres del restante de los cupos, garantizando la paridad para el resto de la lista.

Las personas no binarias no podrán superar el 33% de la lista.

Atentamente;



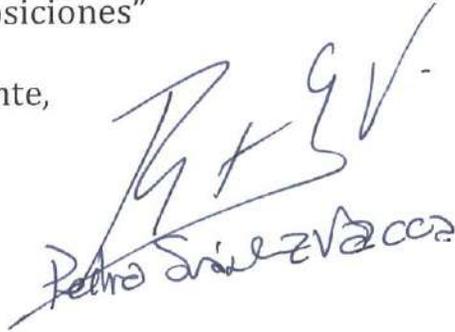
**Juan Sebastián Gómez Gonzales**  
Representante a la cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo

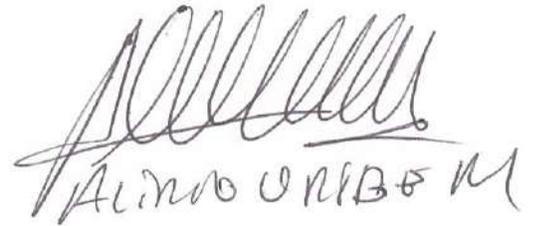


## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 84 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suárez Vacca

  
Alvaro Uribe



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA  
No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022  
SENADO

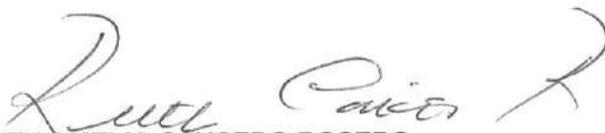
Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 84 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 141 de 2022 Senado, “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 84.- Promotores del voto en blanco.**

(...)

Parágrafo 2. A los promotores del voto en blanco no se les reconocerá reposición de gastos de campaña. El Consejo Nacional Electoral otorgará espacios en los medios de comunicación masiva públicos y privados masivos de comunicación para los promotores del voto en blanco. El Ministerio de Hacienda deberá garantizar incorporar de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo los recursos necesarios para tal fin.

Atentamente,

  
RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



**JUSTIFICACIÓN:**

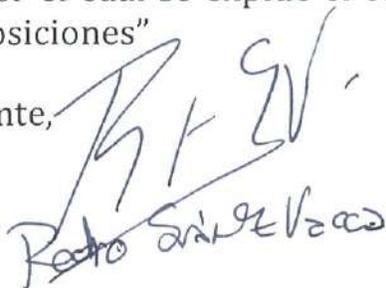
Se incluyen los medios de comunicación tanto públicos como privados y se establece que el Ministerio de Hacienda debe incorporar en el presupuesto los recursos para los espacios en medios de comunicación de los comités promotores del voto en blanco.



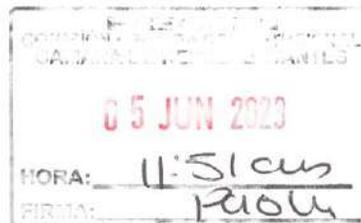
## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 90 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suárez Vacca

  
Álvaro Uribe



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

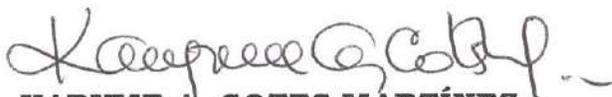
## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 90 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 418 de 2023 Cámara - No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado** *“Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”*, así:

**“ARTÍCULO 90.- Competencia.** El Consejo Nacional Electoral es competente para revocar la inscripción de candidatos por causales constitucionales o legales, de oficio o a solicitud de cualquier ciudadano, o por el Ministerio Público u organización política, hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha de las elecciones, a través de procedimiento breve y sumario.

La solicitud deberá ser presentada por el interesado ante el Consejo Nacional Electoral o ante el funcionario electoral competente de realizar la inscripción de la candidatura **dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la fecha de vencimiento del período para la modificación de candidatos y listas de candidatos.**”

Cordialmente;



**KARYME A. COTES MARTÍNEZ**  
Representante a la Cámara



Bogotá DC., 05 de junio de 2023

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 90° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

**ARTÍCULO 85 90.- Competencia.** El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de su función jurisdiccional, es competente para revocar la inscripción de candidatos por causales constitucionales o legales, de oficio o a solicitud de cualquier ciudadano, o por el Ministerio Público u organización política, hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha de las elecciones, a través de procedimiento breve y sumario.

La solicitud deberá ser presentada por el interesado ante el Consejo Nacional Electoral o ante el funcionario electoral competente de realizar la inscripción de la candidatura.

Atentamente,

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

COMISION PRIMERA  
**CONSTANCIA**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

RECIBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:41 am  
FIRMA: Paola

*Thx 9v.*  
Pablo Sánchez Vazquez

*Eduard Samirto Medelgo*

*Consuegra*

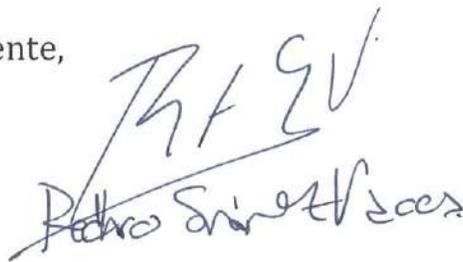
*Luz Valeria Herrera*  
*Ortiz. Aut.*

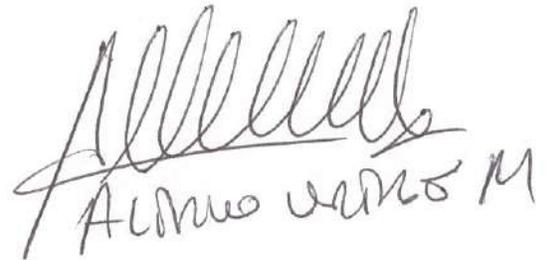
*Alirio Uribe Muñoz*  
*Representante a la Cámara*

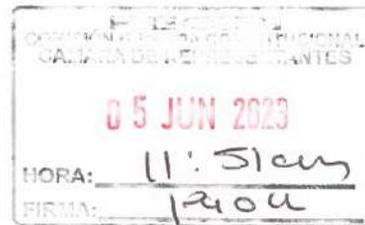
## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 91 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

  
Pedro Suárez Vaca

  
Alvaro Uribe Vélez



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN \_\_\_\_\_ 2023

Modifíquese el artículo 250 del proyecto de ley 428 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 250.** Auditoría informática electoral. Es el conjunto de técnicas, procedimientos y actividades, destinado a analizar, evaluar, probar, verificar hacer las recomendaciones que sean del caso, en aspectos relacionados con la planificación, control, eficacia y seguridad de los sistemas tecnológicos utilizados por la Organización Electoral, en particular en relación con los mecanismos que permitan garantizar la integridad de las votaciones.

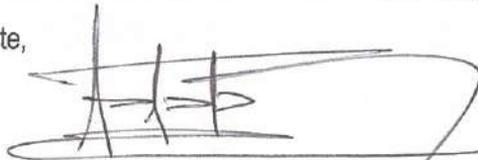
Comprende un examen metódico y pormenorizado de los servicios informáticos que están involucrados en el proceso electoral, y el seguimiento en tiempo oportuno de los procesos inscripción de ciudadanos, de sorteo de jurados y postulación de testigos, preconteo, y escrutinio y cualquier otro sistema tecnológico que intervenga o participe en el sistema electoral. Esto con el fin de evaluar la funcionalidad, la trazabilidad, la seguridad de los mismos y la veracidad de los resultados electorales.

La auditoría se realizará en todas las plataformas Tecnológicas incluyendo, revisiones de a parte documental, funcional, de todo el código fuente tanto del lado de los equipos como de los servidores ("front end" y "back end"), de las bases de datos, sistemas operativos, mecanismos criptográficos de entrada y salida, hardware y cualquier otro sistema herramienta tecnológica que intervenga o participe en el sistema electoral, para lo cual se llevarán a cabo las pruebas, simulacros, test de seguridad, y demás actividades necesarias.

**En cumplimiento del principio de publicidad se presentará y socializará el plan de auditoria con las misiones de observación electoral nacional e internacional y organizaciones políticas antes del inicio de funcionamiento de los sistemas.**

**Paragrafo.** Para efectos de la financiación y de la rendición pública de cuentas, entiéndase por campaña electoral como el conjunto de actividades realizadas con el propósito de convocar y consolidar la voluntad de los ciudadanos a través del voto, iniciando con la inscripción de la candidatura y culminando con el acto de declaración de la elección, incluyendo los gastos inherentes al ejercicio de los auditores de sistemas durante las jornadas de escrutinio en mesa y en comisión.

Atentamente,



**JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES**

Representante a la Cámara

Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz

Chocó -Antioquia



 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co





CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE** EL ARTÍCULO 250 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO “*POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 250.- Auditoría informática electoral.** Es el conjunto de técnicas, procedimientos y actividades, destinado a analizar, evaluar, probar, verificar y hacer las recomendaciones que sean del caso, en aspectos relacionados con la planificación, control, eficacia y seguridad de los sistemas tecnológicos utilizados por la Organización Electoral, en particular en relación con los mecanismos que permitan garantizar la integridad de las votaciones.

Comprende un examen metódico y pormenorizado de los servicios informáticos que están involucrados en el proceso electoral, y el seguimiento en tiempo oportuno de los procesos de inscripción de ciudadanos, de sorteo de jurados y postulación de testigos, preconteo, y escrutinio y cualquier otro sistema tecnológico que intervenga o participe en el sistema electoral. Esto con el fin de evaluar la funcionalidad, la trazabilidad, la seguridad de los mismos y la veracidad de los resultados electorales. La auditoría se realizará en todas las plataformas tecnológicas incluyendo, revisiones de la parte documental, funcional, de todo el código fuente tanto del lado de los equipos como de los servidores (“front end” y “back end”), de las bases de datos, sistemas operativos, mecanismos criptográficos de entrada y salida, hardware y cualquier otro sistema o herramienta tecnológica que intervenga o participe en el sistema electoral, para lo cual se llevarán a cabo las pruebas, simulacros, test de seguridad, y demás actividades necesarias.

El Plan de Auditorías será dado a conocer a los auditores acreditados, misiones de observación electoral nacional e internacional y organizaciones políticas a más tardar siete (7) meses antes del inicio de funcionamiento de los sistemas. Los tiempos para la presentación de resultados y hallazgos y su adopción seguirá las reglas y tiempos establecidos en el siguiente artículo.

**Parágrafo.** Para efectos de la financiación y de la rendición pública de cuentas, entiéndase por campaña electoral como el conjunto de actividades realizadas con el propósito de convocar y consolidar la voluntad de los ciudadanos a través del voto, iniciando con la inscripción de la candidatura y culminando con el acto de declaración de la elección,

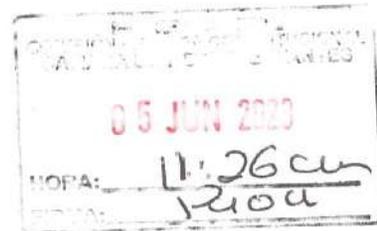


CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

incluyendo los gastos inherentes al ejercicio de los auditores de sistemas durante las jornadas de escrutinio en mesa y en comisión.

*Catherine Juvinao C.*  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá



250

**MODIFICACION AL ARTÍCULO 244 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023  
CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO  
DE LEY 141 DE 2022 SENADO - “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL  
COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE  
MANERA:**

250

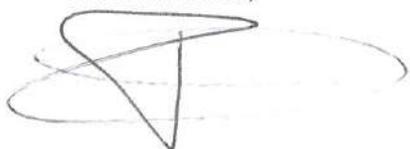
**ARTÍCULO 245.- Auditoría informática electoral.** Es el conjunto de técnicas, procedimientos y actividades, destinado a analizar, evaluar, probar, verificar y hacer las recomendaciones que sean del caso, en aspectos relacionados con la planificación, control, eficacia y seguridad de los sistemas tecnológicos utilizados por la Organización Electoral, en particular en relación con los mecanismos que permitan garantizar la integridad de las votaciones.

Comprende un examen metódico y pormenorizado de los servicios informáticos que están involucrados en todas las etapas del proceso electoral, y el seguimiento en tiempo oportuno de los procesos de sorteo de jurados y postulación de testigos, preconteo, y escrutinio y cualquier otro sistema tecnológico que intervenga o participe en el sistema electoral. Esto con el fin de evaluar la funcionalidad, la trazabilidad, la seguridad de los mismos y la veracidad de los resultados electorales.

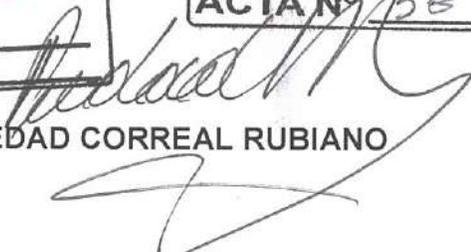
La auditoría se realizará en todas las plataformas tecnológicas incluyendo, revisiones de la parte documental, funcional, de todo el código fuente tanto del lado de los equipos como de los servidores (“front end” y “back end”), de las bases de datos, sistemas operativos, mecanismos criptográficos de entrada y salida, hardware y cualquier otro sistema o herramienta tecnológica que intervenga o participe en el sistema electoral, para lo cual se llevarán a cabo las pruebas, simulacros, test de seguridad, puesta en cero (0), congelamiento de software y demás actividades necesarias.

Parágrafo. Para efectos de la financiación y de la rendición pública de cuentas, entiéndase por campaña electoral como el conjunto de actividades realizadas con el propósito de convocar y consolidar la voluntad de los ciudadanos a través del voto, iniciando con la inscripción de la candidatura y culminando con el acto de declaración de la elección, incluyendo los gastos inherentes al ejercicio de los auditores de sistemas durante las jornadas de escrutinio en mesa y en comisión.

Cordialmente,



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE



PIEDAD CORREAL RUBIANO



CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO

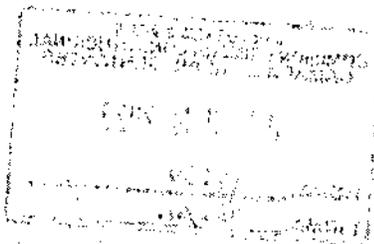
GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA

JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA

JORGE ELIECER TAMAYO-MARULANDA



## PROPOSICIÓN

### PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - 418 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 250 del Proyecto de Ley. Quedará así:

**ARTÍCULO 250.-** Auditoría informática electoral. Es el conjunto de técnicas, procedimientos y actividades, destinado a analizar, evaluar, probar, verificar y hacer las recomendaciones que sean del caso, en aspectos relacionados con la planificación, control, eficacia y seguridad de los sistemas tecnológicos utilizados por la Organización Electoral, en particular en relación con los mecanismos que permitan garantizar la integridad de las votaciones.

Comprende un examen metódico y pormenorizado de los servicios informáticos que están involucrados en el proceso electoral, y el seguimiento en tiempo oportuno de los procesos de inscripción de ciudadanos, sorteo de jurados y postulación de testigos, preconteo, y escrutinio y cualquier otro sistema tecnológico que intervenga o participe en el sistema electoral. Esto con el fin de evaluar la funcionalidad, la trazabilidad, la seguridad de los mismos y la veracidad de los resultados electorales.

La auditoría se realizará en todas las plataformas tecnológicas incluyendo, revisiones de la parte documental, funcional, de todo el código fuente tanto del lado de los equipos como de los servidores ("front end" y "back end"), de las bases de datos, sistemas operativos, mecanismos criptográficos de entrada y salida, hardware y cualquier otro sistema o herramienta tecnológica que intervenga o participe en el sistema electoral, para lo cual se llevarán a cabo las pruebas, simulacros, test de seguridad, y demás actividades necesarias.

El Plan de Auditorías será dado a conocer a los auditores acreditados, misiones de observación electoral nacional e internacional y organizaciones políticas a más tardar siete (7) meses antes del inicio de funcionamiento de los sistemas. Los tiempos para la presentación de resultados y hallazgos y su adopción seguirá las reglas y tiempos establecidos en el siguiente artículo.

Parágrafo. Para efectos de la financiación y de la rendición pública de cuentas, entiéndase por campaña electoral como el conjunto de actividades realizadas con el



**ARDILA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

propósito de convocar y consolidar la voluntad de los ciudadanos a través del voto, iniciando con la inscripción de la candidatura y culminando con el acto de declaración de la elección, incluyendo los gastos inherentes al ejercicio de los auditores de sistemas durante las jornadas de escrutinio en mesa y en comisión.

Cordialmente,

**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo.



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

El Artículo 250° quedará así:

**ARTÍCULO 250.- Auditoría informática electoral.** Es el conjunto de técnicas, procedimientos y actividades, destinado a analizar, evaluar, probar, verificar y hacer las recomendaciones que sean del caso, en aspectos relacionados con la planificación, control, eficacia y seguridad de los sistemas tecnológicos utilizados por la Organización Electoral, en particular en relación con los mecanismos que permitan garantizar la integridad de las votaciones.

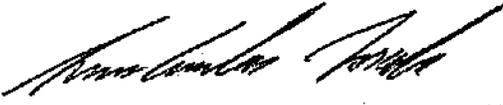
Comprende un examen metódico y pormenorizado de los servicios informáticos que están involucrados en el proceso electoral, y el seguimiento en tiempo oportuno de los procesos de inscripción de ciudadanos, sorteo de jurados y postulación de testigos, preconteo, y escrutinio y cualquier otro sistema tecnológico que intervenga o participe en el sistema electoral. Esto con el fin de evaluar la funcionalidad, la trazabilidad, la seguridad de los mismos y la veracidad de los resultados electorales.

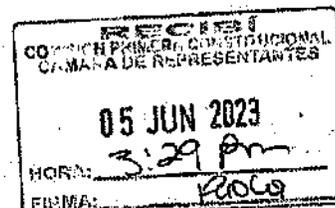
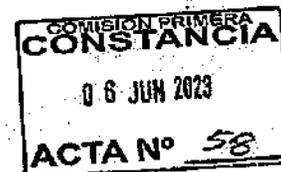
La auditoría se realizará en todas las plataformas tecnológicas incluyendo, revisiones de la parte documental, funcional, de todo el código fuente tanto del lado de los equipos como de los servidores ("front end" y "back end"), de las bases de datos, sistemas operativos, mecanismos criptográficos de entrada y salida, hardware y cualquier otro sistema o herramienta tecnológica que intervenga o participe en el sistema electoral, para lo cual se llevarán a cabo las pruebas, simulacros, test de seguridad, y demás actividades necesarias.

El Plan de Auditorías será dado a conocer a los auditores acreditados, misiones de observación electoral nacional e internacional y organizaciones políticas a más tardar siete (7) meses antes del inicio de funcionamiento de los sistemas. Los tiempos para la presentación de resultados y hallazgos y su adopción seguirá las reglas y tiempos establecidos en el siguiente artículo.

Parágrafo. Para efectos de la financiación y de la rendición pública de cuentas, entiéndase por campaña electoral como el conjunto de actividades realizadas con el propósito de convocar y consolidar la voluntad de los ciudadanos a través del voto, iniciando con la inscripción de la candidatura y culminando con el acto de declaración de la elección, incluyendo los gastos inherentes al ejercicio de los auditores de sistemas durante las jornadas de escrutinio en mesa y en comisión.

Cordialmente,

  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



252

**MODIFICACION AL ARTÍCULO ~~250~~ DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023  
CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO  
DE LEY 141 DE 2022 SENADO - “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL  
COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE  
MANERA:**

252

ARTÍCULO ~~250~~.- **Auditorías de funcionalidad.** Además de lo establecido en el artículo anterior, los auditores de sistemas y expertos nacionales e internacionales de misiones electorales acreditados podrán conocer, acompañar e inspeccionar la funcionalidad de todos los procesos de sistematización de datos que utilice, la Organización Electoral para el cumplimiento de sus fines y que guarden estrecha relación con los resultados electorales, con el propósito de presentar las observaciones correspondientes. La Organización Electoral deberá proporcionarles la información correspondiente desde la etapa de contratación de los mencionados procesos.

Por consiguiente, tendrán entre otros los siguientes derechos y garantías especiales:

1. Auditar la funcionalidad del proceso desarrollado por el software utilizado para la escogencia de jurados de votación.
2. Auditar la funcionalidad del proceso de captura de datos y la contabilización y el manejo de la información relacionada con los resultados de las votaciones de los procesos electorales.
3. Auditar la funcionalidad del proceso de captura del resultado de la votación de cada una de las mesas de votación.
4. Auditar la funcionalidad del procesamiento y la consolidación de los resultados consignados en las actas de jurados de votación.
5. Participar en el registro y verificación de la información técnica del código fuente y ejecutables del software de preconteo, escrutinio, digitalización, consolidación y divulgación, que para tal efecto realice la Organización Electoral.
6. Solicitar la entrega del Log completo de auditoría que genere el software de escrutinio.
7. Formular observaciones o recomendaciones sobre los documentos contractuales.
8. Las funciones que se deriven de los protocolos de observación electoral.

Para el ejercicio de estas facultades, los auditores de sistemas tendrán en cuenta los instructivos elaborados por la Organización Electoral, previo conocimiento de los partidos, movimientos políticos, de grupos significativos de ciudadanos y coaliciones, así como de organizaciones de observación electoral acreditadas y órganos de control. Los instructivos considerarán las normas legales y reglamentarias sobre la materia, las cuales deben ser razonables y proporcionales para que no limiten injustificadamente el ejercicio de velar por la transparencia del proceso.

Los instructivos serán dados a conocer a los auditores acreditados con el correspondiente plan de auditoría de funcionalidad a más tardar tres (3) meses desde el inicio de funcionamiento de los sistemas.

Parágrafo 1. Los auditores previstos para las clases de auditoría dispuestos en el presente Código, pueden ser personas naturales o jurídicas presentadas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o los grupos significativos.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral diseñarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los auditores para garantizar la seguridad y reserva de la información del proceso electoral. Este compromiso en ningún caso podrá evitar que los auditores acreditados informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las soluciones implementadas en los términos de esta ley.

Parágrafo 3. El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los auditores, antes del inicio de la etapa de contratación de los diferentes sistemas. La responsabilidad sobre la idoneidad de los auditores es de las organizaciones políticas, razón por la cual no exigirán requisitos para su acreditación.

Cordialmente,

De los Honorables Representes:

RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 11:04 FIRMA: [Signature]

COMISION PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA N° 58

[Signature]

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

[Signature]

PIEDAD CORREAL RUBIANO

[Signature]

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ

[Signature]

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA

JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ



ORLANDO CASTILLO ADVINCULA

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 252° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

**ARTÍCULO 245 252.- Auditorías de funcionalidad.** Además de lo establecido en el artículo anterior, los auditores de sistemas y expertos nacionales e internacionales de misiones electorales acreditados podrán conocer, acompañar e inspeccionar la funcionalidad de todos los procesos de sistematización de datos que utilice, la Organización Electoral para el cumplimiento de sus fines y que guarden estrecha relación con los resultados electorales, con el propósito de presentar las observaciones correspondientes. La Organización Electoral deberá proporcionarles la información correspondiente desde la etapa de contratación de los mencionados procesos.

Por consiguiente, tendrán entre otros los siguientes derechos y garantías especiales:

1. Auditar la funcionalidad del proceso desarrollado por el software utilizado para la escogencia de jurados de votación **y la inscripción de ciudadanos.**
2. Auditar la funcionalidad del proceso de captura de datos y la contabilización y el manejo de la información relacionada con los resultados de las votaciones de los procesos electorales.
3. Auditar la funcionalidad del proceso de captura del resultado de la votación de cada una de las mesas de votación.
4. Auditar la funcionalidad del procesamiento y la consolidación de los resultados consignados en las actas de jurados de votación.
5. Participar en el registro y verificación de la información técnica del código fuente y ejecutables del software de **inscripción de ciudadanos, sorteo de jurados de votación**, preconteo, escrutinio, digitalización, consolidación y divulgación, que para tal efecto realice la Organización Electoral.
6. Solicitar la entrega del Log completo de auditoría que genere el software de escrutinio.
7. Formular observaciones o recomendaciones sobre los documentos contractuales.

8. Las funciones que se deriven de los protocolos de observación electoral y del Plan de Auditorías.

Para el ejercicio de estas facultades, la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales diseñará el Plan de Auditoría. Este Plan tendrá en cuenta las normas legales y reglamentarias sobre la materia, las cuales deben ser razonables y proporcionales para que no limiten injustificadamente el ejercicio de velar por la transparencia del proceso.

El Plan de Auditorías tanto para las auditorías informática electoral y las auditorías de funcionalidad será dado a conocer a los auditores acreditados, misiones de observación electoral nacional e internacional y organizaciones políticas a más tardar siete (7) meses antes del inicio de funcionamiento de los sistemas. Los resultados y hallazgos de las auditorías deberán presentarse antes de los (3) tres meses de la utilización de cualquier sistema tecnológico utilizado por la Organización Electoral. La organización electoral publicará el consolidado de los resultados, hallazgos y medidas correctivas adoptadas dentro de un plazo máximo de un (1) mes antes del funcionamiento de los sistemas auditados.

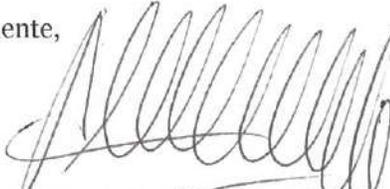
**Parágrafo 1.** Los auditores previstos para las clases de auditoría dispuestos en el presente Código, pueden ser personas naturales o jurídicas presentadas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o los grupos significativos, y las misiones de observación electoral nacional e internacional.

**Parágrafo 2.** La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral diseñarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los auditores para garantizar la seguridad ~~y reserva de la información del proceso electoral~~. Este compromiso en ningún caso podrá evitar que los auditores acreditados informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las soluciones implementadas en los términos de esta ley.

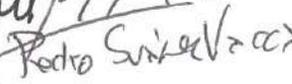
**Parágrafo 3.** El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los auditores, a más tardar (2) dos meses antes de que se socialice el Plan de Auditorías.

La responsabilidad sobre la idoneidad de los auditores es de las organizaciones políticas, razón por la cual no exigirán requisitos para su acreditación.

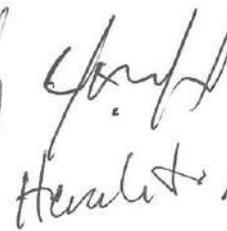
Atentamente,

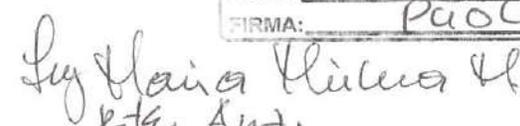
  
**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

  
**JULIO CESAR TALAMO**  
#PorLaJusticiaYLaPaz

  
Pedro Suarez

  
Eduardo Samudio

  
Heriberto

  
Luz Marina

alirio.uribe.representante@gmail.com

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:41 am  
FIRMA: Paola

COMISION PRIMERA  
CONSTANCIA  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE** EL ARTÍCULO 252 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO “*POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 252.- Auditorías de funcionalidad.** Además de lo establecido en el artículo anterior, los auditores de sistemas y expertos nacionales e internacionales de misiones electorales acreditados podrán conocer, acompañar e inspeccionar la funcionalidad de todos los procesos de sistematización de datos que utilice, la Organización Electoral para el cumplimiento de sus fines y que guarden estrecha relación con los resultados electorales, con el propósito de presentar las observaciones correspondientes. La Organización Electoral deberá proporcionarles la información correspondiente desde la etapa de contratación de los mencionados procesos.

Por consiguiente, tendrán entre otros los siguientes derechos y garantías especiales:

1. Auditar la funcionalidad del proceso desarrollado por el software utilizado para la escogencia de jurados de votación **y la inscripción de ciudadanos.**
2. Auditar la funcionalidad del proceso de captura de datos y la contabilización y el manejo de la información relacionada con los resultados de las votaciones de los procesos electorales.
3. Auditar la funcionalidad del proceso de captura del resultado de la votación de cada una de las mesas de votación.
4. Auditar la funcionalidad del procesamiento y la consolidación de los resultados consignados en las actas de jurados de votación.
5. Participar en el registro y verificación de la información técnica del código fuente y ejecutables del software de **inscripción de ciudadanos, sorteos de jurados de votación**, preconteo, escrutinio, digitalización, consolidación y divulgación, que para tal efecto realice la Organización Electoral.
6. Solicitar la entrega del Log completo de auditoría que genere el software de escrutinio.
7. Formular observaciones o recomendaciones sobre los documentos contractuales.
8. Las funciones que se deriven de los protocolos de observación electoral.

Para el ejercicio de estas facultades, **la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales diseñará el Plan de Auditoría.. Este Plan tendrá en cuenta** los auditores de sistemas tendrán en cuenta los instructivos elaborados por la Organización Electoral, previo conocimiento de los partidos, movimientos políticos, de grupos significativos de ciudadanos y coaliciones, así como de organizaciones de observación electoral acreditadas. Los



## CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

~~instructivos considerarán las normas legales y reglamentarias sobre la materia, las cuales deben ser razonables y proporcionales para que no limiten injustificadamente el ejercicio de velar por la transparencia del proceso.~~

**El Plan de Auditorías tanto para las auditorías informática electoral y las auditorías de funcionalidad será dado a conocer a los auditores acreditados, misiones de observación electoral nacional e internacional y organizaciones políticas a más tardar siete (7) meses antes del inicio de funcionamiento de los sistemas. Los resultados y hallazgos de las auditorías deberán presentarse antes de los tres meses de la utilización de cualquier sistema tecnológico utilizado por la Organización Electoral. La organización electoral publicará el consolidado de los resultados, hallazgos y medidas correctivas adoptadas dentro de un plazo máximo de un (1) mes antes del funcionamiento de los sistemas auditados.**

~~Los instructivos serán dados a conocer a los auditores acreditados con el correspondiente plan de auditoría de funcionalidad a más tardar tres (3) meses desde el inicio de funcionamiento de los sistemas.~~

**Parágrafo 1.** Los auditores previstos para las clases de auditoría dispuestos en el presente Código, pueden ser personas naturales o jurídicas presentadas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o los grupos significativos **y las misiones de observación electoral nacional e internacional.**

**Parágrafo 2.** La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral diseñarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los auditores para garantizar la seguridad y reserva de la información del proceso electoral. Este compromiso en ningún caso podrá evitar que los auditores acreditados informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las soluciones implementadas en los términos de esta ley.

**Parágrafo 3.** El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los auditores, ~~antes del inicio de la etapa de contratación de los diferentes sistemas~~ **a más tardar dos meses antes de que se socialice el Plan de Auditorías.** La responsabilidad sobre la idoneidad de los auditores es de las organizaciones políticas, razón por la cual no exigirán requisitos para su acreditación.

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

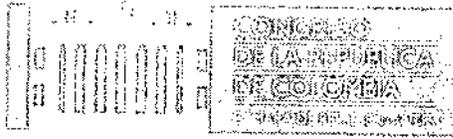


**MODIFICACION AL ARTÍCULO 252 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023  
CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO  
DE LEY 141 DE 2022 SENADO - “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL  
COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE  
MANERA:**

“ARTÍCULO **245** 252.- Auditorías de funcionalidad. Además de lo establecido en el artículo anterior, los auditores de sistemas y expertos nacionales e internacionales de misiones electorales acreditados podrán conocer, acompañar e inspeccionar la funcionalidad de todos los procesos de sistematización de datos que utilice, la Organización Electoral para el cumplimiento de sus fines y que guarden estrecha relación con los resultados electorales, con el propósito de presentar las observaciones correspondientes. La Organización Electoral deberá proporcionarles la información correspondiente desde la etapa de contratación de los mencionados procesos.

Por consiguiente, tendrán entre otros los siguientes derechos y garantías especiales:

1. Auditar la funcionalidad del proceso desarrollado por el software utilizado para la escogencia de jurados de votación.
2. Auditar la funcionalidad del proceso de captura de datos y la contabilización y el manejo de la información relacionada con los resultados de las votaciones de los procesos electorales.
3. Auditar la funcionalidad del proceso de captura del resultado de la votación de cada una de las mesas de votación.
4. Auditar la funcionalidad del procesamiento y la consolidación de los resultados consignados en las actas de jurados de votación.
5. Participar en el registro y verificación de la información técnica del código fuente y ejecutables del software de preconteo, escrutinio, digitalización, consolidación y divulgación, que para tal efecto realice la Organización Electoral.
6. Solicitar la entrega del Log completo de auditoría que genere el software de escrutinio.



7. Formular observaciones o recomendaciones sobre los documentos contractuales.

8. Las funciones que se deriven de los protocolos de observación electoral.

Para el ejercicio de estas facultades, los auditores de sistemas tendrán en cuenta los instructivos elaborados por la Organización Electoral, previo conocimiento de los partidos, movimientos políticos, de grupos significativos de ciudadanos y coaliciones, así como de organizaciones de observación electoral acreditadas.

Los instructivos considerarán las normas legales y reglamentarias sobre la materia, las cuales deben ser razonables y proporcionales para que no limiten injustificadamente el ejercicio de velar por la transparencia del proceso. Los instructivos serán dados a conocer a los auditores acreditados con el correspondiente plan de auditoría de funcionalidad a más tardar tres (3) meses desde el inicio de funcionamiento de los sistemas.

Parágrafo 1. Los auditores previstos para las clases de auditoría dispuestos en el presente Código, pueden ser personas naturales o jurídicas presentadas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o los grupos significativos.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral diseñarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los auditores para garantizar la seguridad y reserva de la información del proceso electoral. Este compromiso en ningún caso podrá evitar que los auditores acreditados informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las soluciones implementadas en los términos de esta ley.

Parágrafo 3. El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los auditores, antes del inicio de la etapa de contratación de los diferentes sistemas. La responsabilidad sobre la idoneidad de los auditores es de las organizaciones políticas, razón por la cual no exigirán requisitos para su acreditación.

La responsabilidad sobre la idoneidad de los auditores es de las organizaciones políticas, razón por la cual no exigirán requisitos para su acreditación.

Cordialmente,

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES

05 JUN 2023

HORA: 11:48

FIRMA: Reyes

HERACLITO LANDÍNEZ SUAREZ

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

COMISION PRIMERA  
**CONSTANCIA**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO

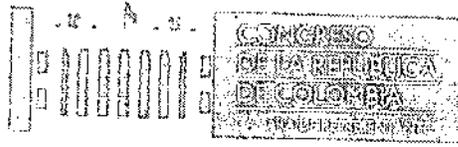
GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA

JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ

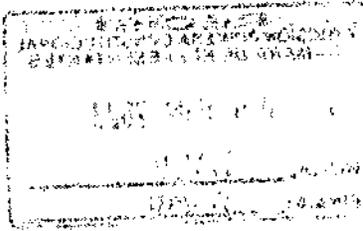
ORLANDO CASTILLO ADVINCULA

MARELEN CASTILLO TORRES



### JUSTIFICACION

Se elimina 245 y se deja 245 y adicionalmente, y se elimina el ultimo inciso del parágrafo 3 sobre los requisitos para la acreditación pues deben ser exigibles.



## PROPOSICIÓN:

**MODIFICACION AL ARTICULO 245 252 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CAMARA Y No. 111 DE 2022 SENADO - ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**"ARTÍCULO 245 252.-** Auditorías de funcionalidad. Además de lo establecido en el artículo anterior, los auditores de sistemas y expertos nacionales e internacionales de misiones electorales acreditados podrán conocer, acompañar e inspeccionar la funcionalidad de todos los procesos de sistematización de datos que utilice, la Organización Electoral para el cumplimiento de sus fines y que guarden estrecha relación con los resultados electorales, con el propósito de presentar las observaciones correspondientes. La Organización Electoral deberá proporcionarles la información correspondiente desde la etapa de contratación de los mencionados procesos.

Por consiguiente, tendrán entre otros los siguientes derechos y garantías especiales:

1. Auditar la funcionalidad del proceso desarrollado por el software utilizado para la escogencia de jurados de votación.
2. Auditar la funcionalidad del proceso de captura de datos y la contabilización y el manejo de la información relacionada con los resultados de las votaciones de los procesos electorales.
3. Auditar la funcionalidad del proceso de captura del resultado de la votación de cada una de las mesas de votación.
4. Auditar la funcionalidad del procesamiento y la consolidación de los resultados consignados en las actas de jurados de votación.
5. Participar en el registro y verificación de la información técnica del código fuente y ejecutables del software de preconteo, escrutinio, digitalización, consolidación y divulgación, que para tal efecto realice la Organización Electoral.
6. Solicitar la entrega del Log completo de auditoría que genere el software de escrutinio.
7. Formular observaciones o recomendaciones sobre los documentos contractuales.
8. Las funciones que se deriven de los protocolos de observación electoral.

Para el ejercicio de estas facultades, los auditores de sistemas tendrán en cuenta los instructivos elaborados por la Organización Electoral, previo conocimiento de los partidos, movimientos políticos, de grupos significativos de ciudadanos y coaliciones, así como de

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
**Partido  
Conservador**

organizaciones de observación electoral acreditadas. Los instructivos considerarán las normas legales y reglamentarias sobre la materia, las cuales deben ser razonables y proporcionales para que no limiten injustificadamente el ejercicio de velar por la transparencia del proceso.

Los instructivos serán dados a conocer a los auditores acreditados con el correspondiente plan de auditoría de funcionalidad 6 meses antes de la realización de la jornada electoral. ~~a más tardar tres (3) meses desde el inicio de funcionamiento de los sistemas.~~

Parágrafo 1. Los auditores previstos para las clases de auditoría dispuestos en el presente Código, pueden ser personas naturales o jurídicas presentadas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o los grupos significativos.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral diseñarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los auditores para garantizar la seguridad y reserva de la información del proceso electoral. Este compromiso en ningún caso podrá evitar que los auditores acreditados informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las soluciones implementadas en los términos de esta ley.

Parágrafo 3. El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los auditores, antes del inicio de la etapa de contratación de los diferentes sistemas. La responsabilidad sobre la idoneidad de los auditores es de las organizaciones políticas, razón por la cual no exigirán requisitos para su acreditación.

La responsabilidad sobre la idoneidad de los auditores es de las organizaciones políticas, razón por la cual no exigirán requisitos para su acreditación”.

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



## PROPOSICIÓN \_\_\_\_\_ 2023

Modifíquese el artículo 252 del proyecto de ley 428 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 252.- Auditorías de funcionalidad. Además de lo establecido en el artículo anterior, los auditores de sistemas y expertos nacionales e internacionales de misiones electorales acreditados podrán conocer, acompañar e inspeccionar la funcionalidad de todos los procesos de sistematización de datos que utilice, a Organización Electoral para el cumplimiento de sus fines y que guarden estrecha relación con los resultados electorales, con el propósito de presentar las observaciones correspondientes.

La Organización Electoral deberá proporcionarles la información correspondiente desde la etapa de contratación de los mencionados procesos.

Por consiguiente, tendrán entre otros los siguientes derechos y garantías especiales:

1. Auditar la funcionalidad del proceso desarrollado por el software utilizado para la inscripción de ciudadanos y la escogencia de jurados de votación.
2. Auditar la funcionalidad del proceso de captura de datos y la contabilización y el manejo de la información relacionada con los resultados de las votaciones de los procesos electorales.
3. Auditar la funcionalidad del proceso de captura del resultado de la votación de cada una de las mesas de votación.
4. Auditar la funcionalidad del procesamiento y la consolidación de los resultados consignados en las actas de jurados de votación.
5. Participar en el registro y verificación de la información técnica del código fuente y ejecutables del software de preconteo, escrutinio, digitalización, consolidación y divulgación, que para tal efecto realice la Organización Electoral.
6. Solicitar la entrega del Log completo de auditoría que genere el software de escrutinio.
7. Formular observaciones o recomendaciones sobre los documentos contractuales.
8. Las funciones que se deriven de los protocolos de observación electoral.

Para el ejercicio de estas facultades, los auditores de sistemas tendrán en cuenta los instructivos elaborados por la Organización Electoral, previo conocimiento de los partidos, movimientos políticos, de grupos significativos de ciudadanos y coaliciones, así como de organizaciones de observación Electoral acreditadas. Los instructivos considerarán las normas legales y reglamentarias sobre la materia, las cuales deben ser razonables y proporcionales para que no imiten injustificadamente el ejercicio de velar por la transparencia del proceso.

Los instructivos serán dados a conocer a los auditores acreditados con el correspondiente plan de auditoría de funcionalidad a más tardar tres (3) meses desde inicio de funcionamiento de los sistemas.

Parágrafo 1. Los auditores previstos para las clases de auditoría dispuestos en el presente Código, pueden ser personas naturales o jurídicas presentadas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o los grupos significativos.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral diseñarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los auditores para garantizar la seguridad y reserva de la información del proceso electoral.

Este compromiso en ningún caso podrá evitar que los auditores acreditados informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las soluciones implementadas en los términos de esta ley.

Parágrafo 3. El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los auditores, antes del inicio de la etapa de contratación de los diferentes sistemas. La responsabilidad sobre la idoneidad de los auditores es de las organizaciones políticas, razón por la cual no exigirán requisitos para su acreditación. Los mecanismos de acreditación serán socializados con los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o los grupos significativos, las misiones electorales nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil interesadas e instituciones de educación superior para su retroalimentación.

Atentamente,



**JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz  
Chocó –Antioquia



Bogotá DC., 05 de junio de 2023

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 252° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 245 252.- Auditorías de funcionalidad.** Además de lo establecido en el artículo anterior, los auditores de sistemas y expertos nacionales e internacionales de misiones electorales acreditados podrán conocer, acompañar e inspeccionar la funcionalidad de todos los procesos de sistematización de datos que utilice, la Organización Electoral para el cumplimiento de sus fines y que guarden estrecha relación con los resultados electorales, con el propósito de presentar las observaciones correspondientes. La Organización Electoral deberá proporcionarles la información correspondiente desde la etapa de contratación de los mencionados procesos.

Por consiguiente, tendrán entre otros los siguientes derechos y garantías especiales:

1. Auditar la funcionalidad del proceso desarrollado por el software utilizado para la escogencia de jurados de votación **y la inscripción de ciudadanos.**
2. Auditar la funcionalidad del proceso de captura de datos y la contabilización y el manejo de la información relacionada con los resultados de las votaciones de los procesos electorales.
3. Auditar la funcionalidad del proceso de captura del resultado de la votación de cada una de las mesas de votación.
4. Auditar la funcionalidad del procesamiento y la consolidación de los resultados consignados en las actas de jurados de votación.
5. Participar en el registro y verificación de la información técnica del código fuente y ejecutables del software de **inscripción de ciudadanos, sorteo de jurados de votación**, preconteo, escrutinio, digitalización, consolidación y divulgación, que para tal efecto realice la Organización Electoral.
6. Solicitar la entrega del Log completo de auditoría que genere el software de escrutinio.
7. Formular observaciones o recomendaciones sobre los documentos contractuales.
8. Las funciones que se deriven de los protocolos de observación electoral **y del Plan de Auditorías.**



Para el ejercicio de estas facultades, los auditores de sistemas tendrán en cuenta los instructivos elaborados por la Organización Electoral, previo conocimiento de los partidos, movimientos políticos, de grupos significativos de ciudadanos y coaliciones, así como de organizaciones de observación electoral acreditadas. Los instructivos considerarán las normas legales y reglamentarias sobre la materia, las cuales deben ser razonables y proporcionales para que no limiten injustificadamente el ejercicio de velar por la transparencia del proceso.

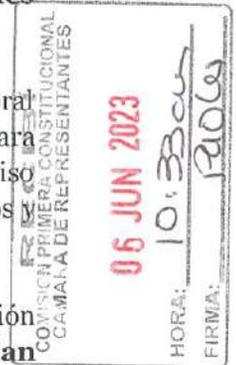
Los instructivos serán dados a conocer a los auditores acreditados con el correspondiente plan de auditoría de funcionalidad a más tardar tres (3) meses desde el inicio de funcionamiento de los sistemas.

**El Plan de Auditorías tanto para las auditorías informática electoral y las auditorías de funcionalidad será dado a conocer a los auditores acreditados, misiones de observación electoral nacional e internacional y organizaciones políticas a más tardar seis (6) meses antes del inicio de funcionamiento de los sistemas. Los resultados y hallazgos de las auditorías deberán presentarse antes de los (3) tres meses de la utilización de cualquier sistema tecnológico utilizado por la Organización Electoral. La organización electoral publicará el consolidado de los resultados, hallazgos y medidas correctivas adoptadas dentro de un plazo máximo de un (1) mes antes del funcionamiento de los sistemas auditados.**



**Parágrafo 1.** Los auditores previstos para las clases de auditoría dispuestos en el presente Código, pueden ser personas naturales o jurídicas presentadas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o los grupos significativos, **y las misiones de observación electoral nacional e internacional.**

**Parágrafo 2.** La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral diseñarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los auditores para garantizar la seguridad y reserva de la información del proceso electoral. Este compromiso en ningún caso podrá evitar que los auditores acreditados informen sobre los hallazgos hagan seguimiento a las soluciones implementadas en los términos de esta ley.



**Parágrafo 3.** El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los auditores, **a más tardar (2) dos meses antes de que se socialice el Plan de Auditorías.**

La responsabilidad sobre la idoneidad de los auditores es de las organizaciones políticas, razón por la cual no exigirán requisitos para su acreditación.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

**PROPOSICION SUSTITUTIVA AL ARTICULO 252 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**ARTÍCULO 252.-** Auditorías de funcionalidad. Además de lo establecido en el artículo anterior, los auditores de sistemas y expertos nacionales e internacionales de misiones electorales acreditados podrán conocer, acompañar e inspeccionar la funcionalidad de todos los procesos de sistematización de datos que utilice, la Organización Electoral para el cumplimiento de sus fines y que guarden estrecha relación con los resultados electorales, con el propósito de presentar las observaciones correspondientes. La Organización Electoral deberá proporcionarles la información correspondiente desde la etapa de contratación de los mencionados procesos.

Por consiguiente, tendrán entre otros los siguientes derechos y garantías especiales:

1. Auditar la funcionalidad del proceso desarrollado por el software utilizado para la escogencia de jurados de votación.
2. Auditar la funcionalidad del proceso de captura de datos y la contabilización y el manejo de la información relacionada con los resultados de las votaciones de los procesos electorales.
3. Auditar la funcionalidad del proceso de captura del resultado de la votación de cada una de las mesas de votación.
4. Auditar la funcionalidad del procesamiento y la consolidación de los resultados consignados en las actas de jurados de votación.
5. Participar en el registro y verificación de la información técnica del código fuente y ejecutables del software de preconteo, escrutinio, digitalización, consolidación y divulgación, que para tal efecto realice la Organización Electoral.
6. Solicitar la entrega del Log completo de auditoría que genere el software de escrutinio.
7. Formular observaciones o recomendaciones sobre los documentos contractuales.
8. Las funciones que se deriven de los protocolos de observación electoral.

Para el ejercicio de estas facultades, los auditores de sistemas tendrán en cuenta los instructivos elaborados por la Organización Electoral, previo conocimiento de los partidos, movimientos políticos, de grupos significativos de ciudadanos y coaliciones, así como de organizaciones de observación electoral acreditadas. Los instructivos considerarán las normas legales y reglamentarias sobre la materia, las cuales deben ser razonables y proporcionales para que no limiten injustificadamente el ejercicio de velar por la transparencia del proceso.



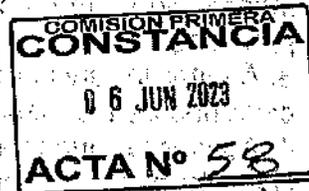
Los instructivos serán dados a conocer a los auditores acreditados con el correspondiente plan de auditoría de funcionalidad a más tardar tres (3) meses desde el inicio de funcionamiento de los sistemas, sels (6) meses antes desde el inicio de funcionamiento de los sistemas.

Parágrafo 1. Los auditores previstos para las clases de auditoría dispuestos en el presente Código, pueden ser personas naturales o jurídicas presentadas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o los grupos significativos.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral diseñarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los auditores para garantizar la seguridad y reserva de la información del proceso electoral. Este compromiso en ningún caso podrá evitar que los auditores acreditados informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las soluciones implementadas en los términos de esta ley.

Parágrafo 3. El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los auditores, antes del inicio de la etapa de contratación de los diferentes sistemas. La responsabilidad sobre la idoneidad de los auditores es de las organizaciones políticas, razón por la cual no exigirán requisitos para su acreditación.

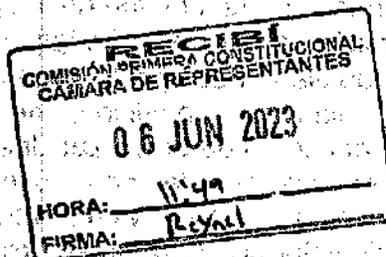
La responsabilidad sobre la idoneidad de los auditores es de las organizaciones políticas, razón por la cual no exigirán requisitos para su acreditación.



Cordialmente;

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE



HERACLITO LANDINEZ SUAREZ

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 256 del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el P.L.E No. 141 DE 2022 senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

**ARTÍCULO 256.**- **Definición de violencia contra las mujeres en la vida política.** Se entiende por violencia contra las mujeres en ejercicio de su derecho a la participación política, toda acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros en el ámbito público o privado que, basada en su género, causen daño o sufrimiento a una o varias mujeres o a sus familias, sin distinción de su afinidad política o ideológica. Así mismo, que tengan por objeto o resultado menoscabar, impedir, desestimular, dificultar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en el marco del proceso electoral y el ejercicio del cargo, de participación ciudadana y representación democrática y el ejercicio de la función pública.

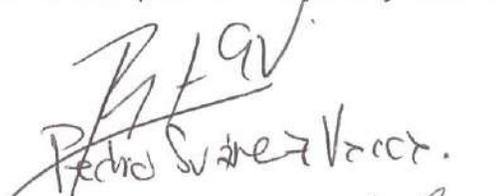
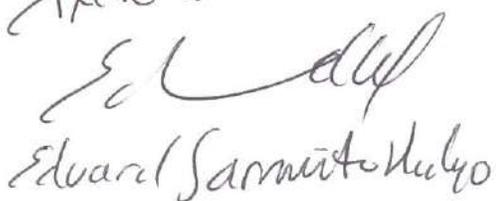
La desinformación electoral o en ejercicio del cargo basada en el género, es otra forma de violencia; se describe como la difusión de información e imágenes engañosas o inexactas contra mujeres.

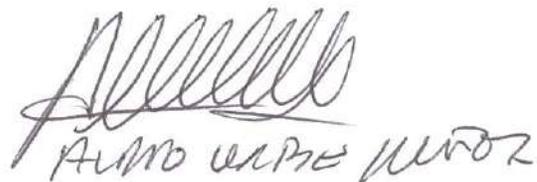
La violencia contra las mujeres en la vida política comprende, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, económica y simbólica.

(...)

## JUSTIFICACIÓN

Se propone agregar la expresión “La desinformación electoral o en ejercicio del cargo basada en el género, es otra forma de violencia; se describe como la difusión de información e imágenes engañosas o inexactas contra mujeres líderes políticas y figuras públicas femeninas.”, Toda vez que es una de las principales barreras electorales para las mujeres y contribuyen a su instrumentalización.

  
Pedro Suárez Vercor.  
  
Eduard Samuilo Muñoz

  
Álvaro Uribe Uribe



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual se propone modificar el artículo 259 del **Proyecto de Ley Estatutaria N° 418 DE 2023 Cámara - No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 141 de 2022 Senado**, “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, así:

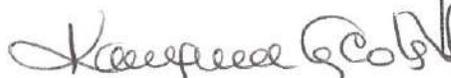
**ARTÍCULO 259.- Requisitos para convocatoria y votación de revocatorias del mandato.** *Cualquier ciudadano, organización social, partido o movimiento político, podrá solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil correspondiente su inscripción como promotor de una revocatoria de mandato desde el año siguiente a la aprobación del plan de desarrollo del alcalde o gobernador y hasta dieciocho (18) meses antes de la terminación del periodo constitucional del mandatario. Para el trámite de revocatoria se deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley 1757 de 2015 en lo que no contrarie la presente ley.*

*Con posterioridad a la inscripción y como prerrequisito para que el comité promotor de la revocatoria del mandato solicite los formularios de recolección de apoyo ante la Registraduría del Estado Civil respectiva, deberán solicitar ante esta institución la celebración de una audiencia pública sobre el cumplimiento del programa de gobierno.*

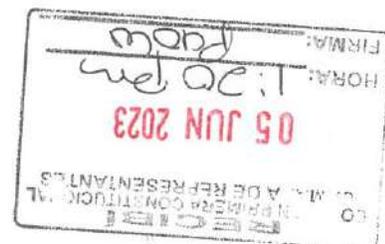
*Para que la revocatoria de mandato supere la etapa de recolección de apoyos, se requiere el apoyo de un número de ciudadanos, que hagan parte del censo electoral departamental, municipal o distrital correspondiente, de no menos del cuarenta por ciento (40%) de los votos obtenidos por el elegido.*

*La votación será obligatoria cuando esta sea aprobada por la mitad más uno de los votos ciudadanos que participen en la respectiva convocatoria, siempre que el número de sufragios no sea inferior al cincuenta (50%) y cinco (55%) de la votación total válida registrada el día en que se eligió al respectivo mandatario. Si como resultado de la votación no se revoca el mandato del gobernador o del alcalde, no podrá volver a intentarse en lo que resta de su periodo.*

Cordialmente;



**KARYME A. COTES MARTÍNEZ**  
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 418 DE 2023

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA - NO. 111 DE 2022  
SENADO

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el artículo 260 del proyecto de ley, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 253 260.- Audiencia pública de revocatoria del mandato.** A solicitud de los promotores de la Revocatoria del Mandato la Registraduría Nacional del Estado Civil informará al Consejo Nacional Electoral para que convoque a Audiencia Pública de Revocatoria del Mandato y, por intermedio de la registraduría respectiva, causará las comunicaciones al alcalde o gobernador, comité promotor, jefe de planeación del ente territorial, concejales o diputados, e interesados.

El consejo Nacional Electoral presidirá la audiencia pública, destinará hasta treinta minutos al promotor y al alcalde al mandatario para que hagan su intervención, y garantizará el cumplimiento del derecho al debido proceso. Los demás intervinientes podrán participar hasta por quince minutos en la audiencia.

Para que se surta el trámite de la audiencia pública de revocatoria del mandato se deberá tener en cuenta la fundamentación, por parte de los promotores, de las razones objetivas y hechos referidos al incumplimiento de los puntos específicos del programa de gobierno o la acreditación de la insatisfacción general de la ciudadanía, que justifican la solicitud de revocatoria, la cual deberá probarse. En esta etapa, también se admitirá la participación de otros ciudadanos quienes podrán referirse solamente sobre los fundamentos expuestos por los promotores, los argumentos y pruebas del mandatario que se pretende revocar destinados a controvertir solamente las razones de los promotores de la revocatoria. En esta etapa, también se admitirá la participación de otros ciudadanos en defensa del cumplimiento del programa de gobierno por parte del mandatario que se quiere revocar quienes no podrán controvertir hechos diferentes a los alegados por los promotores.

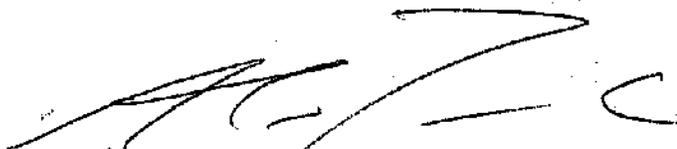
El Consejo Nacional Electoral decidirá si se cumplen los requisitos formales que debe satisfacer el promotor de la revocatoria del mandato. ~~En ningún caso, la autoridad electoral valorará las pruebas presentadas por el promotor.~~ En caso de hallar incumplidos los requisitos, el promotor no podrá solicitar los formularios de recolección de apoyo ante la Registraduría del Estado Civil respectiva. Sobre la decisión que niega la satisfacción de los requisitos, procederá el recurso de reposición.

De la audiencia se levantará un acta donde se dejará constancia de las comunicaciones de la convocatoria, de su realización, de quienes participaron en ella y de cada una de las intervenciones.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, el Departamento o Municipio en donde gobierna el mandatario y la Asamblea Departamental o el Concejo Municipal o Distrital, publicarán en sus páginas web copia de la audiencia pública, del acta y los documentos allegados por sus participantes, desde el día siguiente a la celebración de esta y hasta el día siguiente a la votación de la revocatoria del mandato.

Parágrafo 1. En caso de que el proceso de revocatoria no cumpla los requisitos para convocar a la jornada de votación, los documentos de la audiencia deberán mantenerse publicados en las páginas web de las respectivas entidades hasta el día siguiente a la terminación del proceso de revocatoria.

Parágrafo 2. De ninguna manera se considerarán razones objetivas y expresas aquellas que se encargan de reabrir el debate electoral concluido con la designación del mandatario local.



Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:20  
FIRMA: Rueda

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTANCIA  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

## JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario modificar el artículo 260 del proyecto de ley, teniendo en cuenta que la eliminación de la frase "en ningún caso, la autoridad electoral valorará las pruebas presentadas por el promotor" es necesaria para garantizar un proceso de revocatoria del mandato más transparente y justo. Al eliminar esta restricción, se brinda la oportunidad a la autoridad electoral de evaluar de manera imparcial y objetiva todas las pruebas presentadas, tanto por los promotores de la revocatoria como por el mandatario en cuestión.

Es importante recordar que el objetivo principal de la audiencia pública de revocatoria del mandato es permitir que la ciudadanía exprese su opinión y evalúe el desempeño del mandatario. En este sentido, restringir la capacidad de la autoridad electoral para valorar las pruebas podría limitar la posibilidad de un análisis completo de la situación y afectar la toma de decisiones fundamentadas.

La valoración de las pruebas presentadas por ambas partes es esencial para garantizar el debido proceso y la transparencia del procedimiento. Permitir que la autoridad electoral analice y considere todas las pruebas proporcionadas fortalecerá la confianza de los ciudadanos en el sistema democrático y en las decisiones tomadas en el marco de la revocatoria del mandato.

La modificación de la palabra "alcalde" por "el mandatario" es necesaria para ampliar el alcance del artículo y abarcar a todos los niveles de gobierno local, ya sea alcaldes o gobernadores. El término "mandatario" es más inclusivo y abarca a todos los líderes locales que pueden ser sujetos de un proceso de revocatoria del mandato.

En un contexto político donde los términos y las funciones pueden variar según la región o el nivel de gobierno, es importante utilizar un lenguaje que sea amplio y englobe a todas las autoridades locales que puedan ser objeto de una revocatoria.

Al utilizar el término "el mandatario" en lugar de "alcalde", se evita una restricción innecesaria en la aplicación del artículo y se garantiza que el procedimiento de revocatoria sea aplicable de manera consistente a todos los mandatarios locales, independientemente de su título específico.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 263 del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el P.L.E No. 141 DE 2022 senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

**ARTÍCULO 263.** - **Software de escrutinios.** El software dispuesto que se utilice para la los escrutinios, lo cual comprende el cómputo y consolidación nacional del escrutinio de los resultados electorales en las comisiones escrutadoras de todos los niveles, tanto de las elecciones de autoridades nacionales como locales, será de propiedad de la Registraduría Nacional del Estado Civil y administrado por el Consejo Nacional Organización Electoral.

El software y su código fuente será podrá ser auditado de forma previa, durante y con posterioridad al certamen electoral, por las delegaciones de auditoría, de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones debidamente acreditadas. Se debe cerrar cualquier desarrollo y congelar la totalidad del software de escrutinios con dos (2) meses de anticipación a la fecha de las elecciones. El software de escrutinios solo podrá modificarse con aprobación del Comité de seguimiento y vigilancia electrónica del proceso electoral.

El código fuente del software de escrutinios debe ser de conocimiento del Consejo Nacional Electoral, promoviendo el uso de herramientas de software de código abierto.

**Parágrafo.** Previo a cada jornada electoral se deberán realizar simulacros y/o pruebas al software de escrutinio para de esta forma certificar el adecuado, oportuno y rápido funcionamiento del sistema.

JUSTIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo para dar cumplimiento a lo conminado por el Consejo de Estado. (Sentencia Partido Mira, que ordena adquirir la totalidad del Software de Escrutinio)

COMISION PRIMERA  
CONSTANCIA  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

*RSW*  
Pedro Sotelo Vaca  
*EL*  
Eduard Sarmiento Hualajo

*[Signature]*  
Alvaro Uribe Fierro  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 11:20 am  
FIRMA: Pico

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 2**

Modifíquese el artículo 256 263 del Proyecto de Ley No. 148 de 2022 Cámara Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara, No 111 de 2022 Senado – ACUMULADO con el PL No. 141 de 2022 Senado. “Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

*ARTÍCULO 256 263.- Software de escrutinios. El software dispuesto para la consolidación nacional del escrutinio será de propiedad de la Nación ~~de la Registraduría Nacional del Estado Civil~~ y administrado por el Consejo Nacional Electoral. El software podrá ser auditado por las delegaciones de auditoría, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones debidamente acreditadas.*

*El código fuente del software de escrutinios debe ser de conocimiento del Consejo Nacional Electoral, promoviendo el uso de herramientas de software de código abierto.*

*Parágrafo. Previo a cada jornada electoral se deberán realizar simulacros y/o pruebas al software de escrutinio para de esta forma certificar el adecuado, oportuno y rápido funcionamiento del sistema.*

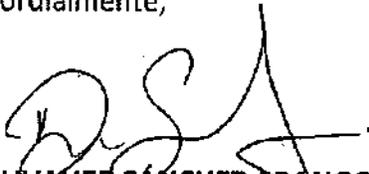
**JUSTIFICACIÓN.**

Es necesario realizar precisiones sobre la administración del Software de escrutinio, dado que este no debe ser la Registraduría Nacional del Estado Civil, si no de la Nación. Cabe Señalar que con anterioridad al fallo del Consejo de Estado sobre el caso del Partido Mira el software era de las empresas privadas.

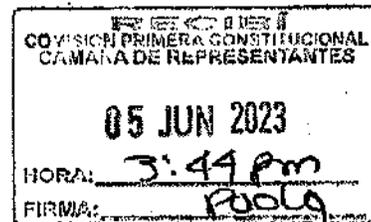
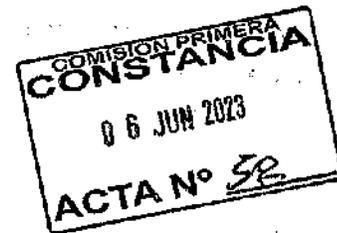
En igual sentido, la redacción debe estar en consonancia con lo dispuesto en el artículo 266 constitucional que expresa: “[...] Ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección

y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación [...]". Lo que evidencia que la propiedad del software es de la Nación y no de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cordialmente,



**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara – Valle del Cauca  
Partido Alianza Verde



Proposición\_\_ 2023

Proyecto de ley no. 111 de 2022 senado – acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 senado -418 de 2023 cámara “por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 256 263 del Proyecto de ley 111 de 2023, Cámara el cual quedará así:

**ARTÍCULO 256 263.- Software de escrutinios.** El software dispuesto para la consolidación nacional del escrutinio será de propiedad de la **Nación**, administrado por Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral.

El software ~~podrá~~ **deberá** ser auditado por las delegaciones de auditoría, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, **la Misión de Observación Electoral** y demás organizaciones debidamente acreditadas.

**La auditoría del Software se realizará desde el momento de inscripción de las cédulas de ciudadanía.** (“)

Atentamente,

**JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz  
Chocó –Antioquia



Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co



@Renre.lamesM



JAMES MOSQUERA TORRES



JAMESMOSQUERA SIUREPRESENTANTE





Bogotá DC., 05 de junio de 2023

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 263° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

**ARTÍCULO 256 263.- Software de escrutinios.** El software dispuesto para la consolidación nacional del escrutinio será de propiedad de la Registraduría Nacional del Estado Civil y administrado por el Consejo Nacional Electoral. El software podrá ser auditado por las delegaciones de auditoría, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, **organizaciones de observación electoral, organizaciones de la sociedad civil interesadas, instituciones de educación superior** y demás organizaciones debidamente acreditadas.

El código fuente del software de escrutinios debe ser de conocimiento del Consejo Nacional Electoral, promoviendo el uso de herramientas de software de código abierto.

**Parágrafo.** Previo a cada jornada electoral se deberán realizar simulacros y/o pruebas al software de escrutinio para de esta forma certificar el adecuado, oportuno y rápido funcionamiento del sistema.

Atentamente,

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:41 am  
FIRMA: Paola

COMISION PRIMERA  
CONSTANCIA  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

*P+9V*  
Pedro Sánchez

*Julio Trujano*

Luz María Rivera et al.

Eduard Sarmiento delgado

Heraldo Sanchez



*Handwritten signature and initials*

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el senado y la Cámara de Representantes" en su sección 5, artículo 114, presento:

### PROPOSICIÓN

Al texto para primer debate en Cámara de Representantes del Proyecto de Ley Estatutaria **418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO** – acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria 141 DE 2022 SENADO **"Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"**.

Sustitúyase el artículo 263 del Proyecto así:

**ARTÍCULO 263. SOFTWARE EN PROCESO ELECTORAL** El software utilizado para la escogencia de jurados de votación, el software de preconteo, el software de escrutinio, el software de consolidación de escrutinios y todos los softwares que llegase a usar en el desarrollo de todo el proceso electoral serán de propiedad de la Registraduría Nacional del Estado Civil y administrados por el Consejo Nacional Electoral. Los softwares podrán ser auditado por las delegaciones de auditoría, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones debidamente acreditadas.

El código fuente de los software empleados en el proceso electoral deben ser de conocimiento del Consejo Nacional Electoral, promoviendo el uso de herramientas de software de código abierto. Parágrafo. Previo a cada jornada electoral se deberán realizar simulacros y/o pruebas a estos software para de esta forma certificar el adecuado, oportuno y rápido funcionamiento del sistema.

De los Honorables Congressistas



*Handwritten signature of Gabriel Becerra Yáñez*  
**Gabriel Becerra Yáñez.**

Representante a la Cámara por Bogotá.

*Handwritten signature of Álvaro Vargas M.*  
Álvaro Vargas M.

*Handwritten signature of Luz Marina Kluma M.*  
Luz Marina Kluma M.  
DTE. Ant.

*Handwritten signature of Edilberto Samart H.*  
Edilberto Samart H.

*Handwritten signature of Pedro Salazar Vaca*  
Pedro Salazar Vaca

**COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 418 DE 2023 CÁMARA - NO. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E NO. 141 DE 2022 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

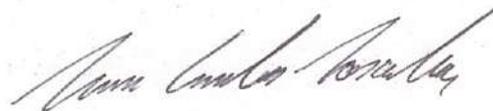
**Modifíquese el artículo 263°, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 263.- Software de escrutinios.** El software dispuesto para la consolidación nacional del escrutinio será de propiedad de la Registraduría Nacional del Estado Civil y administrado por el Consejo Nacional Electoral. El software **deberá podrá** ser auditado por **el Comité de seguimiento y vigilancia electrónica del proceso electoral**, las delegaciones de auditoría, grupos significativos de ciudadanos, **Ministerio de la Tecnologías y de la Información, entes de control** y demás organizaciones debidamente acreditadas.

20

**JUSTIFICACIÓN:** En la medida que sea un deber auditar el software de escrutinios se puede garantizar mayor transparencia para el ejercicio electoral. Igualmente, es oportuno involucrar al Comité de seguimiento y vigilancia electrónica del proceso electoral (conformado por los miembros de que trata el artículo 271 de la ponencia), Ministerio de las Tecnologías de la Información y los entes de control.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 264 del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el P.L.E No. 141 DE 2022 senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

**ARTÍCULO 264.**- Acceso a la seguridad del software de consolidación de escrutinios. Para Con el fin de garantizar que no se presenten alteraciones o manipulaciones en el la integridad y transparencia del proceso electoral a través del software de consolidación de escrutinios, una vez hayan sido aceptadas o aprobadas las correcciones, reclamaciones y saneamientos de nulidad sobre el escrutinio, se establecen los siguientes requisitos:

Los magistrados del Consejo Nacional Electoral y el registrador Registrador Nacional del Estado Civil o su delegado, deberán, o sus delegados debidamente autorizados, son los únicos autorizados para realizar cualquier cambio en el software de escrutinio, los cambios correspondientes. Para ello, ingresarán con identificación biométrica y claves simultáneas que, deberán estar conforme a los estándares de seguridad digital vigentes.

Para acceder al software de consolidación de escrutinios, los magistrados y delegados deberán utilizar identificación biométrica y claves simultáneas que, incluyan como mínimo, contarán con ocho (8) caracteres alfanuméricos y símbolos especiales, que serán insertados al mismo tiempo ingresados simultáneamente por cada uno de los magistrados, o los. Se podrán establecer otros factores de autenticación que se establezcan.

Una vez adelantado cualquier tipo de cambio en el software de escrutinio; esta deberá autenticación en caso de ser aceptada necesario.

Cualquier cambio realizado en el software de escrutinio debe ser aprobado por cada uno de todos los usuarios autorizados anteriormente señalados mencionados dentro de la plataforma antes de ser implementado.

Para todas las modificaciones u operaciones deberá generarse Para garantizar la transparencia del proceso electoral, se debe generar un log que identifique el usuario, la acción, la operación y la ubicación. para cada modificación u operación. Todos los logs que se generen generados serán de carácter acceso público, de fácil acceso y podrán ser

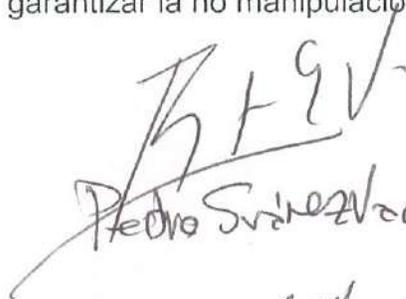
descargados en bloque.

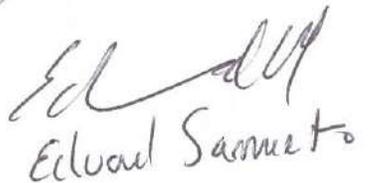
El software de consolidación de escrutinios debe ser auditado de forma previa, durante y posterior al certamen electoral por las delegaciones de auditoría de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones debidamente acreditadas.

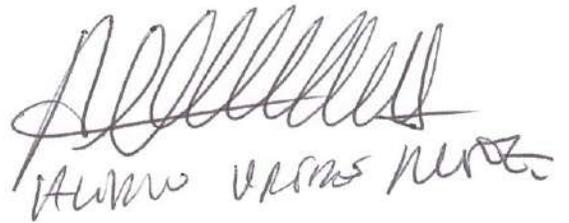
El desarrollo del software de escrutinios debe ser cerrado y congelado con dos (2) meses de anticipación a la fecha de las elecciones, y solo podrá ser modificado con la aprobación del Comité de seguimiento y vigilancia electrónica del proceso electoral.

## JUSTIFICACIÓN

Con el fin de generar mayor transparencia, acceso a la trazabilidad del proceso y garantizar la no manipulación del software.

  
Pedro Suárez-Villa

  
Eduard Samueto Ardego

  
Álvaro Uribe Vélez



Proposición\_\_ 2023

EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el artículo 268 del Proyecto de ley número 418 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

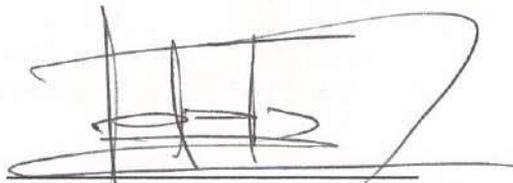
ARTÍCULO (NUEVO) 268. El artículo 35 de la Ley 1622 de 2013 quedará así:

ARTÍCULO 35. CONSEJO NACIONAL DE JUVENTUD. El Consejo Nacional de Juventud estará integrado de la siguiente manera:

1. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Departamentales de Juventud.
2. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Distritales de Juventud.
3. Un (1) representante de los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes campesinos.
4. Un (1) representante de las comunidades indígenas.
5. Un (1) representante de las comunidades de afrocolombianos.
6. Un (1) representante del pueblo rom.
7. Un (1) representante de las comunidades de raizales de San Andrés y Providencia.
8. Un (1) representante de la comunidad LGBTQ+.
9. Un (1) representante por las víctimas del conflicto armado, el cual debe acreditar su domicilio en uno de las subregiones donde se desarrollan los programas con Enfoque Territorial PDET.
10. Un (1) representante de la población en condición de discapacidad

(“)

Atentamente,



**JAMES H. MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz  
Chocó -Antioquia



Proposición\_\_ 2023

EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

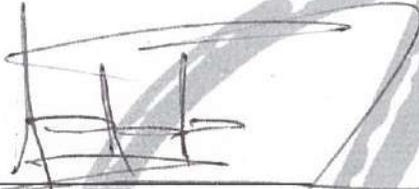
Adiciónese un párrafo tres al artículo 268 del Proyecto de ley número 418 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO (NUEVO) 268. El artículo 35 de la Ley 1622 de 2013 quedará así:

(“)

**PARÁGRAFO 3.** Se garantizará la paridad de género, por ello el 30% de los representantes al Consejo Nacional de Juventud deben ser mujeres.

Atentamente,



**JAMES H. MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz  
Chocó -Antioquia



 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



Proposición\_\_ 2023

EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Adiciónese un párrafo cuatro al artículo 268 del Proyecto de ley número 418 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO (NUEVO) 268. El artículo 35 de la Ley 1622 de 2013 quedará así:

(“)

**PARÁGRAFO 4. El Gobierno nacional, dentro del año siguiente a la sanción de la presente Ley, diseñará un paquete de incentivos en favor de los jóvenes que integren el Consejo Nacional de Juventud.**

Atentamente,



**JAMES H. MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz  
Chocó -Antioquia



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

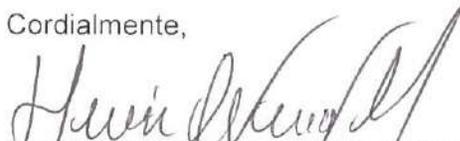
## PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 262 - 273 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, así:

~~ARTÍCULO 262 273.~~ Financiación participativa de las campañas políticas. Las campañas políticas, podrán ser financiadas por personas naturales residentes en el país a través de plataformas de recolección de donaciones. La financiación participativa se sujetará a las siguientes reglas:

- ~~1. Se garantizará la identificación del aportante y el registro de una certificación electrónica del aporte, con el fin de ser incluido en la información financiera de la respectiva campaña.~~
- ~~2. Los aportantes deberán declarar bajo la gravedad de juramento que no están inmersos en las prohibiciones legales o constitucionales para la financiación de campañas políticas. En caso de que el aportante se encuentre inmerso en una prohibición legal o constitucional y este no lo haya manifestado, se eximirá de responsabilidad al candidato.~~
- ~~3. Los aportes individualmente considerados no podrán exceder el 0,1% del tope de gastos de la respectiva campaña, ni exceder el valor correspondiente a 30 unidades de valor tributarios (UVT).~~

Cordialmente,

  
HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

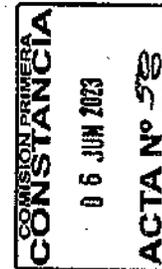


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El Artículo 273° quedará así:

ARTÍCULO 273.- Financiación participativa de las campañas políticas. Las campañas políticas, podrán ser financiadas por personas naturales residentes en el país a través de plataformas de recolección de donaciones. La financiación participativa se sujetará a las siguientes reglas:

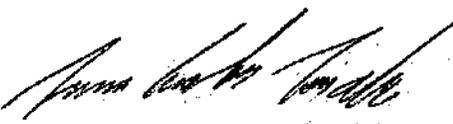
1. Es deber de la respectiva campaña Se garantizará la identificación del aportante y el registro de una certificación electrónica del aporte, con el fin de ser incluido en la información financiera de la respectiva campaña. Del mismo modo, el Consejo Nacional Electoral establecerá un protocolo de auditoría de los aportes que deberá ser acogido por las campañas que reporten financiación participativa.
2. Los aportantes deberán declarar bajo la gravedad de juramento que no están inmersos en las prohibiciones legales o constitucionales para la financiación de campañas políticas. En caso de que el aportante se encuentre inmerso en una prohibición legal o constitucional y este no lo haya manifestado, se eximirá de responsabilidad al candidato.
3. Los aportes individualmente considerados no podrán exceder el ~~0,1~~ 1% del tope de gastos de la respectiva campaña, ni exceder el valor correspondiente a 300 unidades de valor tributarios (UVT).

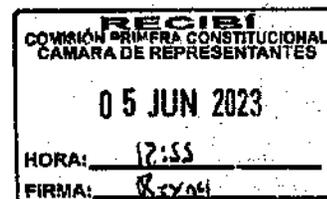


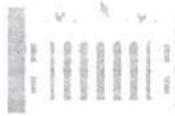
JUSTIFICACIÓN:

La financiación participativa es una garantía democrática sobre todo para los candidatos que no tienen apoyo económico de sectores empresariales. Sin embargo, este tipo de financiación es particularmente sensible a el ingreso de recursos ilegales. Teniendo en cuenta estas consideraciones, se propone aumentar la cantidad de recursos del 0,1% del tope al 1%, y, en simultáneo, establecer que la identificación de los aportantes sea un deber de las campañas y establecer un mandato para que la Registraría cree un formato de auditoría de estos recursos. Así, se garantiza una posibilidad mayor de recaudar recursos vía financiación participativa, pero se aumenta el nivel de vigilancia del tipo de recursos que ingresan a una campaña por esta vía.

Cordialmente,

  
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal





CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CAMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

## PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 263 - 274 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, así:

~~ARTÍCULO 263 274.~~ Modifíquese el párrafo del artículo 18 de la Ley 130 de 1994, el cual quedará así:

~~Parágrafo. Todos los informes serán publicados después de haber sido certificados por la autoridad competente en su página web y en el sitio web de la organización política, por un término de quince (15) días contados a partir de su aprobación. Para el caso de los grupos significativos de ciudadanos, los informes serán publicados en la página web de la autoridad electoral.~~

~~Para la presentación de los informes de ingresos y gastos de las campañas el aplicativo cuentas claras o quien haga sus veces deberá permitir la migración masiva de datos de los aplicativos que usen las organizaciones políticas para rendición de cuentas.~~

Cordialmente,

  
HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



C

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 275° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

**ARTÍCULO 267 275 (NUEVO). Cuota de género en propaganda electoral.** Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos en las campañas para elección de corporaciones públicas asignarán como mínimo el cincuenta por ciento 50% de los espacios de propaganda electoral habilitados por el Consejo Nacional Electoral a las mujeres que conforman la lista de inscritos.

Las personas con identidad de género no binaria, reconocidas así en su documento de identificación, y que pertenezcan a la respectiva agrupación política, deberán ser incluidas de manera preferente en las listas de que trata este artículo cuando así lo soliciten, sin afectar la cuota establecida para las mujeres.

Atentamente,

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:41 am  
FIRMA: Paola

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTANCIA  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 281 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 281.- Vigencia.** El presente Código Electoral rige a partir de seis (6) meses posteriores a de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Se deroga expresamente el artículo 39 de la Ley 1475 de 2011.

*Catherine Juvinao C.*  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá





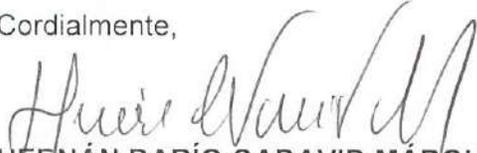
HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

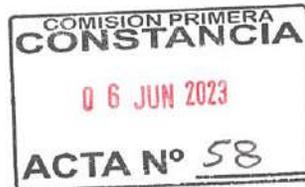
**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 271 - 281 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, así:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 271 281.- Vigencia. El presente Código Electoral rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Parágrafo transitorio. La presente Ley no será aplicable para las elecciones que se lleven a cabo en el año 2023.</p>	<p>ARTÍCULO 271 281.- Vigencia. El presente Código Electoral rige <b>6 meses después</b> de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Parágrafo transitorio. La presente Ley no será aplicable para las elecciones que se lleven a cabo en el año 2023.</p>

Cordialmente,

  
HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



Bogotá DC., 05 de junio de 2023

**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. Inclusión de la comunidad diversa.** Con el fin de garantizar el derecho a la participación política libre de discriminación y en condiciones de igualdad, las organizaciones políticas, de conformidad con sus estatutos, deberán propiciar mecanismos de democracia interna que promuevan la inclusión de las personas con discapacidad, de la comunidad LGBTIQ+ y cualquier otra población que el partido político considere, en la selección de sus candidaturas, así como en sus ~~estructuras~~ <sup>órganos</sup> de gobierno, dirección, control y administración

Atentamente,

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

COMISION  
**CONSTANCIA**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

RECIBI  
COMISION OPINERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:41 am  
FIRMA: Paolet

*THGV*  
Pedro S. ...

*Eduard Samueto H. delgado*

*Luz María ...  
Orte. Ant.*

*Heralito Londono*

Bogotá, 5 de junio de 2023

## PROPOSICION

Agréguese un **artículo nuevo en el Título I, Capítulo I – Derecho al voto** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. Voto de los extranjeros residentes.** Los extranjeros mayores de 18 años, residentes en Colombia, debidamente registrados para el efecto, podrán ejercer el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal, distrital o nacional.

Para su registro, los extranjeros deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener visa de residente de conformidad con las normas que regulen la materia.
- b) Acreditar como mínimo cinco (5) años continuos de residencia en Colombia.
- c) Poseer cédula de extranjería de residente.
- d) No encontrarse incurso en alguna de las causales de restricción del derecho al voto aplicables a los ciudadanos colombianos.

Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores remitirá a la Registraduría Nacional del Estado Civil el listado de extranjeros con cédulas de extranjería vigente

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA No. 111  
DE 2022 SENADO - ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO

*“Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”*

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley, el cual quedará así:

**Artículo nuevo:** Implementar la educación sobre la normatividad que compone el régimen electoral Colombiano, en todas las instituciones educativas de básica y media como un contenido dentro del plan de estudio del currículum establecido en áreas afines a ciencias sociales.

**Parágrafo 1º.** En observancia del principio de autonomía universitaria, las instituciones de educación superior implementarán la educación sobre la normatividad que compone el régimen electoral Colombiano, en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo.



Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



### JUSTIFICACIÓN

En desarrollo del artículo 40, que establece el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, es necesario brindar, desde temprana edad, herramientas que fomenten y promuevan en los ciudadanos la participación y el ejercicio de este derecho fundamental con los conocimientos que permitan garantizar su cumplimiento y de esta manera, la toma de decisiones que conlleven a la consecución de la paz política como un componente de la paz social.

## Proposición

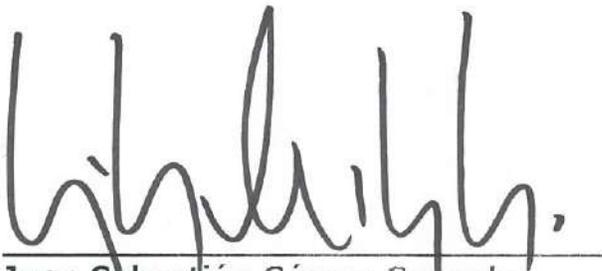
**Adiciónese un artículo nuevo** al Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

### ARTÍCULO NUEVO.- Voto de personas con experiencia de vida Trans.

El Estado garantizará los derechos políticos y civiles a las personas con experiencia de vida Trans. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su ejercicio libre de discriminación, de fácil acceso y con todas las garantías.

**Parágrafo:** La registraduría nacional del estado civil deberá contar con por lo menos un funcionario, en cada una de sus delegaciones, encargado del registro de las personas de que trata este artículo.

Atentamente;



**Juan Sebastián Gómez Gonzales**  
Representante a la cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo



Bogotá, 5 de junio de 2023

## PROPOSICION

Agréguese un **artículo nuevo en el Título I, Capítulo I – Derecho al voto** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. Voto de personas con lenguas propias.** El Estado garantizará el acceso al sufragio en su propia lengua a las comunidades étnicas.

**Parágrafo:** El Ministerio de Cultura emitirá el listado de las comunidades que tienen lenguas propias diferentes y deberá brindar el acompañamiento para que se les garantice el acceso al sufragio.

*Astrid Sanchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, 5 de junio de 2023

## PROPOSICION

Adiciónese un **artículo nuevo en el Título IX, Capítulo 2** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. Censo de elecciones atípicas.** Para las elecciones de que trata este título, se utilizará el censo electoral publicado dos (2) meses antes de la última elección.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, D. C., 5 de junio de 2023

Doctor

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de adición**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de adición al proyecto ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

**Artículo nuevo. En las listas para corporaciones públicas de elección popular o las que se sometan a consulta, deberán conformarse por un mínimo de 30% de personas pertenecientes a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras NARP, sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular. Cuando este porcentaje resulte en decimales, la cuota étnica se cumplirá con la cifra que se aproxime al número entero siguiente. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la ley para la elección de Representantes a la Cámara por circunscripción especial.**

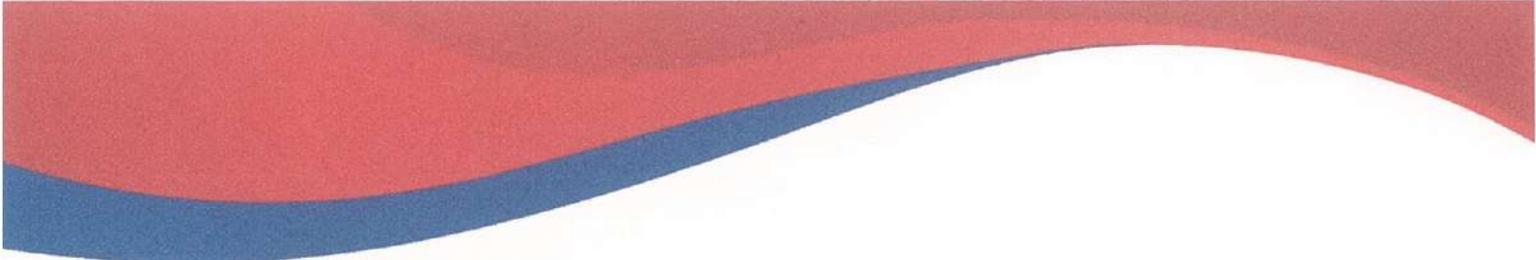
Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.  
Atentamente,



**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**  
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical



**MÉNDEZ**



## MOTIVACIÓN

### Corporación pública de elección popular

Actualmente existen cuatro clases de Corporaciones Públicas de Elección Popular según el orden territorial al que correspondan. En el nivel Nacional encontramos al Congreso de la República conformado por el Senado de la República y la Cámara de Representantes; en el orden Departamental tenemos a las Asambleas Departamentales y; en el orden municipal y local encontramos los Concejos Municipales y las Juntas Administradoras Locales.

Estas Corporaciones cumplen funciones y desarrollan actividades consideradas como públicas o de interés de todos los asociados, razón por la cual las decisiones que de allí se emanan son tomadas por sus miembros como un cuerpo colegiado, como una sola autoridad, y no en forma individual o personal de cada uno de los servidores que conforman la Corporación

### Contexto histórico y normativo

La proclamación de Colombia como un país pluriétnico y multicultural en la Constitución Política de 1991, conllevó a la reglamentación de los derechos de las comunidades negras.

Así, la Ley 70 de 1993 se convirtió en el instrumento más importante para la lucha contra la discriminación racial, el reconocimiento de la desigualdad y el proceso de construcción de su identidad política. De allí que los afros lograran un espacio para dos delegados en la Cámara de representantes de Colombia, que serían elegidos por circunscripción especial.

En las elecciones de 2000 llegaron a inscribirse para la Cámara de Representantes más de 130 listas de minorías negras<sup>1</sup>. Para las elecciones de 2010, se presentaron 67 listas

Ahora bien, con el Decreto 300 de 2010, mediante el cual se fija el número de Representantes a la Cámara que se elegirán por circunscripción territorial, circunscripción especial y circunscripción internacional, se establece la posibilidad de elegir un representante por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor a 182.000 (por encima de los primeros 365.000), para asegurar la participación de los grupos étnicos y las minorías políticas en esta instancia.

Ahora bien, la anterior reglamentación solo tiene en cuenta la población afrodescendiente y solo aplica para el Congreso de la República. En otras palabras, deja por fuera los demás grupos étnicos, esto es, raizales, palenqueros, indígenas y gitanos, que de acuerdo con el censo del Dane de 2018 la población NARP para el 2018 era de 4.671.160 personas, es decir, el 9,34% del total nacional.

---

<sup>1</sup> Entrevista a Manuel Zapata Olivella, publicada en el periódico El Tiempo, Bogotá, 28 de mayo de 2004.



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

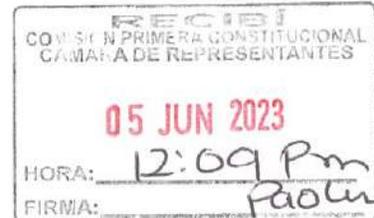
### PROPOSICION

Incluyase un nuevo artículo al Proyecto de Ley 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado, “Por el cual se expide el Código Electoral y se dictan otras disposiciones”, así:

**ARTÍCULO NUEVO. Vinculación Registradores.** La Registraduría General de la Nación estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de registradores seccionales, distritales, municipales, auxiliares y zonales serán de libre remoción.

Cordialmente,

  
HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

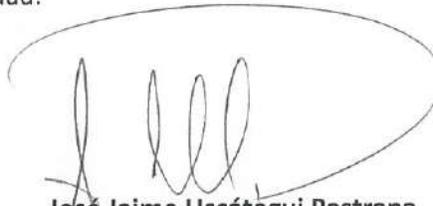


Bogotá D.C., 5 de junio de 2023

### PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Concurso de méritos.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, la Registraduría Nacional del Estado Civil, junto con la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá adelantar un concurso de méritos para proveer las vacancias temporales o absolutas que haya en la entidad.



**José Jaime Uscátegui Pastrana**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

Constancia



### JUSTIFICACIÓN

En aras garantizar que los empleos sean ocupados por personas con conocimientos y competencias sobre la materia, se sugiere realizar un concurso de méritos dentro de los 6 meses a la entrada en vigencia de la ley.

Los concursos de mérito garantizan la transparencia en la forma en que se proveen las vacantes temporales o absolutas en las entidades y, así mismo, incentiva a los posibles candidatos a formarse en los temas que manejan las entidades públicas.



Bogotá D.C. – 05 de junio de 2023

**COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**PROPOSICIÓN**

Adiciónese el siguiente artículo al proyecto de ley estatutaria 418 de 2023 Cámara – “Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano”, el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Aseguramiento de la Carrera Administrativa Especial.** Modifíquese el artículo 6 de la ley 1350 de 2009 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 6°. Naturaleza de los empleos.** Los empleos de la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil tendrán el carácter de empleos del Sistema de Carrera Especial de la Registraduría Nacional, con excepción de los siguientes empleos de libre nombramiento y remoción:

- Secretario General
- Secretario Privado
- Gerente
- Director General
- Jefe de Oficina
- Los empleos adscritos a los Despachos del Presidente y Magistrados del Consejo Nacional Electoral y del Registrador Nacional del Estado Civil

Los cargos de responsabilidad administrativa o electoral que conforme con su ejercicio comportan la adopción de políticas o realización de funciones de dirección, conducción, asesoría y orientación institucionales serán electos por el sistema de carrera administrativa especial, de modo que serán nombrados de conformidad con el concurso de méritos aplicado, pero podrán ser libremente removidos. Estos cargos los constituyen:

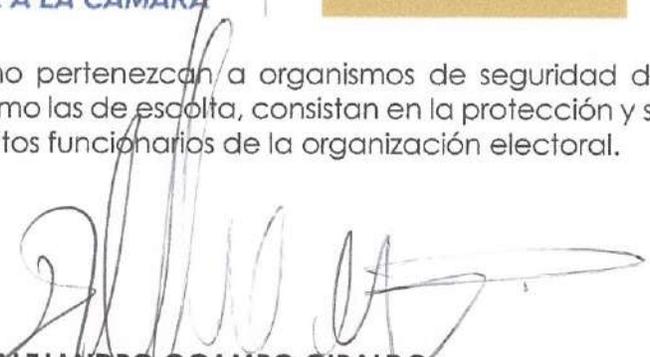
- Los registradores distritales del Estado Civil de Bogotá D.C.
- Los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.
- Los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
- Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales, municipales del Estado Civil.

También serán electos por el concurso especial de carrera administrativa

- Los empleos cuya función principal sea la de Pagador y/o Tesorero;



- Los empleos que no pertenezcan a organismos de seguridad del Estado cuyas funciones como las de escolta, consistan en la protección y seguridad personales de los altos funcionarios de la organización electoral.

  
**ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO**  
Representante a la Cámara

COMISION PRIMERA  
**CONSTANCIA**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

**RECIBI**  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 2:59 pm  
FIRM: POW

Bogotá D.C. – 05 de junio de 2023

**COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**PROPOSICIÓN**

Adiciónese el siguiente artículo al proyecto de ley estatutaria 418 de 2023 Cámara – "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano", el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Seguimiento de la implementación del Régimen de Carrera**

**Administrativa.** La Comisión Especial de Vigilancia y Seguimiento al Organismo Electoral del Congreso de la República monitoreará y vigilará la aplicación de la carrera administrativa especial en los términos del artículo 266 de la Constitución Política, así como la asignación y ejecución del presupuesto necesario para garantizar que los cargos de la autoridad electoral sean proveídos por concurso de méritos mediante carrera administrativa especial. Para este fin, serán invitados a las sesiones de la Comisión, el presidente del Consejo Nacional Electoral; el Registrador Nacional del Estado Civil; el Ministro del Interior; el Ministro de Hacienda y Crédito Público; el director del Departamento Nacional de Planeación; y el Procurador General de la Nación para que rindan informes en relación con los planes de acción contemplados para implementar la carrera administrativa especial. Los informes que la Comisión elabore relativos a la implementación de la carrera administrativa especial serán compartidos con las plenarias de las cámaras del Senado de la República y la Cámara de Representantes para que se conozca el nivel de implementación

**Parágrafo.** Para todos los casos, deberá haber (1) representante por cada uno de los partidos y movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos declarados en oposición en los términos de la ley 1909 de 2018.



  
**ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO**  
Representante a la Cámara



### PROPOSICIÓN ADITIVA

Por medio de la cual se propone adicionar un artículo nuevo al **Proyecto de Ley Estatutaria N° 418 DE 2023 Cámara - No. 111 de 2022 senado - acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 141 de 2022 Senado**, “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, así:

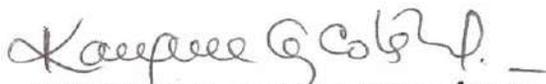
**ARTÍCULO NUEVO.** Modifíquese el artículo 24 de la Ley 1475 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 24. LÍMITES AL MONTO DE GASTOS DE CAMPAÑA.** Los límites de gastos de las campañas electorales a los distintos cargos y corporaciones de elección popular serán fijados por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año, teniendo en cuenta los costos reales de las campañas, el correspondiente censo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación estatal de las mismas.

Para efectos del cumplimiento de esta disposición, el Consejo Nacional Electoral con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá realizar periódicamente los estudios que correspondan con el objeto de garantizar que los límites al monto de gastos fijados reflejen el valor real de las campañas electorales.

El monto máximo de gastos se fijará por cada candidato a cargo uninominal o por **cada uno de los candidatos inscritos en las listas de candidatos a corporaciones de elección popular**. En el caso de listas **inscritas a corporaciones con sin voto preferente**, el monto máximo de gastos por cada uno **una** de los integrantes de las listas será el resultado de **dividir multiplicar** el monto máximo de gastos ~~de la lista~~ por el número de candidatos inscritos **en la lista**. El Consejo Nacional Electoral señalará, adicionalmente, el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en la campaña electoral institucional a favor de sus candidatos o listas.

Cordialmente;



**KARYME A. COTES MARTÍNEZ**  
Representante a la Cámara





**KARYME  
COTES MARTÍNEZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

## **JUSTIFICACIÓN**

En el tema de los topes de gastos de campaña para las corporaciones de elección popular, tal como se encuentra en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley 1475 de 2011, da la posibilidad para que se presente una marcada diferencia en el monto que se pueden gastar los candidatos pertenecientes a listas con un menor número de inscritos en comparación con aquellas que deciden inscribir el máximo de candidatos permitidos. Para entender lo anterior, es necesario remontarnos a lo que establece la mencionada norma, la cual indica lo que sigue:

*El monto máximo de gastos se fijará por cada candidato a cargo uninominal o por lista de candidatos a corporaciones de elección popular. En el caso de listas con voto preferente el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de candidatos inscritos.*

De lo anterior se desprende que, a diferencia de campañas a cargos uninominales, para las corporaciones de elección popular se establece un tope por lista. Ahora bien, para conocer el tope para cada uno de los candidatos, indica la norma que se debe dividir el tope por lista entre el número de inscritos, beneficiándose de la misma aquellos candidatos pertenecientes a listas que decidieron inscribir menos candidatos.

En el supuesto en el que el tope de campaña para una corporación sea de 100 millones de pesos, para una lista de 5 inscritos el tope por candidato sería de 20 millones. Pero para una lista que inscribió 10 candidatos, el tope para cada uno de ellos sería la mitad de lo que puede gastar un candidato de la primera lista.

Lo anterior nos lleva a modificar el del artículo 24 de la Ley 1475 de 2011.

RECIBI  
 COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
 CAMARA DE REPRESENTANTES  
**06 JUN 2023**  
 HORA: 1:43 pm  
 FIRMA: *Poo*

Bogotá D.C. – 06 de junio de 2023

COMISION PRIMERA  
**CONSTANCIA**  
**06 JUN 2023**  
**ACTA N° 58**

**COMISION PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**PROPOSICIÓN**

Adiciónese al proyecto de ley estatutaria 418 de 2023 Cámara – "por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO.** El censo electoral no podrá ser mayor al censo poblacional, o su proyección, expedido por el DANE o quien haga sus veces.

Parágrafo. En de caso superar el censo poblacional, o su proyección, expedido por el DANE, la Registraduría Distrital, Especial o Municipal solicitará a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación que se investigue.

*Dis Edo Diet M*  
*Catherine Pinao C. P. Verde*  
*Alejandro Ocampo Giraldo*  
**ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO**  
 Representante a la Cámara  
*Karyne A. Coto Martinez*  
 Rep. Cámara SUCRE  
 Partido Liberal  
*Sandra L. Sanabria U. Forno Juan*  
*Carlos Andino*  
*Heracio Lendinez*  
*GABRIEL BELERICH*  
*Miguel Polo Polo*  
*Andrés Jiménez*  
*Autmo Umbo Nuevo*  
*Rebecca*  
*GERALD PARR*

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 39 del PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” el cual quedará así:

ARTÍCULO 29.- ARTÍCULO 39.- Derecho al voto. El voto o sufragio es el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación y el control del poder político, mediante el ejercicio de los derechos a elegir y ser elegido en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democráticas independientemente de su procedencia, raza, etnia, sexo, género, edad, creencias, religión, con discapacidad o condición de vulnerabilidad. Bajo ninguna circunstancia, la falta de correspondencia entre la expresión de género del votante y los datos del documento de identidad serán causales para impedir el ingreso al lugar de votación.

Las autoridades protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgarán plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad.

Parágrafo 1. También tendrán derecho a ejercer el sufragio los jóvenes entre catorce (14) y diecisiete (17) años, de acuerdo con la normatividad especial que regule sus procesos electorales para la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil en armonía con las ramas de poder público, garantizará la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones brindando las herramientas y ajustes razonables que sean necesarios para ello.

Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil en armonía con las ramas del poder público, tras concertación con los pueblos indígenas y las comunidades afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras adoptará mecanismos y garantías necesarias para hacer efectivo el ejercicio al voto de estos pueblos y comunidades.

Parágrafo 4. La Organización Electoral garantizará la disponibilidad de los recursos necesarios para la adopción e implementación de los mecanismos y garantías necesarias

que hagan efectiva la participación democrática de las personas pertenecientes a grupos de especial protección constitucional según la norma y la jurisprudencia.

Parágrafo 5. El Estado garantizará la gratuidad del transporte público durante la jornada electoral. El Gobierno Nacional y las autoridades territoriales se articularán entre sí y con la Organización Electoral adelantando las acciones necesarias para este fin.

**DIÓGENES QUINTERO AMAYA**  
Representante a la Cámara  
Catatumbo



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 248 DEL PROYECTO DE LEY NO. 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS Y EL PROCESO ELECTORAL COLOMBIANO”, EL CUAL SERÁ DEL SIGUIENTE TENOR:

Parágrafo. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, adoptará documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en los procesos de selección, adelantados por las entidades estatales que conforman la organización electoral, que tengan por objeto la adquisición v/o implementación del Registro Civil por medios electrónicos, la identificación y autenticación del elector, así como de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales.

Cordialmente,

Catherine Juvinao C.  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

COMISION PRIMERA  
CONSTANCIA  
05 JUN 2023  
HORA: 11:26 am  
FIRMA: Puote

COMISION PRIMERA  
CONSTANCIA  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

**PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 418 DE 2023  
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA - NO. 111 DE 2022  
SENADO  
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES"**

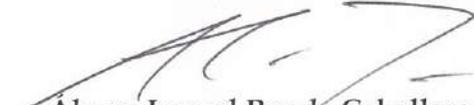
Modifíquese el artículo 91 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 86 91.- Causales de revocatoria de inscripción de candidatos. Son causales de revocatoria de inscripción de candidatos:

1. Falta de calidades y requisitos para el cargo, de conformidad con la Constitución y la ley.
2. Inhabilidad constitucional o legal manifiestas y debidamente comprobadas.
3. Doble militancia política.
4. Incumplimiento de la cuota de género en las listas en las que esta es exigida por la ley.
5. Inscripción de candidato distinto al del acuerdo de coalición.
6. Cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe.
7. Cuando se dé la inscripción de candidato distinto al seleccionado mediante consulta popular o interna.
8. Inscripción de un candidato previamente inscrito por otro partido, movimiento político o comité inscriptor del grupo significativo de ciudadanos para las mismas elecciones.
9. Cuando el partido político y/o movimiento político otorgue el aval sin aplicación de los procedimientos democráticos internos estatutarios.

Parágrafo 1. Para los numerales 7 y 8 procederá si el funcionario electoral competente no hubiera efectuado el rechazo de la inscripción por estas causales.

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral no podrá revocar la inscripción de la candidatura por sanciones de carácter administrativo y disciplinarias impuestas a funcionarios elegidos por voto popular.

  
Alvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



## JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario modificar el artículo 74 del proyecto de ley, teniendo en cuenta que la aplicación de los procedimientos estatutarios internos de cada partido o movimiento político es fundamental para fortalecer la democracia interna de los partidos políticos y garantizar la transparencia en el proceso de selección de candidatos.

Esta medida promueve la autonomía y la autorregulación de los partidos políticos. Los partidos deben contar con mecanismos internos claros y establecidos en sus estatutos para la selección de candidatos, los cuales deben ser respetados y aplicados de manera coherente. Al incluir esta causal de revocatoria, se busca asegurar que los partidos cumplan con sus propias normas y procedimientos, evitando decisiones arbitrarias o basadas en intereses individuales.

Además, la inclusión de esta causal fortalece la legitimidad de los candidatos y el proceso electoral en su conjunto. Los ciudadanos confían en que los partidos políticos siguen procesos internos justos y transparentes para seleccionar a sus candidatos. Si un partido otorga el aval sin aplicar su procedimiento estatutario interno, se socava la confianza de los electores y se pone en duda la legitimidad del candidato. La revocatoria de la inscripción en estos casos permite corregir estas irregularidades y mantener la integridad del proceso electoral.

Asimismo, esta medida contribuye a prevenir el clientelismo y el nepotismo dentro de los partidos políticos. Al establecer que el aval debe ser otorgado siguiendo el procedimiento estatutario interno, se dificulta la manipulación de las candidaturas por parte de dirigentes o grupos de interés que buscan favorecer a determinadas personas sin tener en cuenta los criterios establecidos.

La revocatoria de la inscripción en casos de incumplimiento de este procedimiento es una herramienta para combatir estas prácticas y promover una mayor equidad y meritocracia en la selección de candidatos.

Por último, la inclusión de esta causal de revocatoria fomenta la transparencia y la rendición de cuentas dentro de los partidos y movimientos políticos. Los afiliados y militantes tienen el derecho de conocer y participar en los procesos de selección de candidatos, y deben poder confiar en que se respetarán los procedimientos establecidos.

Bogotá, 5 de junio de 2023

## PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 91** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 86 91.- Causales de revocatoria de inscripción de candidatos.** Son causales de revocatoria de inscripción de candidatos:

1. Falta de calidades y requisitos para el cargo, de conformidad con la Constitución y la ley.
2. Inhabilidad constitucional o legal manifiestas y debidamente comprobadas.
3. Doble militancia política.
4. Incumplimiento de la cuota de género en las listas en las que esta es exigida por la ley.
5. Inscripción de candidato distinto al del acuerdo de coalición.
6. Cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe.
7. Cuando se dé la inscripción de candidato distinto al seleccionado mediante consulta popular o interna.
8. Inscripción de un candidato previamente inscrito por otro partido, movimiento político o comité inscriptor del grupo significativo de ciudadanos para las mismas elecciones.
9. Inscripción de candidato o lista por un partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos diferentes al grupo significativo de ciudadanos del que inicialmente era candidato y obtuvo certificado de suficiencia y validez, o de aquel a nombre del cual inició el proceso de recolección de apoyos.
10. Otorgamiento de avales sin aplicación de los procedimientos democráticos internos establecidos en los estatutos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, o si incurre en las prohibiciones contempladas en este código.
11. Cuando los partidos y movimientos políticos con personería jurídica inscriban candidatos, en circunscripciones donde esté suspendida dicha facultad por sanción del Consejo Nacional Electoral.

**Parágrafo 1.** Para los numerales 7 y 8 procederá si el funcionario electoral competente no hubiera efectuado el rechazo de la inscripción por estas causales.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Parágrafo 2.** El Consejo Nacional Electoral no podrá revocar la inscripción de la candidatura por sanciones de carácter administrativo y disciplinarias impuestas a funcionarios elegidos por voto popular.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
ACTIVIDAD LEGISLATIVA

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C junio de 2023

Doctor

**JUAN CARLOS WILLS**

Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
La Ciudad

En atención a la discusión y votación del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el proyecto de ley estatutaria No. 141 de 2022 senado “por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones por intermedio suyo presento la siguiente:

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 7 del artículo 91 del proyecto de ley, el cual quedara de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 91.- Causales de revocatoria de inscripción de candidatos.** Son causales de revocatoria de inscripción de candidatos:

7. Cuando se dé la inscripción de candidato distinto al seleccionado mediante consulta popular o **mediante los mecanismos de democracia interna definidos por las organizaciones políticas.**

**OSCAR SÁNCHEZ LEÓN**  
Representante a la Cámara

<b>RECIBÍ</b>	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
05 JUN 2023	
HORA:	10:37 am
FIRMA:	Paola

COMISIÓN PRIMERA	
<b>CONSTANCIA</b>	
06 JUN 2023	
ACTA N° 58	

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 91 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado** “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, así:

**“ARTÍCULO 91.- Causales de revocatoria de inscripción de candidatos.** Son causales de revocatoria de inscripción de candidatos:

1. Falta de calidades y requisitos para el cargo, de conformidad con la Constitución y la ley.
2. Inhabilidad constitucional o legal manifiestas y debidamente comprobadas.
3. Doble militancia política.
4. Incumplimiento de la cuota de género en las listas en las que esta es exigida por la ley.
5. Inscripción de candidato distinto al del acuerdo de coalición.
6. Cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe.
7. Cuando se dé la inscripción de candidato distinto al seleccionado mediante consulta popular o interna.
8. Inscripción de un candidato previamente inscrito por otro partido, movimiento político o comité inscriptor del grupo significativo de ciudadanos para las mismas elecciones.

**Parágrafo 1.** Para los numerales 7 y 8 procederá si el funcionario electoral competente no hubiera efectuado el rechazo de la inscripción por estas causales.

**Parágrafo 2.** El Consejo Nacional Electoral no podrá revocar la inscripción de la candidatura por sanciones de carácter administrativo y disciplinarias impuestas a funcionarios elegidos



**KARYME  
COTES MARTÍNEZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

*por voto popular, sin perjuicio de los informes que remita la Procuraduría General de la Nación respecto de la existencia de candidatos inhabilitados y el cumplimiento de la Convención Interamericana de la Lucha contra la corrupción.*

Cordialmente;

**KARYME A. COTES MARTÍNEZ**  
Representante a la Cámara

LAS COSAS  
BIEN HECHAS



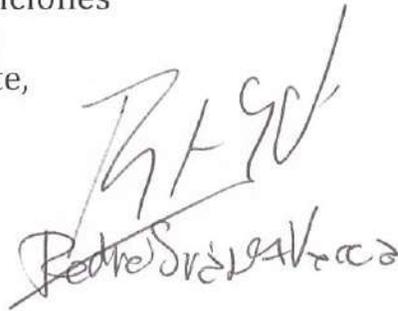
Cra 7° N° 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso  
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372  
Bogotá D.C.

✉ karyme.cotes@camara.gov.co    @karymecotes    Karyme Cotes    @coteskaryme

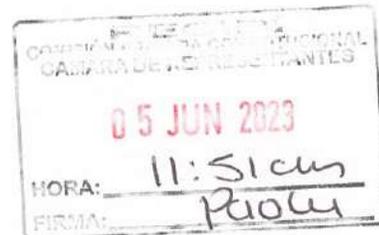
## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 92 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suárez-Vacca

  
Álvaro Uribe



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA  
PROYECTO DE LEY ESTATUARIA 418 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE  
EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"

Adiciónese un literal al numeral 3 del *artículo 92 al proyecto de ley el cual quedara así:*

ARTÍCULO 87 92.- **Causales de inhabilidad para ocupar** cargos de elección popular en el nivel territorial. Además de las previstas en la Constitución Política y la ley, no podrán ser inscritos ni declarados elegidos ni designados como gobernadores, diputados, alcaldes y concejales los ciudadanos que hayan incurrido en las situaciones que se describen a continuación:

(...)

3. Otras inhabilidades:

c) Cuando habiéndose inscrito mediante un grupos significativos de ciudadanos no reporte los ingresos percibidos y los gastos empleados desde el registro del comité inscriptor y durante el proceso de recolección de firmas del artículo 64 de este código.

De los Honorables Representantes

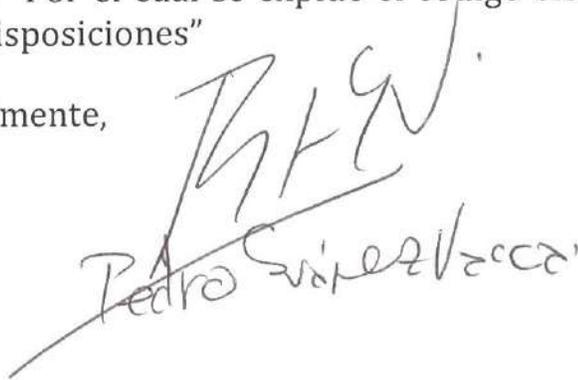
CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 93 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suárez Vacca

  
Álvaro Uribe Uribe

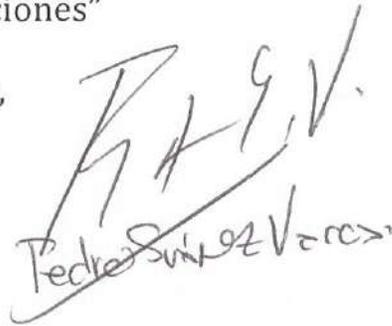


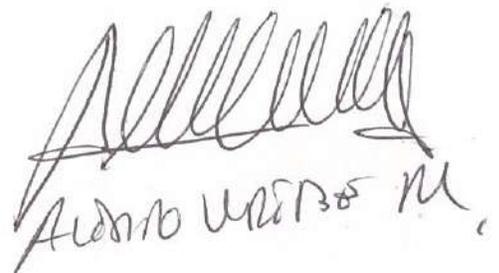
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

**ELIMÍNESE** el artículo 100 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

  
Pedro Suárez Vaca

  
Aldo Uribe



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, 5 de junio de 2023

## PROPOSICION

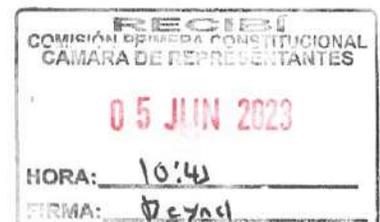
Modifíquese el **artículo 126** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 126.- Naturaleza y calidades.** Los jurados de votación son ciudadanos en ejercicio, de filiación política diversa y cumplirán la función pública transitoria relacionada con el proceso electoral de dirigir con imparcialidad y cumplimiento estricto de las normas constitucionales y legales, las votaciones en la mesa y/o puestos asignados por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Su designación es de forzosa aceptación y se requiere ser ciudadano en ejercicio, tener mínimo décimo (10º) grado de educación media y edad no superior a **sesenta (60) y dos (62) años**.

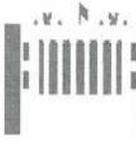
**Parágrafo 1.** En caso de no contar con el número suficiente de jurados de votación, los registradores de manera excepcional podrán designar jurados de votación sin el requisito de formación escolar previsto en este articulado, siempre y cuando, el ciudadano sepa sumar, leer y escribir.

**Parágrafo 2.** Los mayores de catorce (14) años podrán ser jurados de votación en las elecciones previstas en la ley para los jóvenes.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C junio de 2023

Doctor

**JUAN CARLOS WILLS**

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

La Ciudad

En atención a la discusión y votación del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el proyecto de ley estatutaria No. 141 de 2022 senado “por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones por intermedio suyo presento la siguiente:

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 126 del proyecto de ley, el cual quedara de la siguiente forma:

ARTÍCULO 121 126.- Naturaleza y calidades. Los jurados de votación son ciudadanos en ejercicio, de filiación política diversa y cumplirán la función pública transitoria relacionada con el proceso electoral de dirigir con imparcialidad y cumplimiento estricto de las normas constitucionales y legales, las votaciones en la mesa y/o puestos asignados por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Su designación es de forzosa aceptación y se requiere ser ciudadano en ejercicio, tener mínimo décimo (10º) grado de educación media y edad no superior a sesenta 60 ~~sesenta y dos (62)~~ años.

  
OSCAR SÁNCHEZ LEÓN  
Representante a la Cámara

COMISION PRIMERA  
CONSTANCIA  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

RECIBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:37 am  
FIRMA: Paoly

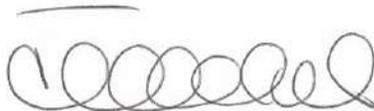
**MODIFICACION AL ARTÍCULO 126 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**ARTÍCULO 424 126.- Naturaleza y calidades.** Los jurados de votación son ciudadanos en ejercicio ~~que de filiación política diversa y~~ cumplirán la función pública transitoria relacionada con el proceso electoral de dirigir con imparcialidad y cumplimiento estricto de las normas constitucionales y legales, las votaciones en la mesa y/o puestos asignados por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Su designación es de forzosa aceptación y se requiere ser ciudadano en ejercicio, tener mínimo décimo (10º) grado de educación media y edad no superior a sesenta y dos (62) años.

Parágrafo 1. En caso de no contar con el número suficiente de jurados de votación, los registradores de manera excepcional podrán designar jurados de votación sin el requisito de formación escolar previsto en este articulado, siempre y cuando, el ciudadano sepa sumar, leer y escribir.

Parágrafo 2. Los mayores de catorce (14) años podrán ser jurados de votación en las elecciones previstas en la ley para los jóvenes”

Cordialmente,



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE



HERACITO LANDÍNEZ SUAREZ



JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA





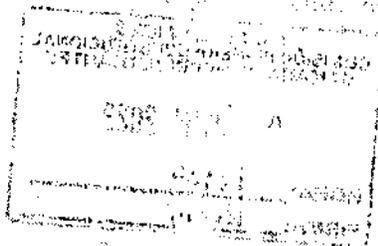
**LUIS ALBERTO ALBAN URBANO**

**GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA**

**JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA**

**JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ**

**ORLANDO CASTILLO ADVINCULA**





## JUSTIFICACION

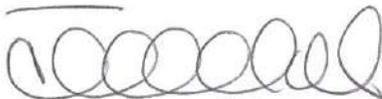
Se elimina 121 por 126 teniendo en cuenta que es el numeral que le corresponde en el proyecto de ley y adicionalmente se elimina "filiación política diversa" teniendo en cuenta que no se puede establecer la filiación política de los jurados de votación.

**MODIFICACION AL ARTÍCULO 136 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:**

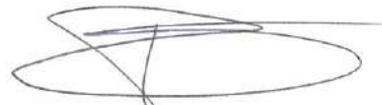
“ARTÍCULO ~~134~~ 136.- Conductas sancionables con multa a los jurados de votación. Son conductas ~~de leves y gravemente culposas~~ sancionables con multas a los ciudadanos designados como jurados de votación, cuando:

1. Omita o entregue información falsa en el momento de la actualización del censo electoral.
2. No asista o abandone las capacitaciones presenciales, o remotas programadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
3. No asista o abandone la mesa de votación asignada para desempeñar las funciones de jurado de votación.
4. No firme las actas y documentos utilizados a partir del inicio del cumplimiento de la función pública transitoria como jurado de votación.
5. Incurran en tachaduras, borrones o enmendaduras en las actas o documentos, sin la debida aclaración en el espacio designado para tal fin.
6. No entrega o entrega por fuera de los plazos previstos en este código el acta de escrutinio o cualquier otro documento electoral.
7. Cuando se inobserven las reglas previstas en este código
8. Incurrir en falsedad en la información plasmada en los documentos electorales
9. Impida o entorpezca la labor de los testigos u observadores electorales”

Cordialmente,



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE





*[Handwritten signature]*

**HERACLITO LANDINEZ SUAREZ**

**JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA**

**LUIS ALBERTO ALBAN URBANO**

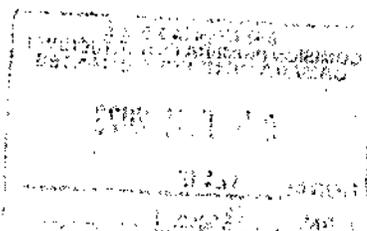
**GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA**

**JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA**

**JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ**

**ORLANDO CASTILLO ADVINCULA**

**MARELEN CASTILLO TORRES**





## JUSTIFICACION

Se elimina 131 por 136 teniendo en cuenta que es el numeral que le corresponde en el proyecto de ley y adicionalmente se elimina "dolosas y gravemente culposas" por cuando son calificaciones en materia disciplinaria.

PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA  
No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022  
SENADO

Modifíquese el numeral 3 del artículo 136 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 141 de 2022 Senado, “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 136.- Conductas sancionables con multa a los jurados de votación.** Son conductas dolosas y gravemente culposas sancionables con multas a los ciudadanos designados como jurados de votación, cuando:

(...)

3. No asista o abandone la mesa de votación asignada para desempeñar las funciones de jurado de votación, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito que puedan presentarse durante la jornada de elecciones, casos en los que deberán informar la situación al delegado del puesto de votación.

Atentamente,

  
RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



JUSTIFICACIÓN:

Se adicionan los casos de fuerza mayor o caso fortuito como eximente de las sanciones por abandonar la mesa de votación, previa notificación al delegado del puesto de votación.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL **ARTÍCULO 136 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

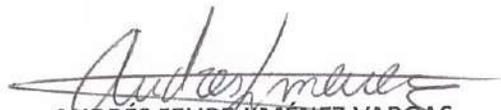
**ARTÍCULO ~~131~~ 136.-**

**Conductas sancionables con multa a los jurados de votación. Son conductas de los y gravemente culpables sancionables con multas a los ciudadanos designados como jurados de votación, cuando**

(...)

**10. Si vota más de 1 vez abusando de su posición de jurado, sin perjuicio de las acciones penales y disciplinarias a que haya lugar, en el caso de los servidores públicos constituirá justa causa de despido o declaratoria de insubsistencia.**

De los Honorables Representantes,

  
**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS**  
Honorable Representante  
Partido Conservador- Antioquia



**Justificación:**

Durante las pasadas elecciones se publicaron denuncias en los medios de comunicación acerca de jurados de votación acusados de votar varias veces, esta conducta además de las sanciones penales y disciplinarias a las que haya lugar, debe estar expresamente señalada como causal de despido o declaratoria de insubsistencia.



Bogotá, D. C., 5 de junio de 2023

Doctor

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 136 del proyecto ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara - No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO ~~131~~ 136.- Conductas sancionables con multa a los jurados de votación.

Son conductas dolosas y gravemente culposas sancionables con multas a los ciudadanos designados como jurados de votación, cuando:

(...)

**NUMERAL NUEVO. Se niegue a resolver las reclamaciones que presenten los testigos electorales.**

(...)

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.  
Atentamente,

  
**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical



## MOTIVACIÓN

Se solicita incluir como conducta sancionable a los jurados de votación cuando los testigos electorales presenten reclamaciones y los jurados se nieguen a resolverlas. Según el artículo 128 del presente código los testigos electorales vigilarán el proceso de las votaciones y podrán formular reclamaciones ante jurados de votación y comisiones escrutadoras.

Los testigos electorales están facultados para solicitar la intervención de las autoridades correspondientes cuando las reclamaciones no sean resueltas de fondo y de manera inmediata para que se tomen las medidas preventivas y correctivas pertinentes, si se faculta a la autoridad correspondiente a intervenir se deberá imponer una sanción al jurado que se negó a atender dicha reclamación

Modifíquese el artículo nuevo 131 **136** del "**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO 131 136.- Conductas sancionables con multa a los jurados de votación.** Son conductas ~~de las y gravemente culposas~~ sancionables con multas a los ciudadanos designados como jurados de votación, ~~cuando~~ **las siguientes:**

1. ~~Omita~~ **omitir** o entregue **entregar** información falsa en el momento de la actualización del censo electoral.
2. No asista **asistir** o abandone abandonar las capacitaciones presenciales, o remotas programadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
3. No asista ~~asistir~~ o abandone abandonar la mesa de votación asignada para desempeñar las funciones de jurado de votación.
4. No firme **firmar** las actas y documentos utilizados a partir del inicio del cumplimiento de la función pública transitoria como jurado de votación.
5. ~~Incurran~~ **Incurrir** en tachaduras, borrones o enmendaduras en las actas o documentos, sin la debida aclaración en el espacio designado para tal fin.
6. No entrega **entregar** o entrega **entregar** por fuera de los plazos previstos en este código el acta de escrutinio o cualquier otro documento electoral.
7. ~~Cuando se inobserven las reglas previstas en este código~~
8. Incurrir en falsedad en la información plasmada en los documentos electorales.
9. ~~Impida~~ **Impedir** o entorpezca **entorpecer** la labor de los testigos u observadores electorales".



  
**DELICY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**  
Representante a la Cámara por el Tolima



## JUSTIFICACIÓN

Desde el punto de vista de técnica legislativa, el proyecto de artículo no se encuentra redactado en debida forma, pues inicia haciendo referencia a conductas sancionables, pero de repente se introduce la palabra "cuando" sin tener relación con el pronombre de la oración. En ese sentido, se elimina la palabra "cuando" y se cambia por "las siguientes", para introducir a una serie de conductas que se describen en verbo infinitivo.

Por otro lado, desde el punto de vista sustancial, se dice que el principio de tipicidad en el campo del derecho administrativo sancionador se satisface cuando concurren tres elementos: i) Que la conducta sancionable sea descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas. ii) Que la sanción prevista en la ley tenga un contenido material definido en la ley. iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción.

Así las cosas, no es jurídicamente pertinente, desde el punto de vista de la tipicidad y legalidad que rige en materia sancionatoria, que como causal de sanción se tenga una conducta tan abierta e indeterminada como lo es "7. *Cuando se inobserven las reglas previstas en este código*", pues se considera violatorio de tales principios, y por ende, del derecho fundamental al debido proceso y defensa.

Finalmente, desde el punto de vista dogmático, es claro que no puede confundirse el dolo, entendido como el pleno conocimiento de la infracción de la norma objeto de sanción, con la culpa grave, comprendida como no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios, en efecto, deberá suprimirse la parte de "*dolosas y gravemente culposas*".

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 140 del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el P.L.E No. 141 DE 2022 senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

ARTÍCULO 140.- Postulación y acreditación de testigos electorales. La Registraduría Nacional del Estado Civil El Consejo Nacional Electoral o quien esta delegue, será el competente de la acreditación a razón de un (1) testigo electoral por cada mesa de votación o por cada comisión escrutadora, y, así mismo, por partido o movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coaliciones o agrupaciones políticas.

La relación de los ciudadanos postulados como testigos electorales deberá ser presentada por el representante legal o por quien este delegue, desde la fecha que para el efecto establezca el respectivo calendario electoral y a más tardar tres (3) días calendario antes de la fecha de la elección, fecha improrrogable; si se trata de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o coaliciones, organizaciones étnicas, o por el comité inscriptor o su vocero, en el caso de grupos significativos de ciudadanos, de campañas del voto en blanco y mecanismos de participación ciudadana.

La Organización Electoral podrá implementar una plataforma tecnológica que permitirá su acreditación escrita o digital, en la que aparecerán nombres, documento de identidad, nombre del partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coalición o comité promotor que representa, la zona, el puesto y mesa para el que ha sido acreditado y firma digital o electrónica de la autoridad electoral que la expide.

Parágrafo 1. Los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coalición o comité promotor podrán solicitar la acreditación de testigos remanentes, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 2. Para el caso de las votaciones en el exterior los testigos electorales serán postulados a más tardar tres (3) días calendario antes de la fecha de la elección, fecha improrrogable.

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 11:20 am

JUSTIFICACIÓN

Es una función del consejo Nacional Electoral propia de la inspección y vigilancia de los partidos.

Ptgv Pedro Suárez Vazquez Edm... Filomena Samaniego

Alonso Umberto Muñoz

COMISION PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA NO...

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 141 del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el P.L.E No. 141 DE 2022 senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

**ARTICULO 141.**- **Acreditación de testigos electorales.** La Registraduría ~~El Consejo~~ Nacional del Estado Civil ~~Civil~~ **Electoral** será la encargada ~~el encargado~~ de la acreditación en los términos que establece el artículo anterior.

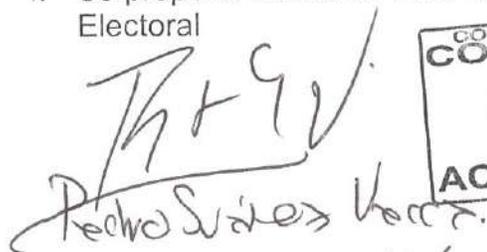
La acreditación de los ciudadanos postulados como testigos electorales tanto en las votaciones en territorio nacional como en el exterior deberá ser efectuada a más tardar el jueves antes de la fecha de elección término improrrogable

La Registraduría ~~El Consejo~~ Nacional **Electoral** podrá implementar una plataforma tecnológica que permitirá su acreditación digital, sin perjuicio que la misma sea en formato físico; en la que aparecerán nombres, documento de identidad, nombre del partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coalición o comité promotor que representa, el puesto para el que ha sido acreditado y firma digital o electrónica de la autoridad electoral que la expide.

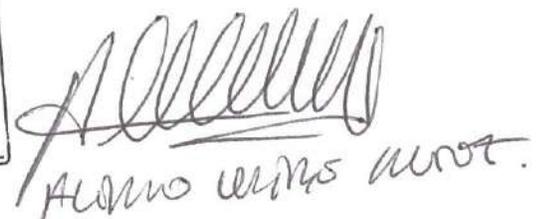
**Parágrafo.** Los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coalición o comité promotor podrán solicitar la acreditación de testigos remanentes uno por cada diez mesas de votación de un puesto y/o por comisión escrutadora, en las mismas fechas y con la misma reglamentación que rige a los testigos electorales principales.

## JUSTIFICACIÓN

1. Se propone mantener esta función en cabeza del Consejo Nacional Electoral

  
Pedro Suárez Vercor.



  
Álvaro Uribe Uribe.

  
Edward Samirto Indayo



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA No. 111  
DE 2022 SENADO - ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO

*“Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”*

Elimínese la expresión “voto electrónico” en el párrafo primero del artículo 157° del presente proyecto de Ley el cual se encuentra así:

**“ARTICULO 157. Modalidades del voto: (...)**

*Parágrafo 1. Se garantizará que la arquitectura y el código fuente de la tecnología que se implemente para el voto electrónico mixto y ~~para el voto electrónico~~ sea auditable en los términos de esta ley. ”*



Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



### JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición teniendo en cuenta que el articulado propuesto en la ponencia de este proyecto de Ley, no contempla el voto electrónico, por lo que no debe en ninguna parte del texto hacerse referencia al mismo.

*[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]*

*[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]*

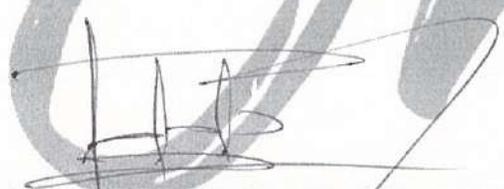
Proposición \_\_\_ 2023

Proyecto de ley no. 111 de 2022 senado – acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 senado -418 de 2023 cámara “por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 157 del Proyecto de ley 111 de 2023, Cámara el cual quedará así:

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** El voto electrónico mixto se implementará una vez se garantice en todo el territorio colombiano el 100% de cobertura de conectividad al servicio esencial al internet.

Atentamente,



**JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz  
Chocó –Antioquia



Bogotá, 5 de junio de 2023

## PROPOSICION

Modifíquese **el párrafo 3 del artículo 157** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 157. Modalidades del voto.** De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades:

(...)

**Parágrafo 3.** La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral efectuarán la pedagogía necesaria que garantice la adecuada comprensión de las modalidades de voto consagradas en el presente artículo, y se tendrán en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios para la realización de planes piloto vinculantes, como forma de avanzar en la presencia integral del Estado.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 157 del proyecto de ley Estatutaria No. 418 DE 2023 CÁMARA -No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. de manera que quede así:

**Parágrafo Transitorio.** El voto electrónico mixto entrará en vigor a partir del 2029, previa aprobación unánime de la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Atentamente;

**GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico





## JUSTIFICACION

Se elimina 152 por 157 teniendo en cuenta que es el numeral que le corresponde en el proyecto de ley y adicionalmente se elimina ~~y de voto electrónico~~ por cuanto no es una modalidad de voto reglamentada.

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 157° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

**ARTÍCULO 152 157. Modalidades del voto.** De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades:

**a. Voto manual.** Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

**b. Voto electrónico mixto.** Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto. La terminal electrónica donde se consigne la preferencia del elector no podrá estar conectada a una red pública y deberá producir una constancia del voto que será depositada en una urna ante el jurado de votación.

En caso de diferencia entre los votos consignados en la máquina y las constancias de voto depositados en la urna, prevalecerán estas últimas.

**c. Voto anticipado.** Es el depositado fuera del territorio nacional con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, de forma presencial, en el lugar que se determine para tal fin.

No se podrán dar a conocer los resultados de manera anticipada. El escrutinio se realizará en la forma indicada en este código.

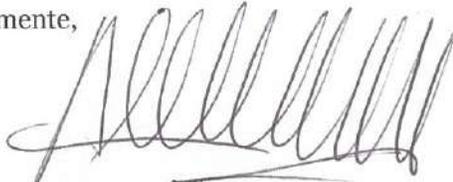
**Parágrafo 1.** Se garantizará que la arquitectura y el código fuente de la tecnología que se implemente para el voto electrónico mixto ~~y para el voto electrónico~~ sea auditable en los términos de esta ley.

**Parágrafo 2.** Previa realización de la jornada electoral en donde se utilicen las modalidades de voto electrónico mixto ~~y de voto electrónico~~ se efectuarán los simulacros y auditoría que garanticen el adecuado funcionamiento del Software implementado.

**Parágrafo 3.** La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral efectuarán la pedagogía necesaria que garantice la adecuada comprensión de las modalidades de voto consagradas en el presente artículo.

**Parágrafo Transitorio.** El voto electrónico mixto entrará en vigencia a partir del 2029.

Atentamente,



**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

*R+GV*  
Pedro Suárez Vazquez

*Ed*  
Eduard Saminost Heddego

*Cabriel*

RECIBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:41 am  
FIRMA: Paola

*Luz Marina Herrera de  
Orta. Ant.*

*Heriberto*

COMISION PRIMERA  
CONSTANCIA  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

## PROPOSICIÓN

### PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - 418 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 157 del Proyecto de Ley. Quedará así:

**ARTÍCULO 157. Modalidades del voto.** De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades:

a. Voto manual. Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

~~b. Voto electrónico mixto. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto. La terminal electrónica donde se consigne la preferencia del elector no podrá estar conectada a una red pública y deberá producir una constancia del voto que será depositada en una urna ante el jurado de votación.~~

~~En caso de diferencia entre los votos consignados en la máquina y las constancias de voto depositados en la urna, prevalecerán estas últimas.~~

c. Voto anticipado. Es el depositado fuera del territorio nacional con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, de forma presencial, en el lugar que se determine para tal fin.

No se podrán dar a conocer los resultados de manera anticipada. El escrutinio se realizará en la forma indicada en este código.

~~Parágrafo 1. Se garantizará que la arquitectura y el código fuente de la tecnología que se implemente para el voto electrónico mixto y para el voto electrónico sea auditable en los términos de esta ley.~~

~~Parágrafo 2. Previa realización de la jornada electoral en donde se utilicen las modalidades de voto electrónico mixto y de voto electrónico se efectuarán los~~



**ARDILA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

~~simulacros y auditoría que garanticen el adecuado funcionamiento del Software implementado.~~

~~Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral efectuarán la pedagogía necesaria que garantice la adecuada comprensión de las modalidades de voto consagradas en el presente artículo.~~

~~Parágrafo Transitorio. El voto electrónico mixto entrará en vigencia a partir del 2029~~

Cordialmente,

**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo.





**ARDILA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

### **Justificación.**

Se elimina el voto electrónico mixto y en todas sus modalidades.

Este tipo de voto es sumamente importante por presentar dificultades para ser auditado, por su alto costo, y porque, en últimas, un voto electrónico mixto no es más que un voto manual que ha sido impreso.

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 8**

Modifíquense el literal b del artículo 152 157 y el numeral 3 del artículo 165 170 del Proyecto de Ley No. 148 de 2022 Cámara Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara, No 111 de 2022 Senado – ACUMULADO con el PL No. 141 de 2022 Senado. “Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

*ARTÍCULO 152 157. Modalidades del voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades:*

[...]

*b. Voto electrónico mixto. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto. La terminal electrónica donde se consigne la preferencia del elector no podrá estar conectada a una red pública y deberá producir una constancia del voto que será depositada en una urna ante el jurado de votación.*

*En caso de diferencia entre los votos consignados en la máquina y las constancias de voto depositados en la urna, el jurado de votación deberá solicitarle al votante que consigne secretamente en la constancia a depositar en la urna su intención de voto. El protocolo que deberán seguir los jurados de votación será reglamentado por la organización electoral prevalecerán estas últimas.*

*ARTÍCULO 165 170.- Calificación del voto. En el curso de los escrutinios, los votos serán calificados de la siguiente manera:*

[...]

3. *Voto nulo. El voto será nulo cuando no se pueda determinar con certeza el sentido de la decisión del sufragante, o cuando no tenga ninguna marcación, así como cuando se marque por un candidato o lista totalmente revocada o candidatos retirados. El voto nulo no será contabilizado como un voto válido.*

*En el voto electrónico mixto será no habrá posibilidad de voto nulo el voto que no guarde relación con la intención del elector y la constancia del voto depositada en las urnas.*

[...]

### JUSTIFICACIÓN.

Es necesario que existan concordancia en relación a la validez del voto electrónico mixto y que se propenda en todo momento por garantizar el debido ejercicio del derecho al voto y la intención del votante.

Cordialmente,



**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara – Valle del Cauca  
Partido Alianza Verde





**MODIFICACION AL ARTÍCULO 157 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:**

“ARTÍCULO 152 157. Modalidades del voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades:

- a. Voto manual. Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación
- b. Voto electrónico mixto. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto. La terminal electrónica donde se consigne la preferencia del elector no podrá estar conectada a una red pública y deberá producir una constancia del voto que será depositada en una urna ante el jurado de votación.

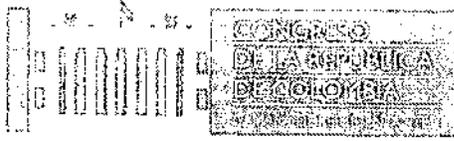
En caso de diferencia entre los votos consignados en la máquina y las constancias de voto depositados en la urna, prevalecerán estas últimas.

- c. Voto anticipado. Es el depositado fuera del territorio nacional con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, de forma presencial, en el lugar que se determine para tal fin.

No se podrán dar a conocer los resultados de manera anticipada. El escrutinio se realizará en la forma indicada en este código.

Parágrafo 1. Se garantizará que la arquitectura y el código fuente de la tecnología que se implemente para el voto electrónico mixto y para el voto electrónico sea auditable en los términos de esta ley.

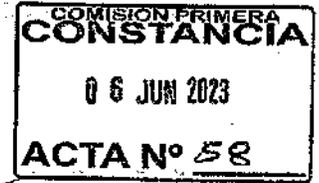
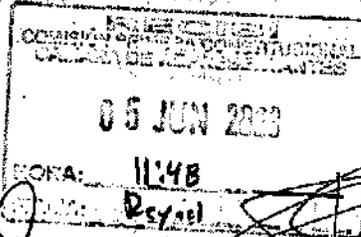
Parágrafo 2. Previa realización de la jornada electoral en donde se utilicen las modalidades de voto electrónico mixto ~~y de voto electrónico~~ se efectuarán los simulacros y auditoría que garanticen el adecuado funcionamiento del Software implementado.



Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral efectuarán la pedagogía necesaria que garantice la adecuada comprensión de las modalidades de voto consagradas en el presente artículo.

Parágrafo Transitorio. El voto electrónico mixto entrará en vigencia a partir del 2029"

Cordialmente,



**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**

**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**

**HERACLITO LANDÍNEZ SUAREZ**

**JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA**

**LUIS ALBERTO ALBAN URBANO**

**GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA**

**JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA**

**JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ**

**ORLANDO CASTILLO ADVINCULA**

**MARELEN CASTILLO TORRES**

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA No. 111  
DE 2022 SENADO - ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO

*“Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”*

Modifíquese el inciso primero del artículo 158º del presente proyecto de Ley el cual se encuentra así:

**“ARTÍCULO 158. Instrumentos de votación.** La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará los instrumentos de votación físicos y/o a través de sistemas tecnológicamente asistidos, con las debidas y necesarias medidas de seguridad y accesibilidad.  
(...)”

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 158. Instrumentos de votación.** La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará los instrumentos de votación físicos y/o a través de sistemas tecnológicamente asistidos, con las debidas y necesarias medidas de seguridad y accesibilidad, los cuales seran presentados al Concejo Nacional Electoral para su posterior radicacion como iniciativa legislativa ante el Congreso de la Republica.  
(...)”



Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



## JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición teniendo en cuenta que, si bien reconocemos los avances tecnológicos y su potencial para mejorar la eficiencia en los procesos electorales, es fundamental tener en cuenta los riesgos inherentes respecto al diseño y la aplicación de la asistencia tecnológica a cargo exclusivamente de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Es así que, tenemos que reconocer que la implementación de asistencias tecnológicas tiene altos riesgos en términos de seguridad y confiabilidad. La manipulación o el hackeo de sistemas informáticos pueden comprometer la integridad de los resultados electorales y socavar la confianza de los ciudadanos en el sistema democrático. Por lo que es necesario contar con salvaguardias robustas y sistemas de seguridad eficientes para proteger la integridad de los votos y garantizar la transparencia en todo momento.

Además, debemos tener en cuenta que el diseño y la aplicación de la asistencia tecnológica en los procesos electorales pueden generar barreras de acceso para aquellos ciudadanos que no están familiarizados con la tecnología o que no tienen acceso a los recursos necesarios. Esto podría resultar en la exclusión de grupos de población vulnerables, socavando así el principio fundamental de inclusión y equidad en la participación electoral.

Es fundamental que cualquier implementación se realice de manera responsable y cautelosa. Es necesario llevar a cabo un análisis y debate legislativo exhaustivo que considere los riesgos y las oportunidades de la asistencia tecnológica, así como el impacto fiscal que conlleva, evitando que quede en cabeza de una sola autoridad el destino de la democracia de nuestro país, ya que no podemos permitir que la falta de análisis y debate legislativo ponga en riesgo la integridad de nuestros resultados y la confianza de los ciudadanos en nuestro sistema democrático.

**MODIFICACION AL ARTÍCULO 159 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023  
CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO  
DE LEY 141 DE 2022 SENADO - “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL  
COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE  
MANERA:**

“ARTÍCULO ~~154~~-159.- Ley seca. Para las elecciones de que trata la presente ley, y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, el Presidente de la República ordenará, si así lo considera, a los alcaldes municipales decretar la prohibición o restricción del expendio y consumo de bebidas embriagantes entre las seis (6:00 a.m.) de la mañana a las seis (6:00 p.m.) de la tarde del día en que tenga lugar la jornada electoral, salvo que medien circunstancias que exijan la ampliación de esta medida.

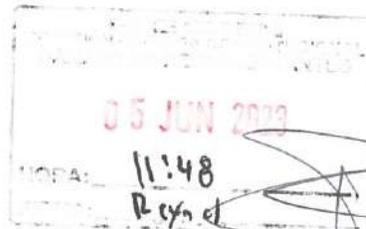
Parágrafo **Primero** 1. En todo caso, los gobernadores y alcaldes municipales mantendrán sus competencias para garantizar el orden público respecto de su jurisdicción.

Parágrafo **Segundo** 2. La medida de ley seca solo se aplicará en las elecciones ordinarias en la forma prevista en el presente artículo. Bajo ninguna circunstancia, la medida de ley seca se aplicará para consultas internas de los partidos políticos; ni para las jornadas electorales que se desarrollen en torno a otros mecanismos de participación democrática”

Cordialmente,



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE



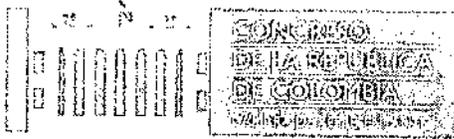
CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE



HERACLITO LANDÍNEZ SUAREZ



JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA



**LUIS ALBERTO ALBAN URBANO**      **GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA**

**JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA**      **JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ**

**ORLANDO CASTILLO ADVINCULA**      **MARELEN CASTILLO TORRES**

*[Faint, illegible text and signatures at the bottom of the page]*



## JUSTIFICACION

Se elimina 154 por 159 teniendo en cuenta que es el numeral que le corresponde en el proyecto de ley y adicionalmente se elimina "primero" y "segundo" para mejorar redacción de los párrafos.

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA  
PROYECTO DE LEY ESTATUARIA 418 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE  
EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

Modifíquese el artículo 159 al proyecto de ley el cual quedara así:

ARTÍCULO 154 159.- Ley seca. Para las elecciones de que trata la presente ley, y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, el Presidente de la República ordenará, si así lo considera, a los alcaldes municipales decretar la prohibición o restricción del expendio y consumo de bebidas embriagantes entre las seis (6:00 a.p.m.) de la **tarde del día anterior** mañana a las seis (6:00 p.m.) de la tarde del día en que tenga lugar la jornada electoral, salvo que medien circunstancias que exijan la ampliación de esta medida.

Parágrafo Primero 1. En todo caso, los gobernadores y alcaldes municipales mantendrán sus competencias para garantizar el orden público respecto de su jurisdicción.

Parágrafo Segundo 2. La medida de ley seca solo se aplicará en las elecciones ordinarias en la forma prevista en el presente artículo. Bajo ninguna circunstancia, la medida de ley seca se aplicará para consultas internas de los partidos políticos; ni para las jornadas electorales que se desarrollen en torno a otros mecanismos de participación democrática.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



Juan  
Manuel  
Cortés

REPRESENTANTE A  
LA CÁMARA POR  
SANTANDER

Bogotá, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

OK  
Wills

Honorable Representante  
**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional  
Cámara de Representantes  
Ciudad.

**ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA  
No. 418 DE 2023 CÁMARA No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO  
CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE  
EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES**

Respetado presidente:

Con mi acostumbrado respeto y admiración, acudo a sus buenos oficios con el fin de solicitar se someta a consideración y votación de la honorable comisión primera de la Cámara de Representantes la siguiente proposición modificativa frente al proyecto de ley estatutaria del asunto, la cual se plantea así:

### PROPOSICIÓN

Se propone modificar el inciso primero del artículo 154 – 159 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 154 159.- Ley seca. Para las elecciones de que trata la presente ley, y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, el Presidente de la República ordenará, ~~si así lo considera~~, a los alcaldes municipales decretar la prohibición o restricción del expendio y consumo de bebidas embriagantes entre las seis (6:00 a.m.) de la mañana del día anterior a la jornada electoral y las seis (6:00 p.m.) de la tarde del día en que tenga lugar la jornada electoral, salvo que medien circunstancias que exijan la ampliación de esta medida.



@juanmanuelcortesd

Juan  
Manuel  
Cortés

REPRESENTANTE A  
LA CÁMARA POR  
SANTANDER

Lo anterior con el fin de generar las condiciones de orden público que permitan el desarrollo de la jornada electoral con mayor afluencia de votantes en condiciones de idoneidad que le permitan ejercer su derecho a elegir o ser elegido, según sea el caso.

Cordialmente,

  
~~JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS~~

Representante a la Cámara por Santander

<b>RECIBI</b>	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES	
06 JUN 2023	
HORA:	9:03
FIRMA:	(R. Cortés)

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA N° 58



@juanmanuelcortesd

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El Artículo 160° quedará así:

**ARTÍCULO 160.- Jornada electoral.** Las votaciones iniciarán a las ocho (8) de la mañana del día de las elecciones y cerrarán a las cinco (5) de la tarde del mismo día.

Los periodos de votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior deberán estar abiertos durante una semana, entendiéndose que el primer día es el lunes anterior a la fecha oficial de la respectiva elección en el territorio nacional. Lo anterior para facilitar el desplazamiento de ciudadanos colombianos que se pueden encontrar distantes de la sede consular.

~~En caso de grave perturbación del orden público que haga imposible el desarrollo de las votaciones o ante la imposibilidad de ejercer el derecho al voto en cualquiera de las modalidades previstas en este Código el Consejo Nacional Electoral el diferimiento de la jornada electoral, en la circunscripción electoral a solicitud del respectivo Gobernador departamental o alcalde distrital de Bogotá, previo visto bueno del Registrador Nacional del Estado Civil.~~

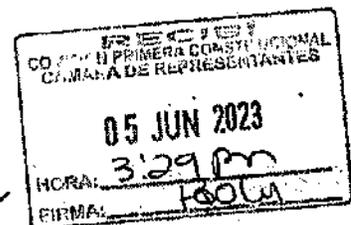
~~La decisión de diferir la jornada electoral deberá ser motivada. En todo caso, dicha decisión tendrá validez máxima por ocho (8) días, luego de los cuales, será necesaria una nueva solicitud por parte de los mismos funcionarios, en la que sustenten las condiciones de su motivación para continuar con el diferimiento. La jornada electoral deberá convocarse dentro del mes siguiente a la adopción de la decisión.~~

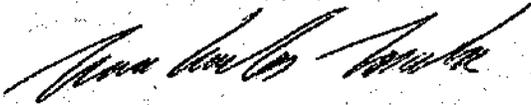
~~La decisión de diferir la jornada electoral solo podrá decretarse cuando la decisión de los miembros del Consejo Nacional Electoral sea unánime~~

**JUSTIFICACIÓN:** Si bien se establece que el "diferimiento" de las elecciones procede en la circunscripción donde se presente la situación excepcional, es importante tener en cuenta que en Colombia las elecciones comprometen más de una circunscripción (municipal y departamental en elecciones locales, y departamentales y nacionales en elecciones legislativas), por lo que cualquier posible aplicación de esta figura resultaría en una suspensión a gran escala, sea departamental o nacional.

Igualmente, el artículo no contempla qué consecuencias tendría el diferimiento en la entrega de resultados, frente a lo que habrían dos posibles escenarios: o bien se hacen públicos los resultados parciales, generando una grave afectación en la libertad del voto de los ciudadanos de la circunscripción diferida, que estarían sometidos a presiones y votarían condicionados por los resultados parciales, o no se revelarían, afectando gravemente la confianza ciudadana y deslegitimado ante la opinión pública el proceso electoral.

Cordialmente,



  
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 160° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

**ARTÍCULO 155 160.- Jornada electoral.** Las votaciones iniciarán a las ocho (8) de la mañana del día de las elecciones y cerrarán a las cinco (5) de la tarde del mismo día.

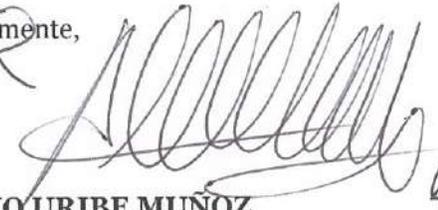
Los periodos de votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior deberán estar abiertos durante una semana, entendiéndose que el primer día es el lunes anterior a la fecha oficial de la respectiva elección en el territorio nacional. Lo anterior para facilitar el desplazamiento de ciudadanos colombianos que se pueden encontrar distantes de la sede consular.

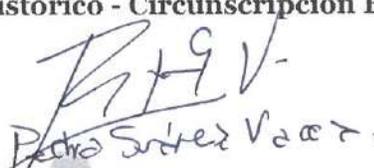
~~En caso de grave perturbación del orden público que haga imposible el desarrollo de las votaciones o ante la imposibilidad de ejercer el derecho al voto en cualquiera de las modalidades previstas en este Código el Consejo Nacional Electoral deberá decidir por unanimidad el diferimiento de la jornada electoral, en la circunscripción electoral a solicitud del respectivo Gobernador o los Alcaldes, previo visto bueno del Registrador Nacional del Estado Civil.~~

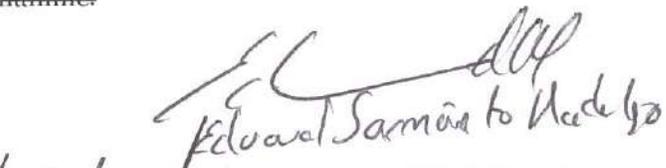
~~La decisión de diferir la jornada electoral deberá ser motivada. En todo caso, dicha decisión tendrá validez máxima por ocho (8) días, luego de los cuales, será necesaria una nueva solicitud por parte de los mismos funcionarios, en la que sustenten las condiciones de su motivación para continuar con el diferimiento La jornada electoral deberá convocarse dentro del mes siguiente a la adopción de la decisión.~~

~~La decisión de diferir la jornada electoral sólo podrá decretarse cuando la decisión de los miembros del Consejo Nacional Electoral sea unánime.~~

Atentamente,

  
**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

  
Pedro Suárez Vaca

  
Eduardo Sarmiento

RECIBI  
COMISIÓN OPERATIVA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:41 am  
FIRMA: Paolo

Luz María Herrera  
ETE. Aut.  
alirio.uribe.representante@gmail.com

COMISION PRIMERA  
CONSTANCIA  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 163° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

ARTÍCULO 158 163.- Identificación del elector. Como condición al ejercicio del voto se implementará la identificación biométrica o autenticación de documentos de identidad o sus equivalentes funcionales, de los electores en todas las mesas de votación. Con el fin de racionalizar y hacer más eficiente el trabajo de los jurados, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá reglamentar la utilización de herramientas tecnológicas para la distribución de electores entre mesas al interior del puesto de votación, y la generación automática del registro de votantes mediante los dispositivos de biometría.

Parágrafo. Si no es posible validar la identificación biométrica del elector por fallas o límites atribuibles al medio tecnológico usado, no podrá limitarse el ejercicio del derecho al voto. Para este fin, se usarán métodos manuales de identificación biométrica del elector y de no haberlos, se permitirá el ejercicio del voto al elector con la sola presentación de los documentos de identidad o sus equivalentes funcionales.

Atentamente,

[Handwritten signature of Alirio Uribe Muñoz]

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



[Handwritten signature: Pedro Suárez Vaca]

[Handwritten signature: Edward Samudio Melillo]

[Handwritten text: Ley para la vida etc. Ant.]

[Handwritten signature]



Bogotá DC., 05 de junio de 2023

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 163° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

**ARTÍCULO 158 163.- Identificación del elector.** Como condición al ejercicio del voto se implementará la identificación biométrica o ~~autenticación~~ de documentos de identidad o sus equivalentes funcionales, de los electores en todas las mesas de votación. Con el fin de racionalizar y hacer más eficiente el trabajo de los jurados, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá reglamentar la utilización de herramientas tecnológicas para la distribución de electores entre mesas al interior del puesto de votación, y la generación automática del registro de votantes mediante los dispositivos de biometría.

**Parágrafo.** Si no es posible validar la identificación biométrica del elector por fallas o límites atribuibles al medio tecnológico usado, no podrá limitarse el ejercicio del derecho al voto. Para este fin, se usarán métodos manuales de identificación biométrica del elector y de no haberlos, se permitirá el ejercicio del voto al elector con la sola presentación de los documentos de identidad o sus equivalentes funcionales.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá





CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

### PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

**ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 171 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA No. 111  
DE 2022 SENADO - ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO

*"Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"*

Elimínesse el artículo 171° del presente proyecto de Ley el cual se encuentra así:

~~**"ARTÍCULO 171. Transporte gratuito en la jornada electoral. El Estado garantizará el día de las elecciones el funcionamiento gratuito del servicio público de transporte masivo y colectivo, y del transporte especial terrestre y fluvial, y demás que la autoridad de transporte habilite el día de las elecciones. El día de las elecciones el transporte público deberá ser prestado garantizando rutas hasta los puestos de votación urbanos y rurales, en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 a. m.) y las seis de la tarde (6:00 p.m.)."**~~

~~El Gobierno Nacional destinará los recursos a las gobernaciones y municipios para que coordinen con los transportadores el traslado de los electores habilitando las rutas de transporte que sean necesarias para que se garantice la mayor cobertura de este servicio.~~

~~El Gobierno Nacional de acuerdo con su Marco Fiscal de Mediano Plazo destinará los recursos a las gobernaciones y municipios con base en su censo electoral, para que coordinen con los transportadores el traslado de los electores habilitando las rutas de transporte que sean necesarias para que se garantice la mayor cobertura de este servicio."~~



Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



### JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición teniendo en cuenta que considero no podemos pasar por alto las implicaciones fiscales de este artículo que propone establecer el transporte gratuito el día de elecciones a cargo del presupuesto de la Nación.

Si bien esta medida puede parecer loable e incluso se pensaría que busca promover una mayor participación ciudadana al facilitar la movilización de los votantes hacia los centros de votación, es necesario analizar detenidamente su viabilidad financiera y su impacto fiscal en relación con otros aspectos prioritarios del presupuesto nacional. No podemos comprometer irresponsablemente nuestros recursos públicos sin un análisis exhaustivo de las implicaciones fiscales, las cuales a la fecha no registran en el trámite del presente proyecto de Ley.

*[Faint handwritten notes and stamps]*

*[Faint handwritten notes and stamps]*



**FELIPE JIMÉNEZ**  
REPRESENTANTE

✓  
Cont

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTICULO 178 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

**ARTÍCULO 173 178.-**

**Plataformas tecnológicas para los escrutinios.** La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de una plataforma tecnológica para soportar las diligencias de escrutinios adelantadas por las diferentes comisiones, en el ámbito local, municipal, distrital, departamental y del Consejo Nacional Electoral, con todas las garantías de funcionalidad y seguridad.

El MINTIC garantizará la conectividad digital y acceso a internet de todas las registradurías y puestos de votación en Colombia

(...)

De los Honorables Representantes,



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS**  
Honorable Representante  
Partido Conservador- Antioquia



**Justificación:**

Mientras todo el territorio nacional no cuente con acceso a internet y el MINTIC no garantice a las registradurías locales y a los puestos de votación conectividad a internet, es violatorio del principio de igualdad y atenta contra el derecho al voto, que se establezcan plataformas tecnológicas a las cuáles la gran parte de Colombia, el país rural no va a poder acceder para hacer valer sus derechos.

El Estado tiene que garantizar esa conectividad y el funcionamiento de las plataformas.



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 210 del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el P.L.E No. 141 DE 2022 senado “Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

**ARTÍCULO 210.**- **Acta de la diligencia de escrutinio.** En todas las comisiones escrutadoras se dejará constancia de la totalidad de las actuaciones realizadas en la audiencia de escrutinio. Dicha información quedará consignada en el acta general de escrutinio, que será firmada por los miembros de la comisión y por el respectivo registrador.

Las actas de la diligencia de escrutinio deberán contener de manera detallada como mínimo la siguiente información:

1. Mesas con recuento.
2. Detalle de la votación con los datos antes y después de la modificación.
3. Si hubo nivelación de la mesa.
4. Si se contrastó el número de votantes con el número de votos depositados en la urna.
5. Relación de las reclamaciones presentadas y sus respectivas decisiones que deberán anexarse al acta.
6. Relación de los recursos de apelación y de queja presentados y sus respectivas decisiones, así como las solicitudes de saneamiento de nulidad electoral.

**Parágrafo.** El acta general de escrutinio, junto con los demás documentos electorales que se tuvieron en cuenta, comprenden una unidad que refleja los hechos ocurridos en el escrutinio y sus resultados.

JUSTIFICACIÓN

1. Se propone agregar en el numeral 6 el recurso de queja.

*P+GV*  
Pedro Sotelo Valencia  
*Ed*  
Eduardo Sarmiento Muñoz

COMISION PRIMERA  
CONSTANCIA  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

*Alfonso Uribe Muñoz*  
RECIBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 11:20 am  
FIRMA: *P+GV*

**COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 418 DE 2023 CÁMARA - NO. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E NO. 141 DE 2022 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**El Artículo 214° quedará así:**

**ARTÍCULO 214.-** *Aplicación de los artículos 24 y 25 del estatuto de la oposición.* Una vez conocidos los resultados de la elección de presidente y vicepresidente de la República, gobernador y alcalde, la comisión escrutadora competente de declarar la elección de Senado de la República, Cámara de Representantes, asamblea departamental y concejo municipal, verificará la aceptación o no del derecho personal establecido en los artículos 24 y 25 del estatuto de la oposición durante las 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección de los cargos uninominales. En el caso de haber aceptado, los declararán elegidos. En todos los casos, quien en ejercicio del derecho personal decida aceptar la curul en la corporación respectiva deberán declararse en oposición.

La comisión escrutadora dejará constancia en el acta general de quien deba ser llamado a asumir la curul cuando el candidato que haya seguido en votación para alcaldía o gobernación acepte el derecho personal de ocupar la curul en la corporación, aplicando para tal efecto el umbral y la cifra repartidora sobre la totalidad de curules de la Corporación. Ante la no posesión, o que se presente una falta absoluta o temporal que, dé lugar a reemplazo, el presidente de la respectiva corporación llamará inmediatamente al candidato que indique el acta general.

En caso de que el voto en blanco o promotores de este, obtengan la segunda votación en las elecciones de cargos uninominales, la misma se asignará de acuerdo con la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución Política.

JUAN CARLOS  
**LOSADA**

**REPRESENTANTE**

**JUSTIFICACIÓN:** Como está planteada la redacción no es posible entender de qué se trata el artículo. El plazo para ejercer el derecho personal no tiene sujeto, ni remisión alguna, por lo que se presta a equívocos. Es fundamental aclarar de qué se está hablando para garantizar la aplicación de la disposición.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA  
PROYECTO DE LEY ESTATUARIA 418 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE  
EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”

Modifíquese el artículo 214 al proyecto de ley el cual quedara así:

ARTÍCULO 208 214.- **Aplicación del estatuto de la oposición.** Una vez conocidos los resultados de la elección de presidente y vicepresidente de la República, gobernador y alcalde, la comisión escrutadora competente de declarar la elección de Senado de la República, Cámara de Representantes, asamblea departamental y concejo municipal, verificará la aceptación o no del derecho personal durante las 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección de los cargos uninominales. En el caso de haber aceptado, los declararán elegidos. En todos los casos, quien en ejercicio del derecho personal decida aceptar la curul en la corporación respectiva deberán declararse en oposición.

La comisión escrutadora dejará constancia en el acta general de quien deba ser llamado a asumir la curul cuando el candidato que haya seguido en votación para alcaldía o gobernación acepte el derecho personal de ocupar la curul en la corporación, aplicando para tal efecto el umbral y la cifra repartidora sobre la totalidad de curules de la Corporación. **El candidato que haya seguido en votación para alcaldía o gobernación tiene derecho a retracto hasta antes de la fecha de posesión.** Ante la no posesión, o que se presente una falta absoluta o temporal que, dé lugar a reemplazo, el presidente de la respectiva corporación llamará inmediatamente al candidato que indique el acta general.

En caso de que el voto en blanco o promotores de este, obtengan la segunda votación en las elecciones de cargos uninominales, la misma se asignará de acuerdo con la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución Política.

De los Honorables Representantes

  
**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



Bogotá, D. C., 5 de junio de 2023

Doctor

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 227 del proyecto ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 221-227.- Encargo ante faltas de gobernadores y alcaldes. Siempre que se presente falta absoluta a menos de dieciocho (18) meses de la terminación del período, el presidente de la República, para el caso de los gobernadores y alcaldes distritales; y los gobernadores, para el caso de los alcaldes municipales del respectivo departamento; dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitarán al representante legal del partido o movimiento político, comité inscriptor del grupo significativo de ciudadanos o la organización señalada en el acuerdo de coalición, una terna integrada por ciudadanos pertenecientes a la respectiva organización política para designar al encargado **nuevo gobernador o alcalde, según corresponda, para lo que reste del período**. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día en que fue recibida la solicitud, no presentaren la terna, se encargará **designará** a un ciudadano respetando su procedencia política ~~el~~ derecho que le asiste al partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el gobernador o alcalde elegido.

Las faltas temporales de gobernadores y alcaldes, distintas a la suspensión en el cargo, serán provistas por el mismo mandatario mediante encargo a alguno de sus secretarios y si no pudiere hacerlo, asumirá el secretario de Gobierno departamental o municipal, o el secretario único municipal. Cuando la falta temporal se genere por suspensión en el cargo o suspensión provisional de la elección por decisión judicial, el presidente de la República respecto de los gobernadores y alcaldes distritales, y los gobernadores frente a los alcaldes municipales del departamento, solicitarán dentro de los dos días siguientes a la suspensión una terna de ciudadanos a la organización política que inscribió al elegido, conforme al

**MÉNDEZ**

procedimiento previsto para las faltas absolutas en este código.

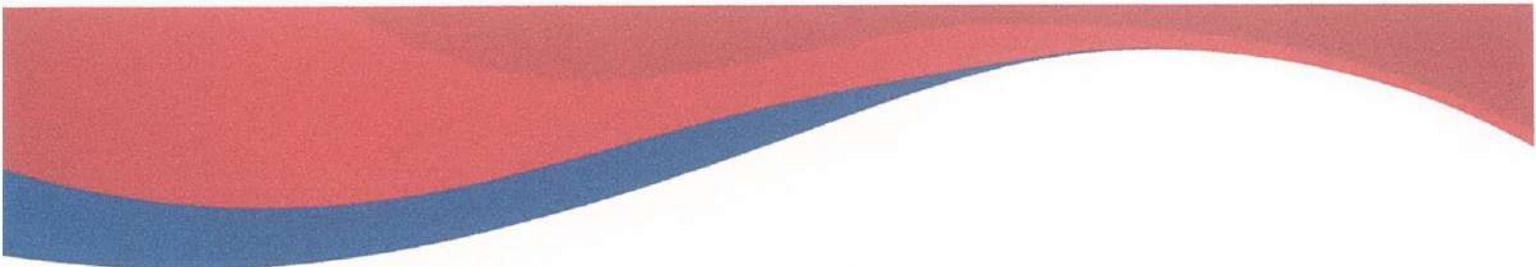
Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.  
Atentamente,



**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**  
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical



MÉNDEZ



## MOTIVACIÓN

El artículo relacionado en la proposición presenta vicios de constitucionalidad, por ello se radica una modificación para adecuarlo a lo consagrado en el artículo 303 de la Constitución Política, el cual preceptúa lo siguiente:

“ARTICULO 303. En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

La ley fijará las calidades, requisitos, inhabilidades e incompatibilidades de los gobernadores; reglamentará su elección; determinará sus faltas absolutas y temporales; y la forma de llenar estas últimas y dictará las demás disposiciones necesarias para el normal desempeño de sus cargos.

**Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá gobernador para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el Presidente de la República designará un Gobernador para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el gobernador elegido.”** (Negrilla fuera de texto)



**FELIPE JIMÉNEZ**  
REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTICULO 243 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

**ARTÍCULO 237–243.- Medios tecnológicos para la votación.** Los medios tecnológicos utilizados en los procesos electorales por parte de la Organización Electoral

Deberán asegurar la trazabilidad de los procesos, el debido tratamiento de la información en condiciones de integridad, seguridad, disponibilidad, garantizando que sea confiable, accesible para todas las personas sin discriminación, verificable, auditable, transparente y garantizar el carácter secreto del voto sin trazabilidad ni constreñimiento de la voluntad del elector.

La integración de tecnologías para el voto, deben observar mecanismos que garanticen la separación de los actos de autenticación del votante, el acto de sufragio y el acto de conteo para evitar la identificación del sufragante con su voto.

El MINTIC garantizará la conectividad digital y acceso a internet de todas las registradurías y puestos de votación en Colombia

De los Honorables Representantes,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS**  
Honorable Representante  
Partido Conservador- Antioquia





**FELIPE  
JIMÉNEZ**  
REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTICULO 244 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 238 244.-Progresividad. (...)

**Parágrafo 5.** Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes piloto vinculantes del modelo de voto presencial electrónico mixto.

~~Para la implementación de los planes pilotos vinculantes se tendrán en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios, como forma de avanzar en la presencia integral del Estado.~~

El MINTIC garantizará la conectividad digital y acceso a internet de todas las registradurías y puestos de votación en Colombia

De los Honorables Representantes,

  
ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS  
Honorable Representante  
Partido Conservador- Antioquia



#### Justificación:

Mientras todo el territorio nacional no cuente con acceso a internet y el MINTIC no garantice a las registradurías locales y a los puestos de votación conectividad a internet, es violatorio del principio de igualdad y atenta contra el derecho al voto, que se establezcan plataformas tecnológicas a las cuáles la gran parte de Colombia, el país rural no va a poder acceder para hacer valer sus derechos.

El Estado tiene que garantizar esa conectividad y el funcionamiento de las plataformas antes de pensar en autorizar el voto electrónico o mixto.

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 244° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

**ARTÍCULO 238 244.- Progresividad.** La Organización Electoral implementará, en las circunscripciones que ella defina, de manera progresiva, los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales. Estos sistemas existirán simultáneamente con la votación tradicional.

Como paso previo a la implementación de cualquier sistema de asistencia tecnológica en los procesos electorales, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá adelantar de manera vinculante los correspondientes planes piloto de los diferentes tipos de tecnología, para verificar su funcionalidad y seguridad según la modalidad del voto.

Para la implementación de los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales, luego de adelantar las pruebas técnicas y las etapas de preparación tecnológica y de seguridad, se socializará con los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos, auditores, observadores electorales y organizaciones de la sociedad civil, para que puedan expresar por escrito, y en la etapa preelectoral, sus recomendaciones con el objeto de mejorar constantemente los sistemas utilizados en las diferentes elecciones que se realicen. La Registraduría deberá responder por escrito y de forma pública a estas observaciones.

Atentamente,

*Alirio Uribe Muñoz*  
**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

*Edoan Samuel Hidalgo*



*Concejal*  
*Paola*

*R+GV*  
*Pedro Suárez Varona*

*Ley Heira Hincapié*  
*te. Ant*  
*Heraldo La Torre*



[alirio.uribe.representante@gmail.com](mailto:alirio.uribe.representante@gmail.com)

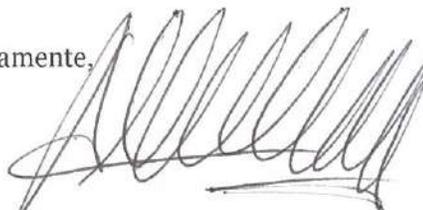
Bogotá DC., 05 de junio de 2023

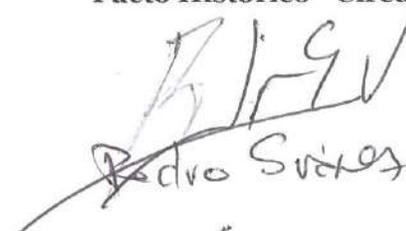
**PROPOSICIÓN**

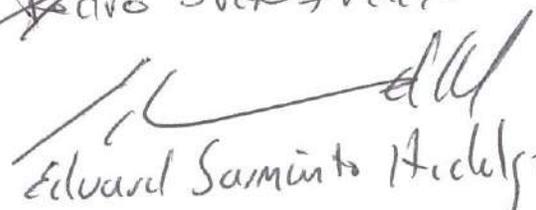
Modifíquese el párrafo 1° del artículo 244° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

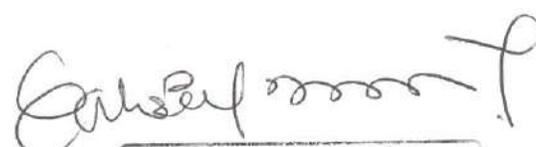
**Parágrafo 1.** Para facilitar la participación en las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, los mecanismos de identificación biométrica y de voto electrónico **mixto** permitirán de manera progresiva la votación de los ciudadanos en cualquier puesto.

Atentamente,

  
**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

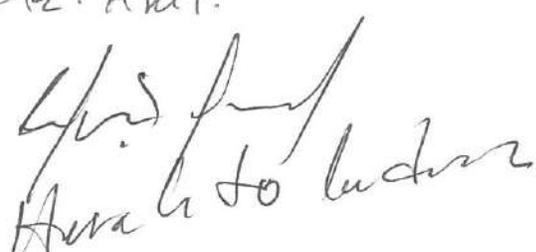
  
Pedro Suarez Vaz

  
Edward Samanta Acuña





Ley Diana Herrera et.  
etc. Aut.

  
Ana Leticia Calderon



**MODIFICACION AL ARTÍCULO 244 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023  
CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO  
DE LEY 141 DE 2022 SENADO - “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL  
COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE  
MANERA:**

“ARTÍCULO ~~238~~ 244.- Progresividad. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, en las circunscripciones que ella defina, de manera progresiva, los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales. Estos sistemas existirán simultáneamente con la votación tradicional.

Como paso previo a la implementación de cualquier sistema de asistencia tecnológica en los procesos electorales, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá adelantar de manera vinculante los correspondientes planes piloto de los diferentes tipos de tecnología, para verificar su funcionalidad y seguridad según la modalidad del voto.

Para la implementación de los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales, luego de adelantar las pruebas técnicas y las etapas de preparación tecnológica y de seguridad, se socializará con los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos, auditores, observadores electorales y organizaciones de la sociedad civil, para que puedan expresar por escrito, y en la etapa preelectoral, sus recomendaciones con el objeto de mejorar constantemente los sistemas utilizados en las diferentes elecciones que se realicen. La Registraduría deberá responder por escrito y de forma pública a estas observaciones.

Parágrafo 1. Para facilitar la participación en las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, los mecanismos de identificación biométrica y de voto electrónico permitirán de manera progresiva la votación de los ciudadanos en cualquier puesto.

Parágrafo 2. La selección de la tecnología empleada deberá tener en cuenta las evaluaciones que se hagan de los planes piloto y el principio de neutralidad tecnológica. La evaluación, además de los pilotos, deberá incluir estándares internacionales de seguridad digital y resultados del uso de esas tecnologías en otros países.

Parágrafo 3. La Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales podrá advertir sobre los inconvenientes que pudiera observar en la implementación del voto electrónico mixto de una herramienta tecnológica o sistema, y pedir la suspensión de nuevos aumentos en los planes pilotos, hasta que sean superadas las anomalías indicadas.

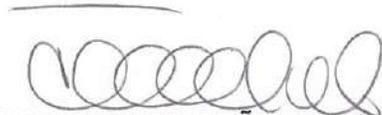
Parágrafo 4. La Organización Electoral regulará aspectos técnicos y operativos de los procesos no previstos en este Código, cuando del uso de medios tecnológicos se trate.

Parágrafo 5. Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes piloto vinculantes del modelo de voto presencial electrónico mixto.

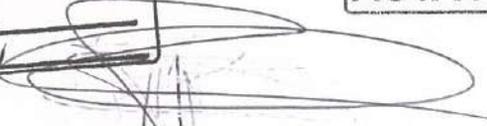
Para la implementación de los planes pilotos vinculantes se tendrán en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios, como forma de avanzar en la presencia integral del Estado.

Parágrafo transitorio. ~~Los planes piloto vinculantes podrán implementarse a partir de las elecciones atípicas o de juventudes a partir del año 2026 o las previstas en el calendario electoral ordinario a partir del año 2026. Los planes piloto vinculantes podrán implementarse a partir de las elecciones atípicas, de juventudes o las previstas en el calendario electoral ordinario a partir del año 2026.~~

Cordialmente,



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE



HERACITO LANDINEZ SUAREZ

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA





**LUIS ALBERTO ALBAN URBANO**

**GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA**

**JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA**

**JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ**

**ORLANDO CASTILLO ADVINCULA**

**MARELEN CASTILLO TORRES**



## JUSTIFICACION

Se elimina 238 y se deja 244 teniendo en cuenta que es el numeral que le corresponde en el proyecto de ley y mejora redacción.

Respecto a la obligación de la Registraduría se elimina, esta obligación se sobreentiende con la obligación de las autoridades de dar respuesta a las peticiones de todo ciudadano, en el marco del derecho de petición.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

2114

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO ~~243~~ DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:**

2114

**ARTÍCULO ~~243~~- Progresividad.** La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, en las circunscripciones que ella defina, de manera progresiva, los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales. Estos sistemas existirán simultáneamente con la votación tradicional.

Como paso previo a la implementación de cualquier sistema de asistencia tecnológica en los procesos electorales, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá adelantar de manera vinculante los correspondientes planes piloto de los diferentes tipos de tecnología, para verificar su funcionalidad, pertinencia e idoneidad, viabilidad técnica y seguridad según la modalidad del voto.

Para la implementación de los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales, luego de adelantar las pruebas técnicas y las etapas de preparación tecnológica y de seguridad, se socializará con los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos, auditores, observadores electorales y organizaciones de la sociedad civil, para que puedan expresar por escrito, y en la etapa preelectoral, sus recomendaciones con el objeto de mejorar constantemente los sistemas utilizados en las diferentes elecciones que se realicen. La Registraduría deberá responder por escrito y de forma pública a estas observaciones.

**Parágrafo 1.** Para facilitar la participación en las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, los mecanismos de identificación biométrica y de voto electrónico mixto permitirán de manera progresiva la votación de los ciudadanos en cualquier puesto.

**Parágrafo 2.** La selección de la tecnología empleada deberá tener en cuenta las evaluaciones que se hagan de los planes piloto y el principio de neutralidad tecnológica. La evaluación, además de los pilotos, deberá incluir estándares internacionales de seguridad digital y resultados del uso de esas tecnologías en otros países.

**Parágrafo 3.** La Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales podrá advertir sobre los inconvenientes



## CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

que pudiera observar en la implementación del voto electrónico mixto y demás de una herramientas tecnológicas o sistemas a incluir en los procesos electorales, y pedir la suspensión de nuevos aumentos en los planes pilotos, hasta que sean superadas las anomalías indicadas.

**Parágrafo 4.** La Organización Electoral regulará aspectos técnicos y operativos de los procesos no previstos en este Código, cuando del uso de medios tecnológicos se trate.

**Parágrafo 5.** Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes piloto vinculantes del modelo de voto presencial electrónico mixto.

Para la implementación de los planes pilotos vinculantes se tendrán en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios, como forma de avanzar en la presencia integral del Estado.

**Parágrafo transitorio.** Los planes piloto vinculantes podrán implementarse a partir de las elecciones atípicas, de juventudes o las previstas en el calendario electoral ordinario a partir del año 2026.

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá



## PROPOSICIÓN \_\_\_\_\_ 2023

Modifíquese el artículo 244 del proyecto de ley 428 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 244.- Progresividad. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, en las circunscripciones que ella defina, de manera progresiva, los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales. Estos sistemas existirán simultáneamente con la votación tradicional.

Como paso previo a la implementación de cualquier sistema de asistencia tecnológica en los procesos electorales, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá adelantar de manera vinculante los correspondientes planes piloto de los diferentes tipos de tecnología, para verificar su funcionalidad y seguridad según la modalidad del voto.

Para la implementación de los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales, luego de adelantar las pruebas técnicas y las etapas de preparación tecnológica y de seguridad, se socializará con los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos, auditores, observadores electorales, instituciones de educación superior y las organizaciones de la sociedad civil, para que puedan expresar por escrito, y en la etapa preelectoral, sus recomendaciones con el objetivo de mejorar constantemente los sistemas utilizados en la implementación de los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales, las recomendaciones deberán socializarse con la ciudadanía como parte del ejercicio de veeduría y transparencia.

Parágrafo 1. Para facilitar la participación en las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, los mecanismos de identificación biométrica y de voto electrónico permitirán de manera progresiva y complementaria la votación de los ciudadanos en cualquier puesto.

Parágrafo 2. La selección de la tecnología empleada deberá tener en cuenta las evaluaciones que se hagan de los planes piloto y el principio de neutralidad tecnológica. La evaluación, además de los pilotos, deberá incluir estándares internacionales de seguridad digital y resultados del uso de esas tecnologías en otros países.

Parágrafo 3. La Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales podrá advertir sobre los inconvenientes que pudiera observar en la implementación del voto electrónico mixto de una herramienta tecnológica o sistema, y pedir la suspensión de nuevos aumentos en los planes pilotos, hasta que sean superadas las anomalías indicadas.

Parágrafo 4. La Organización Electoral regulará aspectos técnicos y operativos de los procesos no previstos en este Código, cuando del uso de medios tecnológicos se trate.

Parágrafo 5. Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes piloto vinculantes del modelo de voto presencial electrónico mixto.

Para la implementación de los planes pilotos vinculantes se tendrán en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios, como forma de avanzar en la presencia integral del Estado.

Parágrafo transitorio. Los planes piloto vinculantes podrán implementarse a partir de las elecciones atípicas o de juventudes a partir del año 2026 o las previstas en el calendario electoral ordinario a partir del año 2026. Los planes piloto vinculantes podrán implementarse a partir de las elecciones atípicas, de juventudes o las previstas en el calendario electoral ordinario a partir del año 2026.

Atentamente,



**JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz  
Chocó –Antioquia



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 245 del Proyecto de Ley N° 418 de 2023 Cámara - 111 De 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado - 277 De 2022 Cámara **“Por la cual se expide El Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 245.- Comisión Asesora.** Créase la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, con el fin de realizar recomendaciones vinculantes a la Organización Electoral sobre la viabilidad técnica en aspectos relacionados con el escrutinio, el voto electrónico, la contratación de software, el preconteo y los demás temas establecidos en los artículos 153, 163, 166, 168, 169, 170, 173, 174, 175, 176, 177, 257, 258, 259 y 265 de que aludan a los medios de asistencia tecnológica contenidos en la presente ley y realizar actividades de acompañamiento y seguimiento en la eventual implementación de las nuevas tecnologías en el sistema electoral.

La Comisión estará conformada por los siguientes expertos:

(...)

13. Un representante de **cada uno de** los partidos políticos **y movimientos políticos** con personería jurídica.

(...)

**Parágrafo 2.** Serán invitados permanentes los ~~representantes legales de cada partido o movimiento político con personería jurídica, y un~~ representantes de cada grupo significativo de ciudadanos con representación en el Congreso, o su delegado, las Misiones de Observación Electoral Nacionales e Internacionales y aquellas entidades u organizaciones especializados en la materia, quienes intervendrán con voz en la Comisión para formular recomendaciones. La participación de invitados permanentes no será tenida en cuenta para la conformación del quórum. A sus sesiones podrán asistir servidores públicos y particulares invitados por la misma.

**Parágrafo 3.** La Comisión será convocada por la Organización Electoral quien se encargará de reglamentar, dentro de los seis (6) meses siguientes



a la promulgación de esta ley, el procedimiento para la elección de los representantes de la academia y de las organizaciones de sociedad civil, que trata los numerales 12 y 13 bajo los principios de publicidad, transparencia y criterios de mérito para su elección.

  
**JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA**  
Representante a la Cámara



Bogotá DC., 05 de junio de 2023

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 245° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

**ARTÍCULO 239 245.- Comisión Asesora.** Créase la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, con el fin de realizar recomendaciones vinculantes a la Organización Electoral sobre la viabilidad técnica en aspectos relacionados con el escrutinio, el voto electrónico, la contratación de software, el preconteo, **la conformación del censo electoral, el sorteo de los jurados de votación y los demás componentes tecnológicos establecidos en la presente ley**, y realizar actividades de acompañamiento y seguimiento en la eventual implementación de las nuevas tecnologías en el sistema electoral.

La Comisión estará conformada por los siguientes expertos:

1. El Registrador Nacional del Estado Civil o el Registrador Delegado en los Asuntos Electorales de la Registraduría Nacional del Estado Civil o quien se considere pertinente.
2. El Ministro del Interior o el Director de Democracia, Participación Ciudadana y la Acción Comunal o quien haga sus veces.
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o un delegado de la Dirección o Viceministerio que considere pertinente.
4. El Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o un delegado de la Dirección o Viceministerio que se considere pertinente.
5. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Planeación o su delegado.
6. El Presidente del Consejo Nacional Electoral y un (1) magistrado designado por su Sala Plena.
7. El Presidente de la Comisión Especial de Vigilancia y Seguimiento al Organismo Electoral del Senado de la República.
8. La persona encargada de la Oficina de Tecnologías de la Información del Consejo Nacional Electoral.



- 9. El Gerente de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 10. Tres (3) Representantes de las Universidades Públicas y Privadas de las facultades de Ingeniería y Tecnologías de la Información o disciplina afines.
- 11. Tres (3) Representantes de las organizaciones de la sociedad civil y expertos en asuntos electorales, temas informáticos y digitales.
- 12. Un Senador y un Representante del partido de oposición elegido por la Plenaria del Senado de la República.

La Presidencia de la Comisión presentará las recomendaciones a la Registraduría Nacional del Estado Civil y La Comisión podrá presentar recomendaciones hará seguimiento a las acciones que sean adoptadas por la entidad. La implementación de sistemas de asistencia tecnológica a los procesos electorales deberá ser socializada en la Comisión.

- 13. Un representante de los partidos políticos con personería jurídica.

**Parágrafo 1.** La Comisión será presidida por ~~el registrador Nacional del Estado Civil~~ **por** la persona que ostente la Presidencia del Consejo Nacional Electoral. Se dará su propio reglamento, se reunirá presencial o virtualmente por derecho propio al menos una vez por semestre **en etapa no electoral y al menos una vez al mes antes del inicio del calendario electoral, y contará con el acompañamiento técnico de entidades u organismos especializados en la materia.**

**Parágrafo 2.** Serán invitados permanentes los representantes legales de cada partido o movimiento político con personería jurídica, y un representante de cada grupo significativo de ciudadanos con representación en el Congreso, o su delegado, las Misiones de Observación Electoral Nacionales e Internacionales y aquellas entidades u organizaciones especializadas en la materia, quienes intervendrán con voz en la Comisión para formular recomendaciones. La participación de invitados permanentes no será tenida en cuenta para la conformación del quórum. A sus sesiones podrán asistir servidores públicos y particulares invitados por la misma.

**Parágrafo 3.** La Comisión será convocada por la Organización Electoral quien se encargará de reglamentar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, el procedimiento para la elección de los representantes de la academia y de las organizaciones de sociedad civil, que trata los numerales 12 y 13 bajo los principios de publicidad, transparencia y criterios de mérito para su elección.

Atentamente,

*Handwritten signature*

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

*Handwritten signature*

*Handwritten signature: Eduardo Samuël Hidalgo*

**RECIBI**  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**05 JUN 2023**

HORA: 10:41 am

FIRMA: Paco

*Handwritten signature: Ley Gloria Heiterath etc. Aut.*

COMISIÓN PRIMERA  
**CONSTANCIA**

**06 JUN 2023**

**ACTA N° 58**

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 245 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 245.- Comisión Asesora.** Créase la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, con el fin de realizar conceptos previos y recomendaciones vinculantes a la Organización Electoral sobre la viabilidad técnica en aspectos relacionados con el escrutinio, el voto electrónico, la contratación de software, el preconteo, las herramientas, sistemas y soluciones tecnológicas para los registros por medios electrónicos, documentos de identidad personal utilizando formato digital, certificados electorales digitales, identificación de jurados, autenticación del elector, escrutinios y los demás temas que aludan a los medios de asistencia tecnológica, contenidos en la presente ley y realizar actividades de acompañamiento y seguimiento en la eventual implementación de las nuevas tecnologías en el sistema electoral.

La Comisión estará conformada por los siguientes expertos:

1. El Registrador Nacional del Estado Civil o el Registrador Delegado en los Asuntos Electorales de la Registraduría Nacional del Estado Civil o quien se considere pertinente.
2. El Ministro del Interior o el Director de Democracia, Participación Ciudadana y la Acción Comunal o quien haga sus veces.
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o un delegado de la Dirección o Viceministerio que considere pertinente.
4. El Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o un delegado de la Dirección o Viceministerio que se considere pertinente
5. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Planeación o su delegado.
6. El Presidente del Consejo Nacional Electoral y un (1) magistrado designado por su Sala Plena.
7. El Presidente de la Comisión Especial de Vigilancia y Seguimiento al Organismo Electoral del Senado de la República.
8. La persona encargada de la Oficina de Tecnologías de la Información del Consejo Nacional Electoral.
9. El Gerente de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
10. Tres (3) Representantes de las Universidades Públicas y Privadas de las facultades de Ingeniería y Tecnologías de la Información o disciplina afines
11. Tres (3) Representantes de las organizaciones de la sociedad civil y expertos en asuntos electorales, temas informáticos y digitales.
12. Un Senador del partido de oposición elegido por la Plenaria del Senado de la República.



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

La Presidencia de la Comisión presentará las recomendaciones a la Registraduría Nacional del Estado Civil y hará seguimiento a las acciones que sean adoptadas por la entidad. La implementación de sistemas de asistencia tecnológica a los procesos electorales deberá ser socializada en la Comisión.

Parágrafo 1. La Comisión será presidida por el registrador Nacional del Estado Civil por la persona que ostente la Presidencia del Consejo Nacional Electoral. Se dará su propio reglamento, se reunirá presencial o virtualmente por derecho propio al menos una vez al mes por semestre. antes del inicio del calendario electoral y al menos una vez por semestre en etapa no electoral y contará con el acompañamiento técnico de entidades u organismos especializados en la materia.

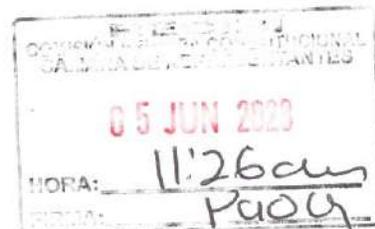
Parágrafo 2. Serán invitados permanentes los representantes legales de cada partido o movimiento político con personería jurídica, y un representante de cada grupo significativo de ciudadanos con representación en el Congreso, o su delegado, las Misiones de Observación Electoral Nacionales e Internacionales y aquellas entidades u organizaciones especializadas en la materia, quienes intervendrán con voz en la Comisión para formular recomendaciones. La participación de invitados permanentes no será tenida en cuenta para la conformación del quórum. A sus sesiones podrán asistir servidores públicos y particulares invitados por la misma.

Parágrafo 3. La Comisión será convocada por la Organización Electoral quien se encargará de reglamentar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, el procedimiento para la elección de los representantes de la academia y de las organizaciones de sociedad civil, que trata los numerales 12 y 13 bajo los principios de publicidad, transparencia y criterios de mérito para su elección.

Parágrafo 4. Las recomendaciones y conceptos emitidos por la Comisión serán de público acceso, con excepción de los datos que afecten la seguridad de la tecnología a implementar.

Los resultados de los planes pilotos y simulacros, serán de público acceso y de obligatoria publicación, previa a la implementación de los sistemas y herramientas tecnológicas que así lo requieran.

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá



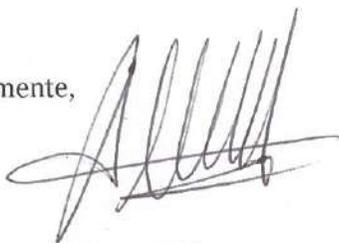
Bogotá DC., 05 de junio de 2023

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 245° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

**Parágrafo 1.** La Comisión será presidida por ~~el registrador Nacional del Estado Civil por~~ la persona que ostente la Presidencia del Consejo Nacional Electoral. Se dará su propio reglamento, se reunirá presencial o virtualmente por derecho propio al menos una vez por semestre.

Atentamente,



**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1**

Modifíquese el artículo 241 247 del Proyecto de Ley No. 148 de 2022 Cámara Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara, No 111 de 2022 Senado – ACUMULADO con el PL No. 141 de 2022 Senado. “Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

*ARTÍCULO 241 247. Seguridad nacional y protección del proceso electoral.*

*Las actividades que tengan como objetivo el cumplimiento de la misión de la Registraduría Nacional del Estado Civil que son consideradas como seguridad y defensa nacional serán exclusivamente aquellas que se ejecuten directamente para la realización de la función de registro civil, la identificación, ~~los procesos electorales~~ y mecanismos de participación ciudadana.*

*Las fuerzas militares y de la policía bajo la dirección del Presidente de la República, prestarán su apoyo en la custodia de los documentos electorales y la infraestructura tecnológica. Adicionalmente, cuando las circunstancias así lo obliguen colaborarán en el transporte del material electoral y de los servidores públicos.*

*La transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y de ciberseguridad que diseñe la Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado y organizaciones internacionales de veeduría y transparencia electoral acreditadas.*

*Parágrafo 1. Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar la veeduría, auditoría y la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas, así como para permitir la transparencia del proceso.*

*Parágrafo 2. Una vez se suscriban los respectivos contratos bajo la modalidad de seguridad nacional, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá garantizar su total publicidad y acceso, con excepción de los datos sensibles que contengan.*

**Parágrafo 3. Los asuntos que se relacionen con procesos de contratación al interior de la Registraduría Nacional del Estado Civil no serán considerados de seguridad nacional.**

### JUSTIFICACIÓN.

Debería modificarse la redacción del artículo haciendo mención a que “la información del proceso electoral no estará sujeta a la reserva legal de seguridad nacional a la que hace referencia el artículo 12 de la Ley 57 de 1985, el artículo 12 de la Ley 57 de 1985 y el artículo 19 de la Ley 1712 de 2014.

Establecer que es de “seguridad nacional” las actividades que guarden relación con “los procesos electorales”, es limitar y dificultar el acceso a la información y con ello se afecta la transparencia en el sistema electoral; dado que al ser una actividad de seguridad nacional se considera que la información sobre estos procesos es clasificada, por lo cual será información confidencial. Lo anterior dado que la Ley 57 de 1987 señala que las actividades de seguridad nacional tienen reserva legal, lo que conlleva que no se garantice que los interesados puedan ejercer el control sobre estas actividades.

El que los “procesos electorales” se conviertan en temas de seguridad nacional, es una trasgresión a la democracia y a la transparencia; dado que se dificulta el acceso a la información y se modifica el régimen de contratación.

Cordialmente,

**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**

Representante a la Cámara – Valle del Cauca  
Partido Alianza Verde



Bogotá DC., 05 de junio de 2023

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 247° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

**ARTÍCULO 241 247.** Seguridad nacional y protección del proceso electoral. Las actividades que tengan como objetivo el cumplimiento de la misión de la Registraduría Nacional del Estado Civil que son consideradas como seguridad ~~y defensa~~ nacional serán exclusivamente aquellas que se ejecuten directamente para la realización de la función de registro civil, la identificación, los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana

Las fuerzas militares y de la policía bajo la dirección del Presidente de la República, prestarán su apoyo en la custodia de los documentos electorales y la infraestructura tecnológica. Adicionalmente, cuando las circunstancias así lo obliguen colaborarán en el transporte del material electoral y de los servidores públicos.

La transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y de ciberseguridad que diseñe la Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado y organizaciones **nacionales e** internacionales de veeduría y transparencia electoral acreditadas.

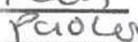
**Parágrafo 1.** Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar la veeduría, auditoría y la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas, **ni del desarrollo de las auditorías a Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales**, así como para permitir la transparencia del proceso.

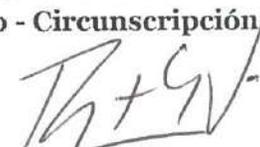
**Parágrafo 2.** La Registraduría Nacional del Estado Civil garantizará el derecho al acceso a la información, la transparencia y el principio de máxima publicidad.

COMISION PRIMERA  
**CONSTANCIA**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

Atentamente,

  
**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

  
**RECIBI**  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:41 am  
FIRMA: 

  
  
Luz Haina Herrera El  
& te. Act.



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 247 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 247. Seguridad nacional y protección del proceso electoral.** Las actividades que tengan como objetivo el cumplimiento de la misión de la Registraduría Nacional del Estado Civil que son consideradas como seguridad y—defensa nacional serán exclusivamente aquellas que se ejecuten directamente para la realización de la función de registro civil, la identificación, los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.

Las fuerzas militares y de la policía bajo la dirección del Presidente de la República, prestarán su apoyo en la custodia de los documentos electorales y la infraestructura tecnológica. Adicionalmente, cuando las circunstancias así lo obliguen colaborarán en el transporte del material electoral y de los servidores públicos.

La transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y de ciberseguridad que diseñe la Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado y organizaciones nacionales e internacionales de veeduría y transparencia electoral acreditadas.

**Parágrafo 1.** Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar la veeduría, auditoría y la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas y el desarrollo de las auditorías a Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, así como para permitir la transparencia del proceso. La Registraduría Nacional del Estado Civil garantizará el derecho al acceso a la información, la transparencia y el principio de máxima publicidad.

**Parágrafo 2.** ~~Una vez se suscriban los respectivos contratos bajo la modalidad de seguridad nacional,~~ La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá garantizar su la total publicidad y acceso de los documentos de los procesos de contratación bajo la modalidad de seguridad nacional, con excepción de los datos sensibles que contengan.



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

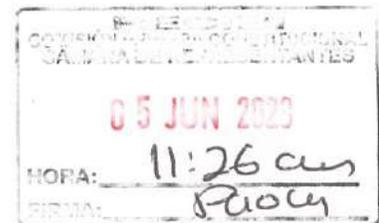
Representante a la Cámara por Bogotá

No se considerarán datos sensibles ni reservados los documentos relativos al proceso de selección y contratación, con excepción de las bases de datos y las especificaciones de los software o sistemas que comprometan la seguridad e integridad de la información.

Los procesos de contratación bajo la modalidad de seguridad nacional deben discriminar adecuadamente el valor total a adjudicar y garantizar la pluralidad de oferentes.

Parágrafo 3. En los procesos de contratación bajo la modalidad de seguridad nacional, los órganos de control deberán establecer rutas de permanente seguimiento para la veeduría y control durante la selección y ejecución de los contratos.

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá



## CÁMARA DE REPRESENTANTES

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 418 DE 2023 CÁMARA - NO. 111 DE 2022 SENADO - ACUMULADO CON EL P.L.E NO. 141 DE 2022 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS**

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El Artículo 247° quedará así:

**ARTÍCULO 247. Seguridad Nacional y protección del proceso electoral.** Las actividades que tengan como objetivo el cumplimiento de la misión de la Registraduría Nacional del Estado Civil que son consideradas como seguridad y defensa nacional serán exclusivamente aquellas que se ejecuten directamente para la realización de la función de registro civil, la identificación, los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.

Las fuerzas militares y de la policía bajo la dirección del Presidente de la República, prestarán su apoyo en la custodia de los documentos electorales y la infraestructura tecnológica. Adicionalmente, cuando las circunstancias así lo obliguen colaborarán en el transporte del material electoral y de los servidores públicos.

La transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y ciberseguridad que diseñe la Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado y organizaciones **nacionales** internacionales de veeduría y transparencia electoral acreditadas.

**Parágrafo 1 .** Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar, la veeduría, la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas y **el desarrollo de las auditorías a Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales.** así como para permitir la transparencia del proceso. **La Registraduría Nacional del Estado Civil garantizará el derecho al acceso a la información, la transparencia y el principio de máxima publicidad.**

~~Paragrafo 2. Una vez se suscriban los respectivos contratos bajo la modalidad de seguridad nacional, la Registraduria Nacional del Estado Civil deberá garantizar su total publicidad y acceso, con excepción de los datos sensibles que contengan.~~

Cordialmente,



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**

Representante a la Cámara  
Partido Liberal



PROPOSICIÓN \_\_\_\_\_ 2023

Modifíquese el artículo 247 del proyecto de ley 428 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

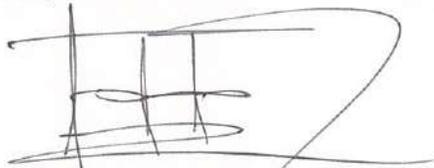
ARTICULO 247. Seguridad nacional y protección del proceso electoral. Las actividades que tengan como objetivo el cumplimiento de la misión de la Registraduría Nacional del Estado Civil que son consideradas como seguridad y defensa nacional serán exclusivamente aquellas que se ejecuten directamente para la realización de la función de registro civil, la identificación, los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana

Las fuerzas militares y de la policía bajo la dirección del Presidente de la República, prestarán su apoyo en la custodia de los documentos electorales y la infraestructura tecnológica. Adicionalmente, cuando las circunstancias así lo obliguen colaborarán en el transporte del material electoral y de los servidores públicos.

La transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y de ciberseguridad que diseñe la Registraduría Nacional del Estado Civil, garantizando el cumplimiento de las normas de transparencia y del derecho de acceso a la información, con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado y organizaciones internacionales de veeduría y transparencia electoral acreditadas.

Parágrafo 1. Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar la veeduría, auditoría y la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas, así como para permitir la transparencia del proceso. La Registraduría Nacional del Estado Civil garantizará el derecho al acceso a la información, la transparencia y el principio de máxima publicidad.

Atentamente,



**JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz  
Chocó –Antioquia



Bogotá D.C. – 05 de junio de 2023

## COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 241 247. del proyecto de ley estatutaria 418 de 2023 Cámara – “Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 241 247.** Seguridad nacional y protección del proceso electoral. Las actividades que tengan como objetivo el cumplimiento de la misión de la Registraduría Nacional del Estado Civil que son consideradas como seguridad y defensa nacional serán exclusivamente aquellas que se ejecuten directamente para la realización de la función de registro civil, la identificación, los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana

Las fuerzas militares y de la policía bajo la dirección del Presidente de la República, prestarán su apoyo en la custodia de los documentos electorales y la infraestructura tecnológica. Adicionalmente, cuando las circunstancias así lo obliguen colaborarán en el transporte del material electoral y de los servidores públicos.

La transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y de ciberseguridad que diseñe la Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado y organizaciones internacionales de veeduría y transparencia electoral acreditadas.

Parágrafo 1. Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar la veeduría, auditoría y la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas, así como para permitir la transparencia del proceso.

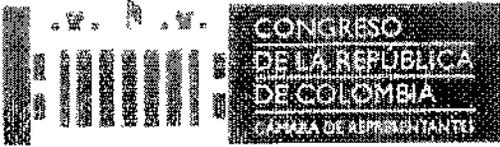
Parágrafo 2. Una vez se suscriban los respectivos contratos bajo la modalidad de seguridad nacional, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá garantizar su total publicidad y acceso, con excepción de los datos sensibles que contengan.

**Parágrafo 3. En ningún caso, el carácter de seguridad nacional del proceso aplicará sobre los procesos de contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil ni del Consejo Nacional Electoral.**



  
**ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO**  
Representante a la Cámara





**KARYME  
COTES MARTÍNEZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

## PROPOSICIÓN

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 247 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 418 de 2023 Cámara - No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado** "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", que reza:

**"ARTÍCULO 247.- Seguridad nacional y protección del proceso electoral.** ~~Las actividades que tengan como objetivo el cumplimiento de la misión de la Registraduría Nacional del Estado Civil que son consideradas como seguridad y defensa nacional serán exclusivamente aquellas que se ejecuten directamente para la realización de la función de registro civil, la identificación, los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.~~

~~Las fuerzas militares y de la policía bajo la dirección del Presidente de la República, prestarán su apoyo en la custodia de los documentos electorales y la infraestructura tecnológica. Adicionalmente, cuando las circunstancias así lo obliguen colaborarán en el transporte del material electoral y de los servidores públicos.~~

~~La transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y de ciberseguridad que diseñe la Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado y organizaciones internacionales de veeduría y transparencia electoral acreditadas.~~

~~Parágrafo 1. Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar la veeduría, auditoría y la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas, así como para permitir la transparencia del proceso.~~

~~Parágrafo 2. Una vez se suscriban los respectivos contratos bajo la modalidad de seguridad nacional, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá garantizar su total publicidad y acceso, con excepción de los datos sensibles que contengan.~~



**KARYME  
COTES MARTÍNEZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

Cordialmente;

**KARYME A. COTES MARTÍNEZ**  
Representante a la Cámara



LAS COSAS  
BIEN HECHAS





**KARYME  
COTES MARTÍNEZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

### **Justificación**

El Decreto 1010 de 2000 mediante el cual se estableció la organización interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se fijan las funciones de sus dependencias, a través del artículo 4° señala la misión de la Registraduría Nacional que no contempla actividades que comportan asuntos relacionados con la defensa y la seguridad nacional, máxime considerando que a la luz de la Ley 1581 de 2012 que desarrolla el derecho de habeas data, el registro civil de las personas y la identificación son datos de naturaleza pública.

LAS COSAS  
BIEN HECHAS

Cra 7ª N° 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso  
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372  
Bogotá D.C.

✉ [karyme.cotes@camara.gov.co](mailto:karyme.cotes@camara.gov.co) @ [@karymecotes](https://www.instagram.com/karymecotes) 📞 Karyme Cotes 📧 [@coteskaryme](https://www.facebook.com/coteskaryme)



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 248 DEL PROYECTO DE LEY NO. 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS Y EL PROCESO ELECTORAL COLOMBIANO”, EL CUAL SERÁ DEL SIGUIENTE TENOR:

Parágrafo. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, adoptará documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en los procesos de selección, adelantados por las entidades estatales que conforman la organización electoral, que tengan por objeto la adquisición y/o implementación del Registro Civil por medios electrónicos, la votación electrónica mixta, la identificación y autenticación del elector, así como de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales.

Cordialmente,

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá





CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 248 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 248. Régimen contractual.** Las entidades estatales que conforman la Organización electoral se regirán en su integridad por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y sus normas complementarias o reglamentarias. Sus actuaciones estarán enmarcadas en el cumplimiento de los fines y postulados estatales, así como los principios de la función administrativa.

Desde seis meses antes del inicio del proceso electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil recibirá asesoría de la Comisión Asesora de la que trata la presente Ley, para la estructuración de los procesos contractuales en lo relacionado con la pertinencia y especificaciones técnicas de los bienes y servicios tecnológicos que serán contratados para las elecciones, así como los requisitos habilitantes y pliegos de condiciones para promover la pluralidad de oferentes.

La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá socializar los actos preparatorios, de planeación y cronogramas de contratación previo al inicio del proceso electoral.

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTICULO 248 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 242–248. Régimen contractual. Las entidades estatales que conforman la Organización electoral se registrarán en su integridad por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y sus normas complementarias o reglamentarias. Sus actuaciones estarán enmarcadas en el cumplimiento de los fines y postulados estatales, así como los principios de la función administrativa.

Bajo ninguna circunstancia la Organización electoral podrá contratar software de prueba o alternativos en los cuáles se pueda disponer de la información electoral paralela y concomitante al software usado para las elecciones.

De los Honorables Representantes,

*Andrés*

*Andrés Felipe Jiménez Vargas*  
ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS  
Honorable Representante  
Partido Conservador- Antioquia



**Justificación:**

En aras de evitar fraudes en las elecciones, se debe prohibir expresamente a la Organización Electoral la facultad de contratar software alternos o de prueba o de simulación de elecciones, en aras de evitar que la información electoral se disperse y pueda ser alterada de algún modo. Solo debe autorizarse el uso de 1 solo software en lo atinente a las elecciones, esto garantizará que no se escape nada a las auditorías



PROPOSICIÓN \_\_\_\_\_ 2023

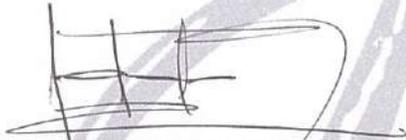
Modifíquese el artículo 248 del proyecto de ley 428 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 248.** Régimen contractual. Las entidades estatales que conforman la Organización electoral se registrarán en su integridad por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y sus normas complementarias o reglamentarias.

Sus actuaciones estarán enmarcadas en el cumplimiento de los fines y postulados estatales, así como los principios de la función administrativa.

**La Registraduría Nacional del Estado Civil recibirá asesoría de la Comisión Asesora para la estructuración de los procesos contractuales en lo relacionado con la pertinencia y especificaciones técnicas de los bienes y servicios tecnológicos que serán contratados para las elecciones.**

Atentamente,



**JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz  
Chocó - Antioquia



**COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 418 DE 2023 CÁMARA - NO. 111 DE 2022 SENADO - ACUMULADO CON EL P.L.E NO. 141 DE 2022 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

El Artículo 248° quedará así:

**ARTÍCULO 248. Régimen contractual.** Las entidades estatales que conforman la Organización electoral se regirán en su integridad por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y sus normas complementarias o reglamentarias. Sus actuaciones estarán enmarcadas en el cumplimiento de los fines y postulados estatales, así como los principios de la función administrativa.

Desde seis meses antes del inicio del proceso electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil recibirá asesoría de la Comisión Asesora de la que trata el artículo 240 de la presente Ley, para la estructuración de los procesos contractuales en lo relacionado con la pertinencia y especificaciones técnicas de los bienes y servicios tecnológicos que serán contratados para las elecciones.

La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá socializar los actos preparatorios, de planeación y cronogramas de contratación previo al inicio del proceso electoral.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



## PROPOSICIÓN

### PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - 418 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

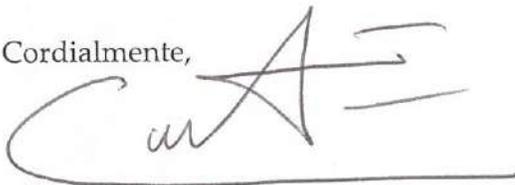
Modifíquese el artículo 248 del Proyecto de Ley. Quedará así:

**ARTÍCULO 248. Régimen contractual.** Las entidades estatales que conforman la Organización electoral se regirán en su integridad por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y sus normas complementarias o reglamentarias. Sus actuaciones estarán enmarcadas en el cumplimiento de los fines y postulados estatales, así como los principios de la función administrativa.

Desde seis meses antes del inicio del proceso electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil recibirá asesoría de la Comisión Asesora de la que trata el artículo 240 de la presente Ley, para la estructuración de los procesos contractuales en lo relacionado con la pertinencia y especificaciones técnicas de los bienes y servicios tecnológicos que serán contratados para las elecciones.

La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá socializar los actos preparatorios, de planeación y cronogramas de contratación previo al inicio del proceso electoral.

Cordialmente,



CARLOS ARDILA ESPINOSA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo.



Bogotá D.C. – 05 de junio de 2023

**COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 242 248. del proyecto de ley estatutaria 418 de 2023 Cámara – "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano", el cual quedará así:

ARTÍCULO 242 248. Régimen contractual. Las entidades estatales que conforman la Organización electoral se registrarán en su integridad por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y sus normas complementarias o reglamentarias. Sus actuaciones estarán enmarcadas en el cumplimiento de los fines y postulados estatales, así como los principios de la función administrativa.

Parágrafo. La Organización Electoral deberá iniciar con tiempo razonable y proporcional los procesos de contratación necesarios con los cuales se busca implementar los sistemas tecnológicos en cada una de las etapas del proceso electoral. En todo caso, los procesos de contratación deben adjudicarse, al menos, seis (6) meses antes de la respectiva elección.

  
ALEJANDRO OCAMPO-GIRALDO  
Representante a la Cámara



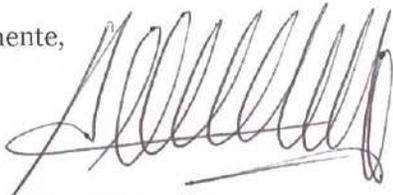
Bogotá DC., 05 de junio de 2023

**PROPOSICIÓN**

Sustitúyase el párrafo del artículo 249° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

**Parágrafo. Los operadores de redes y servicios de telecomunicaciones y las entidades que presten la infraestructura tecnológica y/o los servicios para soportar el proceso electoral deberán implementar los lineamientos, estándares y protocolos de seguridad informática para garantizar la interoperabilidad de estos servicios en concordancia con la Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019 o normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.**

Atentamente,



**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

*B+9V*  
*Pedro Suárez*  
*Edual Samir*  
*Heriberto*

COMISION PRIMERA  
**CONSTANCIA**  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

RECIBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:41 am  
FIRMA: *Pedro*

*Luz María*  
*Ortiz. Aut.*

*Heriberto*  
*Andrés*

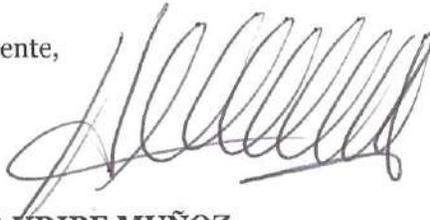
Bogotá DC., 05 de junio de 2023

**PROPOSICIÓN**

Sustitúyase el parágrafo del artículo 249° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

**Parágrafo. Los operadores de redes y servicios de telecomunicaciones y las entidades que presten la infraestructura tecnológica y/o los servicios para soportar el proceso electoral deberán garantizar la seguridad digital.**

Atentamente,



**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara



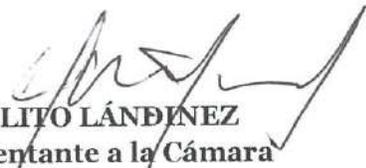
**PEDRO SUÁREZ VACCA**  
Representante a la Cámara



**EDUÁRD SARMIENTO**  
Representante a la Cámara

**ALEJANDRO OCAMPO**  
Representante a la Cámara

**LUZ MARÍA MÚNERA**  
Representante a la Cámara



**HERÁCLITO LÁNDINEZ**  
Representante a la Cámara



**GABRIEL BECERRA**  
Representante a la Cámara



Bogotá DC., 05 de junio de 2023

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 250° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 244 250.- Auditoría informática electoral.** Es el conjunto de técnicas, procedimientos y actividades, destinado a analizar, evaluar, probar, verificar y hacer las recomendaciones que sean del caso, en aspectos relacionados con la planificación, control, eficacia y seguridad de los sistemas tecnológicos utilizados por la Organización Electoral, en particular en relación con los mecanismos que permitan garantizar la integridad de las votaciones.

Comprende un examen metódico y pormenorizado de los servicios informáticos que están involucrados en el proceso electoral, y el seguimiento en tiempo oportuno de los procesos de **inscripción de ciudadanos**, sorteo de jurados y postulación de testigos, preconteo, y escrutinio y cualquier otro sistema tecnológico que intervenga o participe en el sistema electoral. Esto con el fin de evaluar la funcionalidad, la trazabilidad, la seguridad de los mismos y la veracidad de los resultados electorales.

La auditoría se realizará en todas las plataformas tecnológicas incluyendo, revisiones de la parte documental, funcional, de todo el código fuente tanto del lado de los equipos como de los servidores (“front end” y “back end”), de las bases de datos, sistemas operativos, mecanismos criptográficos de entrada y salida, hardware y cualquier otro sistema o herramienta tecnológica que intervenga o participe en el sistema electoral, para lo cual se llevarán a cabo las pruebas, simulacros, test de seguridad, y demás actividades necesarias.

**El Plan de Auditorías será dado a conocer a los auditores acreditados, misiones de observación electoral nacional e internacional y organizaciones políticas a más tardar siete (7) meses antes del inicio de funcionamiento de los sistemas. Los tiempos para la presentación de resultados y hallazgos y su adopción seguirá las reglas y tiempos establecidos en el siguiente artículo.**

COMISION PRIMERA  
CONSTANCIA  
06 JUN 2023  
ACTA N° 58

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

RECIBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
05 JUN 2023  
HORA: 10:41 am  
FIRMA: Pedro

Haya U. U. U.  
Soy Heina Ulivera U. rta. Aut.  
Pedro Suarez Vaca.  
alirio.uribe.representante@gmail.com  
VIDA  
#PorLaJusticiayLaPaz